



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI
COORDINACIÓN DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**

**TÍTULO:
“GARANTÍAS SOCIALES DE LA FAMILIA:
EL PATRIMONIO FAMILIAR EN BAJA CALIFORNIA”**

**PRESENTA:
MAGAÑA MARTÍNEZ MARÍA SALOMÉ**

**DIRECTORA DE TESIS:
DRA. YOLANDA SOSA Y SILVA GARCÍA**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, NOVIEMBRE DE 2017



Esta investigación se realizó en el marco del
Programa Nacional de Posgrados de CONACYT,
inscrita en el Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas,
con número de registro 004302

2015-2017

DICTAMEN

Asunto: Aprobación de Tesis Doctoral.

Mexicali, Baja California, a 17 de marzo de 2017.

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO
Director de la Facultad de Derecho-Mexicali
Universidad Autónoma de Baja California
P R E S E N T E .

Por esta vía, la suscrita Yolanda Sosa y Silva García, en mi calidad de Directora de Tesis me permito comunicar a usted, que habiendo asesorado y revisado la investigación elaborada por la C. **MARÍA SALOMÉ MAGAÑA MARTÍNEZ**, con matrícula número 0138693, para la obtención del grado de Doctora en Ciencias Jurídica, con el tema: **"GARANTÍAS SOCIALES DE LA FAMILIA: EL PATRIMONIO FAMILIAR EN BAJA CALIFORNIA"**, de conformidad con la normatividad aplicable y, considerando que reúne los requisitos de fondo y forma necesarios, me permito verter los siguientes razonamientos:

- Una de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento que soporta el Programa Educativo de Doctorado en Ciencias Jurídicas (PNPC 004302) lo constituye el Derecho Social, donde uno de los temas de relevancia científica y contemporáneo es el patrimonio familiar en Baja California, destacando la originalidad y actualidad con que lo aborda la sustentante siendo una aportación significativa al desarrollo del área jurídica y social;
- El tema en mención se presenta en forma exhaustiva y debidamente sistematizada conforme a la doctrina, legislación y jurisprudencia actualizada y pertinente, que se evidencia de las fuentes consultadas; mención especial requiere el capítulo tercero donde se analiza la problemática a la luz del estudio comparado entre México-Francia, por lo que en su conjunto se satisfacen los aspectos filosóficos y epistemológicos;
- El diseño metodológico que se observa, corresponde a las Ciencias Jurídicas, haciendo una relevante exposición tanto del método cualitativo como cuantitativo;
- Por último, es de advertirse que tanto las conclusiones como las propuestas de solución y aportaciones reflejan el desarrollo teórico conceptual de la investigación, lo que hace una lectura clara y de fácil arribo a la problemática planteada.

Dado lo anterior, me permito otorgar mi **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE


Dra. Yolanda Sosa y Silva García
Directora de Tesis

ysys.*

DR. DANIEL VALDEZ DELGADILLO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO MEXICALI
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Por este conducto, en atención a mi designación como Sinodal del Comité de Tesis de la **Mtra. María Salomé Magaña Martínez**, alumna del Programa Doctorado en Ciencias Jurídicas PNP 004302, quien presentó a mi consideración la tesis denominada **“Garantías sociales de la familia: el patrimonio familiar en Baja California”**, me permito informar lo siguiente.

Que de una revisión del trabajo de investigación se aprecia que el mismo cumple con los criterios que establece el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Baja California, el cual indica que una tesis doctoral debe contener una investigación original que permita el avance del conocimiento del área o disciplina en la que se realice, tal y como aprecia en la investigación de referencia, toda vez que la misma cumple con los parámetros metodológicos, de originalidad y avance en el área disciplinar del Derecho Social.

Esto es así, en razón de que el mismo se realiza no solo un análisis cualitativo, sino que presenta un enfoque cuantitativo que a juicio de la tesista “la conjunción de ambos métodos justifica una investigación jurídica apegada a la realidad teórica y fáctica del fenómeno social analizado, y prueba con rigor académico y científico la contribución de esta investigación”.

Por tanto, en mi opinión la investigación presentada reúne satisfactoriamente los requisitos antes mencionados, por lo que se emite **VOTO APROBATORIO**.

Sin otro particular, me despido

Mexicali, Baja California, 26 de septiembre de 2017


DRA. PATRICIA MOCTEZUMA HERNÁNDEZ

Gabriela Mendizábal Bermúdez

Doctora en Derecho
Profesora e investigadora, titular C de la
Facultad de Derecho y C.S. de la UAEM

Emite el siguiente:

VOTO RAZONADO

Otorgado al trabajo de tesis titulado:

“GARANTÍAS SOCIALES DE LA FAMILIA: EL PATRIMONIO FAMILIAR EN BAJA CALIFORNIA”

Que para optar por el grado académico de Doctora en Ciencias Jurídicas, del programa educativo incorporado
al Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Presenta la alumna: **MARÍA SALOMÉ MAGAÑA MARTÍNEZ**

I. Fundamento

La familia es el componente básico de una sociedad. Ha sido tema de investigaciones en todas las áreas del conocimiento y por supuesto que en el área jurídica es tan basta, que hasta se cuenta con una rama jurídica independiente: El Derecho de Familia.

No obstante lo anterior, siempre se escapan algunos temas de frontera en su análisis y uno de ellos es el que desarrolla la MD María Salomé Magaña Martínez: el patrimonio familiar.

Las aristas de éste tema son variadas y una de las que profundiza la MD Magaña es su vínculo con las garantías sociales. Los derechos sociales como la alimentación, educación, vivienda, salud, recreación forman parte de los derechos que deben ser garantizados por el Estado y esto no es posible, si no se garantiza un patrimonio familiar. El ingreso no debe ser considerado por trabajador, sino se debe calcular en torno a su realidad social y a su núcleo familiar al que pertenece.

Es por eso que en el análisis de la MD Magaña se destaca el trabajo jurídico que hace en la investigación del presente, el cual le ayuda a la alumna a concluir su investigación con una propuesta y aportación jurídica, por lo tanto sus conclusiones son prácticas, elocuentes e interesantes.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



II. Estructura y Contenido

La tesis a valorar se encuentra integrada por cuatro capítulos con una distribución equitativa en los temas tratados.

Por cuanto a la metodología empleada la tesista hizo uso de diversos métodos dentro de los que destacan el deductivo, histórico, comparativo y el analítico. Por cuanto al contenido del presente trabajo de investigación, se puede decir que éste se encuentra estructurado de la siguiente manera:

El capítulo primero: "MARCO EPISTEMOLÓGICO Y FILOSÓFICO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO" aborda las diferencias existentes entre el Estado Moderno frente al Estado Constitucional de Derecho y el Estado Social, asimismo se desarrolla la evolución de los derechos humanos y su reconocimiento en la constitución mexicana que repercuten en la protección de las familias. El segundo capítulo llamado "MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL DEL PATRIMONIO DE FAMILIA" aborda una discusión sobre la autonomía del Derecho de Familia como una disciplina que se debería ubicar dentro de la rama del Derecho Social, a su vez se analiza el patrimonio familiar como un elemento que garantiza la protección de la familia, finalizando con un análisis de la norma constitucional y los reglamentos del Estado de Baja California en materia de patrimonio familiar. El capítulo tercero, intitulado "LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA FAMILIA: ESTUDIO COMPARADO MEXICO Y FRANCIA", hace un análisis comparativo entre los países de Francia y México, teniendo como finalidad el desarrollo de un estudio comparado en relación a los derechos otorgados para la protección del patrimonio de la familia en cada una de las legislaciones de estos países. Asimismo, se desentraña en cada una de las naciones diferentes aspectos que ligados a la protección del patrimonio familiar tales como indicadores económicos, poblaciones, laborales entre otros.

Finalmente, el capítulo cuarto "ANÁLISIS ECONÓMICO-SOCIAL DE LA FAMILIA Y SU PATRIMONIO EN MÉXICO" se enfoca al análisis de los programas nacionales y estatales que van dirigidos a la protección de la familia y su patrimonio, tocando diferentes tópicos como el presupuesto de egresos, mecanismos de transparencia y acceso a la información, etcétera. Por último, se desarrolla las conclusiones finales del trabajo dando las aportaciones y propuestas necesarias para lograr los objetivos planteados en la investigación.

Av. Universidad 1001 Col. Chamilpa Cuernavaca, Morelos C.P. 62210
Tel. (777) 3 29 70 00 Ext. 3232 E-mail: mgabriela@buzon.uaem.mx

Página 2 | 3



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



III. Valoración

Tomando en consideración como primer parámetro de valoración el uso correcto de la metodología para discernir un tema jurídico científico con el que debe contar una tesis de doctorado, se puede afirmar que la tesis analizada con anterioridad cumple con dicho requisito.

Es por ello, que los puntos anteriores (fundamento, estructura y contenido) señalan que la alumna MD MARÍA SALOMÉ MAGAÑA MARTÍNEZ ha realizado una investigación, donde se reconoce la dirección de su tutora la Dra. Yolanda Sosa y Silva, cuyas conclusiones son prácticas y actuales, por lo que bajo mi criterio, el presente trabajo de investigación, reúne el nivel y calidad que se requiere para una tesis de grado y por ello me permito felicitarlas a ambas.

Debido a lo anterior, es para mí un gran honor otorgar mí:

VOTO APROBATORIO

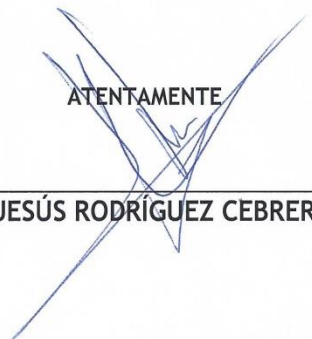
Cuernavaca, Morelos a 13 de octubre de 2017.

Mexicali, B. C., a 13 de octubre de 2017.

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO
MEXICALI DE LA UABC.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 44, 49, y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Estudios de Posgrado de esta Universidad, en mi carácter de **Sinodal** respecto del trabajo tesis que para la obtención del grado de *Doctora en Ciencias Jurídicas* elaboró la C. MTRA. **MARÍA SALOMÉ MAGAÑA MARTÍNEZ**, mismo que denominó "*GARANTÍAS SOCIALES DE LA FAMILIA: EL PATRIMONIO FAMILAR EN BAJA CALIFORNIA*", me permito manifestar que el citado trabajo resulta muy atractivo y de actualidad para los interesados en esta materia, sobre todo al considerar las diversas problemáticas suscitadas a raíz del tránsito que actualmente estamos presenciando de la familia tradicional a otros modelos de familia, lo que actualiza diversas problemáticas relativas a patrimonio, de lo que brillantemente se ocupa la investigación mencionada, misma que en forma sistematizada incorpora diversos elementos legales, doctrinales y jurisprudenciales que nos permite una mejor comprensión de la problemática planteada y soluciones propuestas, además de que cumple con los elementos metodológicos previstos por nuestra normatividad universitaria; por tales motivos me es grato otorgarle el correspondiente **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE



DR. JESÚS RODRÍGUEZ CEBREROS

DR. MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO
Director de la facultad de Derecho, Mexicali, de la UABC
P R E S E N T E.

Habiendo sido designado sinodal, de la alumna la **C. MTRA. MARÍA SALOMÉ MAGAÑA MARTÍNEZ**, la cual opta por la obtención del Grado Académico de Doctora en Ciencias Jurídicas, que otorga la institución educativa que tan dignamente dirige, me complace informar a Usted, que se ha concluido con la encomienda.

Tan honrosa designación, procure desempeñarla con la mayor atención u disposición, en sesiones de trabajo, desarrolladas según las diversas actividades del suscrito; la ahora aspirante al **Grado de Doctora en Ciencias Jurídicas**, propuso, como tema de tesis, **GARANTÍAS SOCIALES DE LA FAMILIA: EL PATRIMONIO FAMILIAR EN BAJA CALIFORNIA**, el cual le fue admitido para su desarrollo; trabajo de investigación que se aprueba, básicamente por lo siguiente:

Cumple con los requisitos metodológicos y reglamentarios que establece la legislación universitaria para la elaboración de este tipo de investigaciones, ya que es un trabajo abordado en forma seria y sobre un tema de permanente actualidad, pues como lo señala la tesista "...La Constitución local consagra el deber del Estado de proteger la estabilidad del hogar, por tanto, de la vivienda en la que habita la familia. La falta de divulgación por parte del Gobierno del Estado de este procedimiento, conlleva el incumplimiento de su obligación de promoción y garantía de ese derecho...".

DR. MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ

Concordamos con la tesista cuando sostiene que la reforma legal que propone garantizará "... el ejercicio de este derecho social de la familia bajacaliforniana, y se brinda una protección real que salvaguarda la vivienda como punto de cohesión familiar, evitando en la medida de lo posible que las familias se coloquen en circunstancias en las que se pongan en peligro de pérdida de una parte de su patrimonio..."

Por lo anteriormente expuesto, me permito emitir mi **VOTO APROBATORIO**, a la investigación doctoral realizada por el sustentante.

ATENTAMENTE

POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE

Mexicali, Baja California, a 24 de octubre de 2017

DR. MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ

c.c.p. Dra. Yolanda Sosa y Silva García.- Coordinación del doctorado en derecho, Facultad de Derecho, Mexicali UABC.
c.c.p. Sustentante.
c.c.p. Expediente.

DEDICATORIAS

Este ejercicio académico representó uno de los mayores retos a los que me he enfrentado; el apoyo incondicional que me brindaron mi esposo y mi familia fue fundamental para darme la fuerza necesaria para llegar hasta este momento.

Pero, una pieza clave en esta aventura lo fue la Dra. Yolanda Sosa y Silva García, mi Maestra, mi Mentora, gracias por acompañarme, gracias por los consejos, gracias por los acuerdos, gracias por los desacuerdos, gracias por los aciertos, gracias por los desaciertos, pero sobre todo, gracias por confiar y compartir conmigo sus enseñanzas de vida.

A todos ustedes, mi amor sincero siempre.

Dios los bendiga.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Autónoma de Baja California.

Al Sindicato de Profesores Superación Universitaria.

A los Doctores Gabriela Mendizábal Bermúdez, Patricia Moctezuma Hernández,
Jesús Rodríguez Cebreros y Manuel Jiménez López.

A mis compañeros de la Primera Generación del Doctorado en Ciencias Jurídicas.

ÍNDICE GENERAL

DICTÁMENES.....	I
DEDICATORIAS.....	IX
AGRADECIMIENTOS.....	X
ÍNDICE GENERAL.....	XI
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XIV
ÍNDICE DE CUADROS.....	XV
ÍNDICE DE DIAGRAMAS Y MAPAS.....	XVII
ÍNDICE DE GRÁFICA.....	XVIII
ÍNDICE DE TABLAS.....	XIX
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO PRIMERO MARCO EPISTEMOLÓGICO Y FILOSÓFICO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

1.1 El Estado Social y Constitucional de Derecho y el neoconstitucionalismo, como fundamento epistemológico y filosófico del derecho a la protección de la familia en el sistema jurídico mexicano.....	7
1.1.1 Diferenciación de las etapas evolutivas del Estado moderno: del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derecho.....	8
1.1.2 Distinción de las etapas evolutivas del Estado moderno: del Estado Social del Derecho al Estado Social y Constitucional de Derecho.....	15
1.1.3 Argumentación del neoconstitucionalismo como fundamento filosófico de la protección de la familia en el sistema jurídico mexicano.....	26
1.2 La evolución de los derechos humanos y su reconocimiento en el marco constitucional mexicano	36
1.2.1 Descripción evolutiva de los derechos humanos y su inclusión en el sistema constitucional mexicano.....	36
1.2.2 Distinción de los derechos sociales y la protección jurídica de la familia.....	52

CAPÍTULO SEGUNDO MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

2.1 La discusión sobre la autonomía del Derecho de Familia como disciplina jurídica y su ubicación como rama del Derecho Social	66
2.2 La categorización de los derechos protectores de la familia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	77
2.3 La distinción del derecho a la protección de la familia en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano.....	83
2.4 El patrimonio familiar como garantía social de la familia mexicana.....	97
2.4.1 Análisis de la familia como elemento protector del patrimonio familiar	104
2.4.2 Análisis del patrimonio como elemento protector del patrimonio familiar.....	116
2.5 La fundamentación normativa del patrimonio de familia en la legislación civil federal.....	123
2.6 La descripción del patrimonio familiar en la norma constitucional y reglamentaria en el Estado de Baja California.....	130

CAPÍTULO TERCERO LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA FAMILIA: ESTUDIO COMPARADO MÉXICO Y FRANCIA

3.1 El Derecho Comparado: su estudio y efectos.....	145
3.2 El estudio comparado México y Francia respecto a los derechos de protección patrimonial de la familia.....	157
3.2.1 México: propuesta de categorías de análisis.....	162
3.2.1.1 Distinción de aspectos geográficos y poblacionales.....	162
3.2.1.2 Análisis de indicadores económicos y laborales.....	167
3.2.1.3 Descripción de los órganos de gobierno.....	169
3.2.1.4 Examen de los derechos de orden patrimonial que protegen a la familia.....	176
3.2.2 Francia: propuesta de categorías de análisis.....	180
3.2.2.1 Distinción de aspectos geográficos y poblacionales.....	180
3.2.2.2 Análisis de indicadores económicos y laborales.....	185
3.2.2.3 Descripción de los órganos de gobierno.....	187
3.2.2.4 Examen de los derechos de orden patrimonial que protegen a la familia.....	194
3.3 La detección de las diferencias y similitudes entre ambos Estados.....	198

CAPÍTULO CUARTO ANÁLISIS ECONÓMICO-SOCIAL DE LA FAMILIA Y SU PATRIMONIO EN MÉXICO

4.1 La evaluación de los programas nacionales y estatales de gobierno que protegen a la familia y su patrimonio.....	210
4.1.1 Examen de los Planes Nacionales de Desarrollo.....	214

4.1.2 Análisis de los Planes Estatales de Desarrollo para el Estado de Baja California.....	227
4.2 La estimación de las políticas públicas relativas a la protección de la vivienda como parte del patrimonio familiar.....	236
4.2.1 Examen del Presupuesto de Egresos de la Federación.....	237
4.2.2 Análisis del Presupuesto de Egresos para el Estado de Baja California.....	248
4.3 La evaluación institucional de las políticas de desarrollo social respecto a la familia y la vivienda en México.....	256
4.4 El examen de las solicitudes de transparencia y acceso a la información a las autoridades administrativas y jurisdiccional que interviene en el proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio familiar en Baja California.....	264
4.5 La evaluación de entrevistas realizadas a las autoridades jurisdiccionales y administrativas que intervienen en el proceso de constitución, registro, inscripción y cancelación del patrimonio familiar en Baja California.....	273
4.5.1 Determinación del universo y operacionalización de variables.....	275
4.5.2 Evaluación de los resultados.....	279
CONCLUSIONES.....	286
PROPUESTAS DE SOLUCIÓN.....	297
APORTACIONES.....	310
FUENTES DE CONSULTA.....	312
ANEXOS.....	338

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo No. 1. Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contienen normas relativas a la protección de la familia o sus miembros, texto vigente al 15 de enero de 2017.....	338
Anexo No. 2. Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano que contienen algunas normas que protegen a la familia o sus miembros, texto vigente al 15 de enero de 2017.....	341
Anexo No. 3. Título Duodécimo, Capítulo Único del Código Civil Federal que contiene las disposiciones relativas al patrimonio de la familia, texto vigente al 15 de enero de 2017.....	354
Anexo No. 4. Título Duodécimo, Capítulo Único del Código Civil del Estado de Baja California que contiene las normas relativas al patrimonio familiar, texto vigente al 15 de enero de 2017.....	357
Anexo No. 5. Solicitudes de acceso a la información pública al Poder Judicial del Estado de Baja California, por Partido Judicial.....	361
Anexo No. 6. Solicitudes de acceso a la información pública a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California.....	388
Anexo No. 7. Cédula de entrevista.....	391

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro No. 1 Bienes que pueden ser sujetos al régimen de patrimonio.....	136
Cuadro No. 2 Comparativo superficie territorial.....	198
Cuadro No. 3 Comparativo división territorial y población.....	199
Cuadro No. 4 Comparativo Producto Interno Bruto (PIB) y población económicamente activa.....	199
Cuadro No. 5 Comparativo forma de Estado y gobierno.....	200
Cuadro No. 6 Comparativo división de poderes.....	201
Cuadro No. 7 Comparativo Poder Ejecutivo.....	201
Cuadro No. 8 Comparativo Poder Legislativo.....	202
Cuadro No. 9 Comparativo Poder Judicial.....	203
Cuadro No. 10 Comparativo derechos de la familia en la Constitución.....	204
Cuadro No. 11 Comparativo protección patrimonial de la familia.....	205
Cuadro No. 12 Comparativo autoridades protectoras del patrimonio de la familia.....	206
Cuadro No. 13 Comparativo temporalidad de la protección patrimonial de la familia.....	207
Cuadro No. 14 Acceso a vivienda digna, infraestructura social básica y desarrollo territorial.....	224
Cuadro No. 15 Agenda de políticas transversales.....	231
Cuadro No. 16 Líneas de acción y estrategias de la Meta 5.4 Vivienda Digna y Sustentable.....	234
Cuadro No. 17 Jurisdicciones Voluntarias tramitadas en Baja California para solicitar la constitución del patrimonio familiar del periodo comprendido de 2011 a 2015.....	268
Cuadro No. 18 Inscripciones de patrimonio familiar en el Estado de Baja California. Periodo 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2015.....	271

Cuadro No. 19 Operalización de variables.....	275
Cuadro No. 20 Identificación de los funcionarios públicos que intervienen en el proceso de constitución y registro del patrimonio familiar.....	278
Cuadro No. 21 Propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de baja California.....	298
Cuadro No. 22 Propuesta de reforma al Código Civil del Estado de Baja California.....	299
Cuadro No. 23 Propuesta de reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California.....	307

ÍNDICE DE DIAGRAMAS Y MAPAS

Mapa No. 1 Límites geográficos de México.....	164
Diagrama No. 1 División de poderes en México.....	171
Mapa No. 2 Nuevas regiones metropolitanas francesas, a partir de enero de 2016.....	183

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica No. 1 Integración de la Cámara de Diputados 2015.....	171
Gráfica No. 2 Composición del Parlamento francés.....	190
Gráfica No. 3 Composición del Senado francés, por grupos parlamentarios.....	191
Gráfica No. 4 Evolución de las carencias sociales, México 2010-2015 (porcentaje de personas).....	259
Gráfica No. 5 Jurisdicciones voluntarias tramitadas en Baja California con el fin de constituir patrimonio familiar.....	269
Gráfica No. 6 Sentido de las Jurisdicciones Voluntarias promovidas en el Partido Judicial de Baja California.....	270
Gráfica No. 7 Inscripciones realizadas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Baja California, por municipio.....	272
Gráfica No. 8 Inscripciones realizadas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Baja California por año.....	273
Gráfica No. 9 Género.....	280
Gráfica No. 10 Edad.....	281
Gráfica No. 11 Antigüedad en el cargo.....	281
Gráfica No. 12 Grado máximo de estudios.....	281
Gráfica No. 13 Fecha de egreso del último grado de estudio.....	282
Gráfica No. 14 Características del patrimonio familiar.....	283
Gráfica No. 15 Bienes afectados a patrimonio familiar.....	284
Gráfica No. 16 Cuantía de los bienes afectos a patrimonio familiar.....	284
Gráfica No. 17 Publicidad institucional.....	285
Gráfica No. 18 Evolución del proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio familiar.....	285

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 Superficie territorial, límites internacionales del territorio continental, longitud de la línea de costa y posición geográfica de los Estados Unidos Mexicanos.....	163
Tabla No. 2 Censo poblacional por entidad federativa en México.....	165
Tabla No. 3 Nacimientos registrados por entidad federativa en México.....	166
Tabla No. 4 Defunciones generales en México.....	167
Tabla No. 5 Producto Interno Bruto 2015.....	167
Tabla No. 6 Población económicamente activa según condición de ocupación y sexo.....	168
Tabla No. 7 Población ocupada por posición en la ocupación y sexo.....	168
Tabla No. 8 Integración de la Cámara de Senadores 2015.....	172
Tabla No. 9 Superficie territorial, límites internacionales del territorio continental, longitud de línea de costa y posición geográfica de Francia.....	182
Tabla No. 10 Censo población por regiones y colectividades de ultramar.....	183
Tabla No. 11 Nacimientos registrados por regiones y colectividades de ultramar.....	184
Tabla No. 12 Defunciones generales en Francia.....	185
Tabla No. 13 Producto Interno Bruto 2015.....	186
Tabla No. 14 Población económicamente activa según condición de ocupación y sexo.....	187
Tabla No. 15 Presupuesto de Egresos de la Federación 2011. Distribución del gasto programable.....	241
Tabla No. 16 Presupuesto de Egresos de la Federación 2012. Distribución del gasto programable.....	242
Tabla No. 17 Presupuesto de Egresos de la Federación 2013. Distribución del gasto programable.....	244

Tabla No. 18 Presupuesto de Egresos de la Federación 2014. Distribución del gasto programable.....	245
Tabla No. 19 Presupuesto de Egresos de la Federación 2015. Distribución del gasto programable.....	246
Tabla No. 20 Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California 2011. Distribución del gasto programable.....	249
Tabla No. 21 Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California 2012. Distribución del gasto programable.....	250
Tabla No. 22 Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California 2013. Distribución del gasto programable.....	252
Tabla No. 23 Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California 2014. Distribución del gasto programable.....	253
Tabla No. 24 Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California 2015. Distribución del gasto programable.....	255
Tabla No. 25 Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza 2012 y 2014.....	258
Tabla No. 26 Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza para Baja California, 2010-2016.....	260
Tabla No. 27 Viviendas particulares habitadas y sus ocupantes Baja California, 2010 y 2015.....	261
Tabla No. 28 Viviendas particulares habitadas por número de ocupantes.....	262
Tabla No. 29 Financiamiento para vivienda según organismos 2011-2015 (en miles).....	262
Tabla No. 30 Inversión en financiamiento para vivienda 2011-201 (en millones).....	263
Tabla No. 31 Financiamiento para vivienda, 2011-2015 (en miles).....	264
Tabla No. 32 Financiamiento para vivienda, 2011-2015 (en millones de pesos).	264

INTRODUCCIÓN

El interés en el tema de investigación que se propuso surgió como respuesta a la carencia de un estudio académico actualizado sobre el proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio familiar en el Estado de Baja California; proceso cuya finalidad es la tutela de algunos bienes propiedad de la familia de infortunios que pongan en peligro su estabilidad económica.

En este contexto, se abordó el estudio de una de las garantías sociales protectoras de la familia que se fundamenta en normas constitucionales nacionales y estatales, como lo es el patrimonio familiar. Por tanto, se definió como título de la misma el de “Garantías sociales de la familia: el patrimonio familiar en Baja California”, el cual se encuentra en el marco de la Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) de Derecho Social.

El tema se delimitó a partir del estudio de las garantías sociales protectoras de la familia en México, particularmente la relativa al patrimonio familiar, tomando como parámetro el análisis las solicitudes de registros y extinciones de patrimonio familiar ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en Baja California, dentro del periodo del 2011 hasta el 2015. Esta delimitación permitió obtener información actualizada hasta el momento en que se presentan los resultados de esta investigación, desde una perspectiva cualitativa y cuantitativa. Por tanto, los resultados arrojados solo son válidos al espacio temporal antes descrito.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, trajo consigo una nueva realidad jurídica en cuanto a la protección y garantía de los derechos humanos. Actualmente, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el principio de igualdad de los derechos humanos, jerarquía constitucional de los tratados internacionales, así como el principio de la interpretación conforme y *pro personae*.

Bajo esta nueva realidad normativa, los derechos sociales dejaron de ser meras normas pragmáticas y se convirtieron en verdaderos principios normativos cuya protección se tutela también en políticas institucionales dispuestas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

En ese sentido, este documento institucional establece, entre otras, la Meta II. México Incluyente, cuyo objetivo es “garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, que vaya más allá del asistencialismo y que conecte el capital humano con las oportunidades que genera la economía en el marco de una nueva productividad social, que disminuya las brechas de desigualdad y que promueva la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía”.¹ Esto “implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos”.²

Pero también respecto de la protección de los derechos sociales, en el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019 del Gobierno del Estado de Baja California, se propone en el Apartado 1.1 “Combate a la pobreza, desigualdad y marginación”, el punto 1.1.7 “Vivienda digna” en el que se establecen como estrategias las de impulsar programas y acciones en los cuales la ciudadanía participe en el mejoramiento de las condiciones de la vivienda y de su entorno, así como la de interactuar de manera fortalecida y coordinada con el gobierno federal a través de programas institucionales dirigidos al mejoramiento y construcción de vivienda.³

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2013/05/PND_2013_2018.pdf, p.21, consultado el 22 de abril de 2015.

² *Ibidem*, p.43.

³ *Ídem*.

Como se observa, el Estado mexicano ha dispuesto políticas institucionales para proteger, entre otros, el derecho a una vivienda digna para cualquier persona. Esto cobra relevancia, toda vez que la vivienda es uno de los bienes familiares que pueden ser sujetos de protección a través de la figura del patrimonio familiar.

Bajo este nuevo contexto se planteó el estudio del derecho a la protección de la familia como derecho humano, y el patrimonio familiar, como una garantía social protectora de ésta, en razón de que este derecho abarca la organización y desarrollo de la familia en el seno de la sociedad y la salvaguarda de los miembros que la integran. Ello, porque “la familia es el grupo humano elemental sobre el que descansa la organización de las sociedades modernas, el hombre nace perteneciendo a una familia y su desarrollo lo realiza al amparo de la misma”.⁴

La obligación del Estado de brindar protección a la familia implica diversos aspectos, por tanto, se propuso el estudio de las garantías que protegen el entorno económico de ésta, es decir, las garantías que el Estado mexicano, y en particular, Baja California, proporciona la salvaguarda de la heredad familiar. Es esta la razón por la que, a juicio de la sustentante, se actualizó el estudio de esta figura jurídica circunscrito al entorno estatal, porque ésta es una manifestación del derecho humano a la protección a la familia en el contexto convencional y constitucional mexicano, y que se manifiesta también en el marco legal estatal.

Por ello, se planteó como finalidad explicar el contexto legal del patrimonio familiar, y si éste proporciona protección patrimonial a la familia en Baja California, pues como se mencionó, en la actualidad no existen investigaciones documentales y de campo enfocadas al análisis del proceso de constitución, registro y extinción de éste según el régimen jurídico estatal que lo regula.

⁴ Flores Xool, María José, “La importancia del patrimonio de familia”, <http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev20/La%20importancia%20del%20patrimonio%20de%20la%20familia.pdf>, p. 1, consultado el 7 de marzo de 2015.

Bajo este contexto, se formuló como pregunta de investigación la siguiente: ¿La regulación legal del patrimonio familiar garantiza la protección social de la familia en Baja California? La hipótesis general se centró en demostrar que el marco constitucional y reglamentario que tutela el proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio familiar en Baja California, priva de protección social a la familia que solicita su constitución.

Se propuso como objetivo general el de identificar y analizar la corriente epistemológica y filosófica en la que se justifica el derecho humano a la protección de la familia, y el marco normativo internacional, nacional y estatal que garanticen la protección patrimonial de ésta, para establecer un marco de referencia que permita realizar un estudio cuantitativo de la figura jurídica del patrimonio familiar en el Estado de Baja California.

Ahora bien, toda investigación jurídica “debe utilizar tanto el método empírico como el racional, ya que por su vinculación con frecuencia son empleados de manera simultánea, por ser definitivamente complementario, de ahí que se ha llegado a considerar que en toda investigación jurídica resulta inaceptable utilizar únicamente uno de los métodos que se cita, pues se corre el riesgo de caer en un protagonismo exagerado, en razón de que tanto el teórico como el empírico desempeñan un papel constructivo indispensable”.⁵

De ahí que el método conductor que se utilizó en esta investigación fue el deductivo, y se utilizó para estudiar la visión epistemológica y filosófica en la que se fundamenta el derecho social de protección de la familia. Además, se utilizó para analizar desde una perspectiva teórica y normativa, la figura de la familia, el patrimonio, y en particular, el patrimonio familiar, desde una perspectiva doctrinal y legal acorde con el sistema jurídico mexicano.

⁵ Cabrera Dircio, Julio, *Manual práctico de la investigación jurídica*, México, Ediciones Coyoacán, 2011, p. 42.

El estudio del derecho comparado se apoyó en el método funcional y se empleó para contrastar aspectos geográfico-poblacional, tomando en consideración algunos indicadores económico-laborales y el sistema jurídico-político que sirvió como marco referencial para analizar la legislación constitucional y secundaria del derecho mexicano y francés que contemplan normas protectoras de la familia, particularmente aquellas relativas a la protección de su patrimonio, y con ello identificar las similitudes y diferencias.

Por último, el método cuantitativo sirvió de apoyo para analizar la información que proporcionaron tanto los Juzgados Familiares del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. Además, se recopiló la opinión de informantes expertos en el proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio familiar a través de entrevistas, para cual se diseñó el instrumento respectivo.

Por tanto, el aporte consistió en comprobar que el marco constitucional y reglamentario que regula el patrimonio familiar en Baja California, requiere una reforma legal armónica que garantice la protección social de cualquier familia que solicite la salvaguarda de los bienes que posee, particularmente, la vivienda familiar, y que, con ello, el Estado cumpla con el derecho a protección patrimonial que le debe a las mismas, tal y como se establece en sus políticas públicas.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO EPISTEMOLÓGICO Y FILOSÓFICO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

En el transcurso de la época moderna, la idea del Estado de Derecho ha evolucionado desde una postura meramente formal, caracterizado con la idea de la existencia de un Estado en el que rigen normas generales y abstractas sin ninguna relación política, social o ética, hasta una nueva visión del Estado, en el que se reconoce a la Constitución como fuente generadora de toda producción jurídica, la cual contiene principios y valores que deben ser respetados por todos los entes del órgano estatal pero ponderados en su justa dimensión, preservando el respeto a los derechos humanos.

Esta nueva concepción devino en una forma distinta de estudiar al Estado bajo las nuevas corrientes epistemológicas que surgen con posterioridad a las corrientes tradicionales del *ius* positivismo y *ius* naturalismo en la que se justificaron los diversos sistemas normativos de los Estados constitucionales de la posguerra.

En el presente capítulo se utiliza como fundamento filosófico y epistemológico la justificación del Estado Social de Derecho y el reconocimiento del neoconstitucionalismo, para explicar la existencia de sistemas jurídicos que observan la protección de los valores tutelados por los derechos sociales. Toda vez que bajo esta concepción los problemas jurídicos más relevantes se resuelven a través del reconocimiento de normas supremas con contenido jurídico y ético.

1.1 El Estado Social y Constitucional de Derecho y el neoconstitucionalismo, como fundamento epistemológico y filosófico del derecho a la protección de la familia en el sistema jurídico mexicano

El Estado evolucionó desde su concepción de Estado legal o Estado de Derecho, entendido como “aquel que posee un ordenamiento jurídico relativamente centralizado en base al cual la jurisdicción y la administración se hayan vinculadas por leyes”⁶ hasta la incorporación de un modelo de Estado Social de Derecho que representa una “transformación sustancial en el razonamiento jurídico en el que se pasa del razonamiento soportado en la racionalidad que enfatiza aspectos lógicos o teóricos del derecho, a un razonamiento regido por la razonabilidad o logros de lo humano, que acude a aspectos externos al derecho como el sentido común, la conveniencia o juicios de justicia basados en una moral social”.⁷

Bajo esta nueva concepción estatal, la corriente filosófica del neoconstitucionalismo “alude a una nueva visión del Estado de Derecho que parte del constitucionalismo, cuya característica primordial es la primacía de la Constitución sobre las demás normas jurídicas y que vienen hacer la distinción entre reglas como normas legalistas y principios como normas constitucionales”.⁸ “El neoconstitucionalismo explica la difusión de la ponderación como una exigencia derivada de los nuevos criterios de validez del Estado constitucionalizado, donde aquello que era considerado un juicio externo, ético, sobre la justicia de una norma, ahora es considerado un juicio interno sobre la validez”.⁹ De este modo, cuando se habla del neoconstitucionalismo se asume como “una opción diferente para el Estado de Derecho, donde impera un concepto distinto acerca del Derecho; lo cual implica una

⁶ Gil Rendón, Raymundo, “El neoconstitucionalismo y los derechos fundamentales”, *Quid Iuris*, México, año 6, volumen 12 marzo de 2011, pp. 43-61, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=qdiuris&n=12>, consultado el 24 de agosto de 2016.

⁷ Estrada Vélez, Sergio, “El neoconstitucionalismo en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, *Prolonguemos. Derechos y Valores*, Colombia, vol. XVII, núm., 33, enero-junio, 2014, pp. 27-42, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5331238.pdf>, consultado el 25 de agosto de 2016.

⁸ Gil Rendón, *op. cit.*, nota 6, pp. 43-61.

⁹ Pozzolo, Susanna, “Apuntes sobre <neoconstitucionalismo>”, en Fabra Zamora, Jorge Luis, Núñez Vaquero Álvaro (editores), *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 382.

novedosa y distinta Teoría del Derecho, en cuyo significado prevalece o tiene primacía la fuente del derecho que rige todas las normas jurídicas: la Constitución”.¹⁰

1.1.1 Diferenciación de las etapas evolutivas del Estado moderno: del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derecho

Respecto a las etapas evolutivas del Estado moderno, debemos partir de la identificación del Estado de Derecho, el cual nace en el ámbito jurídico-político alemán entre los siglos XVIII y XIX y tiene un origen claramente liberal. Su nacimiento se origina a partir de la idea de “oponer un Estado respetuoso de la ley y de las libertades del ciudadano al despotismo del Estado absolutista”.¹¹ Así, “esta forma de labor teórica acerca del derecho se fue desarrollando en Europa continental, en algunos países más acentuadamente que en otros a consecuencia de la confrontación entre el movimiento de codificación que se fue expandiendo por ese continente a partir de la postrimerías del siglo XVIII y el enfoque racionalista con que los juristas encaraban su trabajo teórico antes de la sanción de los nuevos códigos”.¹²

La idea básica de este concepto de Estado de Derecho consiste en “el aseguramiento de la libertad y propiedad del ciudadano, su objeto es la promoción del bienestar del individuo y, de esa manera, conformar su carácter como «ente común (*res pública*)». Se trataría de un orden estatal justo expresado a través de una Constitución escrita, el reconocimiento de los derechos del hombre, la separación de poderes garantizado por leyes producidas y promulgadas conforme a procedimientos debidamente establecidos”.¹³ Es decir, bajo esta forma de Estado, la idea de justicia se limitaba al reconocimiento en un cuerpo normativo, de los derechos mínimos del ciudadano, como eran la libertad y la propiedad.

¹⁰ Gil Rendón, *op.cit.*, nota 6, pp. 43-61.

¹¹ Villar Borda, Luis, “Estado de derecho y Estado Social de Derecho”, *Revista Derecho del Estado*, Colombia, núm. 20, diciembre de 2007, p. 73-74.

¹² Nino S., Carlos, *Algunos Modelos Metodológicos de Ciencia Jurídica*, México, Fontamara, 2007, p. 12.

¹³ Villar Borda, *op. cit.*, nota 11, pp. 73-74.

Es así que por Estado de Derecho se entendía como “un Estado que, en sus relaciones con sus súbditos y para garantía del estatuto individual de éstos, se somete él mismo a un régimen de derecho, por cuanto encadena su acción respecto a ellos por un conjunto de reglas, de las cuales unas determinan los derechos otorgados a los ciudadanos y otras establecen previamente las vías y los medios que podrán emplearse con vistas a realizar los fines estatales: dos clases de reglas que tienen por efecto común limitar la potestad del Estado subordinándola al orden jurídico que consagran”.¹⁴

Al respecto cabe decir que “desde finales del siglo XIX hasta mediados del siglo XX, la ciencia del derecho se caracterizó por el predominio del positivismo jurídico”,¹⁵ cuya tesis principal partía de la idea que el derecho “es un fenómeno social que puede identificarse sobre la base de ciertas propiedades fácticas y sin necesidad de adoptar, para proceder a tal identificación, postura valorativa alguna. Aun cuando la adopción de posiciones morales es decisiva para muchas otras cuestiones, como la de decidir si se debe o no obedecer lo que el derecho dispone, el positivismo sostiene que una toma de posición axiológica es irrelevante para la identificación de un orden jurídico. El lema del positivismo es que el derecho que «es» puede y debe ser distinguido del derecho que, de acuerdo a ciertos principios valorativos, «debe ser»”.¹⁶ Esta concepción, que fue la base del derecho, hoy es fuertemente criticada bajo el argumento de que el principio de justicia no debe supeditarse al principio de legalidad, bajo la falsa premisa de privar de cualquier valor ético a las normas jurídicas.

Al respecto se pronuncia Luis Villar Borda, cuando afirma que la idea formal del Estado de Derecho se reduce exclusivamente al reconocimiento de sus principios formales, es decir, un Estado de leyes, que se traduce en un concepto puramente formal. “Como consecuencia de lo anterior, el Estado de derecho material es desplazado por una idea formal del Estado de Derecho, para la cual ya no cuenta

¹⁴ Villar Borda, *op. cit.*, nota 11, p. 76.

¹⁵ *Ibidem*, p. 75.

¹⁶ Nino S., *op. cit.*, nota 12, p. 75.

el fin y contenido del Estado, sino lo reduce exclusivamente a sus principios formales”.¹⁷ Incluso, Eduardo García Máynez, citando a Norberto Bobbio, reafirmaba esa postura, al asegurar que “la mentalidad positivista no incluye en la definición de derecho consideraciones de tipo teológico, que para ser tal, deba realizar la justicia, la libertad o el bien común”.¹⁸

En ese contexto, “desde un ámbito estrictamente formal, lo jurídico sería aquella conexión sistemática, estructural y jerarquizada de normas generales y abstractas como característica primordial del Estado y del Derecho, llevando esta idea a identificar irremediabilmente al Estado y al Derecho como dos caras de la misma moneda, pretendiendo purificar la noción jurídica del Estado de cualquier contaminación política, sociológica o ética vaciando de contenido al Estado de Derecho; en cuanto conjunto de reglas jurídicas sistematizadas”.¹⁹

Como se aprecia, bajo esta visión de Estado de Derecho, el derecho positivo carecía de cualquier valoración moral, ética, teológica, política, sociológica, o cualquier otra que viciara el sentido puro de la norma, es decir, la ideal de que la norma jurídica esta desprovista de adjetivo alguno. Al respecto, Carlos Nino sostiene que la idea del derecho positivo se entendía como “un sistema auto-suficiente para resolver cualquier caso concebible, no presentado lagunas, contradicciones u otros tipos de indeterminaciones. De este modo, que toda solución jurídica no solo debe sino también puede fundirse en una norma de derecho positivo sin recurrir a consideraciones extra-jurídicas”.²⁰

Algunas de estas ideas, las retoma Rodolfo Vigo para distinguir las características del Estado de Derecho, y señala que: “a) el derecho es lo contenido en la ley; b) el derecho se crea radicalmente y no hay propiamente reconocimiento a algo jurídico que existiera antes de la creación legislativa; c) ésta es asumida desde la

¹⁷ Villar Borda, *op. cit.*, nota 11, p. 75.

¹⁸ García Máynez, Eduardo, *Positivismo Jurídico, Realismo Sociológico y Iusnaturalismo*, México, Fontamara, 2007, p. 10.

¹⁹ Gil Rendón, *op. cit.*, nota 6, pp. 43-61.

²⁰ Nino S., *op. cit.*, nota 12, p. 13.

presunción del legislador infalible y absolutamente previsor; d) los jueces son seres inanimados con la función de ser boca de la ley; e) una cosa es el derecho y otra la moral, o mejor aún, solo está prohibido aquello que prohíbe la ley; f) los Estados nacionales eran soberanos y una de las características de ese poder es crear el derecho sin sujetarse a nadie ni nada; y g) las sociedades contaban con una base axiológica o moral común que afirmaba las identidades y pertenencias nacionales”.²¹

No obstante, este modelo de Estado presentó “una tensión entre presupuestos epistemológicos y postulaciones ontológicas, y las funciones que asigna a la ciencia jurídica”.²² Así, advierte García Máynez citando a Roberto Bobbio que la oposición al positivismo jurídico vino tanto de los defensores de la sociología jurídica como de los del derecho natural; “la oposición a la ideología del positivismo, proviene, según Bobbio, de los defensores del derecho natural; el ataque al positivismo jurídico como teoría tiene en cambio su origen en el campo de la sociología del derecho; los juristas sociólogos han formulado a los positivistas el reproche de que, al exagerar la importancia de la fuente legislativa, indebidamente reducen la del derecho judicial”,²³ mientras que para los iusnaturalistas la crítica se centró en la naturaleza, como fundamento del derecho, es lo que existe por sí, independientemente de nuestra obra y nuestro querer; el fundamento del derecho no es la naturaleza física o biológica, ni la psicológica o social del individuo humano, sino la del creador del universo, a través de cuyas leyes se manifiestan su inteligencia o su arbitrio, y la concepción del derecho natural como modelo o paradigma de los ordenamientos positivos”.²⁴

²¹ Vigo, Rodolfo Luis, “Lectura no-positivista (neoconstitucionalismo) e iusnaturalismo del derecho actual”, en Arriola Cantero, Juan Federico, Rojas Amandi, Víctor, (coord.), *La filosofía del Derecho hoy*, México, Porrúa, 2010, p. 74.

²² Nino S., *op. cit.*, nota 12, p. 34.

²³ García Máynez, *op. cit.*, nota 18, p.18.

²⁴ *Ibidem*, pp. 113-119.

Es decir, tanto la postura sociología jurídica como la del derecho natural reconocen que el derecho no se puede reducir al texto normativo, a la ley, sino que en él interviene el quehacer humano y su capacidad de interpretación de la norma, en la que confluyen postulados de orden ético y moral.

Como consecuencia de lo anterior, la idea del Estado de Derecho evoluciona hacia la del Estado Constitucional de Derecho, que surge como una respuesta jurídico-política a la actividad intervencionista del Estado, fundamentada en nuevos valores y derechos consagrados por la segunda y tercera generación de derechos humanos (*vid infra* 1.2) y manifestada institucionalmente a través de la creación de mecanismos de democracia participativa, de control político y jurídico en el ejercicio del poder y, sobre todo, a través de la consagración de un catálogo de derechos fundamentales que inspiran toda la interpretación y funcionamiento de la organización política.²⁵

Al amparo de esta nueva concepción, los contenidos normativos se supeditan a la Constitución, como ordenamiento jurídico supremo; ya no es la ley el parámetro de control, sino las normas contenidas en este cuerpo normativo. En ese sentido, “se puede distinguir históricamente al nuevo constitucionalismo, como uno de los dos modelos del Estado de Derecho; el primero y más antiguo, se refiere al Estado Legal de Derecho, donde el principio de legalidad prima sobre el principio de constitucionalidad, en el primero la ley impera, y en el segundo la Constitución y sus principios”.²⁶ Entonces, “el Estado Constitucional de Derecho, sería el nuevo modelo en formación teórico y práctica a partir de la Segunda Guerra Mundial con ejemplos paradigmáticos en las constituciones de Italia (1947); Alemania (1949); Portugal (1976) y España (1978), en donde surgen las constituciones rígidas y el control de la constitucionalidad de las leyes ordinarias, con un triple cambio en el

²⁵ Londoño Jaramillo, Mabel, “Deberes y derechos procesales en el Estado Social de Derecho”, *Opinión Jurídica*, Colombia, vol. 6, núm. 11, enero-junio de 2007, p. 72. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302007000100004&script=sci_arttext, consultado el 18 de mayo de 2015.

²⁶ Gil Rendón, *op. cit.*, nota 6, pp. 43-61.

paradigma: a) en la naturaleza y estructura del Derecho, b) en la naturaleza de ciencia jurídica y e) en la jurisdicción”.²⁷

Eduardo Aldunate Lizana, citando a Luigi Ferrajoli, relaciona el surgimiento de las constituciones rígidas con la evolución del Estado Legal de Derecho al Estado Constitucional de Derecho cuando señala que “un segundo cambio, no menos radical, es el producido en este último medio siglo con la subordinación de la legalidad misma a Constituciones rígidas, jerárquicamente supraordenadas a las leyes como normas de reconocimiento de su validez. La subordinación de la ley a los principios constitucionales equivale a introducir una dimensión nacional no solo en las condiciones de validez de las normas, sino también en la naturaleza de la democracia, para la que representa un límite, a la vez que la completa. Un límite porque a los derechos constitucionalmente establecidos corresponden prohibiciones y obligaciones impuestas a los poderes de la mayoría, que de otra forma serían absolutos”.²⁸

Entonces, “en tiempos del Estado de Derecho Constitucional los más relevantes problemas jurídicos deben ser resueltos a través de los principios o valores”.²⁹ Es decir, en el Estado Constitucional de Derecho ya no es el principio de legalidad sobre el que gira el marco normativo, sino lo es el principio de constitucionalidad.

De esta manera, Luis Prieto Sanchís, menciona que los rasgos singulares del Estado Constitucional de Derecho se inscriben en el marco jurídico-político llamado constitucionalismo de los derechos y pueden resumirse en los siguientes aspectos: “a) El reconocimiento de la incuestionable fuerza normativa de la Constitución como norma suprema. b) La rematerialización constitucional, esto es, la incorporación al texto no solo de normas formales, de competencia o procedimiento destinadas a regular el ejercicio de los poderes y la relación entre los mismos, sino también y

²⁷ *Ídem*.

²⁸ Aldunate Lizana, Eduardo, “Aproximación conceptual y crítica al neoconstitucionalismo” *Revista de Derecho*, Chile, vol. XXIII, núm., 1, julio 2010, p., 84, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173716608004>, consultado el 21 de mayo de 2015.

²⁹ Vigo, Rodolfo Luis, *op. cit.*, nota 21, p. 80.

sobre todo de normas sustantivas que pretenden trazar límites negativos y vínculos positivos a lo que dichos poderes están en condiciones de decidir legítimamente. c) La garantía judicial y la aplicación directa de la Constitución. La garantía judicial no es más que una consecuencia de tomarse en serio la fuerza normativa suprema de la Constitución. d) Rigidez constitucional. Las distintas fórmulas que dificultan la reforma del texto contribuyen a fortalecer su vigor frente a los poderes constituidos”.³⁰

Es decir, la Constitución se reconoce como norma suprema que incorpora en su contenido no solo normas de competencia o procedimentales sino también aquellas que imponen límites al Estado como lo son los derechos civiles, políticos y sociales; que no está a merced de decisiones políticas sino está dotada de rigidez que la fortalece frente a los embates de los poderes públicos, y en ella se establecen medios de controles judiciales de constitucionalidad para que los jueces interpreten el sentido de la norma.

Al respecto, Rodolfo Vigo, manifiesta que los nuevos Estados constitucionales se caracterizan por cuatro rasgos centrales: “a) la Constitución deja de ser un programa político dirigido al legislador y se convierte en una fuente del derecho a la que los juristas pueden ir a buscar las respuestas jurídicas que plantean los problemas de los que se ocupan; b) la Constitución en su totalidad se convierte en una norma jurídica eficaz en el sentido que no hay normas meramente programáticas en tanto todas ellas «operan» aún cuando se constate distintos modos de operatividad, pero no hay normas constitucionales que carezcan de efectos o vigencia; c) las Constituciones se cargan de valores o de moral, y así el interés central de las mismas ya no son sus partes «orgánicas» sino las «dogmáticas»; y d) se establecen los controles judiciales de constitucionalidad, o sea surgen jueces con competencia para que en nombre del poder constituyente tengan la última palabra como para llegar a invalidar lo decidido legislativamente por la «voluntad general». Si uno

³⁰ Prieto Sanchís, Luis, *El constitucionalismo de los derechos*, España, Editorial Trotta, 2013, pp. 25-30.

contrasta esos rasgos con los propios del Estado de Derecho fácilmente se verifica el cambio que se ha producido”.³¹

En resumen, se observa que el Estado de Derecho operó conforme al principio de legalidad bajo el cual los actos estatales debían de adecuarse a la ley, mientras que el Estado Constitucional de Derecho reconoce a la Constitución como norma suprema a la que se ajustan los actos estatales, incluidos la ley. Por ello, la descripción de estas etapas evolutivas del Estado moderno, evidencian la protección de los derechos humanos, en particular, los civiles y políticos.

No obstante, durante esta etapa prevaleció la idea de que los derechos sociales eran meras normas pragmáticas o aspiracionales, por tanto, es menester analizar su protección estatal, toda vez que, desde hace décadas, la teoría constitucional tiene entre sus problemas más importantes el tema de la eficacia de sus normas. Aunque se trata de una cuestión que afecta, en general, a todas las normas constitucionales, el problema se hace más agudo tratándose de los derechos sociales,³² es decir, aquellos derechos cuya base radica en el principio de igualdad, esto es los que “tratan de garantizar una igualdad esencial, como atributo de su persona y presupuesto de su libertad conforme el desarrollo de la integridad del hombre”.³³

1.1.2 Distinción de las etapas evolutivas del Estado moderno: del Estado Social de Derecho al Estado Social y Constitucional de Derecho

Otra etapa en el proceso evolutivo del Estado moderno se encuentra en el surgimiento del Estado Social de Derecho. En términos dogmáticos, la concepción de Estado Social, también denominado recientemente como Estado Social de

³¹ Vigo, Rodolfo Luis, *op. cit.*, nota 21, p. 74.

³² Carbonell, Miguel, “Eficacia de la Constitución y Derechos Sociales: esbozo de algunos problemas”, *Estudios Constitucionales*, Chile, Año 6, núm. 2, 2008, p. 44.

³³ Picard de Orsin, Marie, Useche, Judith, “Una nueva dimensión del Estado de derecho: el Estado Social de Derecho”, *Provincia*, Venezuela, núm. especial de 2006, p. 200, www.redalyc.org/pdf/555/55509810.pdf, consultado el 10 de marzo de 2015.

Derecho, alude a un “sistema político que impone al Estado la misión de garantizar ciertos derechos considerados esenciales para la subsistencia mínima de la persona adentro de la sociedad sin privaciones irracionales”.³⁴ Es decir, en el Estado Social los derechos adquieren una dimensión e interpretación diferente, porque “buscan la realización de una vida en relación con el conglomerado social, se muta el auto interés de protección ante los ataques de terceros y el Estado, por el principio de solidaridad”.³⁵

Estos derechos se interpretaron “bajo la óptica liberal y formalista que les atribuyó el carácter de fuerza programática. Es decir, la condición de disposiciones constitucionales carente de fuerza normativa. Por ello, respecto a la Constitución de Weimar autores como Heller observaron que mientras las ideas del liberalismo y la de democracia se han labrado al ejercer dominio y marcar la realidad social, una existencia material, las ideas socialistas se habían quedado esencialmente en ideología”.³⁶ En este contexto, estas normas se configuraron en los sistemas jurídicos como meras aspiraciones o ideales a seguir para alcanzar la igualdad entre los individuos.

Sin embargo, aunque cronológicamente las primeras disposiciones constitucionales en materia de derechos sociales se encuentran en las Constituciones de Querétaro (México) en 1917 y de Weimar (Alemania) en 1919, no es sino hasta la Ley Fundamental de Bonn (Alemania), de 1949, cuando la fórmula del Estado Social de Derecho adquiere reconocimiento constitucional.³⁷

Señala Miguel Carbonell que, en los textos de la segunda posguerra dictados después de 1945, se observa “la consagración constitucional de todo un entramado jurídico, un verdadero cambio de paradigma constitucional. Es cuando se dice que

³⁴ Silva Henao, Juan Fernando, “Evolución y origen del concepto de “Estado Social” incorporado en la Constitución Política colombiana de 1991”, *Revista Ratio Juris*, Colombia, Vol. 7 N° 14 enero-junio de 2012, p. 141, <http://132.248.9.34/hevila/Ratiojuris/2012/vol7/no14/5.pdf>, consultado el 08 de mayo de 2015.

³⁵ *Ibídem*, p. 146.

³⁶ Huerta Lara, María del Rosario, “Los conceptos de Estado Social de Derecho, Bienestar Social e Interés Colectivo”, <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/18/huerta18.pdf>, consultado el 08 de marzo de 2015.

³⁷ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, nota 32, p. 51.

el Estado Social se consolida y, a partir de ese momento, comienza un importante proceso de expansión, tanto desde el punto de vista de sus contenidos como desde una perspectiva geográfica al incrementarse el número de países que intentan adaptarse a sus principios”.³⁸

Entonces, el término de Estado Social de Derecho que es atribuido a Lorenz Von Stein,³⁹ se postula como una manera de evitar la revolución socialista, que solo implicaría la imposición de los intereses del grupo social dominante; argumentando que la sociedad había perdido su unidad debido a la diferencia de clases, dedicándose los individuos a perseguir cada uno sus propios intereses a costa de los demás integrantes de la sociedad, presentándose en consecuencia Estados represivos o dictatoriales que a la postre pueden generar una revolución que solo conduciría a otra dictadura. Por ello, Lorenz Von planteó que la solución a esto es la creación de un Estado Social, o Monarquía Social que iniciara una reforma para mejorar las condiciones de existencia de las clases bajas, considerando a sus integrantes como parte de la sociedad.⁴⁰

Para Javier Espinoza de los Monteros el surgimiento y justificación del Estado Social no es muy claro y señala que diversas doctrinas sostienen aspectos divergentes. No obstante, en todas ellas se encuentran presentes, de manera invariable, las afirmaciones tales como: el individuo se encuentra indefenso en razón de que no puede autosatisfacer sus necesidades en el esquema que plantea la vida urbana;

³⁸ *Ibidem*, p. 52.

³⁹ En 1850, Lorenz Von Stein, señaló que “la fortaleza de un Estado radica en el nivel moral y material de sus habitantes, y tal fortaleza no se presenta en los Estados donde la mayoría de la población vive en miseria económica y biológica. Entonces, la estabilidad del Estado se encuentra amenazada por la revolución social, en cuanto la clase oprimida toma conciencia de su situación al tener acceso a la educación. En consecuencia, la alternativa resulta entre la revolución social o la reforma social. Esta última posibilidad permitiría al Estado corregir los impactos disfuncionales de la sociedad industrial competitiva. Así el futuro del Estado se encuentra en la democracia social o en la monarquía social, que se caracterizarán por su finalidad de neutralizar las desigualdades sociales con el apoyo de la población, incluso el de las clases privilegiadas, debido a que entenderán que la reforma social es de su propio, supremo y bien entendido interés y el Estado debía reconocer su misión de promover positivamente el bienestar de todos los miembros de la sociedad y particularmente de los más débiles y necesitados, utilizando los medios de los que disponía la colectividad”, ver Carpizo, Jorge, “El Estado de los derechos de la justicia social” *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 14, enero-junio, 2012, pp. 3-42 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640269001>, consultado el 13 de julio de 2017.

⁴⁰ Silva Henao, Juan Fernando, *op. cit.*, nota 34, p. 142.

los nuevos riesgos sociales que derivan del desarrollo tecnológico exigen nuevos sistemas de seguridad que permiten transitar de la reparación civil tradicional a la llamada socialización del riesgo, y por último, el papel que juega el Estado en su función de protección de los derechos fundamentales, respecto de la cual ya no tiene únicamente que abstenerse para no afectarlos, sino que es necesario que intervenga para la satisfacción de los mismos.⁴¹

Miguel Carbonell reconoce que el surgimiento del Estado Social se da en un contexto histórico en el que estuvieron presentes las siguientes tres condiciones: a) el individuo es incapaz de satisfacer por sí solo, o con la ayuda de su entorno social más inmediato, sus necesidades básicas; b) surgen riesgos sociales que no pueden ser enfrentados por las vías tradicionales, basadas en la responsabilidad individual; c) se desarrolla la convicción social de que el Estado debe asumir la responsabilidad de garantizar a todos los ciudadanos un mínimo de bienestar. Por ello, si el Estado no cumpliera con esa obligación, se pondría en duda su legitimidad.⁴²

De esta manera, gran parte de los principios fundamentales, como la democracia participativa, el pluralismo, la soberanía popular, la primacía de los derechos inalienables que se desprenden de la dignidad humana y la solidaridad social, la responsabilidad social, la preeminencia de los derechos humanos, la ética, se pueden incluir dentro del concepto Estado Social de Derecho ya que son factores que lo definen y lo caracterizan.⁴³

Aquí es donde identificamos esta evolución del Estado moderno, toda vez que se generó un cambio en los factores de legitimidad del Estado, pues mientras el Estado de Derecho debe solo no empeorar las condiciones de vida de los ciudadanos, el Estado Social de Derecho debe también mejorarlas; debe no solo no representar para ellos un inconveniente, sino ser también una ventaja. Esta diferencia va unida

⁴¹ Espinoza de los Monteros, Javier, "Los desafíos del constitucionalismo social en el siglo XXI", en Astudillo, Cesar, Carpizo Jorge (coord.), *Constitucionalismo. Dos siglos de su nacimiento en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, p. 383.

⁴² Carbonell, Miguel, *op. cit.*, nota 32, p. 46.

⁴³ Picard de Orsin, Marie, *op. cit.*, nota 33, p. 196.

a la naturaleza de los bienes asegurados por los dos tipos de garantías. Dentro del Estado Social de Derecho “las garantías liberales o negativas basadas en prohibiciones sirven para defender o conservar las condiciones naturales o pre-políticas de existencia: la vida, las libertades, las inmunidades frente a los abusos de poder y las garantías sociales o positivas basadas en obligaciones que permiten por el contrario pretender o adquirir condiciones sociales de vida: la subsistencia, el trabajo, la salud, la vivienda, la educación, etcétera. Las primeras están dirigidas hacia el pasado y tienen como tales una función conservadora; las segundas miran al futuro y tienen un alcance innovador”.⁴⁴

Entonces, el Estado Social de Derecho se propuso como “un intento de adaptación del Estado tradicional a las condiciones sociales generadas por la civilización industrial y pos-industrial. La política social sectorizada se transforma en política social generalizada. Estado y sociedad se plantean no como sistemas autónomos y autorregulados sino como sistemas interrelacionados, en el cual muchas de las funciones estatales se llevan a cabo por entidades privadas”.⁴⁵

Para identificar algunos principios del Estado Social de Derecho, citaremos las ideas de varios autores. Por ejemplo, para Marie Picard de Orsin y Judith Useche,⁴⁶ dentro de estos principios destacan los siguientes:

- Una nueva concepción de los derechos fundamentales, donde se mezclan los derechos individuales propios del liberalismo con los derechos económicos y sociales.
- Un sistema permanente de protección de derechos fundamentales en la figura del ombudsman como defensores de los posibles abusos del poder.
- Una nueva reformulación de los órganos del poder público, donde el Poder Ejecutivo que desempeña un primer rol frente a los otros poderes del Estado.

⁴⁴ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, nota 32, p. 50.

⁴⁵ Londoño Jaramillo, Mabel, *op. cit.*, nota 25, p. 71.

⁴⁶ Picard de Orsin, Marie, *op. cit.*, nota 33, pp. 196-197.

- El poder social adquiere rango de poder político, ya que los grupos sociales toman fuerza en la consulta sobre las decisiones que afecten sus intereses, ya no a través de los partidos políticos.
- El Estado Social de Derecho reconstruye una interacción Estado-sociedad, trasformando sus poderes en políticos.

Para Luis Villar Borda,⁴⁷ estos principios se identifican como la obligación de establecer condiciones de vida soportables, estándares mínimos para toda la sociedad o mínimo existencial; la seguridad social (seguro social, código de asistencia); la igualdad social (igualdad de oportunidades, protección a los socialmente débiles); la equidad social, entendida como la eliminación de abusos originados en el poder económico o en relaciones personales de dependencia, y el sistema jurídico público de indemnizaciones en el caso de intervenciones del Estado en los derechos de los individuos, lo que implica un sentido responsable de la propiedad, cooperación proporcional a las necesidades financieras y subsidiariedad del derecho social.

Entonces, el Estado Social de Derecho “desde una perspectiva histórica aparece como medio de solución de los problemas sociales y económicos, que surgen como consecuencia de los conflictos propios de la sociedad industrial”.⁴⁸ Esta nueva realidad política-social devino en el pronunciamiento de otras instituciones sociales. La “efervescencia social de aquel entonces, conllevó la participación de la iglesia para guiar a los hombres en la búsqueda de la solución de la cuestión social”.⁴⁹ Por ejemplo, el Pontífice León XIII escribió la primera encíclica de carácter social, lo que significó un acercamiento de su institución religiosa a la realidad imperante de la época, y señaló que “ante tal situación la iglesia católica se manifestó en contra de las desigualdades y opresiones por parte de algunas personas que poseían los

⁴⁷ Villar Borda, Luis, *op. cit.*, nota 10, p. 88.

⁴⁸ García Macho, Ricardo, “Los derechos fundamentales sociales y el derecho a una vivienda como derechos fundamentales de la libertad”, *Revista catalana de dret públic*, España, 2009, número 38, pp. 67-96, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2994834>, consultado el 31 de julio de 2016.

⁴⁹ Rutman David, “La *rerum novarum* y la dignidad humana”, *Anuario* No. 32, 2009, p. 442, <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc32/art14.pdf>, consultado el 31 de julio de 2016.

factores de producción, exaltando la necesidad de proporcionar un justo y digno salario así como trato y condiciones laborales para los trabajadores”.⁵⁰

En la encíclica *Rerum Novarum*, por primera vez la iglesia católica hace un análisis de la situación imperante de la época fundamentado en los preceptos de la religión católica. “Esta encíclica comienza describiendo los factores que por el momento había originado la cuestión social, cambios políticos y económicos que generaron una fractura o división social”.⁵¹ Al respecto señala que “los adelantos de la industria y de las artes, que caminan por nuevos derroteros; el cambio operado en las relaciones mutuas entre patronos y obreros; la acumulación de las riquezas en manos de unos pocos y la pobreza de la inmensa mayoría; la mayor confianza de los obreros en sí mismos y la más estrecha cohesión entre ellos, juntamente con la relajación de la moral, han determinado el planteamiento de la contienda...es difícil realmente determinar los derechos y deberes dentro de los cuales hayan de mantenerse los ricos y los proletariados, los que aportan el capital y los que ponen el trabajo. Añádase a esto que no solo la contratación del trabajo, sino también las relaciones comerciales de toda índole, se hallan sometidas al poder de unos pocos, hasta el punto de que un número sumamente reducido de opulentos y adinerados ha impuesto poco menos que el yugo de la esclavitud a una muchedumbre infinita de proletarios”.⁵²

Así, bajo estos cambios políticos, económicos y sociales la iglesia católica visualiza ciertos deberes al Estado, pues señala en esta encíclica que “los que gobiernan deben cooperar, primeramente y en términos generales, con toda la fuerza de las leyes e instituciones; que de la ordenación y administración misma del Estado brote espontáneamente la prosperidad tanto de la sociedad como de los individuos, ya que éste es el cometido de la política y el deber inexcusable de los gobernantes”.⁵³

⁵⁰ *Ibidem*, p. 427.

⁵¹ *Ibidem*, p. 431.

⁵² Carta Encíclica *Rerum Novarum* del Sumo Pontífice León XIII sobre la situación de los obreros, http://www.vicariadepastoral.org.mx/assets/rerum_novarum.pdf, consultado el 31 de julio de 2016.

⁵³ *Ídem*.

En el Estado Social de Derecho se garantiza la libertad plena de la persona en la vida social y política, configurando un orden social más igualitario, en el que las desigualdades formales y materiales sean cada vez menos imperantes en la sociedad, toda vez que la cuestión social nace “de los antagonismos de clases surgidos en torno al capital y el trabajo, en la búsqueda de una justicia social”.⁵⁴

Bajo este orden de ideas el Estado Social de Derecho “no puede obviar las situaciones de discriminación y desventaja material de las personas, y de acuerdo a ello se hace necesario un control judicial constitucional que repare las posibles violaciones de derechos sociales”,⁵⁵ porque éstos “persiguen los principios de igualdad y justicia material y ello hace que en su gran mayoría se traduzcan en el reconocimiento de prestaciones a cargo del Estado”.⁵⁶

Es así que se “acepta e incorpora al orden jurídico, a partir de la propia Constitución, derechos sociales fundamentales junto a los clásicos derechos políticos y civiles”.⁵⁷ Es decir, “tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales constituyen un complejo de obligaciones positivas y negativas”,⁵⁸ de manera que “en principio no cabe trazar diferencias ni por su estructura, forma de tutela o grado de disposición legislativa”.⁵⁹

Por ello, en el Estado Social de Derecho se fundamenta la protección de los derechos sociales a través de los poderes públicos que se convierten en sus protectores. A través de éste se ofrecen “presupuestos necesarios para dotar de

⁵⁴ García Macho, Ricardo, *op. cit.*, nota 48, pp. 67-96.

⁵⁵ Nash Rojas, Claudio, Milos Sotomayor, Catalina, “El Estado social y democrático de Derecho en Chile: tan cerca y tan lejos”, *Anuario de Derecho Latinoamericano*, año XVII, Uruguay, 2011, p. 87, www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2011/pr/pr6.pdf, consultado el 16 de agosto de 2016.

⁵⁶ Giménez Sánchez, Isabel M., “Límites económicos de los derechos sociales”, en Cascajo Castro José Luis, et al., *Derechos Sociales y Principios Rectores. Actas del IX Congreso de la Asociación de Constitucionalista de España*, España, Editorial Tirant lo Blanch, 2012, p. 302.

⁵⁷ Villar Borda, Luis, *op. cit.*, nota 10, p. 8.

⁵⁸ Abramovich Víctor, Courtis Christian, “Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales”. http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Exigibilidad_de_los_DESC_-_Abramovich.pdf, consultado el 8 de marzo de 2015.

⁵⁹ Cascajo Castro, José Luis, “Derechos sociales”, en Cascajo Castro José Luis, et al., *Derechos Sociales y Principios Rectores. Actas del IX Congreso de la Asociación de Constitucionalista de España*, España, Editorial Tirant lo Blanch, 2012, p. 33.

eficacia práctica a los derechos sociales y a las normas constitucionales que los contienen se pueden agrupar conceptualmente en la noción de Estado Social, dado que su nacimiento, desarrollo y expansión es una condición esencial para la existencia de los propios derechos sociales”.⁶⁰

Ahora bien, como se observa el surgimiento de los derecho sociales “está directamente vinculado al desarrollo industrial de los países más avanzados y a la aparición en la escena política de la clase trabajadora organizada en sindicatos y partidos”,⁶¹ toda vez que “con el aumento de los sectores marginados en las grandes ciudades, debido a una industrialización vertiginosa en la segunda mitad del siglo XIX, y la migración masiva sin mayor planeación, generó un nuevo avance en el campo de los derechos sociales, impulsados por la iniciativa del movimiento obrero que propició una forma propia de protección social a los trabajadores, basada en el principio de previsión social frente a los riesgos de enfermedad, paro e invalidez, como precursores del sistema de seguridad social”.⁶²

Como se aprecia hay un tránsito significativo de la idea formal del Estado a aquél en que se materializa el principio de igualdad. En el Estado Social de Derecho, ya no está sujeta solo a la ley, sino que tiene la obligación constitucional de promover activamente la realización de los valores constitucionales. Lo que representa un cambio en la teoría competencial del Estado a una axiológica.

Sin embargo, es bajo el modelo de Estado Social y Constitucional de Derecho que se complementa el respeto al principio de igualdad, y con ello, el valor de los derechos sociales. En este contexto, el modelo de Estado Social y Constitucional de Derecho se presenta como “la suma de un Estado liberal que se originó en Inglaterra en el siglo XVII y se extendió por Europa y América a lo largo del siglo XVIII. Recoge las aspiraciones del Estado de derecho clásico del siglo XIX sobre los derechos y libertades individuales, los cuales hasta entonces habían sido

⁶⁰ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, nota 32, p. 44.

⁶¹ Villar Borda, Luis, *op. cit.*, nota 10, p. 83.

⁶² Silva Henao, Juan Fernando, *op. cit.*, nota 34, p. 147.

desconocidos por los regímenes absolutistas. Un Estado democrático que reposa en la soberanía popular de un Estado social y en la idea de que el poder político debe lograr para los asociados una justicia material mínima”.⁶³

Este modelo acoge valores jurídico-políticos clásicos pero también considera las condiciones de la sociedad del presente respecto a los derechos sociales, económicos, culturales, y en general, “de todos los derivados de la función de procura existencial que incluyen derechos para delimitar la acción del Estado y derechos a las prestaciones del Estado”.⁶⁴

Por ello, se afirma que “un Estado democrático que reposa en la soberanía popular de un Estado Social fundamentado en la idea de que el poder político debe lograr para los asociados una justicia material mínima. El cambio más significativo del tránsito del Estado de Derecho al Estado Social de Derecho lo constituye el paso de una concepción formal a una material de la igualdad real”.⁶⁵

En este sentido, este modelo estatal “se fundamenta en el sistema democrático y en la participación de los grupos sociales; se estructura para intervenir en la economía y en diversos aspectos de la vida social en interés del bien común y en defensa de los derechos humanos, individuales, sociales y de solidaridad. Es un Estado de prestaciones y redistribuidor de la riqueza producida para asegurar a toda la población en general y, en forma especial, a los sectores sociales más desprotegidos, un mínimo de satisfactores económicos, sociales y culturales acordes con la dignidad humana”.⁶⁶

⁶³ Maraniello, Patricio, Sebastián Paris, Néstor, “El constitucionalismo social en la Constitución mexicana y su vasta influencia en el derecho argentino”, *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, Vol. X, núm. 38, julio-diciembre, 2016, pp. 1-29 Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México, <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293249437007.pdf>, consultado el 13 de julio de 2017.

⁶⁴ Bastidas Mora, Patricia, “El modelo constitucional del Estado Social y democrático de derecho, sus desafíos y la constitucionalización del proceso”, *Revista VIA IURIS*, núm. 7, julio-diciembre, 2009, pp. 45-59, Fundación Universitaria Los Libertadores Bogotá, Colombia, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3293414.pdf>, consultado el 13 de junio de 2017.

⁶⁵ Maraniello, Patricio, *op. cit.*, nota 63, pp. 1-29.

⁶⁶ Carpizo, Jorge, “El Estado de los derechos de la justicia social”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 14, enero-junio, 2012, pp. 3-42 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640269001>, consultado el 13 de julio de 2017.

Estas consideraciones fundamentan la propuesta de que solo bajo el reconocimiento del Estado Social y Constitucional de Derecho se pueden proteger los derechos sociales, no como normas pragmáticas⁶⁷ sino como principios reconocidos en la Constitución y a los que se sujeta el Estado para su cumplimiento, entre ellos, el derecho a la protección estatal de la familia, porque los derechos sociales se sustentan en la existencia de desventajas entre núcleos sociales, realidades que por su propia naturaleza son dinámicas.

En tal sentido, el “derecho social dinámico deriva de que una realidad social nunca es de carácter permanente, ya sea porque las políticas han ayudado a que el tejido social reaccione y reduzca sus desventajas originales, o bien, que otras circunstancias las haya aumentado. Es decir, en este tema percibimos avances y retrocesos, pero no inamovilidad”.⁶⁸

En tal contexto, tratándose del derecho a la protección de la familia bajo este modelo estatal “se protege en su integridad a la familia al entenderla como núcleo social, como organización primaria para el nacimiento de la sociedad. En esa calidad se ha hecho titular de derechos fundamentales como la honra, la dignidad y la intimidad. Por lo anterior, se dice que es sujeto de derechos, entendiendo que por conducto de miembros suyos, cónyuges, compañeros permanentes, padres, hijos, hermanos, pueden asumir una responsabilidad patrimonial o personal, pudiendo uno de los

⁶⁷ Según Robert Alexy “las normas que son adscriptas a las disposiciones fundamentales bajo la designación “derechos sociales fundamentales”, desde un punto de vista teórico-estructural, pueden dividirse de acuerdo con tres criterios. Primero puede tratarse de normas que confieren derechos subjetivos o de normas que obligan al Estado sólo objetivamente. Pueden, segundo, ser normas vinculantes o no-vinculantes y, en este sentido, ser enunciados programáticos. Una norma será llamada “vinculante” si es posible que su lesión se constate. Tercero, las normas pueden fundamentar derechos y deberes definitivos o prima facie, es decir, pueden ser principios o reglas”, Ver Alexy, Robert, “Derechos sociales fundamentales”, en Carbonell, Miguel, *et al.*, (compiladores), *Derechos sociales y derechos de las minorías*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, p. 68.

⁶⁸ Juárez Juárez, Edgar Alberto, “La ponderación como herramienta de desarrollo social de los derechos sociales fundamentales”, en Pahuama Rosas, Baltazar, *et al.*, *Aplicación de los derechos humanos*, México, Editorial Novum, 2014, p. 137.

integrantes reclamar del Estado protección cuando este es negligente en otorgarla”.⁶⁹

Entendido así el Estado Social y Constitucional de Derecho se presenta como un modelo estatal que proporciona una protección efectiva de los derechos sociales, y garantiza que los sectores sociales más vulnerables cuenten con un mínimo de satisfactores económicos, sociales y culturales acordes con el principio de la dignidad humana. Bajo este modelo hay un pleno reconocimiento del valor moral de la norma jurídica, por ello se complementa con la visión filosófica del neoconstitucionalismo.

1.1.3 Argumentación del neoconstitucionalismo como fundamento filosófico de la protección de la familia en el sistema jurídico mexicano

Ahora bien, esta investigación se fundamenta en la idea de la protección de la familia desde la corriente filosófica del neoconstitucionalismo, porque “desde el neoconstitucionalismo hay una explícita comprensión de lo jurídico sin ruptura ni moral ni política”.⁷⁰ Es decir, esta corriente epistemológica reconoce el contenido ético o moral de la norma jurídica, o bien, en su interpretación, es decir, se presenta como una postura intermedia entre los postulados tradicionales del Derecho, como lo son el iuspositivismo o el iusnaturalismo jurídico. Por ello, es importante el análisis de sus postulados, toda vez que con ellos se reconoce que el principio constitucional del derecho a la protección de la familia en la Constitución mexicana tiene como finalidad proteger las relaciones sociales de los miembros del grupo familiar bajo principios éticos de igualdad, solidaridad y justicia.

⁶⁹ Ortiz Martha, “Políticas públicas para la familia en el municipio de Envigado”, *Nuevo Derecho*, Colombia, enero-junio 2015, p. 95, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5549027>, consultado el 19 de julio de 2016.

⁷⁰ Vigo, Rodolfo Luis, *op. cit.*, nota 21, p. 77.

Cabe advertir que “el neoconstitucionalismo tiende a convertirse en una respuesta global, en una nueva cultura jurídico-política que se haya presente en toda clase de debates; en los debates de filosofía política, acerca del mejor modo de organizar las instituciones democráticas; en los conceptuales, a propósito de lo que debemos de entender por Derecho y de cómo se explica su relación con la moral; en los metateóricos, sobre la función de la ciencia jurídica y el enfoque más adecuado para la comprensión del Derecho; en los teóricos, relativos a la naturaleza de las normas y de su interpretación, etc.”.⁷¹

El neoconstitucionalismo “sostiene la incorporación de valores morales en la cúspide del sistema jurídico y el reconocimiento de la fuerza normativa de la Constitución, conducen sin remedio a la conexión necesaria entre Derecho y moral”.⁷² Así entendido, el neoconstitucionalismo es un resurgimiento de los postulados constitucionalistas, “en cuyo significado prevalece o tiene primacía la fuente del derecho que rige todas las normas jurídicas: la Constitución”.⁷³

Esta postura cada vez más difundida sirve para aludir, de forma no siempre muy precisa, a distintos aspectos de una nueva cultura jurídica.⁷⁴ “La perspectiva neoconstitucionalista, insiste en el contenido, en el sentido de las disposiciones de principio y en la enunciación de derechos”.⁷⁵ De tal suerte que “el neoconstitucionalismo adopta el punto de vista interno que concibe el Derecho, no como una obra definitivamente acabada en la ley, sino como un hacerse que culmina en una argumentación constructiva”.⁷⁶ Es decir, reconoce a la Constitución como norma suprema y la función interpretadora de la norma por parte de las autoridades jurisdiccionales.

⁷¹ Prieto Sanchís, Luis, *op. cit.*, nota 36, p. 24.

⁷² *Ibidem*, p. 102.

⁷³ Gil Rendón, Raymundo, *op. cit.*, nota 6, p. 49.

⁷⁴ Núñez Leiva, J. Ignacio, “Constitución, neoconstitucionalismo y lagunas jurídicas (normativas y axiológicas), *Estudios Constitucionales*, Chile, vol. 10, núm., 2, 2012, p. 512. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82025038012>, consultado el 18 de mayo de 2015.

⁷⁵ Pozzolo, Susanna, *op. cit.*, nota 9, p. 367.

⁷⁶ Prieto Sanchís, Luis, *op. cit.*, nota 36, p. 99.

El neoconstitucionalismo importa un notable esfuerzo por recuperar a la filosofía jurídica, pues conlleva una fuerte apuesta para que aquellas resulten como fruto de un camino racional.⁷⁷ Las distintas manifestaciones o formas de entender el neoconstitucionalismo presentan un sustrato común con los modelos estatales que surgen en Europa a partir de la Segunda Guerra Mundial y en algunos países iberoamericanos durante la última década del siglo pasado, aunque tampoco resulta extraño a la tradición jurídica norteamericana, como lo demuestra Ronald Dworkin, uno de los más acreditados neoconstitucionalistas que expresamente construye su teoría a partir de la experiencia estadounidense.⁷⁸

Por lo que respecta al término «neoconstitucionalismo» este fue utilizado por primera vez en una comunicación en el XVIII Congreso Mundial de Filosofía Jurídica y Social celebrado en Buenos Aires en 1997.⁷⁹ No obstante, “aún y cuando el término resulta ambiguo, se aborda como una expresión técnico-jurídica entendida como aquellas condiciones indispensables para el funcionamiento del Estado”.⁸⁰ Tal y como lo afirma Susana Pozzolo, “con la palabra «neoconstitucionalismo» se identifica una perspectiva iusfilosófica que se contraponía explícitamente a aquella iuspositivista y que, al mismo tiempo, trataba de diferenciarse de la opuesta y más tradicional posición iusnaturalista”.⁸¹

Al respecto, sostiene Luis Prieto Sanchís que “la fuerte tendencia que se observa en las distintas versiones del neoconstitucionalismo es a medir sus fuerzas con otras respuestas globales, singularmente con el positivismo y el iusnaturalismo”;⁸² “el neoconstitucionalismo se presenta entonces como una tercera vía ya que, para enfrentar y resolver los conflictos de la sociedad constitucional democrática contemporánea, sería impensable tanto la referencia al Derecho natural como al positivismo legalista”.⁸³

⁷⁷ Vigo, Rodolfo Luis, *op. cit.*, nota 21, p. 79.

⁷⁸ Prieto Sanchís, Luis, *op. cit.*, pp. 24-25.

⁷⁹ Pozzolo, Susanna, *op. cit.*, nota 9, p. 363.

⁸⁰ Gil Rendón, Raymundo, *op. cit.*, nota 6, pp. 43-61.

⁸¹ Pozzolo, Susana, *op. cit.*, nota 9, pp. 363-364.

⁸² Prieto Sanchís, Luis, *op. cit.*, nota 36, p. 24.

⁸³ Pozzolo, Susanna, *op. cit.*, nota 9, p. 369.

Esto es así, toda vez que mientras “el positivismo anunciaba un conflicto externo, el que se produce entre Derecho y moral; el constitucionalismo anuncia un conflicto interno entre los distintos escalones del sistema, básicamente el que se produce entre Constitución y ley. El constitucionalismo de los derechos, al menos en la versión estándar del neoconstitucionalismo, se vincula a otro episodio de conflicto aún más interno que se verifica en el seno mismo de las normas sustantivas de la Constitución”.⁸⁴

Miguel Carbonell señala que “con el término neoconstitucionalismo se hace referencia también a una determinada teoría del derecho que propugnado en el pasado por esos cambios y/o lo que da cuenta de ellos, moralmente en términos bastante positivos o incluso elogiosos”.⁸⁵ Así también Eduardo Aldunate Lizana, señala que esta teoría del derecho aspira a describir los logros de la constitucionalización posterior a la Segunda Guerra Mundial, teoría que se sitúa en un posible trasfondo iusnaturalista, pero en todo caso, opuesta al iuspositivismo, que reivindica una estrecha conexión entre derecho y moral, en especial a partir de la calificación de los derechos fundamentales como valores.⁸⁶

Para algunos autores, el neoconstitucionalismo es tanto una ideología, una metodología y una teoría. Al respecto, se destaca lo expuesto por Paolo Comanducci quien afirma que se percibe como una ideología que pone en segundo plano el objetivo de la limitación del poder estatal, y en primer plano el objetivo de garantizar plena y extensivamente los derechos humanos; una metodología, porque sostiene que los principios constitucionales y los derechos fundamentales son un puente entre el derecho y la moral, y una teoría, porque al abandonar el estatismo,

⁸⁴Prieto Sanchís, Luis, *op. cit.*, nota 36, p. 84.

⁸⁵ Carbonell, Miguel, “Nuevos tiempos para el constitucionalismo”, *Neoconstitucionalismo*, Trotta, Madrid, pp. 14-18.

⁸⁶ Aldunate Lizana, Eduardo, “Aproximación conceptual y crítica al neoconstitucionalismo” *Revista de Derecho*, Chile, vol. XXIII, núm., 1, julio 2010, p., 84, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173716608004>, consultado el 21 de mayo de 2015.

el legacentrismo y el formalismo interpretativo adopta un modelo no solo descriptivo de la norma constitucional sino axiológico.⁸⁷

Sin embargo, la visión que se destaca es aquella que considera a esta corriente como una teoría del derecho, cuyo rasgo distintivo es la reincorporación de la moral al derecho a través de los principios de justicia material que se encuentran en los textos constitucionales, y el consecuente rechazo al positivismo jurídico como inadecuado para dar cuenta de esta reincorporación.⁸⁸ “El neoconstitucionalismo explica la difusión de la ponderación como una exigencia derivada de los nuevos criterios de validez del Estado constitucionalizado, donde aquello que era considerado un juicio externo, ético, sobre la justicia de una norma, ahora es considerado un juicio interno sobre la validez”.⁸⁹ Esta corriente es “algo más que una superación o evolución del constitucionalismo tradicional, es una visión que impacta la vivencia del derecho.”⁹⁰

Si bien, “los autores neoconstitucionalistas son genéricamente no positivistas”,⁹¹ suelen incluirse dentro de los primeros a Ronald Dworkin, Carlos Santiago Nino, Luigi Ferrajoli, Miguel Carbonell, Luis Prieto Sanchís, Paolo Comanducci, Alexis Julio Estrada, Ricardo Guastini, Jaime Cárdenas García, Eduardo Aldunate Lizana Giorgio Pino, entre otros, quienes proponen diversos rasgos que le son comunes a esta corriente, pues “se trata de un modelo de organización política que, como tal, no reúne en todas sus manifestaciones signos de uniformidad, pero sí algunos rasgos generales compartidos que permiten hablar de algo diferente, no radicalmente nuevo pero si distinto a los que pudo representar el Estado de Derecho decimonónico”.⁹²

⁸⁷ Comanducci, Paolo, “Formas de neoconstitucionalismo: un análisis metateórico”, *Neoconstitucionalismo*, Madrid, Trotta, 2003, p. 83.

⁸⁸ Aldunate Lizana, Eduardo, *op. cit.*, nota 86, p., 86.

⁸⁹ Pozzolo, Susanna, *op. cit.*, nota 9, p. 382.

⁹⁰ Cárdenas García, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, 2007, p. 40.

⁹¹ Vigo, Rodolfo Luis, *op. cit.*, nota 21, p. 74.

⁹² Núñez Leiva, J. Ignacio, *op. cit.*, nota 74, p. 512.

Así para Luis Prieto Sanchís,⁹³ las diversas manifestaciones con las que se identifica al neoconstitucionalismo se relacionan con la idea del Estado constitucional de derecho desarrollado en Europa, Latinoamérica y Estados Unidos, en las que distingue los siguientes rasgos:

- El reconocimiento de la incuestionable fuerza normativa de la Constitución.
- La rematerialización constitucional.
- La garantía judicial y aplicación directa de la Constitución.
- La rigidez constitucional.

Jaime Cárdenas García,⁹⁴ caracteriza al neoconstitucionalismo por lo siguiente:

- La Constitución ha rematerializado el ordenamiento, es decir, supone un orden de valores que condicionan la validez de las normas *infra* constitucionales.
- La Constitución es el orden inmediato y directo de los derechos y obligaciones, y no solo la fuente de fuentes.
- La tesis de la separación entre derecho y moral no puede señalarse de manera absoluta porque ésta ha incorporado valores de justicia en sus principios jurídicos constitucionales.
- El legislador ya no es la viva voz del soberano, pues debe acomodar su actuación a la Constitución.
- El principio de legalidad ha cedido a un principio de juridicidad y de constitucionalidad. La interpretación y aplicación del derecho se ha trastocado por la inclusión de los principios constitucionales y el peso de la argumentación retórica sobre la argumentación lógico formal del derecho.

⁹³ Prieto Sanchís, Luis, *op. cit.*, nota 36, pp. 24-30.

⁹⁴ Cárdenas García, Jaime, *op. cit.*, nota 90, p. 50.

- Las normas constitucionales no tienen la estructura clásica de las reglas legales, por tanto, no se presenta la subsunción.
- El juez tiene necesidad de justificar adecuadamente sus fallos recurriendo a las técnicas más variadas de la argumentación.

En este sentido, añade Raymundo Gil Rendón que “la Constitución se presenta como el centro, base y fundamento de todo el sistema jurídico, pero es una Constitución pensada en términos de principios y directrices que se interpretan no bajo el vetusto esquema de los métodos tradicionales del derecho (subsunción), sino mediante la ponderación”.⁹⁵ Al respecto, cabe advertir las diferencias entre los principios y las reglas. En primer lugar, solo los principios desempeñan un papel propiamente constitucional, es decir, «constitutivo» del orden jurídico. Las reglas aunque están escritas en la Constitución, no son más que leyes reforzadas por su forma especial.⁹⁶

Al respecto, afirma que en esta corriente “a) Se reconoce por algunos una conexión débil entre derecho y moral; b) Se admite que el derecho no solo está conformado por reglas sino por principios y otro tipo de normas; c) El derecho no solo consiste en la estructura normativa sino también en la argumentativa, contextual y procedimental; d) La legalidad se supedita a la constitucionalidad en un sentido fuerte; e) Las normas que no son reglas no pueden interpretarse con los métodos tradicionales. Se debe acudir al principio de proporcionalidad, la teoría del contenido esencial, la razonabilidad, entre otras; f) Más que hablar de interpretación se destaca el papel de la argumentación no solo en su faceta retórica sino en sus ámbitos hermenéuticos, contextuales y procedimentales; g) La búsqueda de la certeza jurídica se vuelve más exigente y difícil; se apoya, principalmente, en la calidad de la argumentación; h) Las normas jurídicas se interpretan desde la Constitución; i) El juez constitucional en ocasiones se coloca por encima del legislador, y lo desplaza, lo que pone en cuestión su legitimidad democrática; j) Se

⁹⁵ Gil Rendón, Raymundo, *op. cit.*, nota 6, pp. 43-61.

⁹⁶ *Ídem*.

intenta poner fin con las técnicas de la argumentación a la discrecionalidad judicial en el sentido en que había sido entendida por Kelsen o Hart; y k) No hay neutralidad ni avaloratividad en el derecho”.⁹⁷

Por otra parte, Eduardo Aldunate Lizana distingue como rasgos propios del neoconstitucionalismo, los siguientes:⁹⁸

- Constituciones rígidas, con garantía jurisdiccional y alta densidad normativa o alto contenido normativo.
- Constituciones con fuerza normativa vinculante, aplicación directa y constitucionalismo del derecho.
- Los derechos fundamentales como valores y el enfoque axiológico del neoconstitucionalismo.
- El método de la ponderación y la superación del positivismo.

Esos rasgos suponen una representación del constitucionalismo contemporáneo, o al menos, sus tendencias más mencionadas. En cuanto al neoconstitucionalismo como filosofía política o doctrina del Estado puro, Prieto Sanchís señala que este modelo representa hoy la óptima o la mejor forma de organizar a la sociedad política. De esta manera, se puede afirmar que el constitucionalismo de posguerra ha impulsado una nueva teoría del derecho aún por definir, representada, entre otros aspectos, por la presencia de más principios que reglas, más ponderación que subsunción, mayor relevancia de la función judicial en relación a la potestad del legislador.⁹⁹

⁹⁷ *Ídem*.

⁹⁸ Aldunate Lizana, Eduardo, *op. cit.*, nota 86, pp., 86-99.

⁹⁹ Estrada Vélez, Sergio, “El neoconstitucionalismo principalista en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, *Prolonguémonos. Derechos y Valores*, Colombia, vol. XVII, núm., 33, enero-junio 2014, p. 29. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87631486003>, consultado el 18 de mayo de 2015.

Aunado a que “las teorías interpretativas alentadas desde el neoconstitucionalismo confían y promueven que la razón del juzgador logre la solución correcta o mejor”.¹⁰⁰ “El neoconstitucionalismo no se engaña, sabe que los casos difíciles están ahí, al igual que la colisión entre principios contrapuestos; reconoce esas circunstancias y obliga al juzgador y a toda autoridad a una argumentación suficiente que justifique las decisiones”.¹⁰¹ Por ello se afirma que metodológicamente el neoconstitucionalismo conecta el derecho y la moral.

En el marco de estas ideas, y conforme a la corriente epistemológica del neoconstitucionalismo, el concepto de Constitución no solo es político sino también social en la medida en el que no solo toca el ejercicio y relaciones de poder sino también los diversos ámbitos de las relaciones sociales.¹⁰²

Por ello, se plantea que esta corriente filosófica complementa al nuevo Estado Social de Derecho, porque parte de una “nueva idea del constitucionalismo que surge a partir de los cambios en el razonamiento jurídico motivados por la necesidad de fortalecer los límites al ejercicio del poder y las garantías individuales”,¹⁰³ toda vez que bajo esta corriente resulta “funcional para explicar, entender y operar esta nueva realidad del derecho y el Estado”.¹⁰⁴

Luego entonces, “la incorporación de un modelo de Estado Constitucional y Social de Derecho representa una transformación sustancial en el razonamiento jurídico, entendido éste como el conjunto de los elementos que caracterizan la creación, interpretación y aplicación del derecho. Se pasa de un razonamiento soportado en la racionalidad que enfatizaba en aspectos lógicos o teóricos del derecho, a un razonamiento regido por la razonabilidad o logros de lo humano, que acude a

¹⁰⁰ Vigo, Rodolfo Luis, *op. cit.*, nota 21, p. 81.

¹⁰¹ Gil Rendón, Raymundo, *op. cit.*, nota 6, pp. 43-61.

¹⁰² Aldunate Lizana, Eduardo, *op. cit.*, nota 86, p. 84.

¹⁰³ Estrada Vélez, Sergio, *op. cit.*, nota 99, p. 29.

¹⁰⁴ Vigo, Rodolfo Luis, *op. cit.*, nota 21, p. 73.

aspectos externos al derecho como el sentido común, la conveniencia o juicios de justicia basados en una moral social”.¹⁰⁵

Bajo este panorama, se aprecia que México apenas comienza a transitar conforme al constitucionalismo basado en los derechos humanos o neoconstitucionalismo, tal y como se advierte de la reforma constitucional de 2011, lo que evidencia la posibilidad de integrarse a los países de mayor tradición y cultura jurídica, cuya directriz fundamental es la protección de estos derechos, por encima de los intereses del Estado.¹⁰⁶ Hoy en día, la Constitución se presenta como el centro, base y fundamento de todo el sistema jurídico nacional, el cual complementa el reconocimiento del sistema internacional al que México se sujeta a través de los tratados internacionales; con ello, se asumen los derechos constitucionales y convencionales como valores reconocidos por este cuerpo normativo.

En atención a lo anterior, se sostiene entonces que la corriente filosófica del neoconstitucionalismo fundamenta el derecho a la protección de la familia dentro del Estado Constitucional y Social de Derecho, toda vez que ésta reconoce el contenido ético de las normas constitucionales como lo son los de naturaleza social, no como normas pragmáticas sino como principios reconocidos en la Constitución y a los que se sujeta el Estado para su cumplimiento. Así, la Constitución no solo es un instrumento político sino también social.

Se propone esta visión epistemológica y filosófica del derecho a la protección de la familia, toda vez que el sistema jurídico mexicano está provisto de un valor ético como es la solidaridad y justicia, el cual se reconoce en el marco constitucional mexicano como un derecho humano de naturaleza social que reivindica la relación entre derecho y moral.

¹⁰⁵ Estrada Vélez, Sergio, *op. cit.*, nota 99, p. 29.

¹⁰⁶ Garza Valdés, Gerardo, “Los derechos fundamentales que tenemos, la Constitución que esperamos”, en Barajas Languren, Eduardo, Hübbe Contreras, Tadeo Eduardo, *Aportaciones actuales a los derechos humanos en la vida jurídica*, México, Tirant Lo Blanch, 2015, p. 151.

Así, esta teoría representa para el nuevo orden constitucional y convencional mexicano una mejor forma de organizar el sistema jurídico en donde toda autoridad es obligada a formular una argumentación suficiente en la que justifique sus decisiones y que con ello se logre una solución correcta o mejor del Derecho; es a través de un ejercicio interpretativo y de ponderación de las normas constitucionales y convencionales.

Por ello, se plantea que bajo la idea del Estado Social de Derecho y la teoría neoconstitucionalista, es posible reconocer el fundamento de la protección de la familia dentro del marco jurídico mexicano, incorporado como un valor de solidaridad y justicia.

1.2 La evolución de los derechos humanos y su reconocimiento en el marco constitucional mexicano

En este apartado se expondrá una breve referencia de la evolución y reconocimiento de los derechos humanos dentro de los sistemas jurídicos de la posguerra. Ello con la intención de enmarcar dentro del reconocimiento de los derechos sociales, el relativo al derecho a la protección de la familia que en el sistema jurídico mexicano se consolida como derecho humano de naturaleza social, en el que se manifiestan valores éticos como la igualdad, solidaridad y justicia.

Así, en términos generales los derechos sociales “se conectan de una manera segura con el principio democrático y al reconocimiento de los derechos humanos a través de la igualdad entre todos los ciudadanos, pues los derechos sociales constituyen una transición entre el Estado de Derecho liberal a un Estado Social de Derecho”,¹⁰⁷ toda vez que éstos constituyen una serie de prestaciones sociales cuya finalidad es alcanzar el bienestar y pleno desarrollo del individuo.

¹⁰⁷ Picard de Orsin, Marie, *op. cit.*, nota 33, p. 200.

1.2.1 Descripción evolutiva de los derechos humanos y su inclusión en el sistema constitucional mexicano

Los derechos humanos se han entendido como “atributos inherentes a la dignidad humana superiores al poder del Estado”.¹⁰⁸ Así la dignidad de la persona humana se asume como “el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos u otros derechos necesarios para que los individuos desarrollen íntegramente su personalidad”.¹⁰⁹

Con ello se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano que debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna, toda vez que los derechos humanos entendidos desde esta perspectiva, son universales en tanto son inherentes a todas las personas y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad.¹¹⁰

Es el caso de que “si bien todos los derechos son productos del hombre, no todos pueden calificarse como humanos, sino solo aquellos que son indispensables para que el ser humano logre su pleno desarrollo, tanto personal como social”.¹¹¹ En ese sentido, la literatura especializada proporciona diversos conceptos o definiciones, entre los que se destacan aquellos que reconocen a los derechos humanos como inherentes a la persona, o bien, aquellos que destacan su reconocimiento en el orden jurídico positivo.

En ese contexto, se enuncian algunas definiciones destacadas de doctrina y otras conformadas por la interpretación de órganos jurisdiccionales. Desde la doctrina, son definidos como “aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, indispensable para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, misma que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o

¹⁰⁸ Ferrer Mac-Gregor Poist, Eduardo (coord.), *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Internacional*, México, SCJN, UNAM, Konrad Adenauer Stiftung, 2013, t. I, p. 5.

¹⁰⁹ *Ídem*.

¹¹⁰ *Ídem*.

¹¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Derechos Humanos Parte General*, México, SCJN, 2014, p. 1.

autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo”.¹¹² Los derechos humanos “están adscritos a todos en cuanto a personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar y que son por tanto indispensables e inalienables, pues corresponden, por decirlo de algún modo, a prerrogativas no contingentes e inalterables de sus titulares y a otros tantos límites y vínculos para todos los poderes, tanto públicos como privados”.¹¹³

En el mismo tenor, Quintana Roldán señala que por derechos humanos se entiende “el conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad y sus potencialidades por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deben ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten, por tener la calidad de derechos fundamentales”.¹¹⁴

Por su parte, los órganos jurisdiccionales mexicanos han identificado también una definición de derechos humanos. Al respecto, señalan que éstos se identifican como el “conjunto de facultades, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”.¹¹⁵

Además, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos criterios ha sostenido que los derechos humanos constituye los límites a los que debe sujetarse el poder del Estado, en aras de lograr un desarrollo social armónico al ser en su definición más básica pretensiones jurídicas destinadas a establecer los límites que los representantes de los ciudadanos no puedan traspasar en el desarrollo de sus responsabilidades normativas.¹¹⁶

¹¹² *Ídem*.

¹¹³ *Ídem*.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 2.

¹¹⁵ Tesis I.150.A.41 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXII, octubre de 2005, p. 2341.

¹¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, nota 111, p. 4.

En este orden de ideas, se propone un concepto de derechos humanos desde una posición neoconstitucionalista, al definirlos como prerrogativas de las que deben gozar todas las personas en lo individual y de forma colectiva, que les garanticen su pleno desarrollo dentro de la sociedad, sin importar sus condiciones particulares, y que sean reconocidos, respetados y protegidos por el orden jurídico estatal vigente en el ámbito nacional e internacional, a través de los mecanismos que al efecto sean diseñados.

Entendidos así los derechos humanos, cualquier Estado puede garantizar su promoción, respeto y protección en el ámbito nacional e internacional al que se encuentran sujetos como consecuencia de la globalización, y permiten al individuo (en forma individual o colectiva), alcanzar una vida digna, sin que el Estado trasgreda los límites impuestos en aras de lograr un desarrollo social armónico.

Ahora bien, para referirse a los derechos humanos se han utilizado múltiples vocablos. “Muchas veces se usan como sinónimos una serie de conceptos, tales como derechos morales, derechos naturales, libertades públicas, derechos públicos subjetivos, derechos humanos y derechos fundamentales. El contenido y el alcance que se les ha otorgado a estos «derechos» han dependido del contexto histórico y filosófico en el que se desarrollan y también de la relación con el tipo de poder que se pretende limitar”.¹¹⁷

Empero, la expresión derechos humanos es más actual que la de garantías individuales, y es la que se utiliza en el ámbito del derecho internacional, no obstante que la denominación de derecho fundamental pone de manifiesto la diferencia que existe entre estas definiciones.¹¹⁸ En ese sentido, “los derechos humanos son una categoría más amplia y que, en la práctica, se suele utilizar con menos rigor jurídico

¹¹⁷ Nash Rojas, Claudio, *op. cit.*, nota 55, p. 80.

¹¹⁸ Carbonell, Miguel, “Derechos humanos en la Constitución mexicana”, en Ferrer Mac-Gregor Poist, Eduardo (coord.), *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Internacional*, t. I, México, SCJN, UNAM, Konrad Adenauer Stiftung, 2013, p. 23.

que la de derechos fundamentales. Muchas veces se hace referencia a los derechos humanos como expectativas que no están previstas de forma clara en alguna norma jurídica, con el objeto de señalar lo que a algunas personas les puede parecer una actuación indebida de las autoridades”.¹¹⁹

Ahora bien, “un derecho fundamental es ante todo un derecho subjetivo, es decir, un apoderamiento jurídico que la Constitución atribuye a un sujeto para que pueda defender, asegurar o ejercer determinadas expectativas. Ese apoderamiento consistirá en la posibilidad de, con la fuerza normativa de la Constitución, exigir a un tercero, sea un poder público o un particular, el cumplimiento de un deber”.¹²⁰ Todo “derecho fundamental está recogido en una disposición de derecho fundamental, esto es, un enunciado previsto en la Constitución o en los instrumentos internacionales que tipifican un derecho de esa naturaleza. Es decir, son significados prescriptivos por medio de los cuales se indica que algo está ordenado, prohibido o permitido, o que atribuyen a un sujeto una competencia de derecho fundamental”.¹²¹

En el mismo sentido, se pronunció la Corte Constitucional colombiana cuando configuró la tesis de que también “son derechos fundamentales aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueran protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos”.¹²²

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 22.

¹²⁰ Bastida, J. Francisco, “¿Son los derechos sociales derechos fundamentales? Por una concepción normativa de la fundamentalidad de los derechos humanos”, en Alexy, Robert, *et al.*, *Derechos sociales y ponderación*, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2007, pp. 116-117

¹²¹ Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 4ta. Edición, México, Porrúa/II-UNAM/CNDH, 2011, p. 9.

¹²² Carpizo Jorge, “Los derechos de la justicia social: su protección procesal en México”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, vol. XLV, núm. 135, septiembre-diciembre de 2012, p. 1087.

Mientras que las garantías individuales son “un medio para garantizar algo, hacerlo eficaz o devolverlo a su estado original en caso de que haya sido tergiversado, violado, o no respetado; una garantía constitucional tiene por objeto reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales”.¹²³

Así, “la diferencia entre derechos (sean humanos o fundamentales) y garantías radica en que el primero es de carácter sustantivo, mientras que el segundo es de carácter procesal o adjetivo. Es decir, una garantía es un instrumento de protección o defensa de los derechos, por lo que no debe ser confundida con los derechos mismos”.¹²⁴

Debemos reconocer que la denominación de derechos humanos es más entendible al sentido común, y con ello, su contenido y alcance se hace comprensible al ciudadano en general; además, no es un término que se contraponga al de derechos fundamentales, toda vez que los derechos humanos también se convierten en normas positivadas en los sistemas jurídicos contemporáneos de forma explícita, como el caso del sistema jurídico mexicano. Empero, denominarles hoy en día como garantías individuales, representa solo una garantía procedimental que, en algunos casos, pudiera limitar su alcance y protección.

Una vez que se ha establecido la definición y alcance de los derechos humanos, es menester exponer brevemente su evolución y reconocimiento en el orden mundial, que trajo consigo la incorporación y reconocimiento de los mismos en el sistema jurídico mexicano. En tal sentido, “en una perspectiva histórica puede identificarse el siguiente eslabonamiento en el proceso de constitucionalización de los derechos: revoluciones políticas y reivindicación de derechos frente al poder monárquico en Europa; surgimiento de las primeras declaraciones modernas de derechos en Norteamérica y Francia en el siglo XVIII; proclamación de las primeras dos

¹²³ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, nota 121, p. 6.

¹²⁴ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, nota 118, p. 23-24.

constituciones políticas del mundo moderno, a saber: la de los Estados Unidos de Norteamérica (*sic*)¹²⁵ y la de Francia, sustentadas fundamentalmente en los derechos del individuo; el influjo de las diferentes vertientes del constitucionalismo en distintas partes del mundo, especialmente Europa y América. Asimismo, la formulación de las distintas generaciones de derechos, así como un influjo decisivo de las declaraciones y el derecho internacional después de la Segunda Guerra Mundial, complementan dicho proceso, en sus aspectos más generales”.¹²⁶

Ahora bien, en cuanto a la evolución generacional de los derechos humanos encontramos que éstos históricamente se han clasificado en las siguientes generaciones:¹²⁷

- a. Primera Generación: Son los derechos más antiguos en su desarrollo normativo; surgen con la Revolución Francesa cuando el hombre toma conciencia de que para poder convivir conforme a las ideas liberales, debe gozar de ciertas prerrogativas que, en términos generales, se traducen en el respeto por parte del Estado a la esfera de la libertad y autonomía de la persona humana.¹²⁸ “Los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos, de carácter individual, que surgen con el liberalismo en el siglo XVII, plasmados en la Declaración del Hombre y del Ciudadano, producto de estas ideas es el reconocimiento del Estado de Derecho, es decir, el Estado que respeta la esfera individual formada por los derechos reconocidos, y que solo interviene cuando el individuo excede los límites de la misma”.¹²⁹

¹²⁵ Debió decirse Estados Unidos de Norteamérica, al ser categorías iguales de comparación.

¹²⁶ Lara Ponte, Rodolfo, “Derechos humanos en la Constitución”, en Ferrer Mac-Gregor, *et al.*, *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, t.1., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Poder Judicial de la Federación, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 562.

¹²⁷ Según Javier Espinoza de los Monteros, esta clasificación tiene su origen en el clásico ensayo de Thomas Marshall, “Ciudadanía y clase social” (1950), cuya utilidad radica en una mera cuestión didáctica.

¹²⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Los derechos humanos y su protección por el Poder Judicial de la Federación*, México, SCJN, 2011, p. 59.

¹²⁹ Castro Méndez, Ana María, “El derecho a vivienda digna y adecuada”, en González Chevez, Héctor (compilador), *Derechos Humanos y reforma constitucional y globalización*, México, Editorial Fontamara, 2014, p. 137.

Dentro de estos derechos destacan el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad personal, a la igualdad y no discriminación, a la seguridad jurídica, a la libertad de tránsito y de residencia, a la libertad de pensamiento y de religión, a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de reunión y asociación, a formar una familia, a la personalidad, a la inviolabilidad a la vida privada, de la familia, del domicilio y de la correspondencia, y el derecho activo y pasivo del voto.¹³⁰

- b. Segunda Generación: Se trata de derechos que pretenden satisfacer las necesidades materiales más elementales de la persona humana, y cuyo goce efectivo debe ser asegurado por el Estado, quien debe adoptar una conducta activa. Nacieron bajo la idea de que “la efectividad de estos derechos requiere de prestaciones positivas por parte del Estado, prestaciones que solo están condicionadas a sus posibilidades económicas”.¹³¹ A estos derechos también se les denominada derechos económicos, sociales y culturales.¹³² Dentro de éstos podemos enlistar el derecho a la vivienda, a la salud, a la alimentación, a la seguridad social, al trabajo, a formar sindicatos, a la educación, y el acceso a la cultura.¹³³
- c. Tercera Generación: Se les denomina también derechos de los pueblos o derechos de solidaridad, pues surgen como respuesta a la necesidad de colaboración entre las naciones.¹³⁴ Se consideran dentro de esta generación el derecho a la paz, a la libertad de autodeterminación de los pueblos, al desarrollo, a la identidad nacional y cultural, al respeto y a la conservación de la diversidad cultural, a la cooperación internacional y regional, al medio ambiente sano, y al patrimonio común de la humanidad.¹³⁵

¹³⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, nota 111, p. 54.

¹³¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, nota 128, pp. 61-62.

¹³² Castro Méndez, Ana María, *op. cit.*, nota 129, p. 137.

¹³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, nota 111, p. 55.

¹³⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, nota 128, p. 63.

¹³⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, nota 111, p. 56.

- d. Cuarta Generación: Se integra por derechos humanos de reciente surgimiento, y cuyo origen se encuentra en el desarrollo de nuevas tecnologías de la información y telecomunicaciones, dentro de los que podemos mencionar el derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, a estar conectado libre y universalmente a las redes telemáticas, a que se fomente el flujo e intercambio de información y a las libertad informática.¹³⁶

Como se ha indicado, aún y cuando la doctrina reconoce una evolución de los derechos humanos, lo cierto es que tal categorización generacional no impacta en la importancia o jerarquización de ellos, toda vez que los derechos humanos son interdependientes e indivisibles; tratándose del Estado mexicano, hoy día la Constitución reconoce estos principios “lo que se traduce en que no hay ninguna distinción en el trato jurídico que merecen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”.¹³⁷

Es por ello que tales atributos permiten que el ser humano alcance la satisfacción de sus necesidades más elementales, sin importar sus condiciones particulares (nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color, religión, lengua, etc.), ya sea de forma individual o como miembro de un grupo, necesario para que tenga una vida digna y alcance su pleno desarrollo.¹³⁸

Por lo que hace a la evolución de los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano, Rodolfo Lara Ponte hace un recuento del reconocimiento constitucional de los derechos humanos. Afirma que éste comprende diversas etapas que se materializan en la actual Constitución política vigente desde 1917.¹³⁹ En un primer

¹³⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, nota 111, p. 58.

¹³⁷ Serrano Sandra, *Los estándares internacionales de los derechos humanos: un sistema de derechos en acción*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, p. 10.

¹³⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, nota 128, pp. 8-9.

¹³⁹ Jorge Carpizo afirma que, si bien la primera declaración constitucional de derechos sociales se plasmó en la Constitución de 1917, lo cierto es que estas ideas surgieron de los principales debates del Constituyente de Querétaro de 1916-1917. No obstante, reconoce que la idea social tiene presencia en México, desde Morelos, con los Sentimientos de la Nación. Otro antecedente importante se encuentra en el pensamiento de Francisco Severo Maldonado, quien en la segunda década del siglo XIX señaló los graves problemas de México, entre el

periodo destaca la Constitución de Apatzingán de 1814 que incluyó por vez primera en el país un catálogo de derechos, congruente con el signo liberal de la época, y la Constitución de 1857, que permitió plantear un modelo constitucional que decantó las ideas de igualdad, libertad, seguridad y propiedad, entre los aspectos más destacados, incorporando un modelo más acabado del juicio de amparo, y que representa el recurso jurídico por excelencia para hacer efectivos los derechos reconocidos. En una segunda etapa, enfatiza que la Constitución de 1917 incorporó los derechos sociales por influjo directo de las demandas articuladas antes y durante el movimiento armado iniciado en el año 1910, dotando de un mayor alcance al concepto de derechos humanos y dando lugar al nacimiento del constitucionalismo social. La tercera etapa transcurre especialmente durante las últimas cinco décadas en las cuales se realizaron reformas constitucionales para ampliar el universo de derechos y libertades fortaleciendo los mecanismos protectores, sea por la vía jurisdiccional o a través del sistema nacional de ombudsman. Destaca las reformas a favor de la igualdad jurídica del hombre y la mujer (1974); de los derechos de la infancia (1980, 1992, 2000 y 2011); el derecho a la protección de la salud y a la vivienda (1983); los derechos de los pueblos indígenas (1992 y 2001); el derecho a un medio ambiente sano (1999); a la cultura (2009), y a la alimentación (2012).¹⁴⁰

Ahora bien, la reforma a la Constitución mexicana publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, ocasionó una profunda transformación en la forma en cómo se reconocen y garantizan los derechos humanos, porque “el reconocimiento de los derechos humanos en el cuerpo constitucional, es decir, su ubicación en el rango normativo más elevado, supone un abordaje jurídico que se auxilie de los aportes de diversas disciplinas”.¹⁴¹

social, sobresaliendo el de la tierra, y la miseria de los campesinos e indígenas, y propuso el cooperativismo en el agro y la educación elemental laica. Es decir, previo los postulados de la Constitución de 1917, no obstante, existió una corriente social importante en el Congreso Constituyente de 1856-1857, pero no alcanzó el éxito, al no haber podido superar el molde liberal-individualista de las Constituciones de esa época debido a una minoría visionaria, ver Carpizo, Jorge, “El Estado de los derechos de la justicia social” *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 14, enero-junio, 2012, pp. 3-42 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640269001>, consultado el 13 de julio de 2017.

¹⁴⁰ Lara Ponte, Rodolfo, *op. cit.*, nota 126, pp. 562-563.

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 561.

El artículo 1º Constitucional se pone “en sintonía con la terminología del derecho internacional de los derechos humanos y brinda claridad no solo a las autoridades de los tres órdenes de gobierno que están llamadas a respetarlos y protegerlos, sino a los propios gobernados, teniendo en cuenta que éstos son los principales lectores de la Constitución y no se deben escatimar esfuerzos en hacerla clara y precisa para generar conciencia de su alcance, en tanto que el respeto y protección de los derechos humanos deberá ajustarse a parámetros internacionales”.¹⁴²

“Con el reconocimiento de las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, así como de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución mexicana se establece un complejo sistema de interpretación, aplicación e implementación de los derechos humanos dirigidos por los Poderes Legislativos, Ejecutivos y Judiciales del país. Se trata de un sistema que pone énfasis en los derechos y sus obligaciones a partir de ciertos principios que permiten mantener, realizar y avanzar el disfrute de los derechos”.¹⁴³

La incorporación del principio *pro homine* en el contenido de la norma constitucional mexicana como guía de interpretación y aplicación de los derechos humanos, cambió la visión jurídica, toda vez que si se concatena este principio con el reconocimiento expreso de los derechos en los tratados internacionales, se fortalece igualmente el papel de los juzgadores en el país, quienes a través de los nuevos mandatos constitucionales, el control de convencionalidad, la reciente actualización del juicio de amparo y la no aplicabilidad de leyes contrarias a los nuevos preceptos, dispondrán de mecanismos más eficaces para la protección de estos derechos.¹⁴⁴

¹⁴² Orozco Hernández, José de Jesús, “Los derechos humanos y el nuevo artículo 1º constitucional, *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, México, Año V, No. 28, julio-diciembre de 2011, pp. 88-89.

¹⁴³ Serrano Sandra, *op. cit.*, nota 137, p. 9.

¹⁴⁴ Lara Ponte, Rodolfo, *op. cit.*, nota 126, p. 563.

Para algunos expertos, la reforma en materia de derechos humanos supone un esfuerzo por conjugar la realidad política y jurídica del país, con el objeto de garantizar la convivencia democrática; se estima que se trata del cambio constitucional en materia de derechos básicos más importante del último siglo, que representa un nuevo paradigma de respeto, protección, garantía y satisfacción de los mismos.¹⁴⁵

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo que “la reforma al artículo 1º de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona y al orden constitucional”.¹⁴⁶

Aunque, “desde una perspectiva diversa, también puede leerse el indicado numeral con una visión más extensa y optimista en el sentido de considerar que la inclusión de la dignidad humana en la Constitución significa la pauta más importante que ha proporcionado el constituyente reformador para recordarnos que la dignidad humana es un valor supremo que debe reconocerse como prioritario en el sistema jurídico mexicano”;¹⁴⁷ toda vez que “la dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos”.¹⁴⁸

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado

¹⁴⁵ Flores Fernández, Zitlally, Zazueta Carrillo, Laura Wendy, *El efecto horizontal de los derechos fundamentales en el sistema jurídico mexicano*, México, Editorial Flores, 2014, p. 10.

¹⁴⁶ Tesis 56/2014 (10ª), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, mayo 2014, p. 772.

¹⁴⁷ Arellano Hobelsberger, Walter, “La dignidad como derecho humano judicialmente protegido y el modelo de familia en México”, *Revista Jurídica de la Universidad de León*, España, Núm. 2, 2015, p.148, <http://revistas.unileon.es/ojs/index.php/juridica/article/view/3734/2620>, consultado el 19 de julio de 2016.

¹⁴⁸ Tesis I.5º.C.J/30, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Libro I, octubre de 2011, tomo 3, p. 1528.

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

“La inclusión de estos principios resulta conveniente para superar y constituir un criterio de orientación para la protección y defensa efectiva de los derechos humanos en su totalidad”.¹⁴⁹ Con este nuevo texto, “la Constitución se refiere a lo que podemos llamar los derechos en acción, es decir, la constante construcción de los derechos humanos, donde éstos no son vistos como meros postulados o límites estáticos, sino como una compleja red de interacciones hacia su interior u entre ellos”.¹⁵⁰

En este contexto, cabe advertir el alcance e interpretación de cada uno de los principios contenidos en la norma constitucional, es decir, los principios que rigen a los derechos humanos en el contexto constitucional nacional:

- a. Universalidad: Este principio entiende a los derechos humanos como inherentes al hombre, cuyo origen es la dignidad humana de la persona cuyo goce es pleno, sin restricción alguna. Al respecto se sostiene que “el criterio de universalidad se refiere a que una exigencia moral solo puede ingresar en un grupo de derechos fundamentales si es susceptible de predicarse de todos los seres humanos, con independencia de cualquier circunstancia histórica, o lo que es lo mismo, cuando lo que el derecho reconoce y tutela interesa o es relevante por igual para toda persona”.¹⁵¹ “El carácter universal de los derechos humanos implica, entonces, que todos los miembros de la especie humana, sin importar su sexo, edad, raza, lugar de residencia, nacionalidad, religión, situación económica o cualquier otra condición semejante, gozan de ellos”.¹⁵²

¹⁴⁹ Orozco Hernández, José de Jesús, *op. cit.*, nota 142, p. 94.

¹⁵⁰ Vázquez, Luis Daniel, Serrano Sandra, *op. cit.*, nota 106, p. 136.

¹⁵¹ *Ibidem*, p. 131.

¹⁵² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, nota 111, p. 37.

- b. Interdependencia: Implica la correlación o interconexión de los derechos humanos entre sí, en consecuencia la satisfacción o afectación de alguno de ellos tiene efecto en el goce y eficacia de otros; consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos, en el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.¹⁵³ La interdependencia de los derechos humanos implica su recíproca vinculación y supone que la vigencia de un derecho es precondition para la plena realización de otros.¹⁵⁴ “La interdependencia señala la medida en que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen de su existencia de la realización de otro derecho o de un grupo de derechos”.¹⁵⁵
- c. Indivisibilidad: Como consecuencia de la interdependencia, éstos constituyen un todo que no admite la división. Al respecto, la Proclamación de Teherán de 1968, es el primer documento oficial que utiliza este término, dando a entender que entre los distintos derechos existe unidad.¹⁵⁶ Además, “la indivisibilidad niega cualquier separación, categorización o jerarquía entre los derechos humanos”.¹⁵⁷ En cuanto a los principios de interdependencia e indivisibilidad descritos, conviene precisar que “los derechos humanos son interdependientes en tanto establecen relaciones recíprocas entre ellos y son indivisibles en la medida en que no deben tomarse elementos aislados o separados, sino como un conjunto”.¹⁵⁸

¹⁵³ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp, consultada el 28 de noviembre de 2016.

¹⁵⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, nota 111, p. 39.

¹⁵⁵ Serrano Sandra, *op. cit.*, nota 143, p. 15.

¹⁵⁶ Vázquez, Luis Daniel, Serrano, Sandra, *op. cit.*, nota 106, p. 149.

¹⁵⁷ Serrano Sandra, *op. cit.*, nota 143, p. 15.

¹⁵⁸ *Ídem.*

d. Progresividad: Implica la obligación del reconocimiento y protección de los derechos humanos en un constante de avance y mejoramiento continuo. “Desde el punto de vista gramatical el término progresivo se define como que avanza, favorece al avance o lo procura o que progresa o aumenta en cantidad o perfección, y de acuerdo a dichas acepciones se construye el concepto empleado en materia de derechos humanos. El principio de progresividad se refiere a que en todas las cuestiones relativas a los derechos humanos, tales como su reconocimiento y protección, deben buscarse un constante avance o mejoramiento; y, en contrasentido, apunta a la no regresividad, esto es, a que una vez que se ha alcanzado un determinado estándar no se admitan medidas en retroceso”.¹⁵⁹ La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tesis aislada sostuvo que este principio permite ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto.¹⁶⁰ En ese sentido, “la progresividad implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos no va a lograrse de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. El progreso patentiza que el disfrute de los derechos siempre debe mejorarse. La progresividad requiere el diseño de planes para avanzar hacia el mejoramiento de las condiciones de los derechos mediante el cumplimiento de dichos planes”.¹⁶¹

Al respecto, los tribunales jurisdiccionales federales sostienen en relación a estos principios que los derechos humanos son universales porque son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad, y con esta medida son inviolables, más no absolutos, sino protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana; tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir,

¹⁵⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, nota 111, p. 44.

¹⁶⁰ Tesis 1a. CCXCI/2016 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 37, diciembre de 2016, Tomo 1, p. 378.

¹⁶¹ Serrano Sandra, *op. cit.*, nota 143, pp. 50-51.

que su núcleo esencial es intangible. Respecto a la interdependencia e indivisibilidad significa que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados; y la progresividad constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.¹⁶²

En este sentido, algunos de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son: igualdad; igualdad ante la ley; igualdad de todas las personas; libertad personal; libertad de trabajo, profesión, industria o comercio; libertad de expresión; libertad de imprenta; libertad de asociación y reunión; libertad de tránsito y residencia; libertad religiosa; derecho a poseer armas; derecho a la información; irretroactividad de las leyes; garantía de audiencia; garantía de legalidad; seguridad jurídica en materia penal internacional; inviolabilidad de las comunicaciones privadas; inviolabilidad del domicilio; seguridad jurídica en materia de órdenes de aprehensión y detención; seguridad jurídica para los procesados en materia penal; derecho a la jurisdicción; seguridad jurídica en las detenciones ante autoridad judicial; garantías del procesado en materia penal; derechos de la víctima o del ofendido; seguridad jurídica respecto a la imposición de penas y multas; seguridad jurídica en los juicios penales; protección de la

¹⁶² Tesis I.4o.A.9 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XIX, abril de 2013, Tomo 3, p. 2254.

integridad física y moral de las personas a las que se imponga una pena; derecho a la nacionalidad; derecho de petición; protección jurídica al derecho a la vida; derecho de los pueblos indígenas; derecho a la educación; derecho a la paternidad; derecho a la protección a la salud; derecho a un ambiente adecuado; derecho a la vivienda; derechos sociales a favor de los trabajadores; derechos de los niños; derecho a la propiedad; derecho a la propiedad comunal y ejidal de las tierras; derecho a la ciudadanía; derecho del ciudadano; derecho al agua; derecho a la alimentación; derecho a la cultura física y al deporte, y derecho a la cultura.¹⁶³

Queda claro que a cien años de la promulgación de la Constitución de 1917 la consagración de sus derechos a evolucionado tanto en el ámbito nacional como en el internacional. No obstante, el sentido de justicia social está vigente tanto en su contenido como en su interpretación.

1.2.2 Distinción de los derechos sociales y la protección jurídica de la familia

Como se aprecia en el apartado anterior, los derechos humanos contenidos en el marco constitucional mexicano son de orden civil, político, sociales, económicos, medio ambientales, culturales, individuales o colectivos, de orden público y privado, sin que exista un trato diferenciado entre ellos. Es decir, están reconocidos en el contexto constitucional derechos de la primera, segunda, tercera y cuarta generación. En este contexto, si bien algunos son enunciados en la norma constitucional, también se pueden inferir otros, respecto a la relación que guardan entre ellos de conformidad con los principios constitucionales antes explicados.

Esto es así, toda vez que el reconocimiento de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad de los derechos humanos en el contexto constitucional mexicano, propició un nuevo escenario en la concepción tradicional de los derechos sociales. El reconocimiento constitucional de estos principios, particularmente, el de la interdependencia e indivisibilidad, fortalecen la

¹⁶³ Flores Fernández, Zitlally, Zazueta Carrillo, Laura Wendy, *op. cit.*, nota 145, pp. 9-16.

idea de que los derechos sociales no deben considerarse solo como normas programáticas que no vinculan a otros derechos o a las autoridades, sino que la inclusión de estos principios orienta la protección efectiva de todos los derechos humanos, incluidos aquellos de naturaleza social.

Al respecto, sostiene José de Jesús Orozco Hernández que “el reconocimiento constitucional de la concepción de los derechos humanos como interdependientes e indivisibles con un desarrollo progresivo puede ser sumamente útil para deshacernos por fin de la concepción, ya muy superada al día de hoy pero aún presente en algunos sectores de la doctrina científica mexicana, consistente en que los derechos sociales son meramente retóricos o normas programáticas que no vinculan a las autoridades”.¹⁶⁴

Ello en razón de que “con las citadas modificaciones constitucionales y legales se crearon condiciones para que jurisdiccionalmente pueda darse una reivindicación de los derechos sociales. Es urgente arrojar al pasado la idea tradicional de que son un catálogo de buenas intenciones plasmadas en la Constitución, ya que contrario a ese pensamiento, sustancialmente responden como normas que sostienen un derecho natural, y más aún, un derecho positivo, al constituir límites a las instituciones y a las personas, conformando el paradigma en la democracia constitucional”.¹⁶⁵

En este contexto, debe reconocerse que en atención a estos principios, en el marco constitucional mexicano existen otros derechos humanos de naturaleza social que si bien no están denominados en la norma constitucional como tal, sí se encuentran vinculados con algunos de ellos; particularmente, tratándose del derecho a formar una familia, están vinculados a éste el derecho a proteger los bienes materiales que son propiedad de ésta y que garanticen su subsistencia económica, el derecho a

¹⁶⁴ Orozco Hernández, José de Jesús, *op. cit.*, nota 142, p. 94.

¹⁶⁵ Ríos Pimentel, Óscar Fernando, “La reforma constitucional en derechos humanos y amparo, una luz para los derechos económicos, sociales y culturales”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Núm. 30, enero-junio 2014, p. 286.

contar con una vivienda digna y la inviolabilidad de la vida familiar privada. Estos bienes jurídicamente tutelados, cumplen con la función de brindar un mayor alcance de protección al grupo familiar, y con ello, amplían la idea tradicional del constitucionalismo social con el que se vincula a la Constitución mexicana, reafirmando la idea de que la reforma en materia de derechos humanos del 2011, representó ese nuevo paradigma de protección, respeto y garantía de los mismos.

Más aún, refuerza la tesis sostenida en esta investigación de que solo en un Estado Constitucional y Social de Derecho se reconoce plenamente el sentido y contenido ético de las normas constitucionales que se formulan a la luz de principios universales de igualdad y no discriminación, solidaridad y justicia, por lo que, la trasgresión a alguno de ellos impacta en otros derechos; hoy en día, conforme a estos principios, es que se robustece el contenido ético de la Constitución mexicana.

En ese sentido, los derechos sociales se vinculan con un amplio catálogo de normas de contenido ético. Al respecto, éstos se han entendido como “el catálogo de derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Culturales, *v.gr.* derecho del trabajo, derechos laborales individuales y colectivos, incluyendo el derecho de huelga, derecho a la seguridad social, derecho a la protección de la familia, derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo alimento, vestido y vivienda, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a participar de la vida cultural”.¹⁶⁶

En el mismo sentido se pronuncia Rodrigo Borja cuando afirma que “los derechos sociales son prestaciones y servicios a cargo del Estado a favor de los sectores postergados de la población contenidos especialmente en las leyes laborales, agrarias, de seguridad social, de inquilino, de protección infantil, defensa del consumidor y demás estatus de esta índole”.¹⁶⁷ En otra interpretación, “la Corte Suprema de India ha establecido una jurisprudencia en sentido de que los derechos

¹⁶⁶ Abramovich, Víctor, Añón María José, Courtis Christian, “El Estado social como Estado constitucional: mejores garantías más democracia”, *Derechos Sociales, instrucciones de uso*, México, Fontamara, 2006, p. 55.

¹⁶⁷ Borja Rodrigo, *Enciclopedia de la Política*, Fondo de Cultura Económica, México, 2002, p. 368.

económicos y sociales están protegidos por el derecho a la vida, que impone la protección constitucional del derecho a una subsistencia digna para el ser humano”.¹⁶⁸

Tradicionalmente los derechos sociales se han reconocido “como mandatos de optimización, puesto que postulan la necesidad de alcanzar ciertos fines, pero dejan de alguna manera abiertas las vías para lograrlos. Los mandatos de optimización son normas jurídicas redactadas en forma de principios, los cuales están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas; los principios ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes”.¹⁶⁹

No obstante, “los derechos sociales son derechos fundamentales que requieren de la oportuna intervención legislativa, sujeta a límites, y de una interpretación judicial que los proteja en su estatus móvil de derechos fundamentales”.¹⁷⁰ Conforme lo anterior, “los poderes públicos dejan de ser percibidos como enemigos de los derechos sociales y toman el papel de promotores de dichos derechos sobre todos los de contenido social, en ese sentido la legitimación de los poderes no depende ya solo de que no entorpezcan o limiten el disfrute de los derechos sino que los promuevan eficazmente”.¹⁷¹

Por otro lado, en un sentido genérico los derechos sociales “pueden ser caracterizados como un conjunto de expectativas y pretensiones de derechos, bienes y recursos con objeto de satisfacer necesidades materiales mínimas de los individuos más vulnerables o desprotegidos de la sociedad. En este sentido,

¹⁶⁸ Dermizaky, Pablo, “Justicia Constitucional y democracia”, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, número 13, Madrid, 2009, p 218, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5124291>, consultado el 26 de febrero de 2016.

¹⁶⁹ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, nota 32, p. 60.

¹⁷⁰ Cascajo Castro, José Luis, *op. cit.*, nota 59, p. 37.

¹⁷¹ Flores Fernández, Zitlally, Zazueta Carrillo, Laura Wendy, *op. cit.*, nota 145, p. 27.

aquellos derechos están estrechamente vinculados con el principio de dignidad de la persona”.¹⁷²

Así hoy en día estos derechos “se basan en el principio de igualdad; tratan de garantizar una igualdad esencial, como atributo de su persona y presupuesto de su libertad conforme al desarrollo de la integridad del hombre”.¹⁷³ También comprende principios como el de la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, derecho a la vida y la integridad personal, igualdad, prohibición de toda discriminación, protección del matrimonio y de la familia, derecho a la vivienda, a la educación, obligación social de la propiedad, derecho a un ambiente sano y derecho a la cultura.¹⁷⁴ Además, “la seguridad social se percibe como una garantía por lo que los Estados tienen la responsabilidad de asegurar el bienestar de su población y de otorgarles la oportunidad de mejorar su calidad de vida”.¹⁷⁵ Como se observa, los derechos sociales se dirigen “particularmente a la realización de la justicia social buscando asegurar a los individuos a un nivel decoroso de bienestar”.¹⁷⁶

Es decir, “lo que calificará la existencia de un derecho social como derecho no es simplemente la conducta cumplida por el Estado, sino la existencia de algún poder jurídico de actuar del titular del derecho en el caso de incumplimiento de la obligación debida”.¹⁷⁷ En este contexto, “la formulación de los derechos sociales se conecta de una manera segura con el principio democrático y al reconocimiento de los derechos humanos a través de la igualdad entre todos los ciudadanos”.¹⁷⁸

¹⁷² Espinoza de los Monteros, Javier, *op. cit.*, nota 41, p. 376.

¹⁷³ Picard de Orsin, Marie, Useche, Judith, *op. cit.*, nota 33, p. 200.

¹⁷⁴ Villar Borda, Luis, *op. cit.*, nota 11, p. 83.

¹⁷⁵ Trejo García, Elma del Carmen, Álvarez Romero, Margarita, *Estudio Jurídico Internacional y de Derecho Comparado sobre Seguridad Social*, México, 2007, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-05-07.pdf>, consultado 12 de febrero de 2015.

¹⁷⁶ Pahuamba Rosas, Baltazar, “Desarrollo y eficacia de los derechos sociales en el contexto actual”, en Pahuamba Rosas, Baltazar, *et al.*, *Aplicación de los derechos humanos*, México, Editorial Novum, 2014, p. 155.

¹⁷⁷ Abramovich Víctor, Courtis Christian, *op. cit.*, nota 58, p. 11.

¹⁷⁸ Picard de Orsin, Marie, Useche, Judith, *op. cit.*, nota 33, p. 200.

Si bien, “la faceta más visible de los derechos económicos, sociales y culturales son las obligaciones de hacer, y es por ello que se los denomina derechos-prestación; los derechos económicos, sociales y culturales también pueden ser caracterizados como un complejo de obligaciones positivas y negativas por parte del Estado, aunque en este caso las obligaciones positivas revistan una importancia simbólica mayor para identificarlos”.¹⁷⁹

No es óbice señalar que “hay quienes tratan de justificar esta situación marcando una diferencia entre los derechos civiles y políticos y los económicos y sociales, en sentido de que los primeros obligan al Estado a no hacer, a abstenerse, mientras que los segundos obligan a hacer, a otorgar prestaciones que no siempre pueden ser cubiertas con recursos del erario”.¹⁸⁰ En consecuencia, “las obligaciones negativas se limitan a un no hacer por parte del Estado; pero las positivas consisten en prestaciones que dependen de presupuestos casi siempre insuficientes”.¹⁸¹

No obstante, conforme a los principios constitucionales ya descritos, los derechos humanos contenidos en la Constitución mexicana no pueden jerarquizarse ni valorarse como elementos aislados, sino analizados en su conjunto con base al principio pro persona tomando en cuenta su naturaleza civil, política, económica, social, cultural, o medio ambiental. Más aún “los derechos sociales se consideran derechos fundamentales porque igual que los derechos civiles y políticos, dan respuesta a necesidades básicas de los ciudadanos. Necesidades que, si no se ven satisfechas, también impiden que estos ciudadanos puedan ser autónomos, ciudadanos activos y llevar una existencia con un mínimo de dignidad humana. Las necesidades básicas lo son en la medida en que su privación deja al individuo sin algo imprescindible para ser una persona libre que puede tomar sus decisiones sin ningún factor condicionante”.¹⁸² Por ello, “si los derechos sociales son derechos

¹⁷⁹ Abramovich Víctor, Courtis Christian, *op. cit.*, nota 58, p. 4.

¹⁸⁰ Dermizaky, Pablo, *op. cit.*, nota 168, p. 216.

¹⁸¹ *Ídem*.

¹⁸² Igadara González, Noelia, “El derecho al cuidado en el Estado Social de Derecho”, *AFD*, España, número XXVIII, 2012, p. 200, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3985270.pdf>, consultado el 16 de agosto de 2016.

fundamentales, entonces, la carencia de alimento, vivienda, educación, agua, ingreso digno y vida digna es inconstitucional”.¹⁸³

Bajo esta perspectiva, parece que “la judicialización de los derechos económicos y sociales es la única vía para hacer efectivo su ejercicio, a través del único medio disponible, la justicia constitucional”.¹⁸⁴ Así la doctrina reconoce que “los derechos de la justicia social son exigibles a través de mecanismos de índole diversa, que se pueden clasificar en: a) administrativos y jurisdiccionales; en distintos casos, ante la resolución de órganos o autoridades administrativas, la ley prevé la existencia de recursos de esta naturaleza; b) jurisdiccionales, judiciales y cuasi-judiciales; en esta última categoría se encuentran las recomendaciones y acciones de órganos como los ombudsmen o, a nivel internacional, de los organismos especializados de la ONU; c) de exigibilidad directa, o indirecta o por conexidad; o sea, en estos últimos, se alcanza la protección a través de la defensa de otros derechos humanos con los cuales se encuentran estrechamente relacionados, y la violación de uno implica la del otro; d) de exigencia inmediata o progresiva; en esta última se incluye el principio de no regresividad; una vez reconocido y hecho valer un derecho no hay marcha atrás, no es admisible ningún retroceso; e) de carácter nacional o internacional, y f) de naturaleza jurídica o social; en este último aspecto se halla tanto el activismo individual como las acciones de la sociedad organizada, en especial las de las ONG, tanto las de carácter nacional como las internacionales”.¹⁸⁵

Empero, en el sistema jurídico mexicano, la reforma al artículo 1º Constitucional produjo un reconocimiento de todos los derechos humanos, dentro de éstos también están aquellos de naturaleza social, mismos que son reconocidos en instrumentos internacionales, y a los cuales el Estado mexicano les debe protección. “Estos instrumentos abrigaron las condiciones mínimas de acceso a la vida digna que toda persona debe tener y elementos como vivienda, alimentación, educación, igualdad, libertad, seguridad, trabajo, salario y propiedad, especializando con ello la norma

¹⁸³ Ríos Pimentel, Óscar Fernando, *op. cit.*, nota 165 p. 287.

¹⁸⁴ Dermizaky, Pablo, *op. cit.*, nota 168, p 218.

¹⁸⁵ Carpizo Jorge, *op. cit.*, nota 122, p. 1082.

internacional. Al ser incluidos como normas, estos mínimos dejan de ser aspiraciones y programas, y significan un punto obligado en la conducción de un Estado”.¹⁸⁶

Por ello, “cuando el Estado quebranta esa obligación, incumple con el desarrollo sustentable, el régimen democrático, el fomento del crecimiento económico, el empleo y la justa distribución de la riqueza, por tanto está inhibiendo, restringiendo y por supuesto incumpliendo los derechos humanos a que constitucionalmente las personas tenemos derecho”.¹⁸⁷

Cuando se sostiene que el sistema jurídico mexicano reconoce el derecho humano a la protección de la familia como un derecho de naturaleza social, éste debe entenderse “como una protección legal de la organización y desarrollo de la familia y la preservación del núcleo fundamental de la sociedad así como de las personas que lo conforman, orientado hacia el crecimiento personal y social de sus miembros, en el más elevado plano humano y su consecuente participación activa en la comunidad”.¹⁸⁸ Esto es así, en razón de que “el derecho a la protección de la familia supone la existencia de normas jurídicas que asignen a la existencia de un grupo familiar algún tipo de consideración diferencial con respecto a su inexistencia”.¹⁸⁹

Además, se reconoce que “el derecho a la protección de la organización y el desarrollo de la familia está dirigido en primera instancia al legislador dado que el poder revisor estableció que esta protección se hará en la ley. Se trata de un mandato al legislador, tanto federal como local, para que en el ámbito de sus respectivas competencias protejan a la familia a través de las leyes ordinarias que puedan afectar o beneficiar a esta institución directa o indirectamente. Los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad a los que está sujeta toda autoridad,

¹⁸⁶ Ríos Pimentel, Óscar Fernando, *op. cit.*, nota 165, pp. 291-292.

¹⁸⁷ *Ibidem*, p. 287.

¹⁸⁸ Ferrer Mac-Gregor Poist, Eduardo (coord.), *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Internacional*, t. II, México, SCJN, UNAM, Konrad Adenauer Stiftung, 2013, p. 2180.

¹⁸⁹ Abramovich Víctor, Courtis Christian, *op. cit.*, nota 58, p. 9.

vincula directamente a la autoridad administrativa como a la judicial, a fundar y motivar cualquier acto que pueda ser percibido como uno de molestia a la familia”.¹⁹⁰

La protección de la familia se complementa con la garantía de toda persona a ser protegida contra toda injerencia ilegal, arbitraria o abusiva en su vida familiar, o que ponga en peligro su estabilidad patrimonial. El Estado debe proteger a los miembros de las familias para que éstos las organicen conforme a sus convicciones, pero tiene siempre la obligación de protegerlos para que a su vez éstos también puedan ejercer sus libertades y sus derechos.¹⁹¹

En ese sentido, “debe hablarse no solo de derechos fundamentales individuales sino también de derechos fundamentales sociales a favor de las comunidades y sociedades menores e intermedias, como por ejemplo la familia, la escuela, el sindicato, la comunidad agraria, el partido político y otras formas de sociedad que deben contar derechos fundamentales sociales establecidos en la Constitución”.¹⁹²

Diversos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos reconocen el derecho de la persona y su familia a no ser objeto de ningún tipo de injerencia. En cuanto al Estado, le corresponde el deber de abstenerse de perpetrar actos de esta naturaleza y, además, el deber de proteger al individuo y a la familia contra eventuales intrusiones así como la obligación de asistir a las familias a fin de favorecer el desarrollo y el fortalecimiento del núcleo familiar”.¹⁹³

No obstante, “independientemente de la diversidad de sus formas se ha reconocido a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, con derecho a la protección de la sociedad y el Estado. Por esta razón, el Estado debe de favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar”,

¹⁹⁰ González de la Vega, Geraldina, “La protección a la organización y desarrollo de la familia”, en Ferrer Mac-Gregor Poist, Eduardo (coord.), *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Internacional*, t. I, México, SCJN, UNAM, Konrad Adenauer Stiftung, 2013, p. 2226.

¹⁹¹ *Ibidem*, p. 2236.

¹⁹² Garza Valdés, Gerardo, *op. cit.*, nota 106, p. 134.

¹⁹³ Steiner Christian, Uribe Patricia, *Convención Americana sobre Derechos Humanos Comentada*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Konrad Adenauer Stiftung, México, 2014, p. 426.

¹⁹⁴ toda vez que “la familia es considerada una institución caracterizada por las relaciones de solidaridad y conflicto, que representa la conexión entre las esferas pública y privada del individuo”.¹⁹⁵

Ahora bien, a manera de conclusión, se comprueba la hipótesis sostenida en este capítulo consistente en que el marco filosófico y epistemológico en el que ha se justificado el derecho a la protección de la familia, lo define como derecho humano de naturaleza social, toda vez que bajo la corriente filosófica del neoconstitucionalismo se justifica el contenido ético de éste cuya tutela se garantiza dentro del Estado Social y Constitucional de Derecho. Así también, con la descripción de la evolución de los derechos humanos, lo ubica como derecho humano de naturaleza social, universal, interdependiente, indivisible y progresivo.

Esto es así, toda vez que en la actualidad no puede hablarse de un Estado legalista, en el que no se reconoce el valor axiológico de las normas; la visión del Estado de Derecho deja sin posibilidad de distinguir en el contenido de las normas jurídicas valoraciones morales, éticas, teológicas, políticas, sociológicas, es decir, carente de calificativo alguno.

Si bien, el surgimiento del Estado Constitucional de Derecho reconoció a la Constitución como norma suprema a la que se ajustan los poderes públicos y en la cual se aprecian principios y valores en su contenido normativo, lo cierto es que bajo esta visión de Estado moderno, los derechos sociales siguen siendo catalogados como meras normas pragmáticas o aspiracionales, por lo que se requería que el Estado garantizara estos derechos considerados como esenciales para la subsistencia mínima de la persona dentro de la sociedad, es decir, no solo garantizar el bienestar individual, sino asegurar una vida en relación con el conglomerado social.

¹⁹⁴ Ferrer Mac-Gregor Poist, Eduardo, *op. cit.*, nota 188, p. 2180.

¹⁹⁵ Ortiz Martha, *op. cit.*, nota 69, p. 96.

Se sostiene entonces que solo bajo la concepción del Estado Social de Derecho se consolidaron los principios de igualdad, dignidad humana y solidaridad social como principios inalienables a los derechos de las personas; si bien, el surgimiento del Estado Social se vincula a la sociedad industrial, lo cierto es que hoy en día se materializan las condiciones que permiten que a través de sus postulados se colme la satisfacción de los derechos sociales.

Cabe aclarar que la Constitución mexicana no lo establece como forma de Estado, pero la inclusión de los derechos sociales en ésta, ha permitido su desarrollo y expansión en el sistema jurídico mexicano, y sus postulados sociales han sido reconocidos a nivel mundial, e incluso han influenciado en otros sistemas constitucionales. En tal sentido, tenemos todo un sistema legal en el que los poderes públicos se convierten en promotores y protectores de estos derechos.

Esta visión se complementa entonces con la corriente filosófica del neoconstitucionalismo, toda vez que a través de esta teoría se distingue la incorporación de principios y valores de contenido ético en los textos jurídicos, particularmente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos principios de naturaleza social son el de igualdad, dignidad humana, prohibición a toda discriminación, protección a la familia como núcleo social básico, derecho a la vivienda, a la educación, derecho a un ambiente sano, entre otros.

Por ello, se sostiene que tales principios éticos se distinguen en el Estado Social y Constitucional de Derecho. Así, en la Constitución ya no solo se manifiestan aspectos políticos sino también sociales, en la medida que no solo toca el ejercicio y las relaciones de poder, también el ámbito de las relaciones sociales. Por eso, se reafirma la idea que este modelo representa una transformación en el pensamiento jurídico contemporáneo, que bajo la corriente filosófica del neoconstitucionalismo se reconocen principios constitucionales de contenido ético, como lo es el de la protección jurídica de la familia.

Cuando se habla de derechos sociales nos referimos a un amplio catálogo de derechos (según la Ley General de Desarrollo Social son los de educación, salud, alimentación, acceso a la vivienda, medio ambiente sano, seguridad social, y los relativos a la no discriminación, *vid infra* 4.1.1) cuyo vínculo en común lo es el respeto al principio de igualdad como atributo de la persona y que contribuyen al desarrollo pleno del hombre, pero en esta investigación se destaca el de la protección de la familia y su interdependencia con el derecho a la vivienda digna, de los que se aprecia no solo su descripción en la norma constitucional sino también su contenido axiológico.

En ese sentido, los derechos sociales contenidos en el marco constitucional mexicano, no pueden considerarse simples enunciados de buenas intenciones, sino que a partir de la reforma constitucional de 2011 y los nuevos principios constitucionales incorporados en ella, hacen que se transforman en normas con contenido real y material, que presuponen y exigen soluciones normativas y políticas públicas que garanticen su debido y eficaz cumplimiento. Por tanto, no existe protección efectiva de los derechos sociales sin que éstos estén plasmados armónicamente tanto en la Constitución, como en las legislaciones secundarias ya sean del ámbito federal como estatal.

Entonces, se advierte que el derecho humano de protección a la familia en el sistema jurídico mexicano está íntimamente relacionado a otros derechos fundamentales, como lo son el derecho a una vivienda digna o a la protección de los miembros del grupo familiar, entre otros; no como meros principios, expectativas o pretensiones sino como la existencia de un poder jurídico que se caracteriza por la existencia de normas que imponen obligaciones positivas a las autoridades de los tres niveles de gobierno que deben ser cubiertas con recursos públicos; que son protegidos a través de mecanismos administrativos y jurisdiccionales que en el ámbito de sus respectivas competencias protegen al núcleo familiar a través de normas de orden federal y estatal, sin que estén exentas de afectar o beneficiar de forma directa o indirecta a la familia.

El derecho humano a la protección de la familia, está orientado a garantizar el crecimiento personal y social de sus miembros. Un derecho fundamental que da respuesta a necesidades básicas de los individuos que integran ese núcleo social, y que al contar con reconocimiento constitucional deja de ser una norma aspiracional y se transforma en un punto obligado para la conducción de las políticas públicas del Estado mexicano. Se trata de un mandato al legislador, tanto federal como local, para que en el ámbito de sus respectivas competencias protejan a la familia a través de las leyes ordinarias que puedan afectar o beneficiar a esta institución directa o indirectamente contra cualquier injerencia ilegal, arbitraria, abusiva, o que ponga el peligro su estabilidad patrimonial.

Para que los principios de igualdad, dignidad humana y solidaridad social sean una realidad para la gran mayoría de las personas, las más débiles socialmente, se requiere que el Estado mexicano intervenga garantizando un mínimo digno de nivel de vida o de bienestar a la población, para lo cual aquél necesita superar los impedimentos económicos, sociales y culturales que le estorben u obstaculicen.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL

DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

En este capítulo, se analizó la naturaleza jurídica del Derecho de Familia cuyos valores y principios están dirigidos a proteger la estabilidad familiar, por tanto, sus normas son eminentemente de contenido social, lo que trae como consecuencia su autonomía como ciencia jurídica que pertenece a la rama del Derecho Social.

De igual manera, se realizó el estudio del marco constitucional nacional e internacional en el que se fundamenta el derecho a la protección de la familia, distinguiendo aquellas normas encaminadas a salvaguardar la integridad patrimonial de los miembros que la integran, de conformidad con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad al que se sujeta México a partir de la interpretación del alcance del artículo 1º de la Constitución. En este contexto se identificaron las normas constitucionales que reconocen derechos humanos de contenido social cuya finalidad es la protección de la familia o a sus miembros. Adicionalmente se estudió el contenido de diecinueve tratados internacionales en los que se identificaron normas cuyo objeto es la tutela del núcleo familiar.

Lo anterior, para dar marco al análisis de la figura jurídica del patrimonio familiar en el sistema jurídico mexicano, el cual se configura como una garantía social que protege patrimonialmente a la familia. El estudio se complementó con la exposición de la estructura de la familia en la actualidad, así como del patrimonio de las personas, toda vez que ambos son elementos fundamentales para el desarrollo legal y doctrinario de esta figura jurídica.

Por último, se analizó la legislación constitucional y estatal en Baja California que regula el proceso de constitución, registro y cancelación del patrimonio familiar. Tal descripción normativa puso de manifiesto la necesidad de adecuar el marco jurídico

que lo regula, acorde con la nueva realidad social que envuelve hoy en día a la familia.

2.1 La discusión sobre la autonomía del Derecho de Familia como disciplina jurídica y su ubicación como rama del Derecho Social

En este apartado se sostiene que, dentro del sistema jurídico mexicano, el Derecho de Familia se ha convertido en una disciplina jurídica autónoma, cuyo estudio es independiente del Derecho Civil, como tradicionalmente se le ha considerado, y que conforme a sus principios, normas, instituciones y fuentes debe considerarse de naturaleza social.

Para dar cuenta de lo anterior, se exponen diversas tesis que sostienen que para el estudio del Derecho de Familia éste se encuentra inmerso dentro del Derecho Público o Privado; no obstante ninguna de estas posturas es suficiente para explicar la autonomía y la naturaleza social del Derecho de Familia, toda vez que el único criterio firme que permita definir si una norma pertenece al Derecho Público, Privado o Social, lo es el relativo a la naturaleza de los sujetos cuya conducta jurídica es el objeto de su regulación.

Aclaremos que, cuando hablamos del Derecho Público nos referimos a las “normas que tienen por objeto estructurar al Estado, definir sus órganos y funciones, las relaciones entre los mismos o con los particulares, así como las que se originen entre los diferentes Estados de la comunidad internacional”.¹⁹⁶ En cambio, cuando nos referimos al Derecho Privado estamos ante la presencia de “normas que regulan la conducta de los particulares, independientemente del interés en juego o de la igualdad o desigualdad de sus situaciones jurídicas, por cuanto que no se refieren en ninguno de sus aspectos a la estructuración jurídica del Estado”.¹⁹⁷

¹⁹⁶ Rojina Villegas, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, México, Porrúa, 1975, p. 10.

¹⁹⁷ *Ídem*.

Cuando mencionamos al Derecho Social, éste se define como “conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones jurídicas entre los económicamente diferentes para otorgar cobertura a la parte más débil, nivelando así su desigualdad”.¹⁹⁸ Así el Derecho Social se entiende como “la rama de la ciencia jurídica que estudia el régimen normativo que conforma un esquema protector y nivelador de las diferencias y desventajas de algunas clases sociales débiles”.¹⁹⁹

Dentro de esta rama del Derecho se identifican diversas normas tales como: a) aquellas que se refieren a integrantes de grupos sociales o de sectores de la sociedad definidos (obreros, campesinos, trabajadores independientes, gente económicamente débil, proletariados, desvalidos); b) las que tienen un carácter protector de las personas, grupos y sectores que caen bajo sus disposiciones; y c) que son de índole económica, pues regulan fundamentalmente intereses materiales como base del progreso moral; tratan de establecer un completo sistema de instituciones y controles para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y en una convivencia justa.²⁰⁰

Conforme a lo anterior, y al existir diversas posiciones doctrinarias respecto a la clasificación y naturaleza del Derecho de Familia, en esta investigación se sostiene aquella que lo justifica como una ciencia jurídica autónoma que se ubica para su estudio dentro del Derecho Social, y con ello se establece su posición dentro del campo de las disciplinas jurídicas.

Como se indicó, existe un sector de la doctrina jurídica que tiene arraigada la idea de que el estudio de las relaciones familiares se ubican dentro del Derecho Civil por lo que corresponde a las personas, de tal suerte que el concepto de familia se ha sobrentendido dentro de esta rama del Derecho, toda vez que por mucho tiempo la

¹⁹⁸ Jiménez López, Manuel, “El Derecho Constitucional Social mexicano y la responsabilidad patronal en materia de salarios vencidos”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, núm. 15, julio-diciembre, 2012, pp. 35-56.

¹⁹⁹ Juárez Juárez, Edgar Alberto, *op. cit.*, nota 68, p. 134.

²⁰⁰ Montero Duhalt, Sara, *Derecho de Familia*, México, Porrúa, 1992, pp. 25-26.

familia como sujeto de estudio independiente “no tuvo una connotación precisa y reconocida por los ordenamientos jurídicos”.²⁰¹

No obstante, hoy en día por lo que respecta a la aplicación de la normas de orden civil, se advierte que existe una marcada diferencia entre las normas que integran esta disciplina con aquellas que regulan el Derecho de Familia cuyo fin es la tutela de las instituciones, normas y principios a los que se sujeta el núcleo familiar, “para lo cual es necesario regular las instituciones que le dan soporte”.²⁰²

También se reconocen los argumentos sostenidos por algunos autores como Jellinek, Alfredo Colmo, Juan Carlos Rébora y Alberto G. Spota, que sostienen la idea que la organización de la familia ha tenido un incesante movimiento del Derecho Privado al Derecho Público, dado el interés estatal en el cumplimiento por los particulares de sus funciones en las relaciones del Derecho de Familia. Para estos autores, al parecer estaríamos viviendo el tránsito del Derecho de Familia de la rama del Derecho Privado al Público,²⁰³ por el reconocimiento que hace el Estado de la familia y que lo convierte en garante de una especial protección, impidiendo que esta institución quede en manos de intereses particulares o individuales.²⁰⁴

Al respecto, no se comparte esta postura en razón de que, si bien el marco normativo mexicano le confiere al Estado atribuciones para salvaguardar la integridad del grupo familiar o sus miembros, también lo es que se reconoce un sentido social y ético en el contenido de estas normas, que buscan asegurar a las personas un nivel de vida decoroso de bienestar. En este sentido, la tutela de la familia no puede quedar en manos solo de los particulares, pero tampoco debe considerarse que el solo reconocimiento de su protección garantiza que el Estado

²⁰¹ Baqueiro, Edgar, y Buenrostro, Rosalía, *Derecho de Familia y sucesiones*, México, Harla, 1990, p. 31.

²⁰² Romero González, Enrique, “Renuncia e irrenunciabilidad de derechos”, en Medina-Riestra, J. Alfredo (coord.), *Teoría del Derecho*, México, Porrúa, Universidad de Guadalajara, 2015, p. 196.

²⁰³ Belluscio, Augusto C., *Derecho de familia*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1979, p.31.

²⁰⁴ Villalobos de González, Elvira, “Derechos de la familia”, *Revista Perspectiva Jurídica UP*, Universidad Panamericana, 2013, p. 130.

proporcione la tutela institucional debida que salvaguarde la protección que ésta y sus miembros requieren.

En otro sentido, se presenta la tesis del italiano Antonio Cicu, en la cual si bien se destaca a la familia como “concepto social”²⁰⁵, lo cierto que el estudio del Derecho de Familia lo sujeta a una clasificación tripartita, “según la cual el Derecho de Familia sería un tercer género distinto al Derecho Privado y al Derecho Público”.²⁰⁶ Este autor afirmó que el Derecho de Familia no tutela intereses individuales como autónomos, independientes, opuestos, sino que están subordinados a un interés superior a los intereses individuales, el interés familiar, siendo éste el interés superior a tutelar.

Al respecto, Rafael Rojina Villegas realizó en su tiempo una crítica a estos postulados señalando que bajo tales premisas el Derecho de Familia lo separaba totalmente del Derecho Privado, y lo colocaba en una zona intermedia con el Derecho Público.²⁰⁷ Se comparte parcialmente la idea sostenida por el tratadista porque si bien el Derecho de Familia queda fuera de la clasificación tradicional del Derecho Privado, lo es precisamente en atención al sentido social de sus principios, normas e instituciones, por tanto, comparte los postulados del Derecho Social que tiene como una de sus funciones la protección de los desiguales, sin que ello represente una rama nueva del Derecho.

Hay que advertir que todas estas aportaciones se dieron en un contexto de crisis de las ramas clásicas del Derecho, en las que se rompieron los postulados tradicionales de la época, con lo cual se produjo un “desbordamiento y superación de los rígidos moldes que apelaban al Derecho Público o al Derecho Privado”;²⁰⁸ así, se cuestionó sobre la naturaleza pública o privada de las instituciones y

²⁰⁵ Belluscio, Augusto C., *op. cit.*, nota 203, p. 11.

²⁰⁶ *Ibidem*, p. 36

²⁰⁷ Rojina Villegas, Rafael, *op. cit.*, nota 196, p. 15.

²⁰⁸ *Ídem*.

postulados que conforman el Derecho de Familia, en buena parte “por la constitucionalización y judicialización del Derecho”.²⁰⁹

No obstante, hoy en día se requiere distinguir la fisonomía del Derecho de Familia que la sitúa como una ciencia jurídica autónoma, cuyos valores tutelados se colocan al amparo del Derecho Social, tomando en consideración que “el Derecho Público tiene como sujeto al Estado, y hay en él una relación de subordinación y dependencia e interés de autoridad; hay un sujeto jerárquico y sujetos secundarios. El Derecho Privado, en cambio, tiene como sujeto a la persona o al Estado como particular, y su fuente normativa es la voluntad, que solo puede ser afectada por el orden público; no hay sujeto jerárquico, y las obligaciones y derechos nacen de aquella voluntad. Finalmente en el Derecho Social el sujeto es la sociedad, representada por los distintos entes colectivos con los cuales opera, por la naturaleza de la relación se está frente a una reciprocidad, y cuando se ejerce un derecho se cumple con un deber y es recíproca la exigibilidad”.²¹⁰

Por ello, no puede ubicarse al Derecho de Familia como parte del Derecho Civil, y por tanto, rama del Derecho Privado porque “llegamos al centro del problema que consiste en determinar si corresponde al Derecho Civil regular bajo un mismo sistema de normas tanto los problemas de orden patrimonial que se presentan entre particulares, cuando los de naturaleza familiar que tienen una especial caracterización, aun cuando tengan, en algunos casos, consecuencias de orden económico”,²¹¹ además que estas normas han desbordado “el ámbito natural del derecho civil para extenderse a otras ramas del derecho como la social”.²¹²

²⁰⁹ Ortega García, Ramón (coord.), “Problemas en la argumentación jurídica: una visión actual e integral”, *Interpretación y argumentación jurídica en el Estado Constitucional*, México, Tirant Lo Blanch, 2015, p. 26.

²¹⁰ Belluscio, Augusto C., *op. cit.*, nota 203, p. 37.

²¹¹ Rojina Villegas, Rafael, *op. cit.*, nota 196, p. 11.

²¹² Valpuesta Fernández, Rosario, *La disciplina constitucional de la familia en la experiencia europea*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2012, p. 92.

En ese sentido, uno de los autores que reconoce la naturaleza social del Derecho de Familia es Ignacio Ramírez, quien dice que éste se ubica dentro del Derecho Social, porque contiene normas que protegen a grupos vulnerables, es decir “contiene normas que regulan el derecho de menores, hijos abandonados, huérfanos, mujeres y jornaleros”.²¹³ Como se sostuvo anteriormente (*vid supra* 1.2.2) el derecho a la protección de la familia se encuentra dentro los derechos tutelados por los derechos sociales; por tanto, el Estado tiene el deber de garantizar la organización jurídica de la familia, y no puede permanecer ajeno a la solidaridad familiar, particularmente, porque “el Estado intervine a través de sus órganos en diversos actos jurídicos del Derecho de Familia, a efecto de darles autenticidad y proteger los derechos de las partes”,²¹⁴ sin que ello implique que pertenece a la rama del Derecho Público.

Podemos decir entonces, que en la actualidad el Derecho de Familia se encuentra en una evolución jurídica y doctrinal respecto al alcance de los derechos protectores de la familia, sean de naturaleza personal o patrimonial, esto como consecuencia lógica de la propia transformación del núcleo familiar. En la actualidad, el Derecho de Familia va adquiriendo un reconocimiento autónomo e independiente del Derecho Civil, por tanto, del Derecho Privado para considerarse como parte del Derecho Social, tal y como lo hicieron otras disciplinas como es el caso del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, que también se separó del Derecho Civil para constituirse con su propia fisonomía y diferenciarse del Derecho Privado.²¹⁵

Por ello, el Derecho de Familia debe entenderse como una protección legal de la organización, desarrollo y preservación del núcleo social fundamental, así como de las personas que la integran orientado hacia el crecimiento personal y social de sus miembros, en el más elevado plano humano y su consecuente participación activa en la comunidad,²¹⁶ cuyos principios actuales “son fruto de la incorporación de

²¹³ Trueba-Urbina, Alberto, *Derecho Social Mexicano*, México, Porrúa, 1978, p. 467.

²¹⁴ Rojina Villegas, Rafael, *op. cit.*, nota 196, pp. 39-40.

²¹⁵ Padilla Hernández, Lucia, *et al*, “Noción y Origen del Derecho Civil”, en Medina-Riestra, J. Alfredo (coord.), *Teoría del Derecho*, México, Porrúa, Universidad de Guadalajara, 2015, pp. 9-10.

²¹⁶ Ferrer Mac-Gregor Poist, Eduardo (coord.), *op. cit.*, nota 188, p. 2179.

progresivas reformas las que se generaron a la luz de los tratados sobre derechos humanos, toda vez que la importancia de la familia queda consagrada en la mayoría de los tratados internacionales sobre derechos humanos”.²¹⁷

Dentro de estos principios se destacan la protección de la familia, la protección del matrimonio, la igualdad entre los integrantes del grupo familiar, la protección del más débil en las relaciones de familia, la autonomía de la voluntad y, por último, el principio de intervención mínima del Estado.²¹⁸ De lo anterior, queda en evidencia que en el reconocimiento de estos principios concurre la influencia de los derechos humanos.

Si bien, el Derecho de Familia se ha entendido tradicionalmente “como el área del derecho que cubre las instituciones como el matrimonio, sus efectos y su terminación; filiación y obligaciones de manutención”,²¹⁹ lo cierto es que hoy en día su integración es mucho más amplia, en razón de que “el Derecho de Familia nos presenta el caso de implicar a la vez relaciones de coordinación entre sujetos iguales y de subordinación respecto de padres a hijos, o en general, de todos aquellos que ejerzan una potestad o tutela sobre otros, trátase de la patria potestad, de la potestad marital o de la tutela propiamente dicha”.²²⁰

En este contexto podemos ubicar otras definiciones. Por ejemplo, aquella que define al Derecho de Familia como el “conjunto de disposiciones jurídicas que regulan los aspectos biológicos y sociales que resultan de la unión entre personas de sexos opuestos o del mismo sexo a través de instituciones como el matrimonio y el

²¹⁷ Lepin Molina, Cristián, “Los nuevos principios del derecho de familia”, *Revista Chilena de Derecho Privado*, Chile, No. 23, diciembre de 2014, pp. 12-13, www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722014000200001, consultado el 14 de agosto de 2016.

²¹⁸ *Ibidem*, p. 9.

²¹⁹ Herrera, José Antonio, “Importancia del derecho comparado para la resolución de litigios familiares internacionales”, en Guerra Hernández, Víctor Hugo, *et al.*, *Derecho Familiar Internacional. Metodología para su estudio. Homenaje a Haydée Barrios*, Colombia, Biblioteca Jurídica Diké, 2014, p. 114.

²²⁰ Rojina Villegas, Rafael, *op. cit.*, nota 196, p. 10.

concubinato, y la resultante procreación de ellos, así como las consecuencias de la adopción y de la filiación”.²²¹

Otro concepto es aquel que señala que “el Derecho de Familia comprende el derecho matrimonial (promesa, celebración, nulidad, efectos extra patrimoniales y patrimoniales, disolución del matrimonio y limitación de sus efectos), las relaciones jurídicas paterno-filiales (filiación legítima, ilegítima y adopción) y las relaciones parentales en sentido amplio (derecho del parentesco), situándose bien en este último o bien independientemente las denominadas relaciones cuasi familiares, comprensivas de la tutela y la curatela”.²²²

También se ha entendido en un doble sentido, objetivo y subjetivo. “En sentido objetivo, el Derecho de Familia es el conjunto de normas que regulan la institución familiar; esto es, el grupo social constituido por personas unidas por un vínculo de parentesco, concubinato, filiación; en sentido subjetivo, como el conjunto de facultades y deberes que corresponden a los miembros de la institución familiar”.²²³

Una postura más actual, es la que sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien se pronunció respecto a la naturaleza social del Derecho de Familia. Al respecto dice que “en el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el Derecho Familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales,

²²¹ Pérez Contreras, María de Monserrat, *Derechos de las familias*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Educación Pública, 2015, p. 8.

²²² Belluscio, Augusto C., *op. cit.*, nota 203, p. 38.

²²³ Villalobos de González, Elvira, *op. cit.*, nota 204, p. 130.

poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social”.²²⁴

Se advierte en este criterio una serie de normas protectoras de la familia “que trasciende del ámbito particular al ámbito social”.²²⁵ En el sistema jurídico mexicano el Derecho de Familia se fundamenta en la Constitución, “y si este se erige como motor del Estado Social, no cabe duda en afirmar que al Derecho de Familia se le debe aparejar una naturaleza jurídica social de interés público y no privada”.²²⁶ Así, las normas de familia son eminentemente sociales, toda vez que tutelan a la familia “no un núcleo signado por una sumatoria de intereses individualistas, sino por ser el centro de la sociedad, de la vida misma, por constituir una verdadera sociedad en pequeño”.²²⁷

Tal posición doctrinaria y jurisprudencial advierte un reconocimiento de las normas tutelares de la familia más allá de su clasificación y ubicación tradicional que se le ha dado en el Derecho; para ello, “se requiere de una actitud más agresiva en la adopción para el derecho positivo de conceptos teóricos y pensamiento abierto que permita la entrada de operaciones novedosas, necesarias para los cambios que los tiempos actuales demandan”.²²⁸

Conforme a las posturas antes expuestas, es que proponemos definir al Derecho de Familia como el conjunto de instituciones, principios y disposiciones jurídicas nacionales e internacionales de naturaleza personal o patrimonial que tienen por objeto la organización, desarrollo y preservación del grupo familiar y sus miembros, cuya observancia es de orden público y de interés social.

²²⁴ Tesis 1.5º.C.J/11 (9ª.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, México, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, p. 2133.

²²⁵ Romero González, Enrique, “Renuncia e irrenunciabilidad de derechos”, en Medina-Riestra, J. Alfredo (coord.), *Teoría del Derecho*, México, Porrúa, Universidad de Guadalajara, 2015, p. 196.

²²⁶ Ortiz Martha, *op. cit.*, nota 69, p. 96.

²²⁷ Álvarez Torres, Osvaldo Manuel, Martínez Montenegro, Isnel, “El derecho familiar ¿derecho social o privado?”, *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, volumen 1, número 9, mayo de 2013, p. 47, <https://revistasocialesyjuridicas.files.wordpress.com/2013/04/09-tm-04.pdf>, consultado el 16 de agosto de 2016.

²²⁸ Alessio Robles, Miguel, *Temas de Derechos Reales*, México, Porrúa, 2015, p. 1.

Ahora bien, para ubicarlo como una ciencia autónoma debemos distinguir varios elementos. Según Rojina Villegas, el objeto del problema lógico o de definición del Derecho de Familia es el de fundar su autonomía. “Es decir, como en todo problema de definición, procede determinar el género próximo y la diferencia específica”.²²⁹

Esto es, para que una parte del derecho pueda adquirir independencia, se requiere que posea: independencia doctrinal, en cuanto se impartan cursos y existan tratados específicos sobre la materia; independencia legislativa, en tanto haya ordenamientos especiales para regularla (leyes, códigos) e independencia judicial, en lo que se refiere a la creación de tribunales propios, procedimiento especial y jueces dedicados exclusivamente a ella.²³⁰ Agrega Sara Montero Duahlt, que para afirmar la autonomía de una rama del derecho deben considerarse cuatro criterios: el legislativo (sustantivo y procesal), el científico, el didáctico, y el jurisdiccional.²³¹

Conforme a lo anterior, existen múltiples académicos nacionales y extranjeros que se han dedicado a desarrollar doctrina y tratados en materia familiar; anualmente se celebran múltiples eventos en esta materia, ya sean Congresos Nacionales o Internacionales, Seminarios, y otros foros académicos. En el plano legislativo, México cuenta con una amplia gama de leyes y códigos tanto federales como estatales en materia familiar que protegen no solo a la familia, sino en particular a los niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores, etc., además de los tratados internacionales que en esta materia son vinculantes para el Estado mexicano. Por lo que hace al plano judicial, a nivel federal y estatal se cuenta con una amplia gama de autoridades dedicadas a la impartición de justicia y a la interpretación de la norma jurídica, entre ellas, las que conciernen a la familia; a nivel estatal se cuenta con juzgados en materia familiar en los que se desahogan procedimientos propios a los conflictos familiares. Además, por lo que corresponde a la competencia del Poder Ejecutivo en esta materia, se cuenta con instituciones públicas dedicadas a la atención de los menores y adultos mayores como miembros

²²⁹ Rojina Villegas, Rafael, *op. cit.*, nota 196, p. 9.

²³⁰ Baqueiro, Edgar, y Buenrostro, Rosalía, *op. cit.*, nota 201, p. 12.

²³¹ Montero Duahlt, Sara, *op. cit.*, nota 200, p. 27.

de la familia, y algunas instituciones de orden administrativo están dotadas de facultades para actividades específicas que conciernen al ámbito familiar. Por último, en la actualidad en las instituciones de educación superior donde se imparte la Licenciatura en Derecho, se incluye dentro de la malla curricular diversas unidades de aprendizaje en donde se aborda el análisis de la familia y sus miembros.

Así las cosas, nos adherimos a las tesis que sostiene que el Derecho de Familia forma parte del Derecho Social porque:

- Contiene normas que protegen a cualquier familia, sean de obreros, proletariados, campesinos, trabajadores independientes, etc.
- Contiene normas que velan por los intereses económicos de la familia, brindando protección patrimonial a ésta a través de un régimen jurídico especial que impide la enajenación o gravamen de aquellos bienes que se han considerado indispensables para la subsistencia de la misma.
- Contiene normas que establecen un completo sistema de instituciones y de controles que tienen como finalidad el crecimiento personal y social de los miembros de la familia.

Como consecuencia, en el sistema jurídico mexicano, el Derecho de Familia se considera como una disciplina jurídica autónoma que se ubica como rama del Derecho Social, en razón de que se constituye por un conjunto de normas, principios, valores e instituciones de orden nacional e internacional que regulan y protegen la estabilidad de la familia, cuya observancia es de orden público e interés social. Es decir, las normas del Derecho de Familia trascienden del ámbito particular, como se ha considerado tradicionalmente, al ámbito social y público.

2.2 La categorización de los derechos protectores de la familia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Siguiendo entonces esta línea argumentativa de considerar a los derechos protectores de la familia como derechos sociales (*vid supra 1.2.2*), encontramos que en el contenido de los artículos 2, Apartado B, fracción VIII, artículo 3, fracción II, inciso c), 4 primer y séptimo párrafo, 16 primer párrafo, 27, fracción XVII, 29, segundo párrafo, 107, fracción III, inciso a), último párrafo, y 123, Apartado A, fracciones VI, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, y XXVIII; Apartado B, fracciones VIII, XI, inciso d), y XIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ver Anexo 1), se reconocen derechos humanos de contenido social cuya finalidad es la de proteger a la familia, esto es así en razón que de estos dispositivos normativos se desprende una protección social o económica hacia el jefe de familia, sus miembros, o a la familia misma.

- a. El artículo 2, Apartado B, fracción VIII, establece que la federación, las entidades federativas y los municipios establecerán políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones que garanticen los derechos laborales de los jornaleros agrícolas, mejoren las condiciones de salud de las mujeres, apoyen con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes, velen por el respeto de sus derechos humanos y promuevan la difusión de sus culturas. La obligación impuesta a las autoridades de los tres órdenes de gobierno pretende salvaguardar a la familia migrante o transnacionales.²³²

²³² Las familias transnacionales son unidades sociales que trascienden fronteras, tienen conciencia de formar parte de la diáspora, hacen una reproducción cultural híbrida y mantienen la pertenencia afectiva y emocional con el origen. Este concepto está ubicado en el campo de los estudios de las migraciones, desde donde se ha investigado que las familias pueden tener una serie de prácticas transnacionales, ver Cerda Carvajal, Julia, "Las familias transnacionales", *Revista Espacios Transnacionales*, México, No. 2, enero-julio 2014, <http://espaciostransnacionales.org/segundo-numero/reflexiones-2/familiatransnacionales/>, consultado el 19 de julio de 2016.

- b. Artículo 3, fracción II, inciso c), dispone que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria; esta será orientada a contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. Con este deber queda de manifiesto que “la familia es la institución que mejor cumple con las funciones esenciales para el desarrollo de todo ser humano, a saber: la función biológica, educativa, económica y la función protectora”.²³³
- c. Artículo 4 primer y séptimo párrafo señalan que corresponde a la ley, la protección de la organización y el desarrollo de la familia. Además, que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, para lo cual la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. En esta norma se recoge la obligación del Estado de garantizar la organización y desarrollo de la familia así como el reconocimiento a la protección de la familia, a contar con una vivienda digna, y a la salvaguarda de sus bienes patrimoniales, los cuales “constituyen un presupuesto derivado del concepto constitucional de dignidad en su relación cardinal con el principio del Estado Social de Derecho”.²³⁴
- d. Artículo 16 primer párrafo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino por razón de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

²³³ Lepin Molina, Cristián, *op. cit.*, nota 217, p. 13.

²³⁴ Oehling de los Reyes, Alberto, “El concepto constitucional de la dignidad de la persona: forma de comprensión y modelos predominantes de recepción en la Europa continental”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, España, núm. 91, enero-abril 2011, p. 151, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3622297>, consultado el 20 de julio de 2016.

- e. Artículo 27, fracción XVII, último párrafo, dispone que las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno. El legislador tuvo a bien reconocer la importancia de brindar estabilidad patrimonial a la familia; toda vez que el mismo está destinado a asegurar la prosperidad económica de la familia, lo concibe como “áncora de salvación de la familia contra las adversidades o también contra la poca prudencia de quien debería tener entrañable como ninguna otra cosa la suerte económica de dicha familia”.²³⁵
- f. Artículo 29, segundo párrafo, establece que en los decretos que se expida el Ejecutivo en caso de perturbación grave de la paz pública, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez, los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna, el principio de legalidad y retroactividad, la prohibición de la pena de muerte, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la prohibición de la desaparición forzada y la tortura, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.
- g. Artículo 107, fracción III, inciso a), último párrafo, dispone que al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o

²³⁵ Rojina Villegas, Rafael, *op. cit.*, nota 196, p. 52.

estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado.

- h. Artículo 123, Apartado A, fracción VI, segundo párrafo, señala que tratándose de los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo, debe garantizar que los salarios mínimos generales sean suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, considerándose las condiciones de las distintas actividades económicas.

La fracción XXIV dispone que las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, solo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles tales deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

La fracción XXV, segundo párrafo, enuncia que en la prestación del servicio para colocación de trabajadores, se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

En la fracción XXVIII se establece que las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

La fracción XXIX dice que la Ley del Seguro Social es de utilidad pública y comprenderá lo relativo a seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los

trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Por lo que corresponde al Apartado B, fracción VIII, señala que los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.

La fracción XI, inciso d), dice que la seguridad social se organizará conforme a diversas bases mínimas, entre ellas, que los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley

Por último, la fracción XIII, tercer párrafo, precisa que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

Con lo antes expuesto, se evidencia como la Constitución mexicana establece una serie de normas que tutelan a la familia o sus miembros en cuanto a su bienestar social y patrimonial de las cuales se desprenden preceptos fundamentales que garantizan su organización y desarrollo. En particular se destacan las contenidas en los artículos 27, fracción XVII, y 123, fracción XXVIII, de la Constitución en los que se consagra la garantía protectora de la familia, como lo es el patrimonio familiar, que se constituye “como una institución de interés público que el Estado debe fomentar y proteger”,²³⁶ debido a la “importancia y valor que da a los intereses económicos para la protección de la familia que impide la enajenación o gravamen

²³⁶ Rojina Villegas, Rafael, *op. cit.*, nota 196, 1975, p. 51.

de aquellos bienes que se han considerado indispensables para la subsistencia misma del grupo familiar”.²³⁷ Empero, el artículo 4 Constitucional también se encuentra relacionado con esta garantía, toda vez que en éste se define el derecho de la familia a contar con una vivienda digna. Esto, es de particular trascendencia, toda vez que como se analiza más adelante, uno de los bienes familiares que pueden ser afectados como patrimonio familiar, lo es, la vivienda familiar.

Con ello se reafirma la idea de que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, y que ésta puede ser constituida no solo por vínculos de hecho o jurídicos. En cualquier caso, el marco constitucional mexicano reconoce que la familia tiene no solo una función de educación o instrucción de sus miembros, sino que tiene una función patrimonial y que para satisfacer sus necesidades necesita contar con los medios internos o externos que le proporcionen seguridad económica y jurídica para poder cumplir con sus fines.

Además, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos (*vid supra* 1.2.1), esta protección contempla la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de cualquier familia para contar con una vivienda digna y decorosa, y que la misma puede ser protegida bajo la figura de patrimonio familiar, conforme a las disposiciones secundarias respectivas, convirtiéndola en un bien inalienable e inembargable, salvaguardando a la familia de infortunios económicos, y con ello, garantizando su plena organización y desarrollo.

²³⁷ *Ídem.*

2.3 La distinción del derecho a la protección de la familia en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano

A partir de la reforma en materia de derechos humanos (*vid supra* 1.2.1), el Estado mexicano reconoce su vinculación a las normas de orden internacional que emanan de los Pactos, Tratados o Convenios que suscribe a nivel internacional. Este “derecho internacional de los derechos humanos tiene su origen en un sistema jurídico diferente al derecho nacional, pero se encuentra en constante interacción y contacto con el sistema jurídico mexicano; ambos sistemas ejercen influencia recíproca y complementaria en el caso de los derechos humanos”.²³⁸

Luego entonces, “los tratados internacionales sobre derechos humanos son acuerdos escritos celebrados entre dos o más Estados, de manera libre, que tienen efectos jurídicos vinculados entre ellos. Estos instrumentos, también llamados Pactos, Convenciones o Protocolos, necesitan cumplir con un procedimiento para que sean obligatorios para los Estados”,²³⁹ cuya finalidad es “la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes”.²⁴⁰

Conforme a la interpretación jurisprudencial del artículo 1º Constitucional, en el contexto internacional todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no solo por los derechos humanos contenidos en ese cuerpo normativo, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio *pro persona*.²⁴¹

²³⁸ Flores Fernández, Zitlally, Zazueta Carrillo, Laura Wendy, *op. cit.*, nota 145, p. 4.

²³⁹ *Ibidem*, p. 17.

²⁴⁰ *Ibidem*, pp. 17-18.

²⁴¹ Se ha sostenido por los tribunales de jurisdicción federal, las variables que componen el principio “*pro homine*” contenido en el texto del artículo 1º Constitucional. Al respecto, la tesis aislada I.4o.A.20 K (número de registro 2005203) refiere que este principio “ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más

Por eso se requiere el análisis de marco normativo internacional respecto de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, que reconocen la protección de la familia y de sus miembros. En estos instrumentos internacionales se reconoce “la protección de la familia como la garantía de toda persona a ser protegida contra toda injerencia ilegal, arbitraria o abusiva en su vida familiar. Los diversos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos reconocen no solo el derecho de toda persona sino también el derecho de su familia a no ser objeto de ningún tipo de injerencia. En cuanto al Estado, le corresponde el deber de abstenerse de perpetrar actos de esta naturaleza y, además, el deber de proteger al individuo y a la familia contra eventuales injerencias así como la obligación de asistir a las familias a fin de favorecer el desarrollo y el fortalecimiento del núcleo familiar”.²⁴²

Tratándose del derecho a la protección de la familia en instrumentos internacionales, se reconoce que su protección proviene de dos fuentes, las dedicadas a la familia como tal, y las relativas al derecho a la intimidad. Las primeras reconocen el derecho de la familia como entidad colectiva a protección, sin más precisiones sobre el contenido de esa protección. Las normas relativas a la intimidad son más concretas y reconocen el derecho del individuo a protección contra injerencias ilegales, arbitrarias o abusivas en su familia o su vida familiar.²⁴³

extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio “*pro homine*” tiene dos variantes: a) Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional. Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) Principio favor *libertatis*, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio; a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor *debilis*; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla”.

²⁴² Steiner Christian, Uribe Patricia, *op. cit.*, nota 193, p. 426.

²⁴³ O’Donnell Daniel, *Derecho Internacional de los derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina del sistema universal e interamericano*, México, ONU/Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2012, p. 854.

En este sentido, se plantea el análisis de los instrumentos que contemplan protección de la familia o sus miembros, desde la primera perspectiva, en razón de que “esta deliberada omisión ha sido subsanada a lo largo del tiempo mediante sucesivos y complementarios instrumentos internacionales que realzan el papel fundamental de la familia en la sociedad y en la formación de los hijos, y le reconocen y garantizan una adecuada protección en sus más diversos aspectos y manifestaciones”.²⁴⁴

Así, “el derecho internacional de los derechos humanos evidencia un notable avance en relación con la protección a la familia expresado en los amplios deberes de prestación positiva del Estado hacia todas las estructuras familiares así como en una amplia y plural concepción de la familia”,²⁴⁵ porque a la familia se le concibe como “una unidad de supervivencia evolutiva que le implica metabolizar procesos, adaptarse y construir significados individuales y colectivos”.²⁴⁶

Para el efecto, se analizan los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, siguiendo la relación que para tal efecto propone la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el documento intitulado “Relación de Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen Derechos Humanos”.²⁴⁷

En primer término, dentro de los instrumentos internacionales de carácter general que contienen normas protectoras de la familia o sus miembros, enlistamos los siguientes (Ver Anexo 2):

²⁴⁴ Placido, Alex, “El modelo de la familia garantizado en la Constitución de 1993”, *Derecho PUCP, Revista de la Facultad de Derecho*, Perú, número 71, 2013, p.78, http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/06/El_modelo_de_familia_garantizado_en_la_Constitucion_de_1993.pdf, consultado el 18 de febrero de 2017.

²⁴⁵ Steiner Christian, Uribe Patricia, *op. cit.*, nota 193, p.426.

²⁴⁶ González Bedoya, Diana, “Estado del arte. La familia como texto y contexto para la socialización política de los niños y las niñas”, *Revista Katharsis*, Colombia, No. 19, enero-junio de 2015, p. 108, <http://revistas.iue.edu.co/index.php/katharsis/article/view/491/811>, consultada el 14 de agosto de 2016.

²⁴⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Relación de Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen Derechos Humanos”, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>, consultado el 15 de julio de 2017.

- a. Carta de la Organización de los Estados Americanos. El artículo 45, inciso b), de la Carta, señala que el trabajo es un derecho y deber social que otorga a los trabajadores dignidad y condiciones para un nivel decoroso para el trabajador y su familia, tanto en el desarrollo de la actividad laboral como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar.
- b. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Contiene diversas normas de cuyo contenido se infiere la protección a la familia. En ese contexto, el artículo 11.2 establece la protección de la honra y de la dignidad de las personas, por lo que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Además, el artículo 17 menciona que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado, y reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

El artículo 19, menciona los derechos de los niños, para lo cual dispone que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Por otro lado, el artículo 27, establece que cuando concurren circunstancias que ameriten la suspensión de garantías, tales como casos de guerra, de peligro público, de emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones, que en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en razón de esta Convención, siempre que tales

disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social, con excepción de las disposiciones que versen sobre derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la vida; derecho a la integridad personal; prohibición de la esclavitud y servidumbre; principio de legalidad y de retroactividad; libertad de conciencia y de religión; protección a la familia, entre otros.

Por último, en el artículo 32 menciona que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

- c. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, «Protocolo de San Salvador». En materia de derecho al trabajo, el artículo 6 establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad del derecho al trabajo, tales como pleno empleo, orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente a las personas con discapacidad. Además, los Estados Partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

Tratándose de condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo de los miembros de la familia, el artículo 7, inciso a), dispone que la remuneración por el trabajo debe asegurar como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción.

Por lo que hace al derecho a la salud, el artículo 10 dispone que los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público, particularmente, adoptar medidas que garanticen atención sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.

Por otra parte, tratándose del derecho a la constitución y protección de la familia, el artículo 15 establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, debe ser protegida por el Estado quien velará por el mejoramiento de su situación moral y material; que toda persona tiene derecho a constituir una familia de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna, y los Estados Partes se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar, en especial a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto, a los niños con una adecuada alimentación tanto en la lactancia como durante la edad escolar, adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral, a ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

En el artículo 16, se destacan los derechos de la niñez, estableciendo que todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Además, el artículo 18, menciona la protección de personas con discapacidad y sus familiares a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de éstos.

- d. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. En el artículo 1 se advierte tratándose de normas protectoras de la familia, que los Estados contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en su territorio el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente, entre otros, a la remuneración, inclusive subsidios familiares cuando formen parte de la remuneración, a los seguros sociales (disposiciones legales respecto a accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, invalidez, ancianidad, fallecimiento, desempleo, responsabilidades familiares y cualquier otra contingencia que, conforme a las leyes o a los reglamentos nacionales, esté prevista en un plan de seguro social), entre otros.
- e. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En los artículos 17, 23 y 24, encontramos normas protectoras de la familia, toda vez que tales dispositivos señalan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado; que se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia, y que todo niño tiene derecho, sin discriminación, a las medidas de protección que su condición requiere tanto para su familia como de la sociedad y del Estado.
- f. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Del contenido de los artículos 7, 10 y 11, se desprende que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y dignas para ellos y sus familias; que se debe concebir a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, y dotarla de protección y asistencia para su constitución mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos, reconociendo el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, tratándose

de la alimentación, vestido, vivienda y mejora continua de las condiciones de existencia.

En segundo término, se enlistan los Tratados o Convenios relativos a las personas con discapacidad, los menores y las mujeres, y que contienen normas protectoras de la familia o sus miembros (Ver Anexo 2):

- a. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, así como la Declaración interpretativa a favor de las personas con discapacidad. En los artículos 22, 23, y 28, se establece que ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación; que los Estados partes garantizarán condiciones de igualdad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, paternidad y las relaciones personales; que se garanticen sus derechos y obligaciones respecto a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, velando al máximo por el interés superior del niño; que se asegure que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia con el fin de prevenir la ocultación, abandono, negligencia o su segregación; que no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo que tal separación sea necesaria; que la familia inmediata o extensa proporcione cuidados al niño con discapacidad, y de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar; que se reconozca su derecho a un nivel de vida adecuado para las personas con discapacidad y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido, vivienda, y la mejora continua de sus condiciones de vida; que se asegure de éstas personas o sus familias que vivan en situaciones de pobreza, la asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos

capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.

- b. Convención sobre los derechos del niño. Esta Convención dispone en los artículos 5, 8, 10 y 16, que los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención; que se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas; que toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar o salir de un Estado Parte, será atendida de manera positiva, humana y expedita cuando el fin sea la reunión de la familia, y que ésta no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares; que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
- c. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer «Convención de Belem do Pará». Del texto de los artículos 4 y 8 de esta Convención, se desprende que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre ellos, el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; que los Estados Partes deben adoptar medidas y programas cuyo fin sea el de prestar servicios especializados apropiados para la atención de la mujer objeto de violencia sea entidades públicas y privadas, refugios, servicios de

orientación para toda la familia, y cuidado y custodia de los menores afectados.

- d. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Los artículos 5, 10, 14 y 16, señalan que los Estados Partes tomarán medidas que garanticen educación familiar relativa a la comprensión adecuada de la maternidad como función social, el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación, acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, el papel de la mujer rural en la supervivencia económica de su familia, y en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

En tercer término, se enlistan los instrumentos internacionales relativos al derecho del trabajo que contienen normas protectoras de la familia o sus miembros (Ver Anexo 2):

- a. Acuerdo de cooperación laboral para América del Norte entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno de Canadá y el gobierno de los Estados Unidos de América (Tratado de Libre Comercio de América del Norte-TLC). En el artículo 1, se prevé que se promoverán actividades de cooperación entre los países partes en programas sociales para los trabajadores y sus familias.
- b. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Esta Convención tiene múltiples normas protectoras de la familia del trabajador migrante. Sin embargo, se destacan las contenidas en los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 22, 36, 39, 41 y 44, respectivamente. De tales dispositivos normativos se desprende que

la Convención protegerá al trabajador migrante y sus familias sin discriminación alguna, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición; que el término “familiares” se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos y otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate; se reconoce el derecho de éstos y sus familiares para salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen, salvo algunas restricciones relativas a la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública; tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él; tendrán derecho a la protección de la vida; ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre; no podrán ser privados arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas. Cuando, por razón de la legislación vigente en el Estado de empleo, los bienes de un trabajador migratorio o de un familiar suyo sean expropiados total o parcialmente, la persona interesada tendrá derecho a una indemnización justa y apropiada; no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente; tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia; los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del

Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio.

- c. Convenio No. 16 relativo al examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques. En el artículo 2, se dispone que las personas menores de dieciocho años no podrán ser empleadas a bordo de buques, salvo que solo estén empleados los miembros de una misma familia.
- d. Convenio No. 56 relativo al seguro de enfermedad de la gente de mar. El artículo 4 y 6, señalan que cuando el asegurado se encuentre en el extranjero y haya perdido su derecho al salario, aunque sea parcialmente, por causa de enfermedad, la indemnización a que tendría derecho si no estuviere en el extranjero deberá pagarse, total o parcialmente, a su familia, hasta que regrese al territorio del Estado miembro. Además, a la muerte del asegurado deberá entregarse a los miembros de su familia, o dedicarse a gastos de funeral, una indemnización cuyo importe será determinado por la legislación nacional.
- e. Convenio No. 99 relativo a los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura. Los artículos 1 y 2, establecen que la autoridad competente podrá excluir de la aplicación de todas o de algunas de las disposiciones del Convenio, a las personas cuyas condiciones de trabajo hagan inaplicables estas disposiciones, tales como los miembros de la familia del empleador ocupados por este último. En los casos en que se autorice el pago parcial del salario mínimo en especie deberán adoptarse medidas adecuadas para que las prestaciones en especie sean apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia, y redunden en beneficio de los mismos.
- f. Convenio No. 106 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al descanso semanal en el comercio y en las oficinas. El artículo 5 establece que la autoridad competente o los organismos apropiados en cada país podrán excluir del campo de aplicación del presente Convenio a los

establecimientos donde trabajen solamente miembros de la familia del empleador que no sean ni puedan ser considerados como asalariados.

- g. Convenio No. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. El artículo 5, establece que todo Miembro puede, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando estas organizaciones existan, definir como no discriminatorias cualesquiera otras medidas especiales destinadas a satisfacer las medidas particulares de las personas a las que, por razones tales como el sexo, la edad, la invalidez, las cargas de familia o el nivel social o cultural, generalmente se les reconozca la necesidad de protección o asistencia especial.
- h. Convenio No. 153 sobre duración del trabajo y periodos de descanso en los transportes por carretera. El artículo 1º, señala que salvo disposición en contrario el Convenio, éste también se aplica cuando trabajen en calidad de conductores a los propietarios de vehículos automóviles dedicados profesionalmente al transporte por carretera y a los miembros no asalariados de su familia.
- i. Convenio No. 172 sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares. El artículo 4, establece que los trabajadores interesados deberán, siempre que sea posible, ser informados de los horarios de trabajo con suficiente antelación, para poder organizar en consecuencia su vida personal y familiar.

Con lo anterior, se aprecia que desde la Constitución de 1917 hasta nuestros días, el Estado mexicano positivó la protección de familia como un derecho fundamental, lo cual a la luz de la reforma al 1º Constitucional, alcanzó una protección más amplia como derecho humano el cual es reconocido incluso en diversos instrumentos internacionales.

En ese sentido, en los instrumentos internacionales antes descritos se prevé la obligación de brindar protección del Estado hacia la familia, quien deberá incluso velar por el mejoramiento de su situación moral y material. Este deber de protección incumbe al Estado y a la sociedad, y por tanto, queda vinculado el Estado mexicano a su salvaguarda. Tales deberes hacia la protección a la familia se identifican con diversas obligaciones como la de proteger a ésta de injerencias arbitrarias o abusivas hacia las personas o sus familias, a la protección de la salud, a la protección de la vivienda, entre otras.

Se ha interpretado entonces que los derechos humanos previstos en la Constitución federal, la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, las normas de derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, así como la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos integran el bloque constitucional exigible ante actos u omisiones violatorios a derechos fundamentales.²⁴⁸

En tal sentido, si bien los derechos humanos codificados en tratados internacionales no son más que un mínimo, lo cierto es que su progresión está en manos de los Estados, por lo que las medidas que adopten deben ser deliberadas, concretas y orientadas hacia el cumplimiento de las obligaciones.²⁴⁹ En este caso, tratándose de los derechos sociales que son reconocidos en la Constitución mexicana estos “adquieren el rango de cláusulas supremas que requieren ser observadas en cuanto a la fundamentalidad que representan y que es la causa de su reconocimiento a nivel constitucional y convencional”.²⁵⁰

Por ello, a partir del reconcomiendo de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad previstos en el artículo 1º de la Constitución federal, la clasificación tradicional de derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos “constituyen un todo indisoluble para dar

²⁴⁸ Flores Fernández, Zitlally, Zazueta Carrillo, Laura Wendy, *op. cit.*, nota 145, p. 11.

²⁴⁹ Serrano Sandra, *op. cit.*, nota 143, p. 52.

²⁵⁰ Pahuamba Rosas, Baltazar, *op. cit.*, nota 176, p. 167.

lugar al reconocimiento de la dignidad humana”,²⁵¹ por lo que los Estados parte y las autoridades competentes a las que se les exija su cumplimiento no pueden poner como excusa que los derechos sociales son meras normas pragmáticas, toda vez que este argumento solo es una excusa para no darles debido cumplimiento.

2.4 El patrimonio familiar como garantía social de la familia mexicana

En este apartado se describe la figura jurídica del patrimonio de familia como una garantía social de protección familiar, además se analizan los dos elementos que componen esta figura jurídica como lo son la familia y el patrimonio de las personas, para estar en posibilidad de analizar el marco constitucional y legal en que se fundamente el patrimonio familiar en el sistema jurídico mexicano, toda vez que para realizar el estudio propuesto es necesario “conocer y entender la realidad para establecer los fundamentos del ordenamiento jurídico, en base a los principios de justicia, equidad y seguridad jurídica, como primeras y últimas consecuencias de derecho”.²⁵²

Se observa que en el contexto de la regulación normativa mexicana se protege la estabilidad patrimonial de la familia que “históricamente se han planteado algunas maneras y mecanismos que salvaguarda los bienes de los integrantes del núcleo familiar de los diversos riesgos e infortunios económicos, o para mejor atender el desarrollo normal del mismo, tal es el caso de instituciones jurídicas como la dote, los alimentos, y el llamado patrimonio familiar”.²⁵³ Así, las disposiciones normativas relativas al patrimonio de familia se originan principalmente con el fin de proteger a las “personas de escasos recursos, para quienes sería verdaderamente ruinoso ver como los pocos elementos materiales que se tienen para la satisfacción de sus necesidades más elementales, se ven sustraídos del patrimonio del deudor

²⁵¹ *Ibidem*, p. 162.

²⁵² Alessio Robles, Miguel, *op. cit.*, nota 228, p. 5.

²⁵³ Álvarez, Rosa María, “El patrimonio de familia”, *Anuario Jurídico*, México, año XIII, 1986, p. 295, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2106/25.pdf>, consultado el 23 de febrero de 2015.

alimentario, como consecuencia de un embargo o cualquier otro tipo de aseguramiento”.²⁵⁴

Respecto a la regulación del patrimonio de familia, María Monserrat Pérez Contreras señala que los antecedentes más remotos se encuentran en el derecho azteca,²⁵⁵ en el caso de las parcelas otorgadas a las familias en los *callpulli*,²⁵⁶ y la extensión de las mismas se determinaba atendiendo sus necesidades. “En términos generales, la propiedad de la tierra revestía dos formas: la comunal y la de las cabezas del linaje: se afirma que, en esencia, —que los aztecas— no conocieron la propiedad privada y que solo existió la propiedad comunal y la del Estado. En cuanto a la posesión de la tierra del Estado existía la siguiente clasificación: *callpulli* o tierra poseída en forma comunal..., la *epitlalli* tierra del pueblo que se destinaba para fines de uso sacerdotal..., las asignadas a los *laloque* o magistrados..., las *tecpantlalli*, cuyos frutos servían para alimentar a los servidores del palacio..., las *cacalomilli* que sufragaban los gastos de la guerra...y las tierras llamadas de propiedad individual que podían ser de los *pipiltli* o nobles o *tecpillalli* las de los sujetos de ilustre cepa, cuya posesión se transmitía por herencia respecto de las primeras y por adjudicación sobre las segundas”.²⁵⁷

²⁵⁴ Alessio Robles, Miguel, *op. cit.*, nota 228, p. 5.

²⁵⁵ El Imperio azteca fue una entidad de control territorial, político y económico que existió en la zona central de Mesoamérica, durante el Posclásico Tardío, antes de la Conquista española conformada por Texcoco, Tlacopan y México-Tenochtitlan. La fundación y posterior expansión de la Triple Alianza tuvo lugar una vez fue derrotado Azcapotzalco, hasta entonces capital del imperio tepaneca, dominante en el valle de México. Esta ciudad fue vencida por la alianza de mexicas y acolhuas, hasta entonces ellos mismos vasallos de los tepanecas, en 1430. A partir de entonces, los territorios del Imperio azteca se fueron ampliando hasta llegar a ocupar el centro de México, la zona central de Oaxaca, la costa del golfo de México, Guerrero y el Soconusco. El fin del Imperio azteca ocurrió el 13 de agosto de 1521, cuando los españoles derrotaron la resistencia mexicana en Tenochtitlan. Dentro del derecho azteca se reconocen fuentes directas e indirectas, dentro de las primeras se encuentran documentos jurídicos conservados desde el reinado de Moctezuma como las Leyes de Numa (conocidas como leyes de Nezahualcōyotl, cuyo contenido es preponderantemente de orden penal) o el Libro de Oro, y dentro de las segundas, se encuentran las obras privadas.

²⁵⁶ El *callpulli* era una unidad social azteca formado por un conjunto de familias con ascendencia común que poseía tierras comunales, un gobierno interno y una escuela de formación para guerreros jóvenes.

²⁵⁷ Padilla Hernández, Lucía, *op. cit.*, nota 215, p. 22.

También encontramos las disposiciones relativas al patrimonio de familia a favor de los campesinos en el Fuero Viejo de Castilla,²⁵⁸ constituido por la casa, la huerta y otros bienes necesarios para realizar sus tareas.²⁵⁹

Ahora bien, conceptualmente el patrimonio de familia se ha definido como “el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, afectados a la realización de un fin jurídico-económico que le da autonomía propia y que permite la existencia de un régimen jurídico especial, para darle también fisonomía distinta en el derecho, a esa masa autónoma de bienes”.²⁶⁰

También se identifica con el “conjunto de bienes libres de gravamen e impuestos, inembargables y no susceptibles de enajenación, que la ley destina a una familia con el fin de proteger y asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de los acreedores alimentarios, esto es, los integrantes de la familia, como los cónyuges, los concubinos, los descendientes, los ascendientes...; de forma que los integrantes de la misma puedan desarrollarse adecuadamente y sostener una calidad de vida aceptable en el hogar”.²⁶¹

Además, identifica esta figura jurídica con un “conjunto de bienes afecto a un fin, que pertenece a algún miembro de la familia y la beneficia, y en ocasiones a un tercero”.²⁶² Esto es, el patrimonio de familia es una institución que protege los bienes en forma especialísima, pues reconoce un mínimo de bienes dentro del patrimonio de aquél que es jefe de una familia, para proteger a ésta de infortunios económicos.²⁶³

²⁵⁸ Es una recopilación leyes y costumbres de origen castellano y leonés que data de 1336.

²⁵⁹ Pérez Contreras, María Monserrat, *Derecho de familia y sucesiones*, Colección Cultura Jurídica, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, p. 176.

²⁶⁰ Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de Derecho Civil. Bienes, Derechos Reales y Sucesiones*, México, Porrúa, 2014, p. 17.

²⁶¹ Pérez Contreras, María Monserrat, *op. cit.*, nota 259, p. 175.

²⁶² Baqueiro Rojas, Edgar, Buenrostro Báez, Rosalía, *op. cit.*, nota 201, p. 207.

²⁶³ Rojina Villegas, Rafael, *op. cit.*, nota 260, p. 19.

De las exposiciones antes descritas, proponemos que el patrimonio familiar se defina como un mínimo de bienes descritos en la ley que se constituyen como una masa patrimonial autónoma al adquirir la calidad de inalienables e inembargables, y que un miembro de la familia destina exclusivamente al sustento y protección del grupo familiar.

Lo anterior, en razón de que se advierte que el patrimonio familiar lo constituye un conjunto de bienes previamente descritos en la legislación que se aparta del patrimonio de uno de los integrantes de la familia, para destinarlo a la protección de infortunios económicos que el núcleo familiar puede llegar a sufrir. De ahí que se infiera que el objeto del patrimonio familiar consiste en separar del haber patrimonial de una persona física un conjunto de bienes para destinarlo “a cumplir con cierto fin, porque el derecho ha valorado su importancia y ha considerado, en ese juicio axiológico, que tal finalidad es superior al valor de la norma que considera como fin general del patrimonio el del cumplimiento de las obligaciones de su titular”,²⁶⁴ porque “el derecho considera que existen fines jurídicos diversos, que deben regularse por encima de ese fin general, separa del patrimonio de la persona parte de los bienes y los excluye del bien jurídico general protegido, para destinarlos al otro que han considerado jerárquicamente superior”.²⁶⁵ Así entendido, el patrimonio familiar “tiene como función cumplir con la responsabilidad, seguridad, y con la obligación de proporcionar un lugar para que viva la familia”.²⁶⁶

Conviene destacar lo dicho por Miguel Alesso Robles, respecto al valor jurídico tutelado por el patrimonio familiar. Señala al respecto que “en el caso del patrimonio de familia, el valor jurídico superior protegido es, naturalmente, el cumplimiento de la deuda alimentaria. Por esta razón la ley establecía los medios para que el propietario, voluntaria o forzosamente, separara parte de sus bienes del fin jurídico

²⁶⁴ Alessio Robles, Miguel, *op. cit.*, nota 228, p. 3.

²⁶⁵ *Ibidem*, p. 3-4.

²⁶⁶ Pérez Contreras, María de Monserrat, *op. cit.*, nota 221, p. 53.

general del patrimonio, para destinarlo exclusivamente a la satisfacción de los elementales derechos de los acreedores alimentarios”.²⁶⁷

Sin embargo, los bienes afectados bajo el régimen del patrimonio de familia no constituyen una copropiedad o comunidad de bienes del grupo familiar, sino implica que esos bienes se destinan al sustento y protección del grupo familiar. Esta característica, confirma que es un instrumento no solamente de protección jurídica sino también de protección económica para la familia, en la que se “advierde una clara intención de establecer esquemas que permitan empapar la realidad social y el Derecho. Ver lo que quiere verse invisible y afrontar un compromiso con la institución de la familia”.²⁶⁸ En este caso, este derecho de naturaleza patrimonial de la familia, prevalece el interés del grupo social sobre el personal.

Al mismo tiempo, “la idea central del patrimonio de familia gira en torno a la creación de un hogar como punto de cohesión familiar”.²⁶⁹ En este sentido, “el concepto hogar, nos remite a las personas que habitan una misma vivienda y que comparten, sobre todo, los gastos propios del consumo diario. Se trata de una unidad económica, preferentemente. Por lo mismo, un hogar puede estar formado por una familia o varias familias, pero también por personas que no tienen relación de parentesco alguno”.²⁷⁰

Luego entonces, el hogar se ubica como un espacio en donde se mantienen relaciones de convivencia familiar; vista así a la vivienda dota de una dignificación al núcleo familiar y el patrimonio familiar se constituye como medio efectivo de protección de la familia y sus componentes.²⁷¹ Así se entiende por vivienda familiar el “marco o dimensión espacial de carácter primario e imprescindible para la vida

²⁶⁷ Alessio Robles, Miguel, *op. cit.*, nota 228, p. 4.

²⁶⁸ Arellano Hobelsberger, Walter, *op. cit.*, nota 141, p.151.

²⁶⁹ Sánchez-Cordero Dávila, Jorge A., *Derecho Civil. Introducción al Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1981, p. 131.

²⁷⁰ Pliego Carrasco, Fernando, *Las familias en México. Estructuras de organización, proceso de cambio 200-2010 y consecuencias en el bienestar de niños y adultos*, México, Porrúa, 2014, p. XIII.

²⁷¹ Álvarez de Lara, Rosa María, “El patrimonio de familia, instrumento de protección del menor”, p. 74, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/434/12.pdf>, consultado el 23 de febrero de 2015.

personal y social del individuo, y en particular para el desarrollo de la vida familiar. El disfrute de este marco espacial permite satisfacer al individuo y a la familia necesidades biológicas, de albergue y defensa, necesidades personalísimas, de intimidad, bienestar y seguridad, y, en última instancia, necesidades sociales y ambientales, de relaciones de convivencia y de vecindad”.²⁷²

Así nos referimos al derecho a la vivienda digna el cual está íntimamente relacionado con el patrimonio familiar, pues como veremos más adelante la vivienda es uno de los bienes sujetos a este régimen jurídico (*vid infra* 2.5). El derecho a una vivienda digna y adecuada fue reconocido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano principal de la Organización de las Naciones Unidas como el encargado de supervisar la realización del derecho a la vivienda por parte de los Estados; este advierte que no hay que entender el derecho a la vivienda en un sentido limitado o restrictivo que lo equipare al simple hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.²⁷³

En México, el derecho humano a contar con una vivienda digna se consagra en el artículo 4, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.²⁷⁴ Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación este derecho fundamental del ser humano tutelado tanto por el derecho internacional como por la Constitución, “protege a todas las personas, por tanto no es excluyente”,²⁷⁵ y lo conceptualiza “como el derecho de todo hombre, mujer, joven y

²⁷² Aguita Ríos, Rosa M., “El acceso a la vivienda: algunas situaciones problemáticas en torno a la pareja”, *Universitas*, España, número 14, julio 2011, p. 109, <http://universitas.idhbc.es/n14/14-07.pdf>, consultado el 28 de febrero de 2017.

²⁷³ Castro Méndez, Ana María, *op. cit.*, nota 129, p. 138.

²⁷⁴ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1983.

²⁷⁵ Tesis 1a. CXLVI/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, p. 798.

niño a acceder y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y con dignidad”.²⁷⁶

Otra definición la proporciona el artículo 2 de la Ley de Vivienda, que dice: “Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, salubridad, y cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos”.²⁷⁷

En este contexto, la vivienda familiar se visualiza en el marco normativo nacional e internacional como un punto de comunión entre los integrantes de la familia. Cuando se habla que se tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos deben promover las condiciones y normas necesarias para hacer efectivo este derecho. Estas normas así entendidas se constituyen como mandatos de optimalización, ello no supone que carecen de fuerza jurídica; tienen fuerza jurídica en tanto vinculan al legislador, que no puede actuar en contra de este mandato, de este deber que se le impone de tratar de garantizar a los ciudadanos de una vivienda digna.

Por ello, se requiere que el Estado implemente procedimientos tendientes a su protección, porque “este se concibe como un derecho cuyo titular no es el individuo sino la familia, lo que nos lleva al tema del patrimonio familiar”, toda vez que la vivienda se erige como uno de los principales bienes a tutelar a través de esta figura jurídica.²⁷⁸ Por tanto, si el titular del derecho a la vivienda es la familia, no debe condicionarse su protección a cuestiones de edad, situación económica, afiliación de grupo, posición social o de cualquier otro factor.

²⁷⁶ Tesis XXIV.1o.2 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro X, Julio de 2012, Tomo 3, p. 1835.

²⁷⁷ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015.

²⁷⁸ Castro Méndez, Ana María, *op. cit.*, nota 129, p. 148.

Entonces, por patrimonio familiar entendemos como ese conjunto mínimo de bienes descritos en la legislación que constituyen una masa patrimonial autónoma que adquiere la calidad de inalienables e inembargables, y por solicitud de un miembro de la familia, se destina al sustento y protección del grupo familiar. Por tanto, su objeto consiste en separar una porción del patrimonio de la persona y destinarlo a un fin jurídicamente determinado.

Ahora bien, se observa que el patrimonio de familia se compone a su vez de dos instituciones del Derecho Familiar: la familia como valor superior tutelado por el orden jurídico nacional e internacional, y su patrimonio, entendido éste desde una perspectiva activa, es decir, de los bienes y derechos que lo constituyen. Por ello, se requiere hacer algunas precisiones al respecto. Es por lo anterior que se analizan ambos conceptos acordes con el sistema jurídico mexicano, para entender precisamente, cual es el alcance de esta garantía patrimonial de la familia.

2.4.1 Análisis de la familia como elemento protector del patrimonio familiar

Hoy en día, ¿qué entendemos por familia? Si bien, la idea de cómo concebimos la integración de una familia ha ido cambiando con el tiempo, es necesario que precisemos el origen etimológico de este término, así como su conceptualización para tener en cuenta como distinguimos al grupo social en la actualidad.

La palabra familia viene del latín *familus* que significa sirviente o esclavo; la palabra familia era equivalente a patrimonio e incluía no solo a los parientes sino también a los sirvientes de la casa del amo.²⁷⁹

La Real Academia de la Lengua Española señala que este término tiene múltiples significados tales como “grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas; conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje; hijos o descendencia; conjunto de personas que comparten alguna condición, opinión o

²⁷⁹ Diccionario etimológico, <http://etimologias.dechile.net/?familia>, consultado el 2 de marzo de 2017.

tendencia; conjunto de objetos que presentan características comunes que lo diferencian de otros; cuerpo de una orden o de una comunidad religiosa; grupo de personas relacionadas por amistad o trato; taxón constituido por varios géneros naturales que poseen gran número de caracteres comunes; la familia de las rosáceas; enjambre de abejas, y conjunto de criados de alguien, aunque no vivan dentro de su casa”.²⁸⁰

Cuando hablamos de este grupo social primario se hace referencia a “una relación social basada en el parentesco donde las personas habitan un mismo hogar. El parentesco puede originarse por vínculos de consanguinidad (padres e hijos biológicos, de generaciones anteriores y posteriores), por adopción o cuando una pareja establece vínculos conyugales”.²⁸¹

La familia es entendida como “la célula social o grupo humano elemental sobre el que descansa la organización de las sociedades modernas, el hombre nace perteneciendo a una familia y su desarrollo en los primeros años lo realiza al amparo de la misma, la organización familiar es una necesidad natural, tan necesaria para el desarrollo de la persona que el hombre no podría subsistir sin ese apoyo”.²⁸²

Así a la familia se le ha considerado “una realidad prejurídica que ha constituido la organización social básica por excelencia en la historia de la humanidad, de tal manera que se puede afirmar que ha estado presente en todas las sociedades”.²⁸³ Esto, porque la familia “responde a la naturaleza misma del ser humano, no es un mero invento de determinadas épocas o culturas, sino que tiene una dimensión espiritual, biológica, emocional y material. Expresión es lo anterior y es relevante a cualquier ordenamiento o sistema jurídico”.²⁸⁴

²⁸⁰ Real Academia de la Lengua Española, <http://dle.rae.es/?id=HZnZiow>, consultado el 01 de marzo de 2017.

²⁸¹ Pliego Carrasco, Fernando, *op. cit.*, nota 270, p. XIII.

²⁸² Flores Xool, María José, *op. cit.*, nota 4, p. 1.

²⁸³ Valpuesta Fernández, Rosario, *op. cit.*, nota 212, p. 29.

²⁸⁴ Álvarez Torres, Osvaldo Manuel, Martínez Montenegro, Isnel, *op. cit.*, nota 227, p. 50.

Por tal motivo, la familia se convierte en “una unidad fundamental sobre la cual se cimienta la sociedad, en ese sentido, es de especial importancia para el Estado y el Derecho reconocer, desarrollar y aplicar normas jurídicas que velen por el respeto de aquellos derechos subjetivos que poseen los miembros de ésta, con la finalidad de generar un ámbito propicio para el desarrollo de la persona, de la sociedad y del Estado”.²⁸⁵

Algunos autores sostienen que la familia debe entenderse como una unidad económica, social y biológica; *“thus, treatise writers explain that the family as an economic unit is a group of individuals who provide for each other and live under the same roof; that as an affective unit it is a group of individuals who are bound to each other by means of filial and romantic love; and that as a biological unit it is a group compounded by persons who are bound to each other by means of kinship”*.²⁸⁶

Desde el punto de vista económico, “es una verdad constatada que la familia es el pilar donde se asienta una parte importante del bienestar social”,²⁸⁷ por ello, “una de las funciones que sin duda desempeña la familia es la satisfacción de las necesidades materiales de alimentación, vestido, vivienda, también educación y medicina”.²⁸⁸ Para lograr el cumplimiento de tal función, requiere “de una economía familiar que se nutra de los recursos externos e internos que puedan allegar sus miembros. Y la forma de obtención de estos recursos depende del modelo económico imperante en una determinada sociedad, comunidad o grupo. Y todo ello puede influir en la constitución de la familia, su extensión y permanencia”.²⁸⁹

²⁸⁵ Villalobos de González, Elvira, *op. cit.*, nota 204, p. 125.

²⁸⁶ Jaramillo Isabel Cristina, Alviar Sierra Helena, “Family as a legal concept”, CS/ISSN 2011-0324/Número. 15/91-109, enero-abril, 2015, p. 100, <http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n15/n15a05.pdf>, “Por lo tanto, los tratadistas explica que la familia como unidad económica es un grupo de individuos que proporcionan los unos a los otros vivir bajo el mismo techo; como una unidad afectiva vinculada entre sí por lazos filiales o de amor, y que como unidad biológica es un grupo compuesto por personas que están enlazadas entre sí, por medio de vínculos de parentesco”, traducción propia, consultada el 14 de mayo de 2016.

²⁸⁷ Roca Trías, Encarnación, Guilarte Gutiérrez, Vicente, *Patrimonio matrimonial en matrimonios no indisolubles*, España, Fontamara, 2013, p. 15.

²⁸⁸ Valpuesta Fernández, *op. cit.*, nota 212, p. 69.

²⁸⁹ *Ibidem*.

Además, en el umbral del siglo XXI se reconoce como característica importante de las sociedades democráticas, la complejidad cada vez mayor de sus estructuras o tipos de familia.²⁹⁰ “La complejidad de la familia pone de manifiesto las dificultades de elaborar una definición de la misma o en los diferentes términos que se utilizan para identificarla”,²⁹¹ toda vez que el proceso de evolución social “evidencia que la estructura familiar se revuelve sobre sus más sólidos cimientos con la aparición de nuevas fórmulas convivenciales”.²⁹²

Incluso en la doctrina se reconoce que no existe una definición particular de familia. En ese sentido, se afirma entonces que *“in spite of the importance of the family as a legal concept for the modern thinking about law, in particular family law, legal scholars, and specially those in the field of family law, acknowledge that there is no univocal concept of the family. In their introductory chapters to family law treatises they explain that the family is a contested concept in sociology and anthropology, even if they go no further than late nineteenth century and early twentieth century views on it”*.²⁹³

“Esta interacción entre las condiciones que se dan en una determinada sociedad y la familia hace que ésta haya tenido mil formas de organizarse; una dinámica que responde en gran medida a las funciones que en cada momento cumple la familia dentro de la organización social, y que tienen mucho que ver con la satisfacción de una serie de necesidades de muy diversa índole, que pueden responder tanto a aspiraciones de carácter individual como colectivas; de ahí que la formación de los diferentes modelos familiares dependa en alguna medida del grado de organización de la sociedad en la que se inserta”.²⁹⁴

²⁹⁰ Pliego Carrasco, Fernando, *op. cit.*, nota 270, p. 17.

²⁹¹ Valpuesta Fernández, Rosario, *op. cit.*, nota 212, p. 42.

²⁹² Placido, Alex, *op. cit.*, nota 244, p. 100.

²⁹³ Jaramillo Isabel Cristina, Alviar Sierra Helena, *op. cit.*, nota 286, p. 100, “A pesar de la importancia de la familia como concepto jurídico para el pensamiento moderno sobre el derecho, en particular el derecho de familia, los juristas y especialmente los del derecho de familia, reconocen que no existe un concepto unívoco de la familia. En sus capítulos introductorios a los tratados de derecho de familia explican que la familia es un concepto controvertido en sociología y antropología, aunque no vayan más allá de las opiniones del siglo XIX sobre el mismo, es desde ese punto que proceden a afirmar que la Familia puede definirse como una unidad económica, una unidad afectiva o una unidad biológica”, traducción propia, consultada el 14 de mayo de 2016.

²⁹⁴ Valpuesta Fernández, Rosario, *op. cit.*, nota 212, pp. 30-31.

“El análisis histórico de la familia tradicional demuestra que no es una construcción estática, sino que ha ido cambiando a través del tiempo y aun en el presente se sigue modificando con gran rapidez. Según la mayoría de los antropólogos culturales, la familia es una institución cultural que sufre cambios constantes de acuerdo a las variaciones del tejido social en el que vive. Hasta mediados del siglo XX, el modelo familiar de los países de Occidente tenía una serie de características comunes, como la existencia de un matrimonio legalizado, cuyos miembros se debían fidelidad, había un poder predominante del marido sobre el de la esposa y del padre sobre los hijos. Esta estructura empezó a modificarse en las últimas décadas del siglo pasado en todas las sociedades occidentales y del mundo en general de manera profunda e irreversible”.²⁹⁵

En la actualidad, la idea tradicional de familia se encuentra en franca transformación, pues por momentos ya no concuerda con la realidad que se vive en la mayoría de los países desarrollados, en razón de “que en décadas recientes, se ha ido desplegando un abanico de variantes, una sutil diferencias de formas de convivencia que no tienen cabida en las categorías usuales”.²⁹⁶ “Esto reitera la evolución a la que asistimos por el principio de interpretación dinámica de los derechos humanos: de considerar que solo por contraer matrimonio se funda una familia, se pasa a apreciar que esta puede ser fundada no solo por contraer matrimonio”.²⁹⁷

Bajo esta nueva realidad social “la familia tradicional empieza a transformarse, “porque ya no son la convivencia, los lazos consanguíneos y de filiación lo que la determina. Cada vez más, se incluye en la representación particular de familia a otras personas distintas a las que establece la normatividad y, las estadísticas

²⁹⁵ Sesgo, Fundación Internacional, <http://www.sesgo.org/index.php/laterceracultura-30/articulos/646-la-familia-desde-una-vision-antropologica>, consultado el 2 de marzo de 2017.

²⁹⁶ Carbonell, José, “La revolución en marcha. La transición demográfica y el surgimiento de nuevas formas de convivencia familiar”, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3174/2.pdf>, consultado el 01 de marzo de 2015.

²⁹⁷ Placido, Alex, *op. cit.*, nota 244, p. 95.

evidencian la prevalencia de nuevas formas de configuración que exigen salirse de lo tradicional”.²⁹⁸

En tal sentido se pronuncia Rosario Valpuesta cuando afirma que “esta visión reduccionista de la relación de pareja ha propiciado durante mucho tiempo que no se consideren otros tipos de uniones, que recientemente han saltado al universo jurídico, como la convivencia entre personas que no están casadas, pero que constituyen una pareja a semejanza del matrimonio, que se puede dar entre un hombre y una mujer, pero que también puede surgir entre personas del mismo sexo, los núcleos familiares que acogen a las sucesivas descendencias del padre o la madre que contraen un nuevo matrimonio o forman una nueva pareja, o las familias monoparentales que presentan igualmente una problemática específica”.²⁹⁹

Es decir, “de considerar que solo por contraer matrimonio se funda una familia, se pasa a apreciar que esta puede ser fundada no solo por contraer matrimonio, toda vez que la unión de hecho es productora de efectos tantos personales como patrimoniales, lo que vale decir que de la unión de hecho surge una familia que merece protección como la que surge de un matrimonio”.³⁰⁰

Ante esta realidad social se reconoce que en la sociedad actual “surgen nuevas opciones, mayores posibilidades de elección, nuevos modelos de convivencia más allá de los habituales”.³⁰¹ Porque la imagen de la familia tradicional “ha sufrido importantes transformaciones en los países occidentales que han pasado de un núcleo básico comúnmente compartido a un polimorfismo de relaciones difícilmente homologables bajo el mismo término”.³⁰²

²⁹⁸ González Bedoya, Diana, *op. cit.*, nota 246, p. 113.

²⁹⁹ Valpuesta Fernández, Rosario, *op. cit.*, nota 212, pp. 52-53.

³⁰⁰ Placido, Alex, *op. cit.*, nota 244, p. 92.

³⁰¹ Carbonell, José, *op. cit.*, nota 296, p. 2.

³⁰² Martínez Muñoz, Juan Antonio, “Familia y Derecho”, en Rico Álvarez, Fausto, Garza Bandala, Patricio, (coord.), *Derecho de Familia*, México, Porrúa, Centro de Investigación e Informática Jurídica, 2012, p. 2

Pero tales cambios hay que asumirlos “como transformaciones y no como crisis porque expresa más precisamente un cambio en la forma, y por ello, una permanencia de lo transformado, no una desaparición, sino solo una modificación de lo que cambia”,³⁰³ en donde se reconoce a la familia una función “de apoyo, sustento y atención a los miembros que la integran”.³⁰⁴

No obstante, más allá de la complejidad de sus formas la familia sigue considerándose el núcleo social por excelencia y el Estado debe proporcionar todos los mecanismos necesarios para su protección, toda vez que como se sostuvo anteriormente, más allá de sus formas, se reconoce a la familia como un elemento natural y fundamental de la sociedad, por tanto, con derecho a la protección de la sociedad y el Estado. Así, el Estado debe favorecer de la manera más amplia el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, “porque la familia es un instrumento de cohesión social que atiende a las necesidades de las personas que la componen, prestando auxilio en las contingencias de la vida”.³⁰⁵

Este deber de protección estatal exige al Estado a “adoptar las medidas necesarias para el mejoramiento de la situación material y moral de la familia”,³⁰⁶ de manera que la familia se transforma en “un paradigma de la vida colectiva, que toda nación debe preservar y proteger siempre, por tal razón el primer deber de los Estados es su protección, a través de la creación de las condiciones sociales que permitan su adecuado desarrollo y sostenimiento”.³⁰⁷

Si bien, el concepto de familia ha sido objeto de estudio en múltiples áreas como la sociología y el derecho, la mayoría de los estudiosos coinciden en el papel que desempeña en la actualidad como base primordial de la sociedad, siendo por lo

³⁰³ González Bedoya, Diana, *op. cit.*, nota 246, p. 107.

³⁰⁴ Valpuesta Fernández, Rosario, *op. cit.*, nota 212, p. 67.

³⁰⁵ *Ídem.*

³⁰⁶ Placido, Alex, *op. cit.*, nota 244, p. 82.

³⁰⁷ Álvarez Torres, Osvaldo Manuel, Martínez Montenegro, Isnel, *op. cit.*, nota 227, p. 50.

mismo indispensable protegerla, ya que de una familia sólida surge una sociedad consolidada.³⁰⁸

Al respecto Alex Placido hace una reflexión sobre el alcance del término familia desde la definición del Diccionario de la Lengua, y dice “que en su significación primaria y más común, es un «grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas». Pero el vínculo del parentesco es lo decisivo, y este no es, según el mismo Diccionario, sino «vínculo, conexión, enlace por consanguinidad o afinidad», conceptos uno y otro vinculados con el hecho de la generación biológica o con este más el de la unión conyugal, también relacionado de suyo con la generación”.³⁰⁹

También “desde la sociología se ha definido a la familia como aquellos pequeños grupos primarios residenciales cuyas relaciones internas están socialmente institucionalizadas según normas de parentesco”.³¹⁰ En el mismo sentido, Walter Arellano Hobelsberger dice que “la familia lejos de ser un concepto jurídico, es un concepto sociológico, que experimenta cambios y transformaciones de carácter social a lo largo del tiempo las cuales impactan sustancialmente en la estructura organizativa de la familia en cada época”.³¹¹ Tales definiciones ponen de manifiesto la necesidad de abordar el estudio jurídico de la familia con una “atenta mirada a lo que pasa a nuestro alrededor, a fin de aportar soluciones a los problemas que se plantean”.³¹²

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ratifica el contenido social de este concepto, al afirmar que “la familia, más que un concepto jurídico constituye uno sociológico, cuya protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones”.³¹³ No obstante, “esta interpretación en modo alguno debe

³⁰⁸ Flores Xool, María José, *op. cit.*, nota 4, p. 1.

³⁰⁹ Placido, Alex, *op. cit.*, nota 244, p. 85.

³¹⁰ Valpuesta Fernández, Rosario, *op. cit.*, nota 212, p. 43.

³¹¹ Arellano Hobelsberger, Walter, *op. cit.*, nota 147, p.151.

³¹² Valpuesta Fernández, Rosario, *op. cit.*, nota 212, p. 90.

³¹³ Tesis 1a. CXXXVIII/2014 (10ª.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, p. 795.

entenderse como posibilidad para integrar un concepto a modo de la institución de la familia. Por el contrario, en todo momento, la Suprema Corte estableció que no importando la integración del núcleo familiar es posible identificar y es necesario garantizar derechos fundamentales tales como: la igualdad, la no discriminación que, en última instancia, resguarden la dignidad y la autonomía de las personas como agentes morales capaces de desarrollar un plan de vida de acuerdo a sus necesidades y preferencias”.³¹⁴

Con este criterio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ratifica el sentido de protección no a un tipo único de núcleo familiar, siendo acorde con el nuevo paradigma social en el que se analiza hoy en día a la familia, porque “la interpretación constitucional debe estar en correspondencia con la realidad social y debe buscar tutelar las múltiples diferencias que caracterizan a una sociedad asentada en la pluralidad y heterogeneidad de intereses, expectativas y preferencias”.³¹⁵

En ese sentido, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce que en la “Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se define y protege solo un modelo tradicional de la misma. El concepto de vida familiar no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio”.³¹⁶

En opinión de Daniel O’Donnell, “la ausencia de definiciones de familia en la mayor parte de los instrumentos que reconocen sus derechos, se debe a la necesidad de preservar la inherente flexibilidad del concepto que varía en función del contexto socio-cultural, pues el concepto de familia puede diferir en algunos aspectos de un

³¹⁴ Martínez Cázares, German, Fernández del Campo, Carlos Alberto, “La familia y su nueva concepción”, en Rico Álvarez, Fausto, Garza Bandala, Patricio, (coord.), *Derecho de Familia*, México, Porrúa, Centro de Investigación e Informática Jurídica, 2012, p. 33.

³¹⁵ Arellano Hobelsberger, Walter, *op. cit.*, nota 147, p. 152.

³¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_239_esp.pdf, consultado el 09 de mayo de 2016.

Estado a otro, y aún entre regiones dentro de un mismo Estado, de manera que no es posible dar una definición uniforme del concepto”.³¹⁷

Sin embargo, cuando las normas constitucionales o la práctica o costumbre de un Estado considere a un grupo de personas como una familia, éste debe ser objeto de la protección en cumplimiento a las disposiciones legales contendidas en los instrumentos intencionales, pues “*and recent calls for public policies on the family, however, have placed the legal concept of the family at the forefront of constitutional argumentation, as the definition of the family contained in the Universal Declaration of Human Rights, and in the International Covenants on Civil and Political Rights and on Economic, Social and Cultural Rights, has become part of modern constitutions*”.³¹⁸

En este contexto se observa que en “el derecho a la protección de la organización y el desarrollo de la familia se reconoce a cualquier persona física sin importar el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra”.³¹⁹ Por tanto, cuando se refiere a la protección constitucional de la familia “no debe hablarse de que solamente debe protegerse a la denominada familia ideal, formada por el padre la madre y los hijos, pues ello sería precisamente atentar contra la dignidad humana de quienes no forman parte de ese tipo de familia que cada vez constituyen un mayor número de personas”.³²⁰

³¹⁷ O’Donnell Daniel, *op. cit.*, nota 243, p. 854.

³¹⁸ Jaramillo Isabel Cristina, Alviar Sierra Helena, *op. cit.*, nota 286, p. 95, “La atención que ha generado las políticas públicas sobre la familia han colocado el concepto jurídico de familia en la vanguardia de la argumentación constitucional, como la definición de la familia que figura en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Derechos Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ha convertido en parte de las constituciones modernas”, traducción propia, consultada el 14 de mayo de 2016.

³¹⁹ González de la Vega, Geraldina, *op. cit.*, nota 190, p. 2225.

³²⁰ Arellano Hobelsberger, Walter, *op. cit.*, nota 147, p. 152.

Por ello, en el sistema jurídico mexicano “la protección constitucional de la familia no obedece a un modelo o estructura específica, al tratarse de un concepto social y dinámico que, como tal, el legislador ordinario debe proteger”.³²¹ Así lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad identificada bajo el número 002/2010, cuando dice que la protección a la familia se consagra constitucionalmente, sin que esa protección se refiera o límite a un tipo de familia, como sería la nuclear (padre, madre, hijos), lo que implica, incluso, que la familia se constituya exclusivamente a través del matrimonio y que sea éste un requisito para que proceda la protección constitucional de esta. Por consiguiente, si partimos de que la Constitución no protege exclusivamente a la familia que surge o se constituye mediante aquella institución, debido a que la protección es a la familia, entonces, dentro de un Estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, lo que debe entenderse protegido constitucionalmente es la familia como realidad social y que, por tanto, tal protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto la realidad existente alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan por el matrimonio, por uniones de hecho, por un padre o una madre e hijos (familia monoparental), o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar, atendiendo a los principios de igualdad y no discriminación.³²²

De lo anterior se advierte que la Constitución mexicana no protege a una única familia sino lo que mandata es la protección a la familia como tal, al ser indudablemente la base primaria de la sociedad, sea cual sea la forma en la que se constituya, y esa protección es la que debe garantizar el legislador ordinario, toda vez que hoy en día la familia como agente de bienestar social “suple carencias que se producen en campos básicos como la vivienda, la educación de sus miembros, la protección de la salud y la ayuda en el desarrollo físico de los menores y el auxilio

³²¹ Tesis P.XXIII/2011, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, p. 871.

³²² Acción de Inconstitucionalidad 02/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=22553&Clase=DetalleTesisEjecutorias>, consultado el 24 de mayo de 2016.

en la vejez de los mayores, la falta o la insuficiencia de los salarios, las de las pensiones, etc.”.³²³

Más aún, este concepto por lo menos en el plano socio-cultural en México, traspasa los límites de las fronteras, tal y como lo consigna el artículo 2 de la Constitución, reconociendo no solo a las familias establecidas en suelo mexicano, sino aquellas que se pueden conformar fuera de sus límites geográficos. “Es fundamental entender el concepto de familia más allá de su expresión física-espacial definida por la co-residencia de sus miembros en un mismo hogar, y en cambio recuperar su condición de conglomerado humano basado en el intercambio y la interdependencia material y afectiva entre sus miembros ligados entre sí por lazos de sangre, afectivos, adopción y de tipo social. Entendida la familia de esta manera, se parte del principio que cada unidad familiar transfronteriza y transnacional abarca hogares físicamente localizados en los dos países y, por lo mismo, tienen una contraparte en el otro país”.³²⁴

Bajo esta óptica, se reconoce la “función asistencial que ha cumplido la familia, con mayor o menor intensidad, la hace vulnerable a las distintas necesidades que puedan tener los individuos, y determina en no pocas ocasiones la composición del grupo familiar, su dimensión, las relaciones entre sus miembros, su permanencia etc.”.³²⁵

Conforme lo anterior afirmamos que si bien ante la realidad social imperante en nuestro tiempo, es difícil pronunciarnos por una definición ideal de familia, lo cierto es que podemos inferir que dentro de esta realidad social imperan algunos elementos que le son comunes a los múltiples ejemplos de modelos familiares a los que hemos hecho referencia en este apartado.

³²³ Roca Trías, Encarnación, Guilarte Gutiérrez, Vicente, *op. cit.*, nota 287, p. 16.

³²⁴ Cerda Carvajal, Julia, “Las familias transnacionales”, *Revista Espacios Transnacionales*, México, No. 2, enero-julio 2014, <http://espaciostransnacionales.org/segundo-numero/reflexiones-2/familiastransnacionales/>, consultado el 19 de julio de 2016.

³²⁵ Valpuesta Fernández, Rosario, *op. cit.*, nota 212, p. 67.

De tal manera podemos advertir que la familia se constituye como un grupo humano unido por vínculos de hecho o de derecho sobre el cual se cimienta la sociedad, cuya función es la de proporcionar a sus miembros las satisfacciones de sus necesidades materiales (alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, entre otros) como inmateriales (solidaridad, convivencia, ayuda mutua, entre otros), a través de los recursos externos e internos que puedan allegar sus miembros.

Es claro que la familia no puede ajustarse o cernirse a un modelo estático, por el contrario, la familia es un modelo dinámico que se adecua al tiempo y circunstancias imperantes en la época en la que se estudie. No obstante, el elemento común que trasciende es el de la prestación del auxilio ante las contingencias de la vida.

Bajo este marco conceptual se considera necesario el análisis de la figura jurídica del patrimonio familiar legislada en el marco nacional y estatal, como un mecanismo legal de protección económica de la familia, cuya garantía debe abarcar a cualquier familia y sus miembros que soliciten la constitución del mismo respecto de los bienes materiales que pueden ser resguardados bajo esta modalidad, y que con ello se favorezca el pleno desarrollo de la familia.

En resumen, el patrimonio familiar se identifica como una protección de la familia ante los diversos riesgos e infortunios económicos que puedan afectar su estabilidad, al salvaguardar algunos bienes de ésta. Por eso, resulta necesario hacer la precisión conceptual del término patrimonio, y con ello entender el alcance de protección de esos bienes, conforme al marco jurídico nacional y estatal.

2.4.2 Análisis del patrimonio como elemento protector del patrimonio familiar

Desde una postura etimológica del patrimonio, la Real Academia de la Lengua señala que este término proviene del latín *patrimonium*, cuyas acepciones son: “hacienda que alguien ha heredado de sus ascendientes; conjunto de los bienes propios adquiridos por cualquier título; conjunto de los bienes propios, antes

espiritualizados y hoy capitalizados y adscritos a un ordenando, como título para su ordenación, o bien, como el conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica”.³²⁶

También, “el análisis etimológico del término «patrimonio» puede dar otro significado...*patris*: padre y *monium*: cargas, de lo que se puede concluir que patrimonio son las cargas del padre. Esta acepción es congruente con la definición que se le asignaba al varón en las sociedades primitivas, para aportar al hogar los animales que cazaba o que pescaba, infiriéndose que esa era la responsabilidad que a él le correspondía”.³²⁷

En el mismo tenor se expresa María José Flores Xool, cuando dice que “el origen de la palabra patrimonio deriva del término latino *patrimonium* y significa hacienda que una persona ha heredado de sus ascendientes o bien los bienes propios que se adquieren por cualquier título, esto se ve claramente desde los orígenes del hombre. Los antiguos siempre trataron de proteger sus bienes, para lo cual crearon una figura que los regulara, estando presente la protección patrimonial desde el origen del derecho”.³²⁸

En ese contexto, advierte María del Pilar Pérez Álvarez que “etimológicamente propiedad deriva de *proprietas*, término que entre los romanos surgió para hacer referencia la nuda propiedad respecto del derecho de usufructo y que, posteriormente, fue utilizado junto con *dominium* para hacer referencia a este derecho”.³²⁹

³²⁶ Real Academia de la Lengua Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=patrimonio>, consultado el 13 de mayo de 2015.

³²⁷ Gómez Pérez, Olga Guillermina, “Las personas”, en Medina-Riestra, J. Alfredo (coord.), *Teoría del Derecho*, México, Porrúa, Universidad de Guadalajara, 2015, p. 238-239.

³²⁸ Flores Xool, María José, op. cit., nota 4, p. 1.

³²⁹ Pérez Álvarez, María del Pilar, “La función social de la propiedad privada. Su protección jurídica”, *RJUAM, Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, España, 2014, número 30, p. 19, revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/5582, consultado el 01 de marzo de 2017.

Por otro lado, el término «patrimonio» se asocia con diversas manifestaciones o acepciones: como un elemento de identidad, un acervo valioso o un bien. En el patrimonio-identidad las cosas son el soporte de metáforas que representan creencias entrañables con las que nos reconocemos como miembros de algunas comunidades; en el patrimonio-acervo, las cosas se reconocen como herencia de lo humano y permiten evolucionar al individuo (biológica y culturalmente) más allá de la comunidad o de la agrupación social a la que pertenecen; mientras que el patrimonio-capital asegura por su posesión un recurso económico cuando haga falta, pueden ser herramientas, utensilios, propiedades y artículos diversos que conforman un inventario de objetos que se aprovechan, conservan y protegen, al ser objetos necesarios para ser quienes somos, pues son cosas con las que establecemos vínculos temporales y significativos.³³⁰ Es en esta última acepción como en el lenguaje jurídico se identifica al patrimonio.

Es decir, este término se asocia con diversos significados de los cuales en esta investigación se destacará su manifestación jurídica. En tal sentido, Jerry Gaus señala respecto a la propiedad que *“property is now seen as a bundle of various rights, liberties, and powers that can be divided among many parties in numerous ways, thus making the very idea of unified ownership passé”*.³³¹

Así también, “desde el punto de vista jurídico, patrimonio significa el conjunto de poderes y deberes apreciables en dinero que tiene una persona. Se utiliza la expresión poderes y deberes en razón de que no solo los derechos subjetivos y las obligaciones pueden ser estimadas en dinero, sino también lo son las facultades, las cargas y en algunos casos el ejercicio de la potestad que se traduce en un valor pecuniario”.³³²

³³⁰ Martín Juez, Fernando, “Patrimonios”, *Revista Cuicuilco*, México, núm. 30, vol. 11, enero-abril de 2004, pp. 7-13, <http://www.redalyc.org/pdf/351/35103004.pdf>, consultado el 13 de mayo de 2015.

³³¹ Guas, Jerry, “Property and Ownership”, *Oxford Handbook of Political Philosophy*, USA, Oxford University Press, 2012, p. 95, <http://www.gaus.biz>, “La propiedad puede verse como un conjunto de derechos, libertades y poderes que pueden dividirse en múltiples partes y formas”, traducción propia, consultado el 17 de mayo de 2015.

³³² Flores, Xool, María Jose, op. cit., nota 4. p. 1.

Al respecto, “Marcel Planiol define al patrimonio como el conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona apreciables en dinero”.³³³ Para Aubry y Rau el patrimonio es “una noción intelectual puesto que los objetos exteriores sobre los cuales estriban los derechos de una persona, no constituye punto de apoyo a las partes integrantes de su patrimonio, en sí mismos, ni de los productos de su naturaleza constitutiva, sino a título de bienes en función de la utilidades que ellos son susceptibles de obtener”.³³⁴

Desde la perspectiva de Rafael Rojina Villegas, dentro del sistema jurídico mexicano, el patrimonio se identifica como “un conjunto de bienes, derechos y obligaciones, afectados a la realización de un fin jurídico-económico que le da autonomía propia y que permite la existencia de un régimen jurídico especial, para darle también fisonomía distinta en el Derecho, a esa masa autónoma de bienes”.³³⁵ También sostiene que existen en el Derecho un conjunto de instituciones que tienen un fin jurídico-económico especial, tales como el patrimonio familiar, la sociedad conyugal, el patrimonio del ausente, el patrimonio hereditario, el patrimonio del concurso o quiebra, y el fundo mercantil.³³⁶

Según este autor, “la doctrina moderna sobre el patrimonio ha creado los llamados patrimonios de destino o afectación, que se caracterizan como universalidades de hecho que la ley regula de manera autónoma para la realización de fines jurídico-económicos; no basta la simple finalidad económica si no está reconocida por el derecho. Tal reconocimiento existirá cuando a través de un régimen jurídico se destine ciertos bienes a la satisfacción de necesidades especiales, creándose un estatuto también especial para originar un régimen de excepción dentro del derecho civil patrimonial. Tal es el caso en el patrimonio de familia, al declararse inalienables los bienes que lo constituyan, afectándose la casa habitación o la parcela cultivable exclusivamente al uso o disfrute de los distintos miembros que integran la familia”.³³⁷

³³³ Gómez Pérez, Olga Guillermina, *op. cit.*, nota 328, p. 239.

³³⁴ *Ídem.*

³³⁵ Rojina Villegas, Rafael, *op. cit.*, nota 260, p. 17.

³³⁶ *Ibíd.*, p. 19.

³³⁷ Rojina Villegas, Rafael, *op. cit.*, nota 196, p. 55.

Ahora bien, “la concepción actual de la propiedad deriva de la idea liberal que tuvo el Derecho romano sobre el derecho real de propiedad que otorgaba a su titular las más amplias facultades sobre la cosa limitándolas, únicamente, en lo estrictamente necesario para salvaguardar el interés general o para proteger las relaciones de vecindad”,³³⁸ incluso “la concepción liberal romano-clásica sobre el derecho de propiedad individual influyó notablemente en las legislaciones europeas”.³³⁹ No obstante, “esta noción viene matizada por el reconocimiento constitucional de la función social que debe cumplir este derecho y que delimitará su contenido de acuerdo con las leyes”.³⁴⁰

De ahí que no debe entenderse la función social como “inspiración «socialista». Lo que se pretende en el caso de la propiedad es proteger el valor social que representan determinadas funciones, como el trabajo y la vida humana. La propiedad podría definirse entonces como una institución jurídica que se ha formado para responder a una necesidad social que cumpla con el objetivo de garantizar ciertas necesidades individuales y colectivas”.³⁴¹

“El concepto de «función social de la propiedad» es considerado el punto de llegada de las justificaciones que la academia actualmente brinda a cierto progresismo en materia de propiedad privada. Esta noción ha contribuido durante el siglo XX al diseño de nuevos contornos del derecho de propiedad en pos de objetivos redistributivos”.³⁴² “La pretensión de esta nueva doctrina en torno a la propiedad estaba centrada en el tránsito y connotación jurídico-social que brinda el hecho de dejar de ser un mero derecho subjetivo para pasar a tener una función social, consiste en que todo individuo tiene la obligación de cumplir en la sociedad cierta

³³⁸ Pérez Álvarez, María del Pilar, *op. cit.*, nota 330, p. 17.

³³⁹ *Ídem.*

³⁴⁰ *Ídem.*

³⁴¹ Bastidas Pereida, Eliécer, Coral Lucero, James Iván, “La función social de la propiedad; la recepción de León Duguit en Colombia”, *Criterio Jurídico*, Colombia, volumen 10, 2010, p. 63, <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/341>, consultado el 28 de febrero de 2017.

³⁴² Pasquale, María Florencia, “La función social de la propiedad en la obra de León Duguit: una re-lectura desde la perspectiva historiográfica”, p. 93, <http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/viewFile/399/358>, consultado el 20 de febrero de 2017.

función en razón directa del puesto que ocupa en ella. Por consiguiente, el poseedor de la riqueza, por el hecho de tenerla, puede realizar cierta labor que él solo puede cumplir. Él solo puede aumentar la riqueza general y asegurar la satisfacción de las necesidades generales, al hacer valer el capital que posee”.³⁴³

Así entendida, entonces “la propiedad privada tiene una doble función: personal y social. Personal, en cuanto tiene como fundamento la exigencia de que se garantice la libertad y afirmación de la persona; social, en cuanto esa información fuera de la sociedad, sin el concurso de la comunidad que la sobrelleva, y en cuanto es previa la destinación de los bienes exteriores en provecho de todos los hombres”.³⁴⁴

Por ello, “la función social de la propiedad es uno de los principios esgrimidos a la hora de justificar reformas legislativas a nivel latinoamericano vinculadas con decisiones que garanticen el acceso al suelo urbano o de los sectores populares. En efecto, al regular el ejercicio del derecho de propiedad consagrando la obligatoriedad de cumplir una «función social» se pretenden generar condiciones propicias para la satisfacción de una mayor accesibilidad inmobiliaria a los sectores de escasos recursos”.³⁴⁵

Cabe advertir que “la academia suele citar a León Duguit como el fundador de la teoría de la función social de la propiedad”.³⁴⁶ También se reconoce como precedente el pensamiento de Augusto Comte, “que entiende la propiedad no como un derecho sino como una función social. Desde esta perspectiva el propietario tiene obligaciones con respecto a sus cosas. Tiene el deber de realizar un uso adecuado en beneficio de la comunidad y serán las leyes las que delimitarán el contenido de la propiedad en virtud de la función social de este derecho”.³⁴⁷

³⁴³ Bastidas Pereida, Eliécer, Coral Lucero, James Iván, *op. cit.*, nota 341, p. 62.

³⁴⁴ Pasquale, María Florencia, *op. cit.*, nota 342, p. 100.

³⁴⁵ *Ibidem*, p. 94.

³⁴⁶ *Ibidem*, p. 99.

³⁴⁷ Pérez Álvarez, María del Pilar, *op. cit.*, nota 330, p. 21.

Esta tesis surgió en Europa y tuvo repercusiones en América Latina, “surge como una reacción a las doctrinas imperantes en el siglo XIX. Tenía por finalidad configurar una nueva forma de propiedad a la luz de la doctrina positivista vigente en la época. La misma tuvo amplia repercusión en Europa y América Latina”.³⁴⁸ En ella, se afirma “que la propiedad se socializa en el sentido que es posible exigir al propietario «cultivar su campo, conservar su casa o hacer valer sus capitales» en pos de un mayor beneficio social. Aunque en este sentido aclara, lo que se modifica es la noción sobre la que descansa la protección social de la propiedad privada, no la propiedad privada misma”.³⁴⁹

“Al decir que no se modifica la propiedad privada misma sino la noción sobre la que descansa, se puede observar que el autor nunca puso en entredicho la propiedad privada. Señaló que la noción jurídica sobre la cual descansa su protección jurídica se modifica. A pesar de lo cual, la propiedad individual persiste protegida contra todos los atentados, incluso los que procedan del poder público. Incluso está más fuertemente protegida que con la concepción tradicional”.³⁵⁰

Por ende, “en nuestro ordenamiento, la propiedad es un derecho subjetivo que se ejercita por el propietario para la satisfacción de sus propios intereses, matizado por la función social que le reconoce el texto constitucional y que se traduce en el establecimiento de límites legales a las facultades de propietario por el bien de la comunidad”.³⁵¹

En resumen, hoy en día vivimos una realidad social diferente, por tanto, el Estado debe reconocer y proteger cualquier forma familiar, cuando en este modelo se reconozcan elementos fundamentales como por ejemplo un proyecto individual, de pareja y familia; corresponde al Estado en ejercicio de sus funciones ejecutivas, judiciales o legislativas, el deber de protección y fortalecimiento del grupo familiar a

³⁴⁸ Pasquale, María Florencia, *op. cit.*, nota 342, p. 99.

³⁴⁹ *Ibidem*, p. 106.

³⁵⁰ *Ibidem*, p. 107.

³⁵¹ Pérez Álvarez, María del Pilar, *op. cit.*, nota 330, p. 22.

través de la aplicación de medidas específicas para satisfacer las necesidades mínimas concretas a través de la prestación de bienes y servicios.

Uno de estos mecanismos que proporciona el Estado mexicano es el patrimonio familiar, el cual otorga a los bienes que son sujetos a este régimen jurídico una autonomía propia respecto al resto del patrimonio de la familia o de aquel miembro que lo constituyó, lo que la doctrina mexicana ha reconocido como una universalidad de hecho con vida autónoma destinada a satisfacer los fines económicos reconocidos por la ley.

De tal suerte que, en el sistema jurídico mexicano, el derecho a la protección de la familia se materializa en la regulación jurídica del patrimonio familiar, el cual se erige como una garantía de protección social del núcleo familiar.

2.5 La fundamentación normativa del patrimonio de familia en la legislación civil federal

Ahora bien, la conformación del patrimonio de familia recae en una serie de bienes los cuales adquieren la característica de inembargables e inalienables. Si bien, la garantía patrimonial se configura en la norma constitucional y como señalamos es de naturaleza social, lo cierto es que la constitución, registro y extinción de esta figura jurídica se configura en la legislación civil federal. Al respecto, cabe señalar que “toda la regulación que efectúa la legislación civil solo se justifica en razón del deber de pública protección de la familia que la Constitución ha reconocido que recae sobre los poderes públicos”.³⁵²

Por lo tanto, resulta conveniente establecer el marco normativo federal que sienta tales bases normativas. Al respecto, se advierte que “una de las innovaciones más importantes que se incorporaron al Código Civil de 1928, al decir del propio legislador, fue la creación del patrimonio de familia, que en sus tres formas de

³⁵² Placido, Alex, *op. cit.*, nota 244, p. 82.

constitución vendrían a sentar las bases más sólidas de la tranquilidad doméstica, de la prosperidad agrícola y de la paz orgánica”.³⁵³

La promulgación del Código Civil de 1928³⁵⁴ fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en cinco fases: el 26 de mayo se publicó del artículo 1° al 722; el 14 de julio del artículo 723 al 1280 (incluía el capítulo de Patrimonio de la Familia y el Libro Segundo); el 3 de agosto los artículos 1281 al 1791 (incluía el Libro tercero); el 31 de agosto los artículos 1792 al 3044 y nueve transitorios (incluido el Libro Cuarto), y las aclaraciones y fe de erratas enmendadas en las ediciones que se publicaron los días 13 de junio y 21 de diciembre de 1928.³⁵⁵ El 1° de septiembre de 1932, se publicó el decreto por el cual se previno que el Código Civil de 1928 comenzara a regir el 1° de octubre de 1932, siendo presidente Pascual Ortiz Rubio.³⁵⁶

Ahora bien, en ese época se reconoció como una de las reformas fundamentales contenidas en ese Código “la reglamentación de patrimonio de la familia, procurando no lastimar intereses legítimos al constituir el patrimonio y se tuvo especial empeño en dar facilidades a las familias pobres y trabajadoras para que pudieran adquirir bienes raíces pertenecientes a los Gobiernos Federal y del Distrito Federal, a los municipios o que no estuvieren destinados al uso común o a un servicio público, dejando a la autoridad administrativa en completa libertad para que dictara todas las medidas que las circunstancias sugirieran. Se tenía la esperanza de que la reglamentación propuesta produjera incalculables beneficios al país, pues, si el sistema se generalizaba, se lograría que la mayoría de las familias mexicanas tuvieran una casa módicamente adquirida y una pequeña parcela que les proporcionara lo necesario para vivir. De consolidarse a nobilísima institución, sin

³⁵³ Álvarez, Rosa, María, *op. cit.*, nota 253, p. 298.

³⁵⁴ El Código se demoró más de cuatro años en su publicación; el retraso obedeció al deseo de conciliar todos los intereses en pugna y que la población tuviera el tiempo suficiente de asimilar la trascendental legislación, además de homologarlo con el Código de Procedimientos Civiles, ver Adame López, Ángel Gilberto, “La génesis del Código Civil de 1928”, en Domínguez Martínez Jorge Alfredo, Sánchez Barroso, José Antonio, *Conmemoración de los 80 años de vigencia del Código Civil para el Distrito Federal*, México, Colegio de Profesores de Derecho Civil, 2012, p. 12.

³⁵⁵ Adame López, Ángel Gilberto, “La génesis del Código Civil de 1928”, en Domínguez Martínez Jorge Alfredo, Sánchez Barroso, José Antonio, *Conmemoración de los 80 años de vigencia del Código Civil para el Distrito Federal*, México, Colegio de Profesores de Derecho Civil, 2012, p. 10.

³⁵⁶ *Ibidem*, p. 12.

carga alguna para la nación, sin quebrantamiento de la propiedad rural y sin despojos, se habrían puesto las bases más sólidas de la tranquilidad doméstica, de la prosperidad agrícola y de la paz orgánica”.³⁵⁷

Se infiere entonces la intención del legislador de crear una figura jurídica indispensable para proteger un mínimo de bienes que constituyan la base económica de la familia, dándose así origen a esta institución. “Podemos concluir que el patrimonio de familia es la institución reconocida por el derecho que asegura a los miembros de la familia le sean cubiertas sus necesidades básicas fundamentalmente la de tener una casa y un medio para trabajar”.³⁵⁸

Como se dijo anteriormente, en el artículo 27, fracción XVII, inciso g) se establece que “las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo, ni gravamen ninguno.” A su vez, el artículo 123, fracción XXVIII estatuye que “las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios”. Entonces, es en el Código Civil y en el de Procedimientos Civiles de competencia federal, en los que se han reglamentado las citadas normas constitucionales para organizar jurídicamente el patrimonio de familia como una universalidad de hecho con vida autónoma destinada a satisfacer los fines económicos reconocidos por la ley.

El Código Civil federal vigente, ha consagrado un extenso capítulo a la reglamentación del patrimonio familiar; en la actualidad, su reglamentación se encuentra en el Título Duodécimo, Capítulo Único, del mencionado ordenamiento jurídico (Ver Anexo 3). Este capítulo está integrado veinticuatro artículos dentro de los cuales se pueden agrupar en las siguientes ideas:

³⁵⁷ *Ibidem*, p. 9.

³⁵⁸ Pérez Contreras, *op. cit.*, nota 221, p. 54.

- a. Los artículos 723, 727 y 728, distinguen los bienes objetos del patrimonio de familia, dentro de los que se enlista la casa habitación de la familia, y en algunos casos, una parcela cultivable; estos deberán estar en el lugar en que esté domiciliado el que lo constituya, y adquieren la calidad de inalienables y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo en tesis aislada que “para que el nombrado patrimonio apropie las particularidades de ser inalienable e inembargable, debe erigirse como tal para lo cual, el interesado debe satisfacer los requisitos que la codificación civil de la entidad impone para tal efecto, entre los que destaca la obligación de aquél de acudir ante el órgano jurisdiccional que por razón de su domicilio le corresponda, a fin de elevarle, por escrito, la solicitud por la que manifieste su interés por constituir el aludido patrimonio”.³⁵⁹
- b. Los artículos 735, 736 y 738, disponen que puede favorecerse la constitución de patrimonio familiar respecto de aquellos que carezcan de bienes, cuando éstos tengan la capacidad legal para constituirlo y quieran hacerlo, para lo cual tanto el Gobierno Federal o del Distrito Federal dispondrá de los inmuebles que no estén destinados a servicio público o uso común, o hayan sido expropiados en los términos constitucionales correspondientes, o que se adquieran para destinarlos a ese fin, siempre que se hagan los trámites administrativos correspondientes, o bien, fijándose la forma y plazo del pago de acuerdo con la capacidad económica del comprador. En atención a lo anterior y para garantizar la inalienabilidad e inembargabilidad de los bienes que se constituyan como patrimonio familiar bajo esta modalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tesis aislada ha sostenido que en estos casos no se requiere la intervención notarial, procedimiento judicial en que se haga la declaratoria correspondiente por parte del Juez ni la inscripción

³⁵⁹ Tesis IV.1o.C.42 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXI, Novena Época, junio de 2005, p. 827.

ante el Registro Público de la Propiedad, toda vez que el procedimiento así constituido tiene como finalidad favorecer o facilitar a las familias de escasos recursos la formación del patrimonio familiar.³⁶⁰

- c. Los artículos 731, 732, 734 y 737, señalan que aquel que quiera constituir el patrimonio familiar lo manifestará por escrito al juez de su domicilio con la suficiente precisión para ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una vez que se ordene su inscripción, para lo cual se requiere acreditar ser mayor de edad o emancipado, tener domicilio en el lugar en donde se quiere constituir el patrimonio familiar, contar con una familia a la cual beneficiar con la conformación de éste, siempre que se acrediten los lazos familiares con las actas del estado civil que correspondan, y acreditar la propiedad de los bienes inmuebles afectados, y que están libres de gravamen y servidumbres. Tratándose del patrimonio familiar constituido a partir de bienes del Estado, adicionalmente deberán comprobar que se es mexicano, que se cuenta con aptitud para desempeñar algún oficio, profesión, industria o comercio, ya sea por el beneficiado o su familia, y que se tengan los utensilios necesarios para desempeñarlos, así como el promedio de sus ingresos para calcular su capacidad de pago. Otros que también pueden solicitar su constitución de forma judicial son el tutor de acreedores alimentarios incapaces, familiares del deudor o el ministerio público, sin invocar causa alguna.
- d. Los artículos 724, 725, 726, 729 y 740 establecen que la sola conformación del patrimonio de familia no trasmite la propiedad de los bienes a aquellos que se benefician del mismo. Sin embargo, la familia tiene derecho de habitar la casa y aprovecharse de los frutos de la parcela siendo un derecho intransferible. Si no se utilizan, entonces la autoridad municipal del lugar puede autorizar su renta o aparcería hasta por un año. La representación

³⁶⁰ Tesis XXI.10.112 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, diciembre de 2001, p. 1769 y Tesis XXI.10.111 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, enero de 2002, p. 1321.

legal corresponde a aquel que constituyó el patrimonio, o aquel que nombre la mayoría de la familia, cuando se trate de la defensa legal del mismo frente a terceros. Cada familia sólo puede constituir un patrimonio, quedando sin efectos los subsecuentes.

- e. Los artículos 730 y 733, disponen que el valor de los bienes sujetos a patrimonio familiar es la cantidad que resulte de multiplicar 3650 por el importe de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal vigente en la época de su constitución; pero si los bienes tienen un valor inferior a este importe, entonces podrá ampliarse el patrimonio hasta llegar a ese valor.
- f. Los artículos 741, 742 y 743, establecen que el patrimonio de familia se extingue cuando cesa el derecho de los beneficiarios a recibir alimentos, cuando se deja de habitar la casa o se deja de cultivar la parcela por uno o dos años, respectivamente, por necesidad o notoria utilidad para la familia beneficiada, cuando se declare nula o rescindida la venta tratándose de los bienes del Estado, o por causa de utilidad pública. En este último caso, se dispone de un procedimiento específico para disponer del monto pagado por la expropiación y la indemnización correspondiente, a efecto de que se constituya de nueva cuenta el patrimonio familiar incluso por exigencia judicial de la familia, o bien, se autorice el depósito al dueño siempre que no se constituya, en los términos fijados. La declaración de extinción se hará por el Juez competente y la notificará al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para hacer la cancelación correspondiente.
- g. Los artículos 744, 745 y 746, refieren la posibilidad de disminuir el patrimonio familiar cuando se demuestre gran necesidad o notoria utilidad para la familia, o los bienes sujetos rebasen un cien por ciento el valor máximo fijado. Ya sea que se solicite la cancelación o disminución será escuchado el Ministerio Público. Una vez extinto el patrimonio familiar, los bienes que lo formaron vuelven al pleno dominio de aquel que lo constituyó.

Por otra parte, tal y como se dio cuenta anteriormente, la garantía social de la familia de constituir el patrimonio familiar, se contempla en los artículos 27 y 123 Constitucional. Por tanto, se requiere hacer un análisis de otras legislaciones federales, y constatar si en las mismas se menciona algún procedimiento para la constitución, registro y extinción del patrimonio familiar.

- a. El artículo 434, fracción I, del Código de Procedimiento Civiles Federal, establece que no son susceptibles de embargo los bienes que constituyan el patrimonio de familia, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b. El artículo 157, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, establece que quedan exceptuados de embargo el patrimonio de familia en los términos que establezcan las leyes, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- c. El artículo 952, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, señala que quedan únicamente exceptuados de embargo, los bienes que constituyen el patrimonio de familia.

Como se observa, tanto en el Código de Procedimientos Civiles de la Federación, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal del Trabajo, reconocen la característica de imbargabilidad que reviste a los bienes sujetos a patrimonio de familia, en apego a lo dispuesto por las normas constitucionales y la legislación civil federal citadas anteriormente, también se observa que éstos ordenamientos federales no contienen normas que interfieran en la constitución, registro o extinción del mismo.

2.6 La descripción del patrimonio familiar en la norma constitucional y reglamentaria en el Estado de Baja California

El artículo 104, párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, establecen: “La Ley Civil contendrá disposiciones que tiendan a proteger la estabilidad del hogar y la constitución del patrimonio familiar, con miras a evitar el desamparo de la esposa y de los hijos. Para complementar lo anterior, la vivienda será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y será objeto de protección especial por parte de las autoridades en los términos que establezcan las leyes respectivas”.

Al respecto, como ya se indicó (*vid supra* 2.4.1) el concepto de familia se ha modificado; la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que la protección familiar que se consagra en la Constitución no se refiere o limita a un tipo específico de familia como sería la familia nuclear (padre, madre e hijos) lo que conlleve que la familia se constituya únicamente a través del matrimonio o que éste sea un requisito para que se le brinde protección.

Con base en esta interpretación, y si partimos de que la Constitución federal no distingue entre diferentes tipos de familias, entonces la Constitución estatal tampoco debe hacer diferencias, como se aprecia del artículo 104 de la Constitución local, toda vez que este dispositivo normativo local limita precisamente a una forma familiar específica; si bien, la norma constitucional estatal protege a la familia a través de la figura del patrimonio familiar, en el que se incluye la vivienda familiar como elemento estabilizador, también lo es que en esta protección se limita a un modelo familiar en particular, el que se constituye a través del matrimonio y en donde se distingue al esposo, esposa, e hijos, dejando sin protección constitucional a cualquier otro modelo familiar, alejándose tal precepto de la interpretación constitucional y convencional hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así que, se requiere conciliar el contenido del artículo 104 de la Constitución local, e incluir una visión armónica del concepto social de la familia acorde a los criterios

normativos nacionales e internacionales a los que se sujeta el Estado mexicano conforme al artículo 1º de la Constitución, de los cuales se dio explicación en los apartados que anteceden. Por esta razón se sostiene que la protección del patrimonio de familia debe abarcar cualquier manifestación de convivencia familiar que solicite su constitución, porque implica la protección de una eventualidad que pone en riesgo la situación económica de una familia, por tanto, no puede limitarse esa protección a un tipo de familia en particular, a través de la protección de uno de los bienes en los que coexiste la familia, como lo es su vivienda.

Y este reconocimiento también se desprende del contenido de este artículo, cuando se afirma que la vivienda será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y será objeto de protección especial por parte de las autoridades conforme lo establezcan las leyes respectivas. En el caso que nos ocupa esta investigación, a través del patrimonio familiar.

Ahora bien, corresponde al Título Duodécimo, Capítulo Único del Código Civil del Estado de Baja California (Ver Anexo 4), la regulación del patrimonio familiar. Este Capítulo está integrado veintitrés artículos que regulan la constitución, registro y extinción de esta figura jurídica, en los siguientes términos:

- a. Los artículos 715, 719, y 720 distinguen los bienes objetos del patrimonio de familia, dentro de los que se enlista la casa habitación de la familia, el terreno a su alrededor, los muebles y utensilios de uso ordinario de la familia siempre que no sean de lujo a consideración del juez, objetos propios que sirvan para el ejercicio de una profesión u oficio, animales domésticos, cuando no constituyan negocio independiente, las provisiones y forrajes, y en algunos casos una parcela cultivable; estos deberán estar en el lugar en que esté domiciliado el que lo constituya, y adquieren la calidad de inalienables y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.

- b. Los artículos 727, 728 y 730, disponen que puede favorecerse la constitución de patrimonio familiar respecto de aquellos que carezcan de bienes, cuando éstos tengan la capacidad legal para constituirlo y quieran hacerlo, se venderán los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado o de los Ayuntamientos que no estén destinados a servicio público o uso común, o hayan sido expropiados en los términos constitucionales correspondientes, o que se adquieran para destinarlos a ese fin, siempre que se hagan los trámites administrativos correspondientes, o bien, fijándose la forma y plazo del pago de acuerdo con la capacidad económica del comprador.

- c. Los artículos 723, 724, 726 y 729, señalan que aquel que quiera constituir el patrimonio familiar lo manifestará por escrito al juez de su domicilio con la suficiente precisión para ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una vez que se ordene su inscripción, para lo cual se requiere acreditar ser mayor de edad o emancipado, tener domicilio en el lugar en donde se quiere constituir el patrimonio familiar, contar con una familia a la cual beneficiar con la conformación de éste, siempre que se acrediten los lazos familiares con las actas del estado civil que correspondan, y acreditar la propiedad de los bienes inmuebles afectados, y que están libres de gravamen y servidumbres. Tratándose del patrimonio familiar constituido a partir de bienes del Estado, adicionalmente deberán comprobar que se es mexicano, que se cuenta con aptitud para desempeñar algún oficio, profesión, industria o comercio, ya sea por el beneficiado o su familia, y que se tengan los utensilios necesarios para desempeñarlos, así como el promedio de sus ingresos para calcular su capacidad de pago. Otros que también pueden solicitar su constitución de forma judicial son el tutor de acreedores alimentarios incapaces, familiares del deudor o el Ministerio Público, sin invocar causa alguna.

- d. Los artículos 716, 717, 718, 721 y 732 establecen que la sola conformación del patrimonio de familia no trasmite la propiedad de los bienes a aquellos que se beneficien del mismo. Sin embargo, la familia tiene derecho de habitar la casa y aprovecharse de los frutos de la parcela siendo un derecho intransferible. Si no se utilizan, entonces la autoridad municipal del lugar puede autorizar su renta o aparcería hasta por un año. La representación legal corresponde a aquel que constituyó el patrimonio, o aquel que nombre la mayoría de la familia, cuando se trate de la defensa legal del mismo frente a terceros. Cada familia sólo puede constituir un patrimonio, quedando sin efectos los subsecuentes.
- e. Los artículos 722 y 725, disponen que el valor de los bienes sujetos a patrimonio familiar es la cantidad que resulte de multiplicar 25,000 por el importe de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Baja California, vigente en la época de su constitución; pero si los bienes tienen un valor inferior a este importe, entonces podrá ampliarse el patrimonio hasta llegar a ese valor.
- f. Los artículos 733, 734 y 735, establecen que el patrimonio de familia se extingue cuando cesa el derecho de los beneficiarios a recibir alimentos, cuando se deja de habitar la casa o se deja de cultivar la parcela por uno o dos años, respectivamente, por necesidad o notoria utilidad para la familia beneficiada, cuando se declare nula o rescindida la venta tratándose de los bienes del Estado, o por causa de utilidad pública. En este último caso, se dispone de un procedimiento específico para disponer del monto pagado por la expropiación y la indemnización correspondiente, a efecto de que se constituya de nueva cuenta el patrimonio familiar incluso por exigencia judicial de la familia, o bien, se autorice el depósito al dueño siempre que no se constituya, en los términos fijados. La declaración de extinción se hará por el Juez competente y la notificará al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para hacer la cancelación correspondiente.

- g. Los artículos 736, 737 y 738, refieren la posibilidad de disminuir el patrimonio familiar cuando se demuestre gran necesidad o notoria utilidad para la familia, o los bienes sujetos rebasen un cien por ciento el valor máximo fijado. Ya sea que se solicite la cancelación o disminución será escuchado el Ministerio Público. Una vez extinto el patrimonio familiar, los bienes que lo formaron vuelven al pleno dominio de aquel que lo constituyó.

Al respecto, de la lectura de los artículos 27 y 123 de la Constitución federal encontramos términos diferentes para referirse a la misma figura jurídica. Por un lado, el artículo 27, fracción XVII, hace referencia al “patrimonio de familia”, mientras que el artículo 123, fracción XXVIII, hace mención del “patrimonio de la familia”. Más aún, el artículo 104 de la Constitución local para nombrar a esta figura jurídica lo hace con la expresión “patrimonio familiar”. Si bien, se utilizan vocablos diferentes para referirse a la misma figura jurídica, lo cierto es que se requiere uniformar y hacer congruente, por lo menos, el texto de la Constitución local con el del Código Civil del Estado, toda vez que en el mismo se utilizan las tres expresiones para referirse al mismo objeto de estudio.

Para lo cual, se requiere armonizar los artículos 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 729, 731, 732, 733, 734, 736, 737, 738, 823, 2191, 2784 y 2869, Código Civil del Estado donde se mencionen estas expresiones y sustituirlas con el término “patrimonio familiar” previsto en artículo 104 de la Constitución del Estado.

Además, el artículo 715 del Código Civil del Estado describe los bienes que pueden ser afectados como patrimonio familiar. Estos bienes son: la casa habitación de la familia; el terreno a su alrededor; los muebles y útiles de uso ordinario de la familia no siendo de lujo, a juicio del juez; los libros, aparatos, instrumentos y útiles que sirvan para el ejercicio de la profesión u oficio; los animales domésticos, siempre que no constituyan en si un negocio independiente; las provisiones y forrajes; en algunos casos, una parcela cultivable, y la maquinaria e instrumentos propios para

el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca y estén en relación con la extensión del cultivo, a juicio del Juez.

Como se observa, se enuncian una serie de bienes muebles e inmuebles que pueden afectarse como patrimonio familiar. Cabe destacar el contenido del artículo 104 de la Constitución local en donde se enfatiza que la vivienda será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y será objeto de protección especial, en razón de que es en este espacio en donde coexisten los integrantes de la familia. Si bien, en el cuerpo normativo del Código Civil se menciona en múltiples artículos los vocablos “casa” o “habitación” como sinónimos de “vivienda”, para los efectos de esta investigación solo se analizarán aquellos artículos que infieren directamente con el objeto de estudio como lo es patrimonio familiar.

Ahora bien, tratándose de los muebles y útiles del hogar el artículo en comento deja sujeto a la valoración del juez competente la calificación de los bienes que se consideran de lujo. Al respecto, el artículo 753 del Código Civil del Estado, señala que “cuando se usen las palabras muebles o bienes muebles de una casa, se comprenderán los que formen el ajuar y utensilios de ésta y que sirven exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia, según las circunstancias de las personas que la integren. En consecuencia, no se comprenderán: el dinero, los documentos y papeles, las colecciones científicas y artísticas, los libros y sus estantes, las medallas, las armas, los instrumentos de arte y oficios, las joyas, ninguna clase de ropa de uso, los granos, caldos, mercancías y demás cosas similares”.

En ese sentido, no es necesario que en el artículo 715 se haga una distinción de los bienes muebles que comprenden la vivienda familiar. Además, en una comparación entre la legislación civil federal con la del Estado de Baja California, encontramos algunas diferencias respecto a los bienes que se protegen con el patrimonio familiar:

Cuadro No. 1
Bienes que pueden ser sujetos al régimen de patrimonio

Artículo 723 Código Civil Federal	Artículo 715 Código Civil del Estado
• La casa habitación de la familia. • En algunos casos una parcela cultivable.	• La casa habitación de la familia. • El terreno a su alrededor. • Los muebles y útiles de uso ordinario de la familia no siendo de lujo, a juicio del juez. • Los libros, aparatos, instrumentos y útiles que sirvan para el ejercicio de la profesión u oficio. • Los animales domésticos, siempre que no constituyan en si un negocio independiente. • Las provisiones y forrajes. • En algunos casos, una parcela cultivable. • La maquinaria e instrumentos propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca y estén en relación con la extensión del cultivo, a juicio del juez.

Fuente: Elaboración propia.

Por lo anterior, se requiere reformar el artículo 715 para que la descripción de los bienes que pueden protegerse como patrimonio familiar, tenga concordancia con el artículo 104 de la Constitución local y que se proteja la vivienda como bien fundamental para el desarrollo de la familia. Así también con lo descrito en el artículo 753 del Código Civil local, toda vez que no resulta necesario distinguir los bienes muebles propios que integran la vivienda, o bien, que les pertenezcan a los miembros de ésta, por tanto, resulta repetitivo que se enumeren éstos en el artículo de marras. Por lo que se requiere una redacción congruente con el texto constitucional local que proteja la vivienda de la familia y los bienes muebles ordinarios que la integran, así como el terrero que se encuentre a su alrededor. No es óbice señalar que también el artículo correlativo del texto civil federal, limita la lista de bienes sujetos a esta protección. Por lo que hace a la enunciación de la protección, cuando sea el caso, de una parcela cultivable, tal circunstancia no puede ser legislada por este Código, toda vez que la legislación aplicable, es en su caso, la legislación agraria.

También, se resaltan los artículos que contienen referencias a la cuantía de los bienes sujetos a patrimonio familiar en salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Baja California. En el artículo 722 del Código Civil del Estado, se describe el valor máximo de los bienes afectados al patrimonio familiar el cual será la cantidad que resulte de multiplicar por 25,000 el importe del salario mínimo general diario vigente en el Estado en la época en que se constituya. En relación con este precepto, citamos también el contenido del artículo 2191 del mismo ordenamiento, en que se establece la cuantía en salarios mínimos cuando se trata de los contratos por los que el Gobierno Federal, del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados enajenen terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar. De igual forma, del artículo 2784 del mismo ordenamiento se advierte que los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terreno o casas por el Gobierno del Estado para la constitución del patrimonio familiar cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda de cien mil pesos, se observarán las formalidades establecidas por el párrafo segundo del artículo 2191. No obvio mencionar, que si bien no son los únicos artículos que en su texto consignan el salario mínimo como unidad de medida, para los efectos de esta investigación los que se mencionan son los que infieren directamente en el procedimiento de constitución del patrimonio familiar.

En sentido, cabe advertir que el 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 26, Apartado B, 41, inciso a) de la Base II, y 123, Apartado A, fracción VI, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. También se dispuso en el Transitorio Tercero del decreto de reforma que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. Además, del Transitorio Cuarto se desprende la obligación del Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales de realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto, con el fin de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

De ahí que para lograr una armonía legislativa, se requiere modificar el texto de los artículos 722, 2191 y 2784 del Código Civil del Estado, para sustituir el término “salarios mínimos general vigente en el Estado de Baja California” por el Unidad de Medida y Actualización, tratándose de la cuantía de los bienes sujetos a patrimonio de familia.

Se destaca el contenido de los artículos 717, 723, 732 del Código Civil del Estado. Como se indicó en estos artículos de regula el derecho de los miembros de la familia a disfrutar de los bienes sujetos a patrimonio familiar; los requisitos para la constitución del mismo, así como la obligación de habitarlos, en cumplimiento de los fines tutelados por esta figura. No obstante, por lo que hace al artículo 717, en éste se aprecia que el derecho de disfrute solo se le concede al cónyuge o a los acreedores alimentarios. En tal sentido, como se ha manifestado el matrimonio no es la única forma de constituir una familia, ni el cónyuge es el único facultado para constituir el patrimonio familiar, toda vez que la solicitud de constitución la puede realizar cualquier miembro de la familia. Además, conforme al texto de los artículos 298, 300 y 301, del ordenamiento legal en cita, la obligación de dar alimentos es recíproca; es decir, de padres a hijos, o de hijos a padres, incluso cuando éstos sean adultos mayores de sesenta años que carezcan de capacidad económica.

Asimismo, el artículo 723 del Código Civil local, establece los requisitos para la constitución del patrimonio familiar a través de la vía judicial voluntaria, esto es, otorga a cualquier miembro de la familia ese derecho, siempre y cuando éste compruebe la mayoría de edad, que está domiciliado en el lugar de constitución del

patrimonio familiar, que los bienes afectados son de su propiedad, que no reportan gravamen alguno y que su valor se encuentra dentro del límite establecido para tal efecto. Además, el procedimiento requiere que se acredite la existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio familiar. Si bien tal requisito es esencial para solicitar la constitución del patrimonio y con ello proteger a la familia, este implica la comprobación de vínculos familiares con la exhibición de las copias certificadas de las actas del Registro Civil. Como se sostuvo anteriormente, hoy en día la familia adquiere una connotación más amplia; la familia no solo se constituye a partir del matrimonio, sino además a partir de otras uniones de hecho o de derecho. Por tanto, si se pretende que la figura del patrimonio familiar proteger a cualquier familia, entonces, se requiere que estos lazos o vínculos familiares puedan comprobarse también a través de otros instrumentos legales, tales como una declaración ante autoridad judicial, o bien, con escritura pública otorgada ante notario.

Y en este contexto, se presenta el contenido del artículo 732 del ordenamiento legal en cita, en donde se establece la obligación de habitar la vivienda que se afecta al patrimonio familiar. Esta circunstancia es congruente con la finalidad de constituir el patrimonio familiar, es decir, que aquel que lo constituye y los miembros que integran su familia, puedan disfrutar de ésta y de la protección patrimonial que les brinda esta figura.

En tal sentido, se evidencia la necesidad de modificar el texto de los artículos 717, 723, 732 del Código Civil del Estado para que el procedimiento de constitución del patrimonio familiar, sea accesible a cualquier miembro de la familia, y que éste pueda acreditar la existencia de la misma con el documento legal que corresponda de acuerdo con la circunstancia particular que lo vincule con los integrantes de su familia.

Asimismo, encontramos los artículos 727 y 728 del Código Civil del Estado, donde se establecen los requisitos para constituir el patrimonio familiar cuando el Gobierno Estatal o Municipal desincorpore bienes destinados a un servicio público, o se adquieren por expropiación, en beneficio de las personas de escasos recursos. Cabe advertir que en estos artículos se hace referencia que tratándose de bienes expropiados, se remita a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XVII, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es el caso, que en materia de expropiación de bienes, debe estarse a lo previsto por la ley de la materia, esto es, la Ley de Expropiación de competencia federal, vigente desde 1992. Por tanto, ya no resulta congruente la redacción de estos preceptos acorde con el texto constitucional actual.

Por tanto, se justifica la modificación al texto del artículo 727 y 728, en el sentido de que se establezca que la expropiación de bienes atenderá al procedimiento previsto en la ley de la materia.

Del mismo modo se requiere eliminar el texto de las fracciones II y III del artículo 729 del Código Civil local, toda vez que no es necesario que la autoridad judicial compruebe la aptitud laboral de las personas que pretenden constituir un patrimonio familiar, o bien, que aquellos que lo deseen hacer debe acreditar con instrumentos de trabajo, en razón de que quien constituye solo debe demostrar su capacidad de pago para cubrir la obligación que contrae con el Estado. Además, tales requisitos limitan de forma excesiva el ejercicio de este derecho, al ser tan subjetivos y no contar con un medio idóneo para su comprobación. También se requiere suprimir la última parte de este artículo, toda vez que como se indica en la fracción II del artículo 733, es causa de extinción del patrimonio familiar el que la familia beneficiada abandone de los bienes sujetos a protección.

Si bien, en el apartado que se da cuenta está inmerso el proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio de familia, hay otras normas que deben ser analizadas, porque también influyen en este.

El artículo 424, fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, dispone que se tramitaran sumariamente la constitución necesaria del patrimonio de familia y la oposición de terceros con interés legítimo para que se haga esa constitución y, en general, cualquier controversia que sobre dicho patrimonio se suscitare. No habiendo contienda, todo lo relativo al patrimonio familiar se sustanciará en jurisdicción voluntaria. Como se observa, el texto debe armonizarse con el vocablo previsto en la Constitución local de «patrimonio familiar».

El artículo 530, fracción I, del ordenamiento legal en cita, establece que los bienes que constituyen el patrimonio de familia, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en los términos establecidos por el Código Civil. También se observa que el texto debe armonizarse con el vocablo previsto en la Constitución local de «patrimonio familiar», conforme al criterio de armonización antes expuesto.

El artículo 856 del mismo ordenamiento, señala el procedimiento para la transmisión hereditaria del patrimonio familiar. Al respecto, dice las siguientes reglas:

- Con la certificación de la defunción del autor de la herencia se acompañarán los comprobantes de la constitución del patrimonio familiar y su registro, así como el testamento o la denuncia del intestado.
- El inventario y avalúo se harán por el cónyuge que sobreviva o el albacea si estuviere designado y, en su defecto, por el heredero que sea de más edad; el avalúo deberá ser firmado por un perito oficial o, en su defecto, por cualquier comerciante de honorabilidad reconocida.
- El Juez convocará a junta a los interesados, nombrando en ella tutores especiales a las personas menores de dieciocho años de edad que tuvieren representante legítimo cuando el interés de éstos fuere opuesto al de aquellos, y procurará ponerlos de acuerdo sobre la forma de hacer la partición. Si no logra ponerlos de acuerdo, nombrará un partidor (*sic*) entre

los contadores oficiales a cargo del erario, para que, en el término de cinco días, presente el proyecto de partición, que dará a conocer a los interesados en una nueva junta a que serán convocados por cédula o correo. En esa misma audiencia oír y decidirá las oposiciones, mandando hacer la adjudicación.

- Todas las resoluciones se harán constar en actas, y no se requieren peticiones escritas de parte interesada para la tramitación del juicio, con excepción de la denuncia del intestado, que se hará con copia para dar aviso a la autoridad fiscal, en su caso.
- El acta o actas en que consten las adjudicaciones servirán de título a los interesados.
- La transmisión de los bienes del patrimonio familiar está exenta de contribuciones, cualquiera que sea su naturaleza.

En conclusión, en este capítulo se hace una descripción del marco conceptual y legal que evidencia que en el sistema jurídico mexicano la figura del patrimonio familiar se constituye como garantía social que protege a la familia.

Además, se justifica la autonomía del Derecho de Familia como rama del Derecho Social, lo que permite fundamentar de forma teórica la regulación en el sistema jurídico mexicano del derecho a la protección de la familia y sus miembros, sin menoscabo de su integración o composición, siendo el patrimonio familiar una garantía de ésta cuyo fin es evitar el infortunio económico de la familia, y cuya tutela le corresponde al Estado mexicano.

Cuando hablamos de familia nos referimos a un nuevo paradigma social, en donde la familia se percibe como un concepto sociológico con contenido esencial mínimo, abierto al tiempo, en todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad social existente, en que se da cabida a una diversidad de posibilidades de integración.

Esto es así, porque se expresó que la idea tradicional de la familia ya no concuerda con la realidad social mexicana, al hacerse evidente una serie de nuevas formas de convivencia que dan lugar a mayores posibilidades de elección más allá de los habituales. No obstante, la diversidad de sus formas, tanto a nivel nacional como internacional se reconoce a la familia como el elemento fundamental en la integración social con derecho a la protección del Estado, el cual debe garantizar de la manera más amplia el desarrollo y fortaleza del núcleo familiar.

Ahora bien, como se indicó la Constitución y sus leyes secundarias a nivel federal y estatal regulan el registro, constitución y extinción del patrimonio familiar. Esta figura se constituye como una institución que afecta a un grupo de bienes delimitados en la norma civil federal y estatal, que pertenecen a un miembro de la familia y éste los afecta a la realización de un fin jurídico específico, como lo es la protección económica de la familia, salvaguardando tales bienes de una forma especialísima, declarándolos inalienables e inembargables y prohibiendo que se constituyan derechos reales sobre los mismos y que se distinga del resto de su patrimonio del miembro que lo constituye o de la propia familia. De esta manera se protege la integridad a la familia o sus miembros como pueden ser los cónyuges, compañeros permanentes, padres, hijos, hermanos, abuelos u otros que integren el núcleo familiar.

De ahí que se hizo evidente la necesidad de proponer una reforma armónica al marco constitucional y reglamentario en Baja California respecto de la figura del patrimonio familiar, que permita proteger a cualquier familiar que quiera constituirlo en los términos descritos en el presente capítulo, y que se retomarán en los apartados de conclusiones, propuesta de solución y aportaciones, respectivamente.

CAPÍTULO TERCERO

LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA FAMILIA: ESTUDIO COMPARADO MÉXICO Y FRANCIA

En el presente capítulo se exponen algunas cuestiones teóricas sobre el derecho comparado: qué debemos entender por comparar, el objeto de la comparación como ciencia y su distinción con otras ciencias del derecho, la conceptualización del derecho comparado, las diversas familias jurídicas en las que se agrupan los sistemas nacionales, así como la importancia de realizar estudios comparados entre normas o instituciones jurídicas. Lo anterior, para comprender cómo el derecho comparado se ha desarrollado no solo como ciencia, sino también como método.

Además, se identificaron las clasificaciones de las familias jurídicas para ubicar al sistema jurídico que comparten los Estados mexicano y francés. Igualmente, se establecieron algunas categorías de análisis de tipo social, económico y político, a partir de las cuales se obtuvieron puntos en común para la comparación. Por último, se establecieron las diferencias y semejanzas encontradas entre ambos sistemas, particularmente, aquellas que tienen relación con los derechos de la familia en el orden patrimonial.

Lo anterior, con la intención de establecer un marco referencial entre México y Francia a efecto de realizar un estudio comparado entre ambas naciones, tomando como punto de referencia en común aspectos geográfico-poblacionales, indicadores económico-laborales, sistema jurídico-político, y la regulación a nivel constitucional y de legislación secundaria respecto a los derechos patrimoniales de la familia, con la finalidad de construir un parámetro de semejanzas y divergencias entre ambos sistemas jurídicos.

3.1 El Derecho Comparado: su estudio y efectos

La formación de Estados nacionales condujo a la superación de la unidad de los grandes sistemas jurídicos preexistentes y trajo como consecuencia la aparición de múltiples ordenamientos estatales soberanos y autosuficientes que ofrecieron respuestas a las exigencias de las comunidades en los que se aplican.³⁶¹ Si bien, hay registros de estudios normativos comparados que se realizaron desde la antigüedad,³⁶² lo cierto es que de acuerdo con Marta Morineau³⁶³ y Consuelo Sirvent Gutiérrez³⁶⁴ desde el siglo XIX comenzó a utilizarse el término de “Derecho Comparado”.

El interés por comparar legislaciones supone comprender, con base en un análisis de similitudes y diferencias, el sistema jurídico nacional *versus* los diversos sistemas jurídicos externos que permite examinar una multiplicidad de aspectos normativos, sociales, políticos, económicos, culturales, etc. Aunque la inquietud de comparar entre sí las legislaciones ha existido desde épocas antiguas, no fue sino hasta el siglo XIX cuando se despertó un gran interés por el derecho extranjero y por su comparación con el nacional. Feuerbach fue el primero en tener una idea clara de la necesidad de los estudios comparados. Más adelante, ese interés halló eco en Francia, donde el 1832 se empezó a impartir la cátedra de Legislación Comparada, y el 1900, se celebró el Primer Congreso Mundial de Legislación Comparada,³⁶⁵ que se efectuó en la ciudad de París, Francia, en el marco de la Feria Mundial, acto que la doctrina especializada reconoce como el inicio de esta disciplina jurídica. De tal forma que “la expresión Derecho Comparado sustituyó a la antigua de legislación

³⁶¹ De Vergottini, Giuseppe, *Derecho Constitucional Comparado*, Argentina, Editorial Universidad, 2005, p. 1

³⁶² Los autores alemanes Konrad Zweigert y Hein Kötz señalan como el primer estudio comparativo a Las Leyes, de Platón, obra en la que el filósofo compara el derecho de las ciudades-Estado griegas. En el mismo sentido, René David menciona las comparaciones que precedieron a las leyes de Solón, en Atenas, y la Ley de las XII Tablas, que representa la primera gran ley escrita del derecho romano, aprobada entre los años de 451 a 449 A.C., ver Morineau, Marta, “El Derecho Comparado”, *Estudios en Homenaje a Marta Morineau*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. XVII, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1855/5.pdf>, consultado el 12 de noviembre de 2015.

³⁶³ Morineau, Marta, “El Derecho Comparado”, *Estudios en Homenaje a Marta Morineau*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. XIX.

³⁶⁴ *Idem*.

³⁶⁵ Sirvent Gutiérrez, Consuelo, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, México, Porrúa, 2015, p. 2.

comparada”,³⁶⁶ siendo esta expresión “la que predomina en el lenguaje jurídico, toda vez que se utiliza en español, portugués, inglés y francés”.³⁶⁷

En cuanto al vocablo comparar significa “fijar la atención en dos o más objetos para descubrir sus relaciones o estimar sus diferencias o su semejanza”.³⁶⁸ En ese sentido, para Alessandro Somma comparar implica “asumir un punto de vista que impone una ampliación de la dimensión espacio-temporal y evidencia así una multiplicidad de aspectos problemáticos que, de otra manera, serían escasamente visibles”;³⁶⁹ comparar significa “confrontar poniendo de relieve las semejanzas y las diferentes que se advierten en la disciplina normativa establecida por distintos ordenamientos y también las que resultan de la práctica constitucional y de la jurisprudencia”.³⁷⁰

De esta circunstancia nace el hecho de que la comparación jurídica se presente como una “operación intelectual del contraste entre ordenamientos que se lleva a cabo de forma sistemática y según los cánones del método jurídico”.³⁷¹ Al respecto, “para los profesores alemanes Konrad Zweigert y Hein Kötz, el nombre Derecho Comparado hace alusión a una actividad intelectual que tiene por objeto al Derecho y por método a la comparación”.³⁷² Se constituye entonces como ciencia autónoma al menos desde principios del siglo XX, cuando se acreditó como campo del saber respecto al positivismo legislativo”.³⁷³

³⁶⁶ *Ibidem*, p. 3.

³⁶⁷ Fix-Zamudio Héctor, “Tendencias actuales del derecho comparado”, *Metodología del derecho comprado. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, p. 25, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1793>, consultado el 10 de marzo de 2017.

³⁶⁸ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, <http://dle.rae.es/?id=9z3AWXL>, consultado el 11 de diciembre de 2015.

³⁶⁹ Somma, Alessandro, *Introducción al Derecho Comparado*, España, Universidad Carlos III de Madrid, 2015, p. 150.

³⁷⁰ De Vergottini, Giuseppe, *op. cit.*, nota 361, p. 5

³⁷¹ *Ibidem*, p. 2

³⁷² Morineau, Marta, *op. cit.*, nota 363, p. XXI.

³⁷³ Somma, Alessandro, *op. cit.*, nota 369, p. 150.

Si bien, “en sus inicios se planteó la discusión de si los estudios comparativos eran materia de una disciplina jurídica autónoma, o bien, de un simple método de análisis de las normas jurídicas de diversos ordenamientos”,³⁷⁴ lo cierto es que la función primaria de la comparación es el conocimiento, y la función secundaria es la utilización de los resultados obtenidos para conseguir diversos objetivos.

En este sentido, el Derecho Comparado “no se limita meramente a establecer comparaciones”,³⁷⁵ sino sirve para estudiar realidades diferentes con las que tenemos un punto en común. Por tanto, “solo puede hablarse de Derecho Comparado cuando median reflexiones comparativas específicas acerca del problema del que tratan los estudios”.³⁷⁶ Estos estudios tienen por objeto que quien los realiza cuestione, a partir de una realidad estatal distinta, el objeto de estudio. “La atención a derechos diferentes al propio lleva al comparatista a asumir una pluralidad de puntos de vista, a cuestionar certezas adquiridas, a poner en duda lo que otro consideran verdades indiscutibles”.³⁷⁷

Ahora bien, se observa así que esta ciencia jurídica tiene varios objetivos. Para Konrad Zweirgt éstos tienen diversas dimensiones, una teórico-descriptiva, cuyo propósito versa en señalar el cómo y el porqué de las diferencias o similitudes entre los sistemas legales, y una aplicada, porque esta ciencia recomienda la forma apropiada de resolver un problema específico de acuerdo con determinadas condiciones sociales y económicas.³⁷⁸

En ese sentido, Zweigert y Kotz proponen utilizar el enfoque funcional en la comparación jurídica para encontrar la manera en que los órdenes jurídicos a examinar resuelven el problema que se pretende solucionar en el sistema jurídico propio del comparatista.³⁷⁹ Esto es, los estudios comparados permiten aplicar una

³⁷⁴ Fix-Zamudio Héctor, *op. cit.*, nota 367, p. 25.

³⁷⁵ Morineau, Marta, *op. cit.*, nota 363, p. XXII.

³⁷⁶ Konrad Zweigert, *et al.*, *Introducción al Derecho Comparado*, México, Oxford, 2002, p. 7.

³⁷⁷ Somma, Alessandro, *op. cit.*, nota 369, p. 19.

³⁷⁸ Konrad Zweigert, *op. cit.*, nota 376, p. 13.

³⁷⁹ Serna de la Garza, José María, (coord.), *Metodología del derecho comparado*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p. XI.

metodología propia para estudiar un problema determinado y ubicar su contexto en distintos sistemas normativos. “El método funcional es especialmente adecuado para la comparación constitucional contemporánea realizada tanto en procesos de reformas constitucionales, como de implementación de nuevas Constituciones”.³⁸⁰

Al existir consenso entre los comparatistas sobre el carácter sistémico de esta ciencia jurídica, se requiere un método adecuado que contenga ciertas reglas y principios que permitan obtener resultados útiles a la comparación jurídica. Para esta ciencia, ese orden metodológico lo proporciona el método funcional. “En el método funcional, la compatibilidad de la comparación se centra más bien en la posibilidad que dos o más órdenes constitucionales puedan compartir valores de rango constitucional como dignidad humana, garantía de derechos, supremacía de la Constitución, etcétera, lo cual determina que a pesar de que existan formas de Estado y de gobierno, las relaciones entre Estado y ciudadanos preserven un mínimo de garantías constitucionales que hagan viable el libre desenvolvimiento de las personas”.³⁸¹

Esto no significa que los comparatistas excluyan otras metodologías; “el método funcional no pretende competir con los métodos comparatistas tradicionales ni tampoco excluirlos ni declararlos caducos, sino que se constituye en una alternativa más que el constitucionalista tiene a su disposición, quien finalmente deberá de decidir cuál camino metodológico tomará en su investigación”.³⁸²

Respecto a las similitudes y diferencias con otras ciencias del Derecho, el objeto del Derecho Comparado se centra en contrastar los diversos sistemas jurídicos contemporáneos del orbe mundial y sus instituciones, incluso las familias y tradiciones jurídicas en las que se fundamentan, analizando las concordancias o discordancias que existan entre ellos. En ese sentido, “el Derecho Comparado

³⁸⁰ Silvero Salguero, Jorge, “El método funcional en la comparación”, *Metodología del Derecho Comparado*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p. 406.

³⁸¹ *Ibidem*, pp. 415-416.

³⁸² *Ibidem*, p. 407.

procura la aproximación gradual de los diferentes puntos de vista, el abandono de la funesta complacencia y el relajamiento de los dogmas”.³⁸³

Para entender la esencia del Derecho Comparado, debemos distinguirlo de otras ciencias jurídicas, cuyo campo de estudio puede estar vinculado o incluso confundirse con el estudio jurídico de esa ciencia. En ese sentido, Konrad Zweigert señala que debemos distinguir al Derecho Comparado de otras ciencias jurídicas tales como el Derecho Privado, el Derecho Internacional Público, la Historia del Derecho, la Etnología del Derecho y la Sociología del Derecho.³⁸⁴

En ese sentido afirma ese autor que en relación del Derecho Comparado y el Derecho Internacional Privado que “aquél nos indica entre varios sistemas legales posibles cual debe aplicarse en un caso particular con conexiones extranjeras; contiene reglas de competencia que sirven para determinar cuál legislación nacional específica ha de aplicarse y cuál conduce a la aplicación de ésta. Por consiguiente, cabe afirmar que, desde una perspectiva básica, el Derecho Internacional Privado es más selectivo que comparativo. Por su parte, el Derecho Comparado se ocupa simultáneamente de varios órdenes legales, sin que ello implique por fuerza ningún objeto práctico”.³⁸⁵

Por otra parte, respecto al Derecho Comparado y al Derecho Internacional Público, este autor menciona que hay poco en común entre ellos, toda vez que el segundo es en esencia un sistema jurídico supranacional y global; mientras que el Derecho Comparado, es requerido para entender los principios generales reconocidos por los países.³⁸⁶

³⁸³ Konrad Zweigert, *op. cit.*, nota 376, p. 4.

³⁸⁴ *Ibidem*, p. 7.

³⁸⁵ *Ibidem*, p. 8.

³⁸⁶ *Ibidem*, p. 9.

En cuanto a la relación del Derecho Comparado con la Historia del Derecho y la Etnología del Derecho, expresa que mientras que el primero se refiere al estudio de sistemas jurídicos que coexisten en el espacio, el segundo se ocupa de sistemas consecutivos en el tiempo. Mientras que con el tercero, refiere que más bien parece una rama del Derecho Comparado, pues su objeto de estudio lo constituyen los aspectos jurídicos de las sociedades primitivas.³⁸⁷

Además, respecto al Derecho Comparado y la Sociología manifiesta que ésta intenta penetrar en las relaciones casuales que mantienen el Derecho y la sociedad, por tanto, más que diferenciarse se complementan en razón de que los comparatistas deben considerar no solo los principios legislativos, las decisiones judiciales y la ley escrita sino además las condiciones generales de los negocios, los usos y las prácticas que contribuya a forjar la conducta humana.³⁸⁸

Por su parte, José Humberto Zárate,³⁸⁹ señala que la disciplina denominada Sistemas Jurídicos Contemporáneos también ofrece un estudio del fenómeno jurídico actual con base en la pluralidad de naciones existentes en el tiempo actual. En ese sentido, afirma que “la denominación de «sistema jurídico» hace referencia al conjunto articulado y coherente de instituciones, métodos, procedimientos y reglas legales que constituye el Derecho positivo en un lugar y tiempo determinado”.³⁹⁰ Empero, debe considerarse a esta disciplina jurídica como una introducción al estudio del Derecho Comparado, a través del cual se ofrece un panorama del fenómeno jurídico mundial; “la expresión implica una actividad intelectual en la que el Derecho es el objeto y la comparación el proceso”,³⁹¹ luego entonces éste “debe abarcar algo más de lo que indica su acepción superficial”.³⁹²

³⁸⁷ *Ibidem*, p. 11.

³⁸⁸ *Ibidem*, p. 13.

³⁸⁹ Zárate, José Humberto, *et al.*, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, México, McGraw-Hill Interamericana Editores, 1997, p. 1.

³⁹⁰ *Ibidem*, p. 3.

³⁹¹ Konrad Zweigert, *op. cit.*, nota 376, p. 3.

³⁹² *Ídem*.

En este contexto se afirma que el Derecho Comparado abarca no solo el producido por todos los operadores legales del sistema jurídico y que terminan constituyendo las normas jurídicas en la que se sostiene, sino además lo constituye las normas no jurídicas (normas sociales) que pueden ser incluidas, dentro de los preceptos que condicionan el comportamiento del individuo y su ubicación en las múltiples comunidades de las que es parte, pues éstos, desde un punto de vista externo sobre el Derecho, son plenamente jurídicos.³⁹³

Surge entonces el propósito de esta disciplina jurídica, pues la misma se utiliza “para conocer las similitudes y diferencias entre diversos sistemas o familias jurídicas, o bien, para cotejar instituciones legales concretas”.³⁹⁴ También el Derecho Comparado tiene como finalidad la de estudiar y confrontar instituciones, sistemas, familias y tradiciones jurídicas.³⁹⁵ De esta dualidad en su uso es que se ha desarrollado tanto como ciencia y como método.

En tal sentido, el Derecho Comprado es una “disciplina que confronta las semejanzas y diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un Estado determinado”.³⁹⁶ Esta disciplina jurídica contribuye a mejorar el conocimiento nacional y comprender con mayor claridad el Derecho de los pueblos extranjeros, lo cual puede ayudar a mejorar las relaciones internacionales.³⁹⁷ Por tanto, su estudio sirve para comprender tanto las diferencias como similitudes así como defectos y aciertos del orden jurídico comparado.

Al respecto señala Héctor Fix Zamudio que “en la actualidad existe consenso respecto a que los estudios jurídicos comparativos se dividen en dos grades sectores o ramas. Por una parte, una disciplina científica autónoma que se ocupa del análisis de los conceptos y principios del método jurídico comparativo, y por la

³⁹³ Somma, Alessandro, *op. cit.*, nota 369, p. 150.

³⁹⁴ Lan Arredondo, Arturo Jaime, *Sistemas Jurídicos*, México, Oxford, 2007, p. 11.

³⁹⁵ *Ibidem*, p. 12.

³⁹⁶ Sirvent Gutiérrez, Consuelo, *op. cit.*, nota 366, p. 2.

³⁹⁷ De Vergottini, Giuseppe, *op. cit.*, nota 361, p. 2.

otra, la utilización práctica del citado método de estudio, enseñanza e investigación, por lo que se trata de dos aspectos estrechamente relacionados y que se retroalimentan de manera permanente por medio de la teoría y la experiencia”.³⁹⁸

Ahora bien, otro fenómeno que se relaciona con los sistemas jurídicos nacionales y la interacción e integración que se pueda dar entre ellos, es el de la globalización. De ahí que cabe preguntarse, ¿cómo impacta el fenómeno de la globalización a los sistemas jurídicos contemporáneos? Al respecto, resulta difícil establecer una definición única sobre el significado de la globalización, dada la abundante literatura y la disparidad de enfoques e interpretaciones sobre la misma.³⁹⁹

William Guillermo Jiménez, propone el estudio de un nuevo contexto pluridimensional y complejo dentro del cual se desarrollan las interacciones, identidades e intercambios de los seres humanos; un nuevo escenario amplio y multiforme que parece estar replanteando los fundamentos mismos de las sociedades y Estados nacionales.⁴⁰⁰ Por otro lado, la globalización también es vista como “un proceso de integración económica y supranacionalidad política”.⁴⁰¹

No obstante, es posible enumerar algunos rasgos característicos con los que se distingue este proceso de globalización: es un proceso o conjunto de procesos complejos que tienen en común la superación del Estado-Nación como actor privilegiado en las relaciones transnacionales; implica interdependencia e interacción entre mercados, Estados, empresas, organizaciones y sujetos; señala

³⁹⁸ Fix-Zamudio Héctor, *op. cit.*, nota 367, p. 27.

³⁹⁹ El proceso de globalización dista mucho de ser un fenómeno nuevo. Los economistas han identificado la segunda mitad del siglo XIX como el inicio de la globalización que se interrumpió durante la Gran Depresión, pero se renovó en el periodo de la posguerra. Entonces como ahora, hubo un intercambio sostenido e importante de los flujos internacionales de bienes, capitales y personas. La década del noventa se caracteriza por la intensa actividad de las fuerzas de la globalización y la regionalización. Ver Bercholz, Jorge O., “La dinámica política y económica de la globalización. Los procesos de integración económica y supranacionalidad política”, en Bercholz, Jorge O., *et al.*, *El Estado y la globalización*, Argentina, Ediar, 2008.

⁴⁰⁰ Jiménez, William Guillermo, “Constitucionalismo, Estado y territorio, en el contexto de la globalización”, *Civilizar, Ciencias Sociales y Humanas*, vol. 12, número 23, julio-diciembre, 2012, p. 81, <http://www.redalyc.org/pdf/1002/100228405005.pdf>, consultado el 11 de diciembre de 2015.

⁴⁰¹ Bercholz, Jorge O., “La dinámica política y económica de la globalización. Los procesos de integración económica y supranacionalidad política”, en Bercholz, Jorge O., *et al.*, *El Estado y la globalización*, Argentina, Ediar, 2008, p. 21.

intercambios alrededor del globo tanto de personas, bienes, capitales y servicios; se manifiesta en los campos económico, cultural, político, poblacional, tecnocientífico y jurídico, cada uno de estos con su propia lógica y racionalidad; genera procesos de desterritorialización y a su vez de relocalización espacial; es un fenómeno asimétrico, es decir, que no genera los mismos beneficios y ventajas para todos, conllevando más bien a una concentración inusual de capital, es tanto un proceso de homogenización como también de diferenciación.⁴⁰²

De ahí que resulta “evidente que la globalización está ejerciendo una fuerte presión sobre la unidad básica de organización político-jurídica mundial: el Estado-Nación”.⁴⁰³ En este contexto se afirma que “la globalización está produciendo cambios en las condiciones económicas, políticas, culturales, medioambientales y científico-tecnológicas, lo cual produce nuevos datos y realidades que se convierten en fuentes materiales o reales para el Derecho”.⁴⁰⁴

Por tanto, los estudios comparados “están resultando la vía más adecuada para conducir así al paradigma de la globalización”,⁴⁰⁵ porque a través del Derecho Comparado se busca la armonización de los diversos ordenamientos nacionales, toda vez que el fenómeno de la globalización comprende también a la ciencia y a las normas jurídicas.⁴⁰⁶

En suma, cuando hablamos del Derecho Comparado como ciencia jurídica, nos referimos a la realización de estudios cuyo objeto son la distinción de familias jurídicas, instituciones, normas o principios, que se realiza entre dos o más entidades estatales y permite encontrar respecto de la materia comparada, sus divergencias y concordancias con las que el comparatista distingue dimensiones de

⁴⁰² Jiménez, William Guillermo, “Constitucionalismo, Estado y territorio, en el contexto de la globalización”, *Civilizar, Ciencias Sociales y Humanas*, vol. 12, número 23, julio-diciembre, 2012, p. 81, <http://www.redalyc.org/pdf/1002/100228405005.pdf>, consultado el 11 de diciembre de 2015.

⁴⁰³ *Ibidem*, p. 83.

⁴⁰⁴ *Ibidem*, p. 80.

⁴⁰⁵ Sánchez-Bayón, Antonio, “Fundamentos de derecho comparado y global: ¿Cabe un orden común en la globalización?”, p. 1022, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/141/art/art7.pdf>, consultado el 11 de diciembre de 2015.

⁴⁰⁶ Fix-Zamudio Héctor, *op. cit.*, nota 367, p. 24.

orden teórico-descriptivo (cuando lo que se busca es la explicación del cómo y del porqué de tales diferencias o similitudes), o bien, aplicada (cuando lo que se busca en la solución de una problemática específica para comprender y mejorar el sistema jurídico de un Estado determinado).

Al responder a la pregunta formulada anteriormente, podemos decir que en este contexto de sistemas jurídicos contemporáneos susceptibles de ser comprados, el fenómeno de la globalización impacta dado que hoy en día estamos inmersos en una integración que repercute las relaciones en un plano transnacional, a través del intercambio económico, social, cultural y jurídico entre las naciones. Estos cambios globales se convierten en nuevas fuentes del Derecho que permean a las estructuras legales estatales y se acogen en éstas como criterios de orden internacional, el cual puede ser estudiado con apoyo del Derecho Comparado.

Ahora bien, en materia de derechos de la familia, “también se debe tener en cuenta la internacionalización de las relaciones familiares, que añaden un nuevo ingrediente a la ya compleja dinámica familiar, al confluir más de un ordenamiento en la resolución de las cuestiones que a ella atañen”.⁴⁰⁷ Como se indicó (*vid supra* 2.2), los Tratados y Convenciones Internacionales hablan hoy del derecho a la vida familiar, resaltando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que toda persona tiene derecho a fundar una, y por lo que corresponde al Estado, implica el deber de brindar la protección más amplia que permita garantizar el cumplimiento de esos objetivos.

En tal sentido, ¿cómo impacta el fenómeno de la globalización de las normas que regulan a la familia? Al respecto, cabe mencionar que “el Derecho de Familia o el Derecho de Familia Internacional en un mundo globalizado, no son conceptos aislados o esporádicos, sino que demandan un estudio inminente y pormenorizado

⁴⁰⁷ Valpuesta Fernández, Rosario, *op. cit.*, nota 212, pp. 54-55.

de la misma para dar respuesta a una serie de situaciones cada vez más cotidianas y necesarias por la demanda que implican”.⁴⁰⁸

Es indiscutible que “los cambios sociales e históricos y los procesos de globalización evidencian los cambios de las familias; es innegable que las familias han tenido cambios en su conformación, sus relaciones, transmisión de cultura y ruptura de patrones ideológicos aunque no puede hablarse de una homogenización sino de una hibridación transicional entre las familias del pasado, con las de hoy y las vanguardistas”.⁴⁰⁹ “La revisión y modernización del Derecho han sido, entonces, particularmente importantes en el área del Derecho de Familia, ya que luego de la Segunda Guerra Mundial muchas disposiciones constitucionales o convenciones internacionales que introdujeron nuevos ideales de igualdad y libertad chocaban con las costumbres y normas tradicionales de Derecho del Familia”.⁴¹⁰

En este contexto internacional del Derecho de Familia cabe preguntarse ¿cuándo se comienza a hablar de un concepto global de familia? José Antonio Herrera sostiene que no es sino hasta la segunda mitad del siglo pasado cuando surge un verdadero y auténtico interés en buscar la armonización del Derecho de Familia, y se empieza, por ende, a hablar de un concepto universal de familia; antes de esto se consideraba no solo difícil sino incluso peligroso el buscar una armonización del Derecho de Familia, es decir, los estudios comparados en temas de Derecho de Familia comienzan a partir de 1990 cuando temas como la igualdad de género y los derechos de minorías empiezan a ser ampliamente discutidos.⁴¹¹

⁴⁰⁸ González Martín, Nuria, “Modelos familiares ante el nuevo orden jurídico: una aproximación casuística”, *Las familias en el siglo XXI: una mirada desde el derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 70, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3174/4.pdf>, consultado el 12 de noviembre de 2015.

⁴⁰⁹ González Bedoya, Diana, *op. cit.*, nota 410, pp. 112-113.

⁴¹⁰ Herrera, José Antonio, “Importancia del derecho comparado para la resolución de litigios familiares internacionales”, en Guerra Hernández, Víctor Hugo, *et al.*, *Derecho Familiar Internacional. Metodología para su estudio. Homenaje a Haydée Barrios*, Colombia, Biblioteca Jurídica Diké, 2014, p. 116.

⁴¹¹ *Ibidem*, pp. 115-116.

En este contexto global, nos encontramos que con respecto al concepto de familia éste cambia en el tiempo y espacio en que sea analizado, así por ejemplo, si se toma en cuenta el contexto cultural, podemos distinguir que el concepto de familia que regula el derecho musulmán es algo muy diferente al concepto de familia recogido en el derecho romano-germánico; si bien, se menciona la misma terminología semántica, no es la misma terminología jurídica.⁴¹²

Este simple ejemplo, evidencia la importancia de abordar en esta investigación una perspectiva global que permita analizar los derechos de protección de la familia, particularmente, aquellas normas que salvaguardan su estabilidad patrimonial, no solo en el plano nacional —como se hizo en el capítulo anterior—, sino también a partir de un estudio comparado con otro sistema nacional, toda vez que “la globalización de esferas importantes de la vida social, económica, política y cultural, y el incremento de la interdependencia entre las naciones hace indispensable que los abogados aprendan a reconocer las semejanzas y diferencias de las distintas tradiciones y sistemas jurídicos que existen en el mundo actual, para ser más eficaces en su actuación”.⁴¹³

Estamos siendo partícipes de un cambio global en las estructuras familiares, como consecuencia de que “los sistemas legales están cambiando, e incluso acercándose los unos a los otros. De ahí la necesidad de contemplar las situaciones que se perfilan ante los cambios de una familia mucho más diversa, multicultural, multinacional, y por ende, envuelta en un nuevo orden jurídico mundial”.⁴¹⁴

La importancia de los estudios comparados radica en varios factores, particularmente, aquellos que se identifican con los problemas que se presentan en un sitio y que éstos pueden propagarse fácilmente al resto del mundo y las soluciones que se encuentran en un lugar que pueden aplicarse en otros, además

⁴¹² González Martín, Nuria, *op. cit.*, nota 408, p. 65.

⁴¹³ Serna de la Garza, José María, *op. cit.*, nota 371, p. XI.

⁴¹⁴ González Martín, Nuria, *op. cit.*, nota 408, p. 61.

éstos permiten determinar ciertos factores de políticas económico-sociales dentro de un Estado y predecir sus comportamientos económicos.⁴¹⁵

En tal sentido, se justifica que se realice el estudio de cualquier institución jurídica no solo desde el ámbito nacional que la regula sino tomando en consideración su estudio comparado, que permita una visión global del fenómeno jurídico en estudio y un análisis integral del mismo.

Como se indicó, el fenómeno de la globalización también impacta en la concepción de las normas del Derecho de Familia, toda vez que si bien desde la perspectiva internacional no existe un concepto universal de familia, lo cierto es que la doctrina del Derecho de Familia Internacional estudia múltiples modelos familiares, los cuales requieren el reconocimiento y protección de los sistemas jurídicos estatales. Por ello, resulta importante analizar las normas protectoras de la familia tomando como parámetro los estudios comparados.

3.2 El estudio comparado México y Francia respecto a los derechos de protección patrimonial de la familia

Ahora bien, debido a la enorme pluralidad de sistemas jurídicos susceptibles de ser comparados, los estudiosos de esta ciencia jurídica han desarrollado diversos criterios que permiten un análisis grupal de estos sistemas supranacionales, con base en una clasificación conocida como «familias», atendiendo para ello a diversas categorías más o menos estables que pueden ser identificadas en todo derecho positivo.⁴¹⁶

⁴¹⁵ Mendizábal Bermúdez, Gabriela, "Estudio comparativo de los sistemas de seguridad social con tradición bismarckiana y de tipo berveridgiano, al ejemplo de dos países: Austria y México", en Kurczyn Villalobos, Patricia (coord.), *Derecho Social. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p. 546.

⁴¹⁶ Zarate, José Humberto, *op. cit.*, nota 389, pp. 1-4.

Al hablar de las familias jurídicas nos referimos a las tradiciones de donde proviene el sistema de derecho, es decir, a aquellos elementos que les dieron características particulares y que los hacen distintos de otras familias.⁴¹⁷ “Cuando hablamos de la familia jurídica hacemos referencia a la familia que ha sido asumida por el Derecho para darle cobertura legal, entendiendo a éste como la expresión de una decisión política de ordenar el conjunto de relaciones que se dan en una concreta sociedad”.⁴¹⁸

Así, el esquema clasificatorio de los diversos ordenamientos estatales tiende a agruparlos dentro de distintas familias o sistemas jurídicos. Al respecto Giuseppe de Vergottini hace una distinción entre aquellos autores que proponen una clasificación de familias jurídicas, y señala que “Arminjon, Nolde y Wolff, dividen los ordenamientos en siete familias de derechos: francés, alemán, escandinavo, inglés, ruso, islámico e hindú. David, autor de uno de los intentos de sistematización que ha tenido más éxito, agrupa los derechos en tres familias principales: la del derecho romano-germánico, la del *common law* y la soviética, a las que se añaden los sistemas jurídicos musulmán, hindú y del Extremo Oriente. La clasificación de Ancel no es muy diferente. Zweigert y Kötz distinguen ocho sistemas: romanista, germánico, nórdico, de *common law*, socialista del Extremo Oriente, islámico, hindú. Malmström establece «grupos» de derechos subdivididos en familias (grupo occidental, dividido en las familias europeas, latinoamericanas, nórdicas y de *common law*; grupos socialistas, divididos en las familias soviéticas, de las democracias populares y china), a las que se han de agregar, a las espera de ulteriores profundizaciones, la categoría que comprende los derechos asiáticos y la que comprende los africanos”.⁴¹⁹

De lo anterior, se advierte que las familias jurídicas se forman por sistemas jurídicos de diversos Estados que por cuestiones históricas comparten características comunes o antecedentes en sus instituciones con rasgos análogos. Es decir, las

⁴¹⁷ García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Porrúa, 2000, p. 201.

⁴¹⁸ Valpuesta Fernández, Rosario, *op. cit.*, nota 212, p. 88.

⁴¹⁹ De Vergottini, Giuseppe, *op. cit.*, 361, p. 48.

familias son el género mientras que los sistemas jurídicos son la especie. Como se aprecia, la constante en la clasificación de las familias jurídicas que encontramos se sitúa en el derecho romano-germánico, de *common law*, socialista, hindú, musulmán y chino.

Una vez que hemos identificado las clasificaciones de las familias jurídicas en el orbe mundial, hay que ubicar dentro de éstas a los países sujetos a comparación, como es el caso de México y Francia. Al respecto, Nuria González Martí sitúa al sistema jurídico mexicano y al sistema jurídico francés dentro de la familia romano-germánica,⁴²⁰ al caracterizarse por ser un derecho preponderantemente escrito y formalista.⁴²¹ Por lo que respecta a la familia neorromanista se integra con aquellos países cuya ciencia jurídica se ha elaborado sobre los fundamentos del derecho romano y de la tradición germánica, los cuales se fusionaron en el occidente de Europa en el siglo VI; sus fuentes de creación normativa son la ley, la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho.⁴²² Por tanto, al pertenecer a la misma familia jurídica, estos sistemas jurídicos son susceptibles de ser comparados.

En ese sentido, afirma González Martí que hay diferentes denominaciones para referirnos a esta familia jurídica, por ejemplo, *civil law*, sistema continental, romano-canónico, grupo francés, sistema romanístico, romano-cristiano, neorrománico, como la denominación más actual, o simplemente, romano-germánico.⁴²³ Destaca como característica de este grupo o familia jurídica la comunidad ideológica sobre los que se apoyan y que intentan llevar a la realidad; el común origen de tales

⁴²⁰ La familia neorromanista la integran aquellos países cuya ciencia jurídica se ha elaborado sobre los fundamentos del derecho romano y de la tradición germánica, los cuales se fusionaron en el occidente de Europa en el siglo VI; sus fuentes de creación normativa son la ley, la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho. Ver González Martín, Nuria, "Sistemas Jurídicos Contemporáneos: Nociones introductorias y familia jurídico romano-germánica", <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/30/cnt/cnt27.pdf>, consultado el 11 de diciembre de 2015.

⁴²¹ González Martín, Nuria, "Sistemas Jurídicos Contemporáneos: Nociones introductorias y familia jurídico romano-germánica", pp. 639-640, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/30/cnt/cnt27.pdf>, consultado el 11 de diciembre de 2015.

⁴²² *Ibidem*, p. 631.

⁴²³ *Ibidem*, p. 652.

derechos, fundados en el derecho romano; la análoga estructura de los mismos, que lleva consigo la utilización de iguales conceptos; la analogía existente en orden a la concepción general de las fuentes jurídicas admitida en diversos derechos, y el parentesco que existe en los métodos de trabajo y de investigación de sus juristas.⁴²⁴

Luego entonces, la base histórica de la familia jurídica romano-germánica se encuentra en la influencia y recepción del derecho romano en Europa continental y en el resto de los ordenamientos jurídicos que acogieron esos principios. Ahora bien, por lo que respecta a la filosofía y valores comunes, la autora en cita señala que esta familia comparte una unidad cultural conformada por valores morales, políticos y económicos comunes. Es decir, esta familia se constituye con derechos fundados en valores que encuentran “una base moral y filosófica de respeto a la dignidad del hombre y a sus libertades fundamentales, que sirven de apoyo a la civilización del mundo occidental”,⁴²⁵ que como se sostuvo anteriormente, son la base de los derechos sociales, particularmente, aquellos dirigidos a proteger al núcleo familiar.

Además, ambos sistemas normativos comparten el origen del Derecho de Familia; “el Derecho de Familia como rama del Derecho tiene su origen en el derecho civil francés, más específicamente en el Código Napoleónico o *Code*, como es comúnmente referido, que lo incluye como uno de sus tres pilares ideológicos, junto a la libertad contractual y la propiedad privada. En este sentido, el derecho francés es la base para casi todas las modernizaciones de códigos de Derecho de Familia en otros sistemas de Derecho”.⁴²⁶

⁴²⁴ *Ídem.*

⁴²⁵ *Ídem.*

⁴²⁶ Herrera, José Antonio, *op. cit.*, nota 410, pp. 117-118.

Por lo que, ante la similitud y sincronía jurídica que presentan ambos sistemas podemos utilizar el “método funcional”,⁴²⁷ para realizar la comparación de derechos de la familia, en particular, aquellos que brindan protección patrimonial al núcleo familiar, toda vez que son éstos derechos a los que se enfoca el objeto de estudio de esta investigación. Este método, a juicio de Jorge Silvero Salguero, se puede dividir en tres etapas. “La primera se desarrolla en el país de origen u orden constitucional seleccionado; la segunda se traslada a los órdenes seleccionados para la comparación, y en la tercera se trabaja con el resultado obtenido”.⁴²⁸

Para lograr lo anterior, expondremos algunos puntos de referencias o *tertium comparationis*⁴²⁹ entre ambos sistemas nacionales los cuales hemos ubicado en aspectos de orden geográfico-poblacionales (superficie territorial, límites geográficos, poblacional, nacimientos y defunciones), indicadores económico-laborales (producto interno bruto, población económicamente activa, población ocupada), sistema jurídico político (división de poderes e integración y funciones de sus órganos estatales), y un análisis de los derechos de protección familiar de orden patrimonial.

Tales parámetros se limitaron al espacio temporal del 2015, en razón de que fue la información pública que se obtuvo de manera homogénea entre ambos sistemas a comparar y éste se ubica dentro del parámetro espacial establecido para esta investigación. Con esta información estamos en posibilidad de presentar un marco de referencia actualizado sobre la situación sociopolítica y económica de los países base del estudio comparativo, es decir, entre México y Francia, que nos permita analizar el marco normativo que regula normas protectoras de la familia de carácter patrimonial.

⁴²⁷ Según Raúl Rojas Soriano, cada disciplina se apoya de métodos particulares que se desarrollan de acuerdo con sus propias necesidades o limitaciones. Ver Rojas Soriano, Raúl, *Gua para realizar investigaciones sociales*, México, Plaza y Valdes Editores, 2013, p. 93.

⁴²⁸ Silvero Salguero, Jorge, *op. cit.*, nota 381, p. 410.

⁴²⁹ *Ibidem*, p. 412.

Para proceder al estudio de las normas jurídicas que tutelan los derechos patrimoniales de la familia, y realizar el análisis de las similitudes y diferencias entre ambos sistemas jurídicos, y para que no exista riesgo de sacar de contexto social o cultural en el que operan las instituciones comparadas, el análisis comparado se hará bajo la guía y análisis de las variables políticas, económicas y sociales antes descritas.

Este marco de referencia dará la pauta para realizar una microcomparación, esto es, aquella que “se relaciona con instituciones o problemas legales específicos, es decir, con los principios a los que se recurre para resolver situaciones reales o conflictos de intereses particulares”,⁴³⁰ en el caso particular, aquellas normas jurídicas civiles que protegen patrimonialmente a la familia.

3.2.1 México: propuesta de categorías de análisis

Como se indicó, para los efectos de esta investigación se tomó como referencia las categorías de análisis identificadas como: geográfico-poblacionales, indicadores económicos-laborales, sistema jurídico-político, y los derechos de protección de la familia de orden patrimonial en el marco constitucional y reglamentario, con las cuales se estableció el marco del estudio comparativo propuesto.

3.2.1.1 Distinción de aspectos geográficos y poblacionales

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es el organismo público autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y economía, que permite dar a conocer las características del país y ayuda en la toma de decisiones públicas.⁴³¹

⁴³⁰ Konrad Zweigert, *op. cit.*, nota 376, p. 6.

⁴³¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, http://www.beta.inegi.org.mx/inegi/quienes_somos.html, consultado el 14 de diciembre de 2016.

Por tal motivo, se tomó como parámetro para la comparación la información que proporciona este organismo a partir de la contenida en el Anuario Estadístico y Geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2015,⁴³² en donde se recaba la información geográfica, medio ambiente, demográficos, sociales y aspectos económicos del país.

Ahora bien, respecto a los aspectos geográficos del Estado mexicano, se destaca su superficie territorial, límites internacionales, longitud de la línea de costa y posición geográfica, como a continuación se explica:

Tabla No. 1
Superficie territorial, límites internacionales del territorio continental, longitud de la línea de costa y posición geográfica de los Estados Unidos Mexicanos

Área		
Superficie territorial (km ²)		1 964 375
Continental		1 959 248
Agua		684
Insular		5 127
Límite de costa (Océano Pacífico, Golfo de México, Mar Caribe)		11 122
Límites internacionales del territorio continental		
	Estados Unidos de América	3 152
	Guatemala	956
	Belice	193

Fuente: Anuario Estadístico y Geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2015

De la información descrita se advierte que México cuenta con una superficie territorial de 1 964 375 km², lo que implica que por su dimensión geográfica es el segundo país más grande en el mundo hispano, el quinto de América Latina y el 14º en el mundo. Conforme a esta extensión, 1 959 248 km² son superficie continental y 5 127 km², superficie insular.

⁴³² Anuario Estadístico y Geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2015, http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/AEGPEF_2015/702825077297.pdf, consultado el 19 de julio de 2017.

Además, las fronteras del país corresponden con las de los Estados Unidos de América, Guatemala y Belice: con Estados Unidos de América se comparte una línea fronteriza a lo largo de 3 152 km; con Guatemala se comparte una línea fronteriza a lo largo 956 km, y con Belice 193 km. Cabe mencionar que los estados fronterizos del norte son Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas; los fronterizos del sur y del sureste son: Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo.

En cuanto a la división territorial del Estado mexicano, el artículo 43 señala que las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.⁴³³

Mapa No. 1
Límites geográficos de México



Fuente:

https://www.google.com.mx/search?q=mapa+de+mexico&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ah_UKEwiZ2bqAjeBUAhUF2mMKHVqPCmIQ_AUICigB&biw=1280&bih=591#imgsrc=cWmI9NkYvHmw_M., consultada el 30 de junio de 2017.

⁴³³ La reforma a los artículos 43 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, determina que la hoy Ciudad de México, es parte integrante de la federación convirtiéndose en el Estado 32.

En cuanto a la población, el número de habitantes que arrojó la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el INEGI, se contaron 119 millones 530 mil 753 habitantes en México.⁴³⁴

Tabla No. 2
Censo poblacional por entidad federativa en México

Estados Unidos Mexicanos		119 530 753
1	México	16 187 608
2	Ciudad de México	8 918 653
3	Veracruz de Ignacio de la Llave	8 112 505
4	Jalisco	7 844 830
5	Puebla	6 168 883
6	Guanajuato	5 853 677
7	Chiapas	5 217 908
8	Nuevo León	5 119 504
9	Michoacán de Ocampo	4 584 471
10	Oaxaca	3 967 889
11	Chihuahua	3 556 574
12	Guerrero	3 533 251
13	Tamaulipas	3 441 698
14	Baja California	3 315 766
15	Sinaloa	2 966 321
16	Coahuila de Zaragoza	2 954 915
17	Hidalgo	2 858 359
18	Sonora	2 850 330
19	San Luis Potosí	2 717 820
20	Tabasco	2 395 272
21	Yucatán	2 097 175
22	Querétaro	2 038 372
23	Morelos	1 903 811
24	Durango	1 754 754
25	Zacatecas	1 579 209
26	Quintana Roo	1 501 562
27	Aguascalientes	1 312 544
28	Tlaxcala	1 272 847
29	Nayarit	1 181 050
30	Campeche	899 931
31	Baja California Sur	712 029
32	Colima	711 235

Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

⁴³⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484>, consultado el 20 de octubre de 2016.

En cuanto a los índices de nacimiento, el INEGI reporta que para el 2015, el número total de nacimientos fue de 2 353 596; de los cuales 1 192 795 corresponden a nacimientos de hombres y 1 160 760 mujeres.⁴³⁵ La expectativa de vida de los hombres se situó en 74 años mientras que para las mujeres fue de 79 años.

Tabla No. 3
Nacimientos registrados por entidad federativa en México

Entidad federativa		Total	Hombre	Mujer	No especificado
		2,353,596	1,192,795	1,160,760	41
01	Aguascalientes	26,190	13,353	12,837	
02	Baja California	64,042	32,514	31,509	19
03	Baja California Sur	12,462	6,350	6,112	
04	Campeche	17,775	8,981	8,794	
05	Coahuila de Zaragoza	63,107	32,055	31,052	
06	Colima	12,305	6,322	5,983	
07	Chiapas	148,840	75,578	73,260	2
08	Chihuahua	63,258	32,178	31,080	
09	Ciudad de México	137,249	69,100	68,149	
10	Durango	39,902	20,377	19,525	
11	Guanajuato	117,815	59,949	57,858	8
12	Guerrero	81,956	41,578	40,377	1
13	Hidalgo	54,374	27,383	26,981	10
14	Jalisco	151,920	77,526	74,394	
15	México	300,553	151,183	149,370	
16	Michoacán de Ocampo	99,097	50,223	48,874	
17	Morelos	37,288	18,824	18,464	
18	Nayarit	23,360	11,850	11,510	
19	Nuevo León	92,837	47,177	45,660	
20	Oaxaca	85,583	43,173	42,410	
21	Puebla	143,012	71,766	71,246	
22	Querétaro	40,767	20,874	19,893	
23	Quintana Roo	30,851	15,668	15,183	
24	San Luis Potosí	52,470	26,591	25,879	
25	Sinaloa	53,852	27,540	26,312	
26	Sonora	50,668	25,876	24,792	
27	Tabasco	49,982	25,225	24,757	

⁴³⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=nat_nac, consultado el 20 de octubre de 2016.

28	Tamaulipas	60,666	31,017	29,649	
29	Tlaxcala	26,212	13,333	12,879	
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	144,143	73,109	71,034	
31	Yucatán	37,161	18,799	18,361	1
32	Zacatecas	33,899	17,323	16,576	

Fuente: INEGI. Estadísticas de natalidad 2015.

Como se muestra en el siguiente cuadro, tratándose de las defunciones generales, en el mismo año se registraron 655 688 fallecimientos.⁴³⁶

Tabla No. 4
Defunciones generales en México

Total	Hombre	Mujer	No especificado
655,688	363,732	291,637	319

Fuente: INEGI. Estadísticas de natalidad 2015.

3.2.1.2 Análisis de indicadores económicos y laborales

Como se describe a continuación, por lo que corresponde a los indicadores laborales, el INEGI presentó los resultados del Producto Interno Bruto durante el 2015, de los que se aprecia que promedio en 14 000 000 millones de pesos, tal y como se indica en el siguiente cuadro:⁴³⁷

Tabla No. 5
Producto Interno Bruto 2015

Denominación	2015			
	I	II	III	IV
Producto Interno Bruto	14,001,890	14,116,213	14,197,432	14,253,109

Fuente: INEGI.

⁴³⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=, consultado el 20 de octubre de 2016.

⁴³⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/pibt/>, consultado el 20 de octubre de 2016.

Destacamos el indicador de población económicamente activa⁴³⁸ (en miles) para el 2015 que se ubicó en 52 623.7; de la cual 50 336.1 (95.66%) se encuentra ocupada (actividad económica primaria 6 772 574; secundaria 12 413 440; terciaria 30 869 890 y no especifica 280 184) mientras que la desocupada se colocó en 2 287.6 (4.34%).⁴³⁹

Tabla No. 6
Población económicamente activa
según condición de ocupación y sexo

Año	Ocupada		Desocupada	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
2015	31 309 072	19 027 016	1 374.5	913.1
Total	50 336 088		2 287.6	

Fuente: INEGI.

Dentro de la población ocupada por sector económico, para el mismo año, tenemos que son 50 336 088, de los cuales 2 125 489 son empleadores; 11 301 467 trabajadores por cuenta propia; 34 169 141 trabajadores subordinados y remunerados, y 2 739 991 de trabajadores no remunerados.⁴⁴⁰ Esto es, de la población económicamente activa, el 90.33% cuenta con un empleo remunerado, ya sea porque trabaja por cuenta propia o porque tiene un empleo subordinado y remunerado.

Tabla No. 7
Población ocupada por posición en la ocupación y sexo

Posición	Hombres	Mujeres	Total
Trabajadores por cuenta propia	6 998 182	4 303 285	11 301 467
Trabajadores subordinados y remunerados	21 385 818	12 783 323	34 169 141
Trabajadores no remunerados	1 227 168	1 512 823	2 739 991

Fuente: INEGI.

⁴³⁸ Según el INEGI la población económicamente activa es la de 15 años o más.

⁴³⁹ Anuario Estadístico y Geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2015, *op. cit.*, nota 432.

⁴⁴⁰ *Ídem.*

Por último, por lo que hace a las tasas de desocupación, en el 2015, el INEGI ubicó ésta en un 4.3% de la población económicamente activa.⁴⁴¹

3.2.1.3 Descripción de los órganos de gobierno

Actualmente, la forma de Estado y de gobierno se encuentra definidos en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación; que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión.

En los artículos 49, 50, 80 y 94 de la Constitución federal establecen que el supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; el Poder Legislativo se deposita en un Congreso general, que se divide en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores; el ejercicio Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

No omito mencionar que aún y cuando en la Constitución mexicana se aprecia la teoría clásica de la división de poderes, también lo es que en su contenido normativo existen una serie de órganos en los que descansan atribuciones o competencias que permiten hacer más efectivo el desarrollo de las actividades del Estado. Estos organismos se les han denominado «órganos constitucionalmente autónomos», es decir, “aquellos que son creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado”.⁴⁴²

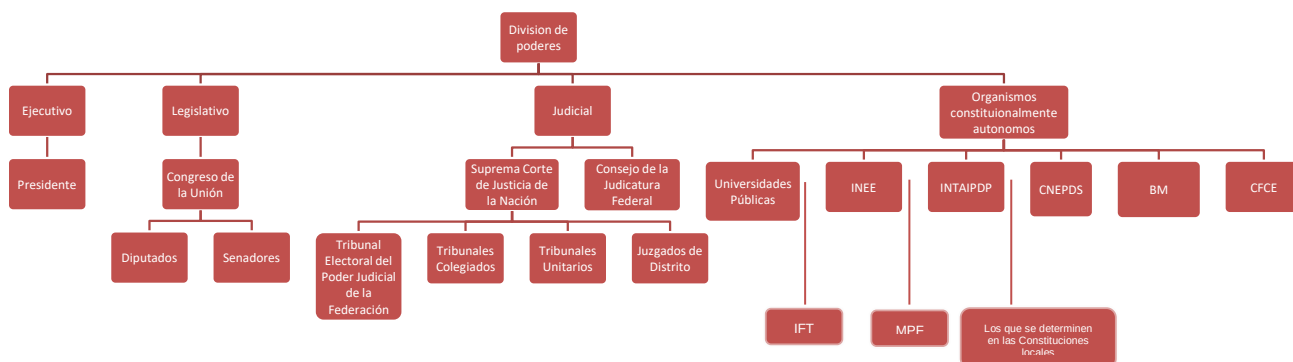
⁴⁴¹*Ídem.*

⁴⁴² Ugalde Calderón, Filiberto, “Órganos constitucionales autónomos”, *portal anterior.ine.mx/archivos2/portal/.../37-org-constitucionales-autonomos.pdf*, p. 254, consultado el 19 de julio de 2017.

Entonces, en la Constitución mexicana se especifican los siguientes órganos constitucionalmente autónomos:

- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía (artículo 3, fracción VII).
- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación «INEE» (artículo 3, fracción XI).
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales «INTAIPDP» (artículo 6, Apartado A, fracción VIII).
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social «CNEPDS» (artículo 26, Apartado C).
- Banco de México «BM» (artículo 28, párrafo sexto).
- Comisión Federal de Competencia Económica «CFCE» (artículo 28, párrafo quince)
- Instituto Federal de Telecomunicaciones «IFT» (artículo 28, párrafo dieciséis).
- Instituto Nacional Electoral «INE» (artículo 41, fracción V, Apartado A).
- Ministerio Público de la Federación «MPF» (artículo 102, inciso A).
- Comisión Nacional de Derechos Humanos «CNDH» (artículo 102, inciso B).
- Los que se establezcan con ese carácter en las Constituciones locales (artículos 116, fracción VIII).

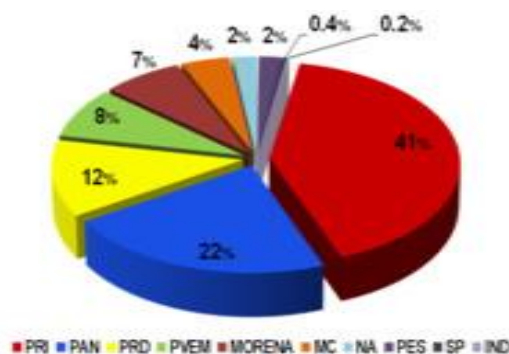
Diagrama No. 1
División de poderes en México



Fuente: Elaboración propia.

Por lo que corresponden a las funciones de cada uno de los Poderes tenemos que los artículos 51, 52, 53, 59 de la Constitución disponen que Cámara de Diputados estará integrada por 500 diputados; de éstos, 300 se eligen por el sistema de mayoritaria relativa; 200 se eligen por sistema de representación proporcional, mediante listas regionales votadas en 5 circunscripciones plurinominales; se eligen por 3 años, en fórmula, es decir, por propietario y suplente, y pueden reelegirse hasta por 4 ocasiones (12 años).⁴⁴³

Gráfica No. 1
Integración de la Cámara de Diputados 2015



Fuente: Congreso de la Unión⁴⁴⁴

⁴⁴³ Tratándose de la reforma al artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativa a la reelección de diputados y senadores, ésta entrará en vigencia a partir del proceso electoral de 2018, según lo dispuesto por el Transitorio Decimo Primero de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

⁴⁴⁴ Congreso de la Unión, http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/info_diputados.php, consultado el 15 de diciembre de 2016.

Por lo que hace a la Cámara de Senadores, los artículos 56 y 59 de la Constitución federal, disponen que estará integrada por 128 senadores, 64 serán elegidos por cada Estado de la República y en la Ciudad de México, 32 senadores se asignarán por el principio de primera minoría y 32 senadores serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional; se eligen cada 6 años, en fórmula, es decir, propietario y suplente; pueden reelegirse hasta por 2 periodos (12 años).

Tabla No. 8
Integración de la Cámara de Senadores 2015

Partido	Senadores Mayoría relativa	Senadores Primera minoría	Senadores Rep. Proporcional	Total
 Partido Acción Nacional	16	13	9	38
 Partido Revolucionario Institucional	30	11	11	52
 Partido de la Revolución Democrática	11	5	6	22
 <i>Partido del Trabajo</i>	1	2	2	5
 Partido Verde Ecologista de México	6	1	2	9
 Movimiento Ciudadano	0	0	1	1
 Nueva Alianza	0	0	1	1
Total	64	32	32	128

Fuente: Elaboración propia con información de la Cámara de Senadores

Ahora bien, al ser un sistema bicameral las funciones que pueden desarrollar ambas cámaras se encuentran en el artículo 73 de la Constitución, dentro de las que se mencionan: para admitir nuevos Estados a la Unión Federal; para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes; para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación; para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto; para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional; para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones; para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos,

pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo; para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio; para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República; para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal; para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas, entre otras.

Tratándose de las funciones del Poder Ejecutivo, éstas se encuentran contenidas en el artículo 89 de la Constitución. Algunas de las atribuciones del Presidente de la República requieren la aprobación del Senado, por tanto, se destacan aquellas que se le han conferido de forma exclusiva, como son: promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes; preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; disponer de la Guardia Nacional; declarar la guerra en nombre de la Nación; facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones; habilitar toda clase de puertos,

establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación; conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales; conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria; en cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, entre otras.

Por lo que hace a las funciones del Poder Judicial, éstas se disponen en los artículos 94, 99, 100, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Constitución acorde a la competencia de cada uno de los órganos que lo integra. De estos dispositivos normativos se desprende que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. El Tribunal Electoral se erige como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial. Los Tribunales de la Federación tendrán competencia para dirimir las controversias que se susciten por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal. Adicionalmente, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, éste se constituye como un órgano del Poder Judicial con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, integrado por siete miembros dentro de los cuales uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

En cuanto a la competencia y atribuciones de los órganos constitucionalmente autónomos mencionamos lo siguiente:

- El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, es competente para evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.
- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es el responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.
- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, tiene a su cargo la medición de la pobreza y la evaluación de programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley.
- El Banco de México tiene como objetivo prioritario el de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.
- La Comisión Federal de Competencia Económica tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.
- El Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes.
- El Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo la organización de las elecciones para la renovación de los cargos de elección popular.
- Al Ministerio Público de la Federación corresponde la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará

las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

- La Comisión Nacional de Derechos Humanos conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos humanos.

De esta manera, es a través de los diversos órganos de los que se ha dado cuenta, que se distribuyen las tareas primordiales del Estado mexicano.

3.2.1.4 Examen de los derechos de orden patrimonial que protegen a la familia

En este apartado se retoman las normas constitucionales y reglamentarias del sistema mexicano cuyo objeto es la protección de la familia o su patrimonio. Como se expuso en el capítulo anterior, el sistema jurídico mexicano consagra como derecho humano la protección de la familia, y una garantía social de ésta lo es el patrimonio familiar.

Conforme al análisis del texto constitucional (*vid supra* 2.2) se constató que en el contenido de los artículos 2, Apartado B, fracción VIII, artículo 3, fracción II, inciso c), 4 primer y séptimo párrafo, 16, primer párrafo, 27, fracción XVII, 29, segundo párrafo, 107, fracción III, inciso a), último párrafo, y 123, Apartado A, fracciones VI, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, y XXVIII; Apartado B, fracciones VIII, XI, inciso d), y XIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconocen derechos humanos de contenido social cuya finalidad es la de proteger a la familia, toda vez que de éstos se desprende una protección social o económica hacia el jefe de familia, sus miembros, o a la familia misma.

No obstante, se dedujeron normas que tutelan a la familia y sus miembros en cuanto a su bienestar social o patrimonial con lo cual se garantiza su organización y desarrollo, también se destacó, para los efectos de esta investigación, el contenido de los artículos 4, párrafo primer y séptimo, 27, fracción XVII, y 123, Apartado A, fracción XXVIII, de la Constitución, por ser los dispositivos normativos en donde se fundamenta el derecho humano a una vivienda digna y la figura jurídica del patrimonio familiar.

Como se sostuvo antes, los derechos descritos en la norma constitucional por la interdependencia, indivisibilidad y progresividad que guardan entre ellos, se constituyen como una garantía social que protege al núcleo familiar de situaciones que ponen en peligro su estabilidad patrimonial, debido al interés económico que protegen al impedir enajenar o gravar bienes sujetos a ese régimen jurídico especial, como lo puede ser la vivienda familiar, por ser uno de los bienes sujetos esta protección jurídica.

Cuando hablamos de la familia (*vid supra* 2.4.1) no hacemos alusión a un modelo familiar determinado, en razón de que la Constitución mexicana ni la define, ni la limita, ni la describe, más bien nos referimos a un modelo social dinámico acorde al tiempo y circunstancias jurídicas, sociales y culturales que lo rodean, en la que se observan vínculos de hecho o de derecho que garantizan la protección material o inmaterial de sus necesidades básicas a través de los recursos externos o internos que puedan allegar sus miembros.

No obstante, debemos identificar los modelos familiares que protege el sistema civil mexicano. En este sentido, se analizaron las disposiciones del Código Civil federal (*vid supra* 2.5), por ser este ordenamiento el que regula lo relativo al estado de las personas, de los bienes, de las sucesiones y de las obligaciones. Del análisis de la normativa del mencionado ordenamiento legal se puede inferir que éste contiene normas que protegen a los modelos familiares que se constituyen a partir del matrimonio y el concubinato, con la característica que éstos solo se componen de

uniones de un hombre y una mujer conforme a lo dispuesto por los artículos 148, 383, 1368 y 1635 del Código Civil federal.

Al respecto, tales dispositivos señalan que es requisito para contraer matrimonio que el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce, es decir, se infiere que el matrimonio solo puede celebrarse entre un hombre y una mujer. Por lo que hace al concubinato, de diversos artículos de la legislación civil federal se infiere que éste se constituye a partir de la unión de hecho entre un hombre (concubinario) y una mujer (concubina) libres de matrimonio, que han o no procreado hijos y han permanecido en vida en común por un periodo de cinco años. De esta unión nacen derechos relativos a la presunción de hijos, garantizar alimentos con posterioridad a la muerte, o derechos sucesorios entre los concubinos o los hijos de éstos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el concubinato es la unión de hecho entre dos personas que voluntariamente deciden tener una vida en común y cuya unión fáctica, una vez cumplidos ciertos requisitos como no estar casados entre ellos o con otras personas, acreditar haber cohabitado por cierto tiempo (dependiendo de cada legislación), y/o tener hijos en común, tiene ciertas consecuencias jurídicas, en aras de proteger a los concubinos -durante y terminado el concubinato- y a su familia.⁴⁴⁵ No obstante, también en fecha reciente la Corte señaló en cuanto a la definición del concubinato, que al igual que la del matrimonio, condiciona su existencia a la unión de un hombre y una mujer, por lo que cobra aplicación los criterios relativos a la inconstitucionalidad de esa definición, ya que esa condicionante sustentada en la preferencia sexual de las personas, no solo atenta contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad sino que, además, es doblemente discriminatoria, pues no solo impide que las parejas del mismo sexo accedan al concubinato, sino que incluso, las priva de los beneficios materiales asociados con éste.⁴⁴⁶

⁴⁴⁵ Tesis 1a. CCCXVI/2015, (10º), *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, México, Tomo II, octubre de 2015, p. 1646.

⁴⁴⁶ Tesis 1a. CCXXIII/2016 (10a.), *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, México, Tomo I, p. 501.

Ahora bien, ¿cómo satisface el derecho mexicano la necesidad jurídica de brindar protección a los bienes materiales de una familia ante una situación de menoscabo económico? Del análisis de la normativa del Código Civil federal se observó que en este se regula lo relativo al patrimonio familiar el cual se compone por un mínimo de bienes que se describen en la ley y que se constituyen como una masa patrimonial autónoma que otorga la calidad de inalienables e inembargables a determinados bienes que un miembro de la familia destina para tal efecto, entre ellos la vivienda familiar, con el único fin de proporcionar un sustento y protección al grupo familiar. En tal sentido, el derecho a una vivienda digna está íntimamente relacionado con esta garantía jurídica, toda vez ésta puede ser afectada por este régimen jurídico, lo que garantiza a la familia un espacio digno para la convivencia familiar, constituyéndose entonces como un medio efectivo para protección de ésta y sus miembros.

Ahora bien, visto lo anterior y para hacer el estudio comparativo que nos compete, retomaremos el contenido de la regulación del patrimonio familiar analizado previamente, y que se encuentra en el Título Duodécimo, Capítulo Único del Código Civil federal, el cual se integra con veinticuatro artículos en donde se describe el proceso de constitución, registro y extinción de esta figura jurídica, y las cuales pueden resumirse básicamente en lo siguiente:

- Se constituye sobre la casa habitación de la familia, y en algunos casos, una parcela cultivable, los cuales deberán ubicarse en el lugar en donde este domiciliado el miembro de la familia que lo registra, siempre y cuando su valor no supere el importe de 3650 salarios mínimos vigentes en la Ciudad de México. Los bienes afectados adquieren la calidad de inalienables e inembargables.
- También se puede constituir a partir de bienes inmuebles de naturaleza pública que el gobierno federal o de la Ciudad de México, destine para tal fin.
- Para hacer el registro se requiere que el miembro de la familia haga una solicitud por escrito ante el juez familiar del domicilio, donde precise los

bienes sujetos a ese régimen jurídico, se compruebe su propiedad y que se encuentran libres de gravamen legal alguno; debe documentar los lazos familiares que lo unen con el grupo familiar al que se va a beneficiar. Adicionalmente, el miembro de la familia deberá acreditar que cuenta con un oficio, empleo o profesión y el promedio de sus ingresos económicos, sí el patrimonio familiar se constituye a partir de bienes públicos desincorporados por el Estado.

- Son causas de extinción cuando cesa el derecho de los beneficiarios a recibir alimentos; si se deja de habitar la casa o se deja de cultivar la parcela por el tiempo que señala el Código, por necesidad o notoria utilidad para la familia beneficiada, cuando se declare nula o rescindida la venta tratándose de los bienes del Estado, o por causa de utilidad pública. La declaración la realiza el Juez competente y la notifica al Registro Público de la Propiedad y del Comercio. También los bienes afectados pueden ser disminuidos siempre que se demuestre gran necesidad o notoria utilidad para la familia.

3.2.2 Francia: propuesta de categorías de análisis

Como se dijo antes, las categorías de análisis para hacer el estudio comparado se definieron de la siguiente manera: geográfico-poblacional, indicadores económicos-laborales, sistema jurídico-político, y los derechos de protección de la familia de orden patrimonial en la Constitución y en la ley reglamentaria, para que a partir de este marco sea posible realizar del estudio comparado.

3.2.2.1 Distinción de aspectos geográficos y poblacionales

El *Institut National de la Statistique et des Études Éconcomiques* (INSEE) es “l’Institut national de la statistique et des études économiques collecte, produit, analyse et diffuse des informations sur l’économie et la société françaises”.⁴⁴⁷

⁴⁴⁷ “El Instituto Nacional de Estadística y Estudios Económicos recoge, produce, analiza y difunde información sobre la economía y la sociedad francesa”, traducción propia, *Institut National de la Statistique et des Études Éconcomiques* (INSEE), <https://www.insee.fr/fr/accueil>, consultada el 8 de marzo de 2017.

Por tal motivo, se tomó como parámetro para la comparación la información que proporciona este organismo en relación al 2015, toda vez que éste le compete integrar la información geográfica, medio ambiente, demográfica, social y aspectos económicos de ese país.

Ahora bien, respecto a los aspectos geográficos del Estado francés, lo que es conocido como Francia continental se ubica en la parte occidental del continente europeo, a su vez este país limita al sur con el mar Mediterráneo, así como también con el principado de Mónaco, y con Italia, mientras que al oeste la frontera natural es el océano Atlántico, mientras que al norte limita con el Canal de la Mancha, el Mar del Norte y Bélgica. Francia también comparte sus fronteras al sudeste con España, así como también con Andorra y con el mar Cantábrico, mientras que al Este los límites los comparte con Luxemburgo, Alemania y Suiza, mientras que el territorio insular francés corresponde en el Mediterráneo Occidental a la isla de Córcega, así como a diversas colonias a lo largo de los archipiélagos del Océano Atlántico.

Su relieve es muy variado y comprende llanuras que se extienden sobre todo por el norte, el oeste y el suroeste (llanuras del Norte, de la cuenca parisiense y de Aquitania); mesetas (Ardenas, Montes de Arrée, norte y oeste del Macizo Central); montañas como los Vosgos (cumbres de Guebwiller, 1.424 m), el centro y este del macizo central, el Jura, y cordilleras como los Alpes, los Pirineos y Córcega. Francia está situada entre 41° y 51° de latitud norte, a una distancia aproximadamente igual del Polo Norte y del Ecuador, y entre 4° de longitud oeste y 8° de longitud este, a ambos lados pues del meridiano de Greenwich. Francia forma parte del promontorio occidental de Europa.

Tabla No. 9
Superficie territorial, límites internacionales del territorio continental,
longitud de línea de costa y posición geográfica de Francia

Área				
Territorio francés			643 801 km²	
Continental			551 500 km²	
Ultramar			123 722 km²	
Línea de costa			4 668 km	
Limites internacionales del territorio continental				
	Andorra	56,6 km		Italia 488 km
	Bélgica	620 km		Luxemburgo 73 km
	Alemania	451 km		Mónaco 4,4 km
	España	623 km		Suiza 573 km

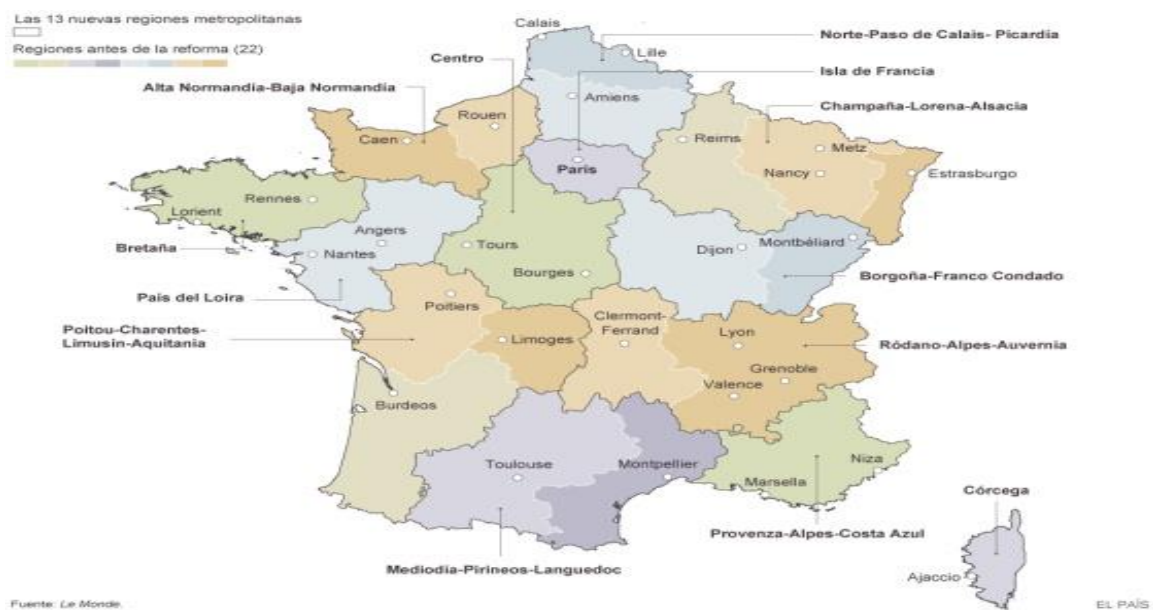
Fuente: Elaboración propia

De la información descrita se aprecia que Francia cuenta con una superficie territorial de 643 801 km², incluidos la Francia de ultramar, lo que implica que por su dimensión ocupa el 3º lugar en el continente europeo, y el lugar 40º en el mundo.

En cuanto a la división territorial metropolitana y de ultramar, los artículos 72 al 75-1 de la Constitución francesa disponen lo relativo a la conformación de las entidades territoriales francesas compuestas por los municipios, los departamentos, las regiones, las entidades con estatuto particular y las entidades de Ultramar. Las entidades territoriales se administran libremente a través de consejos elegidos y disponen de un poder reglamentario para ejercer sus competencias.

En tal sentido, en el 2014 Francia recompone su geografía administrativa y política para reducir de 22 a 13 regiones metropolitanas, 2 regiones de ultramar y 3 colectividades únicas de ultramar. Estas modificaciones entraron en vigor a partir del 1º de enero de 2016. Las nuevas regiones metropolitanas son las siguientes (siete de ellas cambiaron de nombre oficialmente): Bretaña, Centro-Valle del Loira, Córcega, *Îlede-France*, *Provence-Alpes-Côte d’Azur*, País del Loira, Normandía, Altos de Francia, Gran Este, Nueva Aquitania, Occitania, *Bourgogne-Franche-Comté*, *Auvergne-Rhône-Alpes*, y las cinco colectividades de Ultramar (Polinesia francesa, Wallis y Futuna, Mayotte, San Pedro y Miquelon, Tierras australes y antárticas francesas) y una colectividad sui generis (Nueva Caledonia).

Mapa No. 2
Nuevas regiones metropolitanas francesas, a partir de enero de 2016



Fuente: El País.⁴⁴⁸

En cuanto a la población, el INSEE reportó que en Francia y su zona metropolitana en el 2015 se contaron de 66 453 558 habitantes.⁴⁴⁹

Tabla No. 10
Censo población por regiones y colectividades de ultramar

Nombre de la región	Población
Gran Este	5 545 000
Nueva Aquitania	5 773 000
Auvergne-Rhône-Alpes	7 634 000
Bourgogne-Franche-Comté	2 816 000
Bretaña	3 218 000
Centro-Valle del Loira	2 556 835
Córcega	322 000
Îlede-France	11 853 000
Occitania	5 573 000
Altos de Francia	5 960 000
Normandía	3 315 000

⁴⁴⁸ El País, http://internacional.elpais.com/internacional/2014/07/23/actualidad/1406133452_716589.html, consultado el 21 de octubre de 2016.

⁴⁴⁹ Institut National de la Statistique et des Études Économiques, www.bdm.insee.fr/bdm2/affichageSeries?anneeDebut=2015&anneeFin=2015&recherche=criteres&codeGroup e=62&idbank=000067670&idbank=001641586, consultado el 21 de octubre de 2016.

País del Loira	3 601 113
Provence-Alpes-Côte d'Azur	4 916 000
Polinesia francesa	5 808
Wallis y Futuna	276 831
Mayotte	15 500
San Pedro y Miquelon	6 057
Tierras australes y antárticas francesas	230

Fuente: INSEE. *Comparaisons regionales*.⁴⁵⁰

En cuanto a los índices de nacimiento, el INSEE reportó que la tasa de nacimientos se situó en 12 nacimientos por cada mil habitantes.⁴⁵¹ Además, para el mismo periodo, la tasa de mortandad fue de 9.0 muertes por cada mil habitantes.⁴⁵² La expectativa de vida de los hombres se situó en 79 años,⁴⁵³ mientras que para las mujeres 85.1 años.⁴⁵⁴

Tabla No. 11
Nacimientos registrados por regiones y colectividades de ultramar

Régions	Nombre de naissances domiciliées	Taux brut de natalité (‰)	Age moyen de la mère à la naissance
Auvergne-Rhône-Alpes	94 245	11,9	30,7
Bourgogne-Franche-Comté	29 349	10,4	30,1
Bretagne	33 522	10,1	30,7
Centre-Val de Loire	27 694	10,7	30,2
Corse	2 866	8,7	30,9
Grand Est	59 895	10,8	30,0
Hauts-de-France	75 579	12,5	29,7
Île-de-France	179 762	14,8	31,5
Normandie	36 741	11,0	30,0
Nouvelle-Aquitaine	56 577	9,5	30,5
Occitanie	61 290	10,6	30,7

⁴⁵⁰ Institut National de la Statistique et des Études Économiques, <https://www.insee.fr/fr/statistiques/2012713#titre-bloc-3>, consultado el 8 de marzo de 2017.

⁴⁵¹ Institut National de la Statistique et des Études Économiques <https://www.bdm.insee.fr/bdm2/affichageSeries?idbank=001641591&codeGroupe=1504>, consultado el 24 de octubre de 2016.

⁴⁵² Institut National de la Statistique et des Études Économiques <https://www.bdm.insee.fr/bdm2/affichageSeries?idbank=000067680&codeGroupe=1505>, consultado el 24 de octubre de 2016.

⁴⁵³ Ídem.

⁴⁵⁴ Ídem.

Pays de la Loire	42 049	11,3	30,4
Provence-Alpes-Côte d'Azur	58 775	11,7	30,8
France de province	578 582	11,1	30,4
France métropolitaine	758 344	11,8	30,6
Guadeloupe	4 714	11,9	30,3
Martinique	3 972	10,5	30,1
Guyane	6 806	26,2	28,1
La Réunion	14 011	16,5	28,8
Mayotte	8 997	38,9	28,3
France	796 844	12,0	30,6

Fuente: INSEE. *Natalité en 2015: comparaisons regionales.*⁴⁵⁵

Tratándose de las defunciones, en el mismo año se registraron conforme al siguiente esquema:

Tabla No. 12
Defunciones generales en Francia

Región	Nombre de décès domiciliés	Taux brut de mortalité (‰)	Taux brut de mortalité des hommes (‰)	Taux brut de mortalité des femmes (‰)
France de province	504 925	9,6	9,9	9,4
France métropolitaine	579 464	9,0	9,3	8,7

Fuente: INSEE. *Mortalité en 2015: comparaisons regionales.*⁴⁵⁶

3.2.2.2 Indicadores económicos-laborales

Por lo que corresponde a los indicadores económicos-laborales, según el INSEE, en el 2015 el Producto Interno Bruto para Francia fue de 2.420,16 mil millones de euros.⁴⁵⁷

⁴⁵⁵ Institut National de la Statistique et des Études Économiques, https://www.insee.fr/fr/statistiques/2012761#tableau-TCRD_053_tab1_regions2016, consultado el 8 de marzo de 2017.

⁴⁵⁶ Institut National de la Statistique et des Études Économiques, https://www.insee.fr/fr/statistiques/2012741#tableau-TCRD_048_tab1_departements, consultado el 8 de marzo de 2017.

⁴⁵⁷ Institut National de la Statistique et des Études Économiques, http://www.insee.fr/fr/themes/comptes-nationaux/tableau.asp?sous_theme=1&xml=t_1101, consultada el 24 de octubre de 2016.

Tabla No. 13
Producto Interno Bruto 2015

PIB (miles de millones de USD)	2.420,16
PIB (crecimiento anual en %, precio constante)	1,3

Fuente: INSEE.

De acuerdo con el Banco Mundial, para el 2015 la tasa de desempleo se situó en el 10.2, mientras que la Organización Internacional del Trabajo, ubica para este país, en el mismo periodo, que la tasa de ocupación en 56%, dentro de los que se destacan los siguientes sectores: agricultura (3%); industria (20%), y servicios (76%).⁴⁵⁸

En cuanto al indicador de población económicamente activa para el 2015,⁴⁵⁹ el INSEE estimó que 27,3 millones de personas contaban con empleo, entre ellos, 24,5 millones correspondió a trabajadores asalariados (de los cuales el 50% correspondió a empleo de mujeres) mientras que el 2.8 (33% llevadas a cabo por mujeres), fueron por actividades autónomas.

En complemento a lo anterior, el INSEE señaló que a finales de 2015, las mujeres sostuvieron la mitad de los empleos asalariados, pero su presencia varió según el tipo de empleo prestado: son significativamente menos representadas en la construcción (11%) y la industria (28%) que en el servicio (48 % en los servicios de mercado y el 68% en los servicios de no mercado). El autoempleo es en su mayoría realizado por hombres (67%).⁴⁶⁰

⁴⁵⁸ Organización Internacional del Trabajo, http://www.ilo.org/ilostat/faces/home/statisticaldata/ContryProfileId?_afLoop=392987342430861#!%40%40%3F_afLoop%3D392987342430861%26_adf.ctrl-state%3Djqn484vfi_154, consultada el 24 de octubre de 2016.

⁴⁵⁹ El INSEE sitúa a la población económicamente activa en un rango de edad de 15 a 64 años.

⁴⁶⁰ Institut National de la Statistique et des Études Économiques, www.insee.fr/fr/statistiques/2891738?sommaire=2891780, consultado el 20 de julio de 2017.

Por lo que corresponde a los desempleados,⁴⁶¹ el INSEE señaló que para ese año la tasa de desempleo se ubicó en 10,4% de la población económicamente activa, correspondiente el 10.8% a los hombres y el 9.9% a las mujeres.⁴⁶²

Tabla No. 14
Población económicamente activa
según condición de ocupación y sexo

2015	Effectifs (en milliers)	Part des femmes (en%)
Emploi salarié	24 520	50
Emploi non salarié	2 815	33
Emploi total	27 335	48
Chômage	2 830	9.9

Fuente: INSEE

3.2.2.3 Descripción de los órganos de gobierno

La Constitución francesa de 1958, establece en su preámbulo lo siguiente: “*Le peuple français proclame solennellement son attachement aux Droits de l'homme et aux principes de la souveraineté nationale tels qu'ils ont été définis par la Déclaration de 1789, confirmée et complétée par le préambule de la Constitution de 1946, ainsi qu'aux droits et devoirs définis dans la Charte de l'environnement de 2004*”,⁴⁶³ es decir, proclama los derechos del hombre y los principios de la soberanía nacional tal y como fueron definidos en la Declaración de 1798 y contemplados en el preámbulo de la Constitución de 1946.

⁴⁶¹ El INSEE establece que un desempleado es la persona mayor 15 años que cumplan simultáneamente tres condiciones: estar en el paro durante cualquier semana; estar disponible para ejercer un empleo dentro de dos semanas; han buscado activamente trabajo en el última cuatro semanas o han encontrado uno que comienza en menos de tres meses.

⁴⁶² Institut National de la Statistique et des Études Économiques, www.insee.fr/fr/statistiques/2899434?sommaire=2891780, consultado el 20 de julio de 2017.

⁴⁶³ Constitution de la République française, <http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/constitution.asp>, consultada el 22 de octubre de 2016, “El pueblo francés proclama solemnemente su compromiso con los derechos del hombre y los principios de la soberanía nacional como fueron definidos por la Declaración de 1789, confirmada y completada por el preámbulo de la Constitución de 1946, así como los derechos y deberes establecidos en la Carta de la Entorno de 2004”, traducción propia.

Por lo que respecta a la forma de Estado y de gobierno, el artículo 1º de la Constitución dispone que Francia es una República indivisible, laica, democrática y social que garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión y que respeta todas las creencias; su organización es descentralizada.

El Poder Ejecutivo queda delimitado en el artículo 5º de la Constitución francesa dispone que *“le Président de la République veille au respect de la Constitution. Il assure, par son arbitrage, le fonctionnement régulier des pouvoirs publics ainsi que la continuité de l’État”*,⁴⁶⁴ es decir, que el marco constitucional le atribuye al Ejecutivo la tarea de velar por el respeto a la Constitución, asegurar con su arbitraje el funcionamiento regular de los poderes públicos, así como la continuidad del Estado, garantizar la independencia nacional, la integridad del territorio y el respeto a los acuerdos y tratados internacionales.

El artículo 6º de la Constitución dispone que *“Le Président de la République est élu pour cinq ans au suffrage universel direct. Nul ne peut exercer plus de deux mandats consécutifs. Les modalités d’application du présent article sont fixées par une loi organique”*,⁴⁶⁵ es decir, que el Presidente de la República será elegido por cinco años por sufragio universal directo y que ninguna persona podrá ocupar la Presidencia por dos períodos consecutivos.

Además, en el artículo 7º de la Constitución francesa se dispone una segunda vuelta de votación para la elección del Presidente de la República será elector por mayoría en una primera vuelta, si no se alcanza esa mayoría se procederá a efectuar la elección en una segunda vuelta.

⁴⁶⁴ *Constitution de la République française*, <http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/constitution.asp>, consultada el 22 de octubre de 2016, “El Presidente de la República velará por el respeto de la Constitución. Asegura, por su arbitraje, el funcionamiento regular de los poderes públicos, así como la continuidad del Estado”.

⁴⁶⁵ *Constitution de la République française*, <http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/constitution.asp>, consultada el 22 de octubre de 2016, “El Presidente de la República es elegido por cinco años mediante sufragio universal directo. Nadie puede ejercer más de dos mandatos consecutivos. Las modalidades de aplicación del presente artículo serán fijadas por una ley orgánica”, traducción propia.

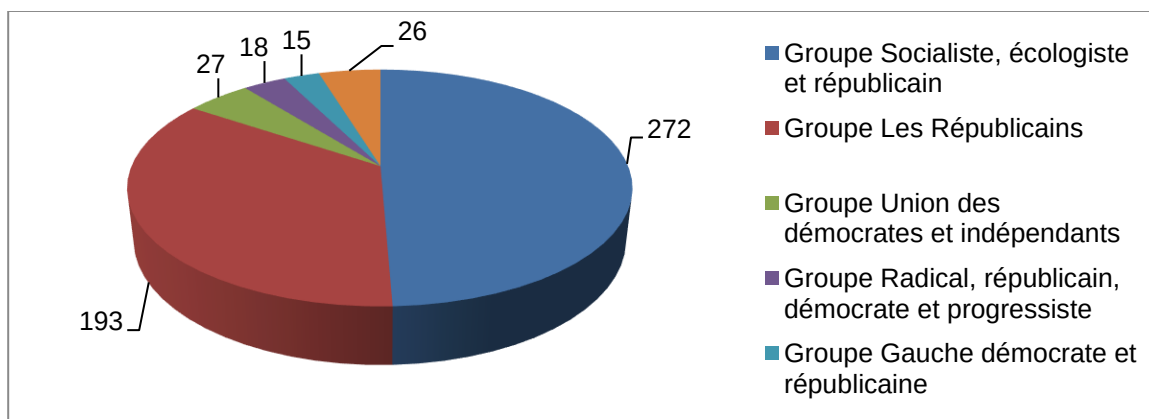
Además, los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 53, 56, 61, 67 y 68 de la Constitución describen diversas funciones ejercidas por el Ejecutivo; dentro de las que se destacan las siguientes: realiza de forma ordinaria sin necesidad de refrendo ministerial el nombramiento del Primer Ministro, someter a referéndum diversas leyes; disolver la Asamblea Nacional; revisar la constitucionalidad de un tratado; nombrar a los miembros del Consejo Constitucional y a su Presidente; solicitarle a este Consejo que se pronuncie sobre la constitucionalidad de cualquier ley aprobada por el Parlamento; cuenta con facultades de indulto; para promulgar leyes; nombramiento de empleos civiles y militares; acreditación de los representantes de Francia en el extranjero; ejercer el derecho de gracia, y negociar y ratificar tratados internacionales. Asimismo, se le confiere una magistratura especial para la defensa de las instituciones o de la independencia de la nación en circunstancias de excepción en que se interrumpe el funcionamiento regular de los poderes públicos. Por otra parte, el Presidente de la República es irresponsable constitucionalmente, y solo es encausable por un delito de alta traición.

Cabe advertir que los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Constitución describen la figura y funciones del Primer Ministro quien se encarga de dirigir las acciones del Gobierno, de la defensa nacional, garantiza la ejecución de las leyes, puede delegar algunos poderes en los Ministros del Estado, suple en casos necesarios o por delegación expresa las ausencias presidenciales. Sus decisiones serán refrendadas por los Ministros encargados de su ejecución, y se excluye de potestad el ejercicio de todo mandato parlamentario, de toda función de representación de carácter nacional y de todo empleo público o actividad profesional.

Los artículos 24 al 33 disponen la conformación y funciones del Parlamento, el cual se compone por una Asamblea Nacional y el Senado. En cuanto a la Asamblea Nacional, el mismo artículo dispone que se compone de 557 diputados elegidos por sufragio universal y directo en circunscripciones uninominales mediante el sistema mayoritario a una o dos vueltas, según se alcance mayoría absoluta o relativa. Al tratarse de la Cámara de representación territorial, la circunscripción es el

departamento. Tienen un mandato de nueve años y se renueva por tercios cada tres años.

Gráfica No. 2
Composición del Parlamento francés

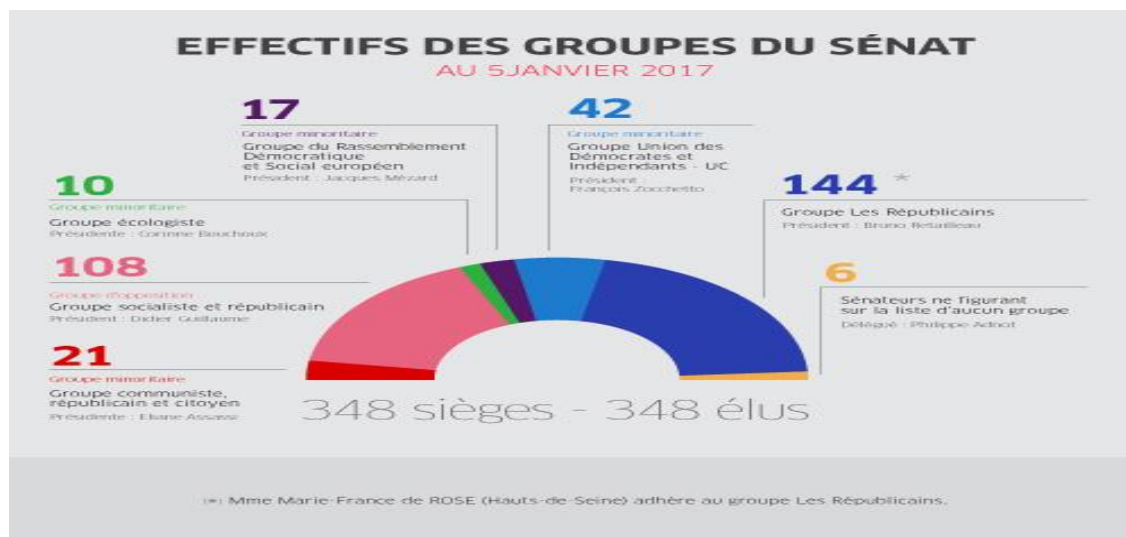


Fuente: Elaboración propia.

En cuanto al Senado, está compuesto por 348 senadores elegidos por sufragio universal indirecto. *“Les sénateurs se répartissent par affinités politiques dans des groupes qui doivent comprendre au minimum 10 membres. Un Sénateur peut être membre d'un groupe, lui être apparenté, ou lui être simplement rattaché administrativement. Les Sénateurs qui ne souhaitent pas s'inscrire à un groupe forment la réunion administrative des sénateurs ne figurant sur la liste d'aucun groupe”*.⁴⁶⁶

⁴⁶⁶ “Los senadores están divididos por afinidades políticas en los grupos que deben incluir al menos 10 miembros. Un senador puede ser un miembro de un grupo, estando relacionado, o ser simplemente unido administrativamente. Los Senadores que no deseen inscribirse en un grupo forman la denominada reunión administrativa de senadores no incluido en la lista de otro grupo”, traducción propia, SENAT, <http://www.senat.fr/grp/index.html>, consultado el 8 de marzo de 2017.

Gráfica No. 3
Composición del Senado francés, por grupos parlamentarios



Fuente: Senado francés.⁴⁶⁷

Al respecto la Constitución francesa establece que el Parlamento cuenta con las siguientes funciones: *“Le Parlement vote la loi. Il contrôle l'action du Gouvernement. Il évalue les politiques publiques. Il comprend l'Assemblée nationale et le Sénat. Les députés à l'Assemblée nationale, dont le nombre ne peut excéder cinq cent soixante-dix-sept, sont élus au suffrage direct. Le Sénat, dont le nombre de membres ne peut excéder trois cent quarante-huit, est élu au suffrage indirect. Il assure la représentation des collectivités territoriales de la République. Les Français établis hors de France sont représentés à l'Assemblée nationale et au Sénat”*.⁴⁶⁸

Además, establece algunas normas de operación para el Parlamento, dentro de las que se destacan, lo relativo a la legislación de la estructura orgánica de ambas Cámaras así como las reglas para su operación, las cuales serán determinadas a

⁴⁶⁷ SENAT, <http://www.senat.fr/grp/index.html>, consultado el 8 de marzo de 2017.

⁴⁶⁸ *Constitution de la République française*, <http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/constitution.asp>, consultada el 22 de octubre de 2016, “El Parlamento votará la ley. Controla las acciones del Gobierno. Se evalúa las políticas públicas. El proyecto incluye la Asamblea Nacional y el Senado. Los diputados de la Asamblea Nacional, cuyo número no podrá exceder de ciento setenta y siete, son elegidos por sufragio directo. El Senado, cuyo número de miembros no podrá exceder de trescientos cuarenta y ocho, es elegido por sufragio indirecto. Asegura la representación de las colectividades territoriales de la República”, traducción propia.

través de una ley orgánica; los miembros de las Cámaras cuentan con protección legal en la emisión de sus opiniones o en la persecución de un delito, salvo caso criminales, flagrante delito o de condena definitiva.

Las facultades legislativas del Parlamento quedan descritas en los artículo 34 al 51 de la Constitución dentro de las que se destacan facultades para legislar sobre derechos cívicos y garantías fundamentales de los ciudadanos, tipificación de delitos, recaudación de impuestos, régimen electoral, creación de entes públicos, declaración de guerra, estado de sitio, la iniciativa legislativa, las reglas para la discusión y revisión de los proyectos de ley, el derecho de enmienda, la resolución de la declaración de política general planteada por el Primer Ministro, entre otras.

Ahora bien, al abordar el estudio de la judicatura en Francia, se precisa que la Constitución de 1958 no emplea el término “poder” para referirse a ella, sino el de “autoridad judicial”, cuya independencia garantiza y pone bajo la superior dirección al Consejo Superior de la Magistratura. Así el artículo 64 de la Constitución francesa dispone que *“le Président de la République est garant de l'indépendance de l'autorité judiciaire. Il est assisté par le Conseil supérieur de la magistrature. Une loi organique porte statut des magistrats. Les magistrats du siège sont inamovibles”*.⁴⁶⁹

El Consejo Superior de la Magistratura está compuesta por nueve miembros designados por el Presidente de la República, entre magistrados de carrera, dos de su exclusiva elección, y el resto entre los magistrados presentados por la Mesa del Tribunal de Casación y la Asamblea del Consejo de Estados. En cuanto a sus competencias, el artículo 65 de la Constitución las determina para hacer las designaciones de los magistrados del Tribunal de Casación, y del Presidente del Tribunal de Apelación.

⁴⁶⁹ *Constitution de la République française*, <http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/constitution.asp>, consultada el 22 de octubre de 2016, “El Presidente de la República es el garante de la independencia de la autoridad judicial. Es asistido por el Consejo Superior de la magistratura. Una ley orgánica tiene estatuto de los magistrados. Los jueces son inamovibles”, traducción propia.

Además, encontramos en la Constitución francesa la regulación del Consejo Constitucional así como el Consejo Económico, Social y Medioambiental, a los que se les confieren atribuciones de orden político, electoral, económico, social y en medio ambiente.

Al respecto, el Consejo Constitucional se encuentra regulado en los artículos 56 al 63 de la Constitución. El artículo 56 establece que *le Conseil constitutionnel comprend neuf membres, dont le mandat dure neuf ans et n'est pas renouvelable. Le Conseil constitutionnel se renouvelle par tiers tous les trois ans. Trois des membres sont nommés par le Président de la République, trois par le président de l'Assemblée nationale, trois par le président du Sénat. La procédure prévue au dernier alinéa de l'article 13 est applicable à ces nominations. Les nominations effectuées par le président de chaque assemblée sont soumises au seul avis de la commission permanente compétente de l'assemblée concernée. En sus des neuf membres prévus ci-dessus, font de droit partie à vie du Conseil constitutionnel les anciens Présidents de la République. Le président est nommé par le Président de la République. Il a voix prépondérante en cas de partage.*⁴⁷⁰

De lo anterior, se desprende que lo componen nueve miembros designados por tercios por el Presidente, por la Asamblea Nacional, y el Senado. Su mandato tiene una duración de nueve años y su renovación se efectúa por tercios cada tres años. En cuanto a sus atribuciones, éstas se concentran en el control previo y obligatorio de la constitucionalidad de las leyes orgánicas, reglamentos de las Asambleas y de los tratados internacionales, aquellas relacionadas con el Jefe del Estado y su elección, y en materia de referéndum interviene vigilando la organización y desarrollo del proceso, proclamación de resultados y los posibles recursos que puedan producirse. En circunstancias excepcionales, tiene que ser consultado por el

⁴⁷⁰ *Constitution de la République française*, <http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/constitution.asp>, consultada el 22 de octubre de 2016, "El Consejo Constitucional está integrado por nueve miembros, cuyo mandato dura nueve años y no es renovable. El Consejo Constitucional se renueva por tercios cada tres años. Tres de los miembros serán nombrados por el Presidente de la República, tres por el Presidente de la Asamblea Nacional, tres por el Presidente del Senado. El procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 13 será aplicable a estos nombramientos", traducción propia.

Presidente de la República cuando el Estado francés sufra de una amenaza grave o inmediata que afecte el funcionamiento regular de los poderes públicos constitucionales.

Los artículos 69 al 71, de la Constitución francesa establecen el fundamento del Consejo Económico, Social, y Medioambiental cuya competencia radica en emitir dictámenes sobre los proyectos de ley, de ordenanza o de decreto, así como sobre las proposiciones de ley sometidos a su consideración, para que exprese su opinión sobre cualquier problema de carácter económico, social o medio ambiental.

En estos dispositivos normativos establecen que este Consejo tiene por objeto dar su opinión sobre los proyectos de leyes, ordenanzas o decreto en materia económica, social o medio ambiental, así como las propuestas legislativas. Además, este Consejo puede ser consultado tanto por el Parlamento como por el Gobierno para definir las finanzas anuales respecto a las materias de su competencia. Se compone por 233 miembros y sus competencias son fijadas en la ley organiza respectiva.

3.2.2.4 Examen de los derechos de orden patrimonial que protegen a la familia

En este apartado se identifican las normas constitucionales y reglamentarias del sistema francés cuyo objeto es la protección de la familia o su patrimonio. En el Preámbulo de la Constitución del 27 de octubre de 1946, se estableció que la Nación proporcionará a la persona y a la familia las condiciones necesarias para su desarrollo: *“La Nation assure à l’individu et à la famille les conditions nécessaires à leur développement”*.

Respecto a los derechos de los individuos, la Constitución francesa dispone en el artículo 34 que las leyes aprobadas por el parlamento francés fijarán las normas sobre nacionalidad, estado y capacidad de las personas, regímenes matrimoniales, sucesiones y donaciones. Además, la ley determinará los principios fundamentales

relativos al régimen de la propiedad, de los derechos reales y de las obligaciones civiles y comerciales. Al respecto, el mencionado dispositivo normativo establece que *“la loi fixe les règles concernant... la nationalité, l'état et la capacité des personnes, les régimes matrimoniaux, les successions et libéralités... La loi détermine les principes fondamentaux:... du régime de la propriété, des droits réels et des obligations civiles et commerciales...”*⁴⁷¹

De lo anterior se advierte que la Constitución francesa no define un concepto de familia ni establece una protección especial al núcleo familiar. Sin embargo, señala que serán las leyes las que reglamenten lo relativo al estado de las personas así como a los regímenes matrimoniales y sucesiones. En este contexto, se analizan las leyes reglamentarias que regulan lo relativo a las personas y sus bienes, éstas normas que se encuentran contenidas en el Código Civil francés o *Code*, que regula lo relacionado con el estado y la capacidad de las personas así como al núcleo familiar al que pertenecen, tales como, el ejercicio del derecho, adquisición, efecto, pérdida, privación y recuperación de la nacionalidad francesa, lo relativo a las actas del registro civil, del domicilio, de los ausentes, del matrimonio del divorcio, de la filiación, de la patria potestad, y del pacto civil y del concubinato, pero del que no se aprecia un título, capítulo o sección que contenga normas específicas para la protección del patrimonio familiar.⁴⁷²

Entonces, ¿cómo satisface el derecho francés la necesidad jurídica de brindar protección a los bienes materiales de una familia ante una situación de menoscabo económico? Del análisis de la normativa contenida en el *Code* francés podemos abstraer algunas disposiciones jurídicas cuyo fin es la salvaguarda material de la familia, es decir, aquellas normas que titulen el alojamiento familiar o los bienes muebles que la componen ante situaciones consideradas por la autoridad civil

⁴⁷¹ “La ley establece las normas relativas a: ... la nacionalidad, el Estado y la capacidad de las personas, los regímenes matrimoniales, las sucesiones y donaciones... La ley determinará los principios fundamentales... del régimen de la propiedad, derechos reales y las obligaciones civiles y comerciales...”, traducción propia.

⁴⁷² Modificado al 18 de febrero de 2015.

francesa como riesgosas y que ponen en peligro la estabilidad económica de los miembros del núcleo familiar que se origina a partir del matrimonio.

Al respecto cabe advertir que el *Code* reconoce tres modelos familiares, el que se origina con el matrimonio, el que nace por el pacto civil de solidaridad, y el que surge a partir del concubinato. Respecto al primero, el artículo 143 del *Code* señala: “*Le mariage est contracté par deux personnes de sexe différent ou de même sexe*”, esto es, que el matrimonio se contrae por dos personas de sexo diferente o del mismo sexo. En atención al segundo, el artículo 515-1 del *Code* lo define como: “*Un pacte civil de solidarité est un contrat conclu par deux personnes physiques majeures, de sexe différent ou de même sexe, pour organiser leur vie commune*”.⁴⁷³ Por último, el concubinato lo define el artículo 515-8 del *Code* como: “*Le concubinage est une union de fait, caractérisée par une vie commune présentant un caractère de stabilité et de continuité, entre deux personnes, de sexe différent ou de même sexe, qui vivent en couple*”.⁴⁷⁴

No obstante, solo en el Título V, “El matrimonio”, Capítulo VI “Deberes y Derechos de los cónyuges”, artículos 213 y 215 del *Code*, encontramos disposiciones normativas que obligan a los cónyuges a asegurar conjuntamente la dirección material de la familia y la prohibición de disponer el uno sin el otro, de los derechos por los que se asegura la vivienda familiar y los muebles que contiene.

El artículo 213 del Código Civil francés señala: “*Article 213. Les époux assurent ensemble la direction morale et matérielle de la famille. Ils pourvoient à l'éducation des enfants et préparent leur avenir*”.⁴⁷⁵ Además, el artículo 215 dispone que: “*Article 215. Les époux s'obligent mutuellement à une communauté de vie. La résidence de la famille est au lieu qu'ils choisissent d'un commun accord. Les époux ne peuvent*

⁴⁷³ “Una asociación civil es un contrato entre dos mayores físicas mayores, sexualmente diferente o del mismo sexo, para organizar su vida”, traducción propia.

⁴⁷⁴ “Unión de hecho que se caracteriza por una vida común con un carácter estable y continuo, entre dos personas del sexo opuesto o del mismo sexo que viven en pareja”, traducción propia.

⁴⁷⁵ “Los esposos se encargarán conjuntamente la dirección moral y material de la familia. Proveer a la educación infantil y preparan su futuro”, traducción propia.

*l'un sans l'autre disposer des droits par lesquels est assuré le logement de la famille, ni des meubles meublants dont il est garni. Celui des deux qui n'a pas donné son consentement à l'acte peut en demander l'annulation: l'action en nullité lui est ouverte dans l'année à partir du jour où il a eu connaissance de l'acte, sans pouvoir jamais être intentée plus d'un an après que le régime matrimonial s'est dissous".*⁴⁷⁶

Además, el artículo 220-1 del Code dispone que “*si l'un des époux manque gravement à ses devoirs et met ainsi en péril les intérêts de la famille, le juge aux affaires familiales peut prescrire toutes les mesures urgentes que requièrent ces intérêts. Il peut notamment interdire à cet époux de faire, sans le consentement de l'autre, des actes de disposition sur ses propres biens ou sur ceux de la communauté, meubles ou immeubles. Il peut aussi interdire le déplacement des meubles, sauf à spécifier ceux dont il attribue l'usage personnel à l'un ou à l'autre des conjoints. La durée des mesures prises en application du présent article doit être déterminée par le juge et ne saurait, prolongation éventuellement comprise, dépasser trois ans disposition sur ses propres biens ou sur ceux de la communauté, meubles ou immeubles. Il peut aussi interdire le déplacement des meubles, sauf à spécifier ceux dont il attribue l'usage personnel à l'un ou à l'autre des conjoints. La durée des mesures prises en application du présent article doit être déterminée par le juge et ne saurait, prolongation éventuellement comprise, dépasser trois ans*”.

⁴⁷⁷

Del artículo antes transcrito, se infiere que si uno de los cónyuges incumple gravemente sus deberes y pone con ello en peligro los intereses de la familia, el *juge aux affaires familiales* podrá prescribir todas las medidas urgentes que

⁴⁷⁶ “Los esposos se obligan mutuamente a una comunidad de vida. La residencia de la familia es el lugar que eligen de común acuerdo. Los cónyuges no pueden sin el otro, disponer de los derechos por los cuales se garantizará la vivienda de la familia, ni los muebles. Los que no ha dado su consentimiento del acto puede pedir su cancelación. La acción de nulidad de interponer a partir del año en que tuvo conocimiento del acto, sin poder nunca ejercitarse un año después de que el régimen matrimonial se haya disuelto”, traducción propia.

⁴⁷⁷ “Si uno de los cónyuges falta gravemente a sus deberes y pone en peligro los intereses de la familia, el juez de familia podrá ordenar todas las medidas urgentes que requieren estos intereses. En particular, podrá prohibir a ese esposo de hacer, sin el consentimiento del otro, los actos de disposición sobre sus propios bienes o los de la comunidad, muebles o inmuebles. La duración de las medidas adoptadas en aplicación del presente artículo deberá ser determinada por el juez y no puede, eventualmente incluir prórroga superior a tres años para disponer sobre sus propios bienes o los de la comunidad, muebles o inmuebles. También puede prohibir el desplazamiento de los muebles, salvo que se especificarán los que se atribuyen al uso personal de uno u otro de los cónyuges”, traducción propia.

requieran para proteger esos intereses. Podrá especialmente prohibir al cónyuge que pone en peligro la estabilidad patrimonial de la familia que realice, sin el consentimiento del otro, actos de disposición sobre sus propios bienes o sobre los de la comunidad, mueble o inmueble. También podrá prohibir el desplazamiento de los muebles, salvo que especifique aquellos cuyo uso personal atribuye a uno u otro de los cónyuges. El Juez impondrá esa protección hasta por el término de tres años.

Según lo dispuesto por el artículo 226 del *Code*, tales disposiciones son aplicables *par le seul effet du mariage*⁴⁷⁸ cualquiera que sea el régimen matrimonial de los cónyuges.

3.3 La detección de las diferencias y similitudes entre ambos Estados

En primer término, respecto a la categoría de análisis identificada como “indicador geográfico-población”, se encontraron algunas diferencias respecto a la información relacionada con la superficie territorial, límites internacionales, longitud de costa y posición geográfica entre los sistemas estatales comparados, en particular, la relativa a la extensión territorial, de la que se observa que el Estado mexicano tiene una mayor superficie territorial que el Estado francés.

Cuadro No. 2
Comparativo superficie territorial

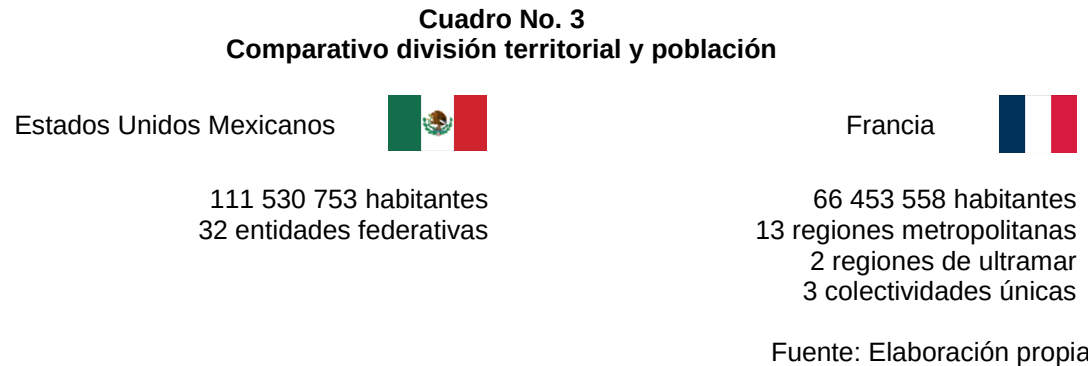
Estados Unidos Mexicanos		Francia	
Superficie territorial 1 964 375 k ²		Superficie territorial 643 801 k ²	

Fuente: Elaboración propia

También se encontraron algunas diferencias en cuanto a la división territorial y el número poblacional. En el primero de los indicadores analizados se observó que el Estado mexicano se divide en 32 entidades federativas, en tanto que el Estado francés cuenta con 13 regiones metropolitanas, 2 regiones de ultramar, y 3

⁴⁷⁸ “Por el solo efecto del matrimonio”.

colectividades únicas. Además, la diferencia población también es significativa; el primero de ellos cuenta con una población de 111 530 753 habitantes, mientras que el segundo 66 453 558 habitantes.



En segundo lugar, por lo que corresponde a la categoría de análisis identificada como indicadores económicos y laborales, se encontró una diferencia entre ambas naciones; mientras que para México en el año comparado éste se ubicó en 14 000 millones de pesos, Francia se situó en 2 420 millones de dólares. En este indicador también se identificó a la población económicamente activa; en México se situó en 50,3 millones de personas ocupadas, de las cuales el 90.33% cuentan con una remuneración económica, ya sea que trabajen por su cuenta, o bien, cuenten con empleos subordinaros y remunerados; en Francia este factor se situó en 27,3 millones de personas con empleo, de éstas 24 520 millones contaban con un empleo mientras que 2 815 millones se dedicaban al autoempleo.



De las dos categorías de análisis descritas, se observa que México contó en el año 2015 con una población mayor a los 110 millones de personas, menos de la mitad de las que tenían un trabajo remunerado. Por lo que hace a Francia, su población para el mismo año fue de poco más de 66 millones de personas, pero también menos de la mitad de éstas contaban con un trabajo remunerado.

La tercera categoría de análisis se denominó “sistema jurídico-político” de la que se observó que respecto a la forma de Estado y de gobierno, la Constitución mexicana mandata que el Estado mexicano se constituye en una república representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación; mientras que la Constitución francesa dispone que se constituye en una república indivisible, laica, democrática y social y su organización estatal es descentralizada. Como se observa, ambas naciones acogen principios propios del régimen democrático que se manifiesta tanto en su forma de Estado como de gobierno, no obstante, Francia reconoce la visión del Estado Social dentro de su Constitución.

Cuadro No. 5
Comparativo forma de Estado y gobierno

Estados Unidos Mexicanos  República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior	Francia  República indivisible, laica, democrática y social y su organización estatal es descentralizada
---	---

Fuente: Elaboración propia

Por lo que respecta a la división de poderes, el Estado mexicano reconoce la división tradicional de los órganos estatales en Poder Legislativo (dividido en una Cámara de Diputados y otra de Senadores), Ejecutivo (que se deposita en el Presidente de la República) y Judicial (que se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otros órganos jurisdiccionales que atienden a materias y competencias específicas), no obstante, también se observó que en el texto constitucional se reconoce la existencia de órganos constitucionalmente autónomos los cuales realizan una función específica del Estado, sea en materia de educación, economía, social, política, etc. Mientras que el Estado francés el Poder Ejecutivo se

deposita en el Presidente de la República quien tiene funciones para nombrar al Primer Ministro; el Poder Legislativo se deposita en el Parlamento que se integra por la Asamblea Nacional y el Senado; y el Poder Judicial se deposita en la autoridad judicial denominada Consejo Superior de la Magistratura.

Cuadro No. 6
Comparativo división de poderes

Estados Unidos Mexicanos		Francia	
Poder Ejecutivo (Presidente de la República)		Poder Ejecutivo (Presidente de la República y el Primer Ministro)	
Poder Legislativo (Cámara de Diputados y Senadores)		Parlamento (Asamblea Nacional y el Senado)	
Poder Judicial (Suprema Corte de Justicia de la Nación)		Autoridad judicial (Consejo Superior de la Magistratura)	
Órganos constitucionalmente autónomos			

Fuente: Elaboración propia

No obstante, se aprecia algunas diferencias, por ejemplo, el Poder Ejecutivo en ambos países se deposita en el Presidente de la República, pero en México el encargo es unipersonal, se elige por seis años y por sistema de mayoría relativa, en Francia, se elige por cinco años, por el sistema mayoría relativa o en segunda vuelta, puede ser reelegido hasta para dos periodos, y realiza el nombramiento del Primer Ministro quien lo apoya en las tareas de gobierno.

Cuadro No. 7
Comparativo Poder Ejecutivo

Estados Unidos Mexicanos		Francia	
Presidente de la República Mandato: 6 años Elección: Sistema de mayoría relativa		Presidente de la República y Primer Ministro Mandato: 5 años hasta por dos ocasiones Elección: Sistema mayoría relativa o en segunda vuelta	

Fuente: Elaboración propia

Por lo que corresponde a la integración del Poder Legislativo, la Cámara de Diputados mexicana, se compone de 500 diputados, elegidos por mayoría relativa (300) en igual número de circunscripciones distritales y representación proporcional (200) mediante listas regionales distribuidas en cinco circunscripciones territoriales, la duración del encargo es por periodos de tres años y hasta por cuatro ocasiones; la Asamblea Nacional francesa se constituye con 557 miembros, elegidos por mayoría relativa a uno o dos vueltas en circunscripciones departamentales, por un mandato de nueve años, renovable por tercios cada tres años. Por lo que hace al Senado, en México se integra por 128 Senadores, por los sistemas de mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional, elegidos por seis años y reelegidos hasta por una ocasión; en su homóloga francesa participan 348 integrantes, elegidos por el sistema de mayoría relativa.

Cuadro No. 8
Comparativo Poder Legislativo

Estados Unidos Mexicanos		Francia	
Cámara de Diputados:		Asamblea Nacional	
Integración: 500 Diputados		Integración: 557 Diputados	
Mandato: Hasta 12 años		Mandato: 9 años	
Elección: sistema de mayoría relativa y representación proporcional		Elección: Sistema de mayoría relativa o segunda vuelta	
Senado:		Senado:	
Integración: 128 Senadores		Integración: 348 Senadores	
Elección: Sistema de mayoría relativa		Elección: Sistema de mayoría relativa	

Fuente: Elaboración propia

Además, el Poder Judicial en México se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en diversos órganos jurisdiccionales que atienden a materias y competencias diversas, además de un órgano administrativo denominado Consejo de la Judicatura Federal. En Francia, a este poder se le denomina autoridad judicial y se integra por el Consejo Superior de la Magistratura, el Tribunal de Casación y el Tribunal de Apelación, y jurisdicciones en diversas materias.

Cuadro No. 9
Comparativo Poder Judicial

Estados Unidos Mexicanos



Suprema Corte de justicia de la Nación
Tribunal Electoral
Tribunales Colegiados
Tribunales Unitarios
Juzgados de Distrito

Francia



Consejo Superior de la Magistratura
Tribunal de Casación
Tribunal de Apelación

Fuente: Elaboración propia

La cuarta categoría de análisis se denominó “Los derechos de protección de la familia en el orden patrimonial”, y en esta se ubicó el fundamento constitucional y reglamentario de los derechos de la familia que protegen su estabilidad patrimonial tanto en México como en Francia.

Mientras que en la Constitución mexicana se constató que en el contenido de los artículos 2, Apartado B, fracción VIII, 3, fracción II, inciso c), 4 primer y séptimo párrafo, 16 primer párrafo, 27, fracción XVII, 29, segundo párrafo, 107, fracción III, inciso a), último párrafo, y 123, Apartado A, fracciones VI, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, y XXVIII; Apartado B, fracciones VIII, XI, inciso d), y XIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconocen derechos humanos de contenido social cuya finalidad es la de proteger a la familia, toda vez que de éstos se desprende una protección social o económica hacia el jefe de familia, sus miembros, o a la familia misma, particularmente, se destacó el contenido de los artículos 4, párrafo primer y séptimo, 27, fracción XVII, y 123, Apartado A, fracción XXVIII, de la Constitución, por ser los dispositivos normativos en donde se fundamenta el derecho humano a una vivienda digna y la figura jurídica del patrimonio familiar. En la Constitución francesa solo del artículo 34 se infirieron normas relativas a la protección de la persona o la familia, cuando se refiere a que el Parlamento francés podrá expedir leyes relativas a la nacionalidad, estado y capacidad de las personas, regímenes matrimoniales, sucesiones y donaciones, las

relativas al régimen de la propiedad, de los derechos reales y de las obligaciones civiles y comerciales.

Cuadro No. 10
Comparativo derechos de la familia en la Constitución

Estados Unidos Mexicanos



Artículos 2, Apartado B, fracción VIII, 3, fracción II, inciso c), 4 primer y séptimo párrafo, 16 primer párrafo, 27, fracción XVII, 29, segundo párrafo, 107, fracción III, inciso a), último párrafo, y 123, Apartado A, fracciones VI, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, y XXVIII; Apartado B, fracciones VIII, XI, inciso d), y XIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Francia



Artículo 34 Constitución francesa

Fuente: Elaboración propia

Como se aprecia, en el marco normativo constitucional de ambas naciones se desprenden normas que protegen a la familia, pero solo la Constitución mexicana especifica una figura jurídica en particular para proteger bienes de la familia de infortunios económicos, como lo es el patrimonio familiar. Para el caso mexicano, se analizó el contenido normativo del Código Civil federal, por ser en éste ordenamiento en donde se regula lo relativo a las personas, los bienes, las sucesiones y las obligaciones. En el caso francés, al no existir una figura similar en la Constitución y la única referencia encontrada en ésta fue la relativa a la regulación del estado de las personas y la familia, se procedió a examinar el Código Civil francés, por ser este cuerpo normativo el que regula el estado y capacidad de las personas así como al núcleo familiar al que pertenecen.

Si bien, en el Código Civil federal contempla un procedimiento cuya finalidad es la protección patrimonial de la familia, como lo es el patrimonio de familia, en el que se contempla la forma de constitución, registro y extinción que tutela algunos bienes que pertenecen a la familia o alguno de sus miembros, también en el Código Civil francés encontramos una similitud en el interés del Estado de proteger patrimonialmente a la familia, a través de la protección de los bienes que pertenecen

a un grupo familiar, sean muebles o inmuebles, a través de las medidas urgentes tomadas por un juez cuando alguno de los cónyuges incumple gravemente con sus deberes, y con ello pone en peligro la estabilidad patrimonial de la familia, cuando aquel realice actos de disposiciones de sus propios bienes o aquellos que le pertenecen a la familia. En ambos casos, la similitud encontrada lo es precisamente el interés del Estado por proteger de cualquier infortunio económico que ponga en riesgo su estabilidad y desarrollo del núcleo familiar que se constituye a partir del matrimonio.

Cuadro No. 11
Comparativo protección patrimonial de la familia

Estados Unidos Mexicanos  Patrimonio familiar Se constituye a partir de la protección jurídica de la vivienda familiar que adquiere la calidad de inembargable e inalienable, cuyo fin es la salvaguarda patrimonial de los miembros de la familia	Francia  <i>Logement de la famille:</i> Se constituye a partir de la protección jurídica sobre la vivienda familiar, cuando uno de los cónyuges pone en peligro la estabilidad patrimonial de la familia
Fuente: Elaboración propia	

Ambos procedimientos son similares en atención a que constituyen una salvaguarda de los bienes necesarios para la estabilidad económica de la familia, como lo es la vivienda familiar, en atención a la importancia que tiene dentro del núcleo social.

Otra similitud que se aprecia es la relativa a la autoridad ante quien se solicita y concede tal protección jurídica a la vivienda familiar. Ambos procedimientos deben ser solicitados ante la autoridad judicial; en México ante un Juez de competencia familiar del domicilio donde se ubique la vivienda familiar, al que se le debe acreditar la propiedad de la vivienda, que ésta se encuentre libre de gravamen y se debe documentar los lazos familiares que unen al grupo familiar, y en Francia, *ante juge aux affaires familiales*, al que se debe comprobar que uno de los cónyuges ha descuidado gravemente sus funciones de asistencia material, y que con tal conducta

se pone en peligro los intereses de la familia, con base en ello, el Juez familiar puede ordenar medidas urgentes tendientes a la protecciones del mencionado bien.

Cuadro No. 12
Comparativo autoridades protectoras
del patrimonio de la familia

Estados Unidos Mexicanos  Patrimonio familiar: Ante el Juez de lo Familiar Solicitud de registro: - Identificación del bien sujeto a protección - Comprobación de la propiedad legal y libertad de gravamen - Acreditar lazos del grupo familiar	Francia  <i>Logement de la famille:</i> Juge aux affaires familiales Solicitud de registro: - Comprobar que uno de los cónyuges ha descuidado gravemente sus funciones de asistencia material - Juez familiar puede ordenar medidas urgentes tendientes a la protecciones del mencionado bien
---	---

Fuente: Elaboración propia

Se observa que, tratándose del procedimiento mexicano no se requiere acreditar ante el Juez familiar el estado de necesidad de la familia para constituir el patrimonio familiar, como sí se aprecia en el procedimiento francés, pues es el estado de inminente peligro material al que se somete la familia lo que da lugar a la solicitud de la protección patrimonial.

Una diferencia que se observa es relativa a la temporalidad. Mientras que para el procedimiento mexicano la vivienda familiar adquiera la calidad de inembargable e inalienable y se extingue el cese del derecho a los alimentos de los beneficiarios o por necesidad o notoria utilidad para la familia beneficiada, el procedimiento francés establece un término para la protección de la vivienda familiar que impondrá el Juez y será no mayor a tres años.

Cuadro No. 13
Comparativo temporalidad de la
protección patrimonial de la familia

Estados Unidos Mexicanos		Francia	
Patrimonio familiar		<i>Logement de la famille:</i>	
- Hasta que se presente una causa de extinción		Hasta por 3 años	

Fuente: Elaboración propia

Para concluir, con lo expuesto en este capítulo se confirma la hipótesis de que por medio de los estudios de Derecho Comparado se obtiene un análisis de realidades diferentes con las que se tiene un punto en común, a través de las reflexiones comparadas específicas a cerca del problema objeto de estudio. También los estudios comparados permiten aplicar una metodología propia para analizar un problema jurídico determinado y ubicar su contexto en distintos sistemas normativos, lo que pone de manifiesto el carácter sistémico de éstos.

Su estudio sirve para comprender tanto las diferencias como las similitudes, defectos y aciertos del orden jurídico comparado. Así, se plasmó que el Derecho Comparado es una disciplina autónoma que se ocupa del análisis de los conceptos y principios del método jurídico comparado, pero también se reconoció su utilidad como método para estudiar el objeto de conocimiento, en el caso de esta investigación los derechos de la familia de orden patrimonial que constituyen una garantía social de protección.

Para el caso particular, el estudio comparativo se centró entre México y Francia, toda vez que los países sujetos a comparación pertenecen a la familia neorromántico, por tanto, son sistemas jurídicos susceptibles de ser comparados. Ambos sistemas estatales comparten el origen del Derecho de Familia, por lo que ante la similitud y sincronía jurídica que presentan se pudo realizar un estudio comparado a partir de las semejanza y divergencias encontradas con base en la identificación de categorías de comparación específicas propuestas (geográfico-

poblacional, indicadores económico-laborales, sistema jurídico-político, y derechos de protección de la familia de orden patrimonial en el marco constitucional y reglamentario).

Lo anterior, con el fin de construir un marco de referencia que permitió distinguir que ambos sistemas normativos protegen derechos que tutelan patrimonialmente a la familia que nace del matrimonio. Si bien, hay diferencias en cuando a que solo el orden civil mexicano contempla una figura jurídica específica con ese fin, como lo es el patrimonio familia, cuya reglamentación contempla un proceso de registro, constitución y extinción, también lo es que del *Code* francés contiene una serie de normas cuya finalidad es proteger patrimonialmente a la familia de la conducta negligente de uno de los cónyuges, permitiendo que una autoridad civil tome medidas urgentes tendientes a la salvaguarda del patrimonio de la familia, y con ello brindar protección económica a sus miembros.

Una diferencia sustancial encontrada en ambos procedimientos es que mientras que el proceso civil mexicano contempla una serie de fases tanto jurisdiccionales como administrativas para lograr la constitución del patrimonio familiar y que este manifieste sus efectos sobre la vivienda familiar, el procedimiento civil francés es mucho más simplificado toda vez que solo se debe acreditar la amenaza material en la que incurra alguno de los cónyuges y que con tal conducta se ponga en peligro la estabilidad económica de la familia, para que el Juez familiar tome las medidas necesarias para su protección.

En ambos casos, la similitud encontrada es que ambos procedimientos tienen un inicio y una conclusión, no obstante, el legislador mexicano impuso una serie de requisitos necesarios para dar por concluida la protección jurídica, mientras que en el caso francés, ésta se prolonga hasta por tres años, a juicio del juzgador.

Por lo tanto, se encontró que ambos muestran similitudes y diferencias en cuanto a la necesidad jurídica de brindar protección a los bienes materiales de una familia ante una situación de menoscabo económico, y cada sistema jurídico lo resolvió con base a sus contextos sociales pero protegiendo solo al núcleo familiar que se forma a partir del matrimonio, lo que deja en estado de indefensión a otros modelos familiares, como el que surge del concubinato o del pacto civil de solidaridad.

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS ECONÓMICO-SOCIAL DE LA FAMILIA Y SU PATRIMONIO EN MÉXICO

En el presente capítulo se realizó un análisis de las políticas públicas y presupuestales que el Estado mexicano destina al derecho humano de protección a la familia, a través de la implementación de diversos programas de orden social que pretenden garantizar una de las manifestaciones de este derecho, como lo es la vivienda digna.

Estas políticas se examinaron desde la perspectiva del gobierno federal, a través de los Planes Nacionales de Desarrollo de la administración pública de 2007-2012 y de 2013-2018, es decir, aquellos que comprenden el periodo en el que se delimitó el espacio temporal de esta investigación (2011-2015). Cabe destacar que ambos programas de gobierno corresponden a las acciones de gobierno implementadas por dos corrientes políticas distintas (el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional), no obstante, se encuentran similitudes entre ambos documentos. En el ámbito estatal, se analizaron los Planes Estatales de Desarrollo que corresponde al periodo de 2008-2013 y 2014-2019, respectivamente. En concordancia con lo anterior, se hizo un examen del presupuesto público destinado a tales acciones de gobierno, tanto a nivel federal como estatal, tomando como parámetro el mismo criterio de la delimitación temporal, con la intención de evaluar tales políticas públicas en beneficio de la familia, como sector social analizado.

Adicionalmente, se analizó desde la perspectiva económica el tema de la familia y la vivienda, a partir de la información estadística que proporcionó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) respecto a los indicadores de pobreza y carencia social, así como los datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en materia de vivienda.

Por último, se evaluó el registro, inscripción y cancelación del patrimonio familiar en Baja California a partir de la información proporcionada por las autoridades administrativas y jurisdiccionales que participan en esas fases del proceso de constitución, registro y extinción del mismo.

4.1 La evaluación de los programas nacionales y estatales de gobierno que protegen a la familia y su patrimonio

Para que los derechos no queden en el plano de una norma pragmática, depende del dinero que el Estado destine para su desarrollo, es decir, dependen de los impuestos que recauda el gobierno para hacer efectivo su respeto, garantía, promoción y protección, tal y como lo determina el artículo 1º de la Constitución federal. En este sentido, “si bien es cierto que la reforma constitucional significó un paso trascendental hacia una sociedad más justa, sabido es que la sola expedición de la ley, por si misma, no es garantía suficiente para provocar el cambio social, pues se requieren para consolidar el cambio, además de voluntad política, otros elementos como: recursos presupuestales, reformas a la legislación secundaria y capacitación a los operadores jurídicos especialmente en las entidades federativas”.⁴⁷⁹

En ese sentido, ¿cómo soluciona el Estado los problemas de la sociedad? Las políticas públicas involucran un conjunto de acciones u omisiones en torno a la solución de los problemas sociales, las cuales constituyen un conjunto de principios, instrumentos y servicios o acciones para cumplir esos principios, o bien, éstas tienen que ver con el acceso de la población a bienes y servicios.⁴⁸⁰

⁴⁷⁹ González Chevez, Héctor (compilador), *Derechos humanos y reforma constitucional y globalización*, México, Fontamara, 2014, p. 7.

⁴⁸⁰ Paniagua Georgina, “Políticas públicas y el uso del internet para el acceso y eficiencia en la presentación de los servicios públicos: caso del Portal de Servicios del Registro Nacional de Costa Rica”, *Revista Estudio de Políticas Públicas*, 2015, número 2, p. 241-245, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6067316>, consultado el 09 de agosto de 2017.

Cabe advertir que “el análisis de las políticas públicas es una disciplina joven, cuyo surgimiento como tal contó con el concurso de múltiples ámbitos del conocimiento que convergieron en la resolución de problemas desde la acción política como objeto de estudio, lo que ocurrió de la mano de los acontecimientos políticos, económicos y sociales que remanecieron al mundo durante las primeras décadas del siglo XX”.⁴⁸¹

A través de políticas públicas de corte social se resuelven determinados problemas o demandas sociales; “el problema está en determinar qué necesidades básicas se traducen en derechos sociales, porque no todas las necesidades generan automáticamente al Estado una obligación de prestación. Se defienden aquellas necesidades que cuentan con un amplio consenso social sobre su importancia para la sociedad, y se convierten en necesidades básicas susceptibles de ser derechos sociales”.⁴⁸²

Empero, “en términos descriptivos, todos los derechos son definidos y protegidos por la ley; toda orden de hacer o no hacer, a quienquiera que vaya dirigida, implica tanto una concesión afirmativa de un derecho por parte del Estado como un legítimo pedido de ayuda dirigido a uno de sus agentes”.⁴⁸³ En el caso de los derechos de protección de la familia “su caracterización socioeconómica es un referente para el diseño de políticas públicas, toda vez que se asume a la familia como institución social básica considerando sus transformaciones para el diseño de programas de intervención en problemáticas sociales, y las condiciones del contexto como factores que influyen”.⁴⁸⁴

⁴⁸¹ Moreau, André, Reseña Guillaume Fontaine, “El análisis de políticas públicas: conceptos, teorías y métodos”, *Revista Estudio de Políticas Públicas*, 2015, pp. 159-162, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6067321>, consultada el 09 de agosto de 2017,

⁴⁸² Igadara González, Noelia, *op. cit.*, nota 182, p. 200.

⁴⁸³ Holmes Stephen, Sunstein, Cass R., *El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos*, Argentina, Siglo Veintiuno Editores, 2011, p. 64.

⁴⁸⁴ González Bedoya, Diana, *op. cit.*, nota 246, p. 99.

Pero esta idea supone un gobierno que garantice su cumplimiento en búsqueda del bienestar social. Así, “los derechos presuponen un gobierno eficaz porque solo a través de él una sociedad moderna puede alcanzar el grado de cooperación social necesario para transformar en libertades exigibles las declaraciones que se han formulado en los papeles”.⁴⁸⁵ En el caso de los derechos sociales, derecho y deber estatal son perfectamente correlativos. Si bien, el costo de los derechos podrá representar mayores costos que el de otros, no hay una diferencia estructural entre ellos.⁴⁸⁶

Debemos tomar en cuenta que “todos los derechos son costosos porque todos presuponen una maquinaria eficaz de supervisión, pagado por los contribuyentes, para monitorear y controlar”.⁴⁸⁷ En consecuencia, ejercitar cualquier derecho supone poner en movimiento la maquinaria coercitiva y correctiva de la autoridad pública; “el funcionamiento de esa maquinaria es costoso, y los contribuyentes tienen que afrontar esos costos. En este sentido, como en muchos otros, hasta los derechos aparentemente negativos son en realidad beneficios que provee el Estado”.⁴⁸⁸ Pero también su costo plantea cuestiones de transparencia, responsabilidad en la asignación de recursos, ética y justicia distributiva.⁴⁸⁹

Así que “la financiación de derechos básicos a través de ingresos derivados de los impuestos nos ayuda a ver con claridad que los derechos son bienes públicos: servicios sociales financiados por los contribuyentes y administrados por el Estado para mejorar el bienestar colectivo e individual. Todos los derechos son, entonces, derechos positivos”.⁴⁹⁰

⁴⁸⁵ Holmes Stephen, Sunstein, Cass R., *op. cit.*, nota 483, p. 252.

⁴⁸⁶ *Ibidem*, p. 16-17.

⁴⁸⁷ *Ibidem*, p. 65.

⁴⁸⁸ *Ibidem*, p. 66.

⁴⁸⁹ *Ibidem*, p. 246.

⁴⁹⁰ *Ibidem*, p. 68.

En este sentido, es necesario examinar el financiamiento que destinar el Ejecutivo Federal y estatal para hacer efectivo el derecho a proteger a la familia a través de la implementación de políticas públicas que garanticen su salvaguarda patrimonial.

4.1.1 Examen de los Planes Nacionales de Desarrollo

De acuerdo a lo expuesto en esta investigación, se llegó a la conclusión de que a nivel constitucional se reconoce una amplia protección de los derechos sociales. En ese sentido, el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social,⁴⁹¹ dispone que estos derechos son: el de educación, la salud, la alimentación, el acceso a la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, y los relativos a la no discriminación. No obstante, en este apartado se destacan los programas de desarrollo social que se hayan alineados al derecho social de acceso a la vivienda digna, por ser éste un derecho humano interdependiente con el relativo a la protección de la familia. En este sentido, ¿cuáles son las políticas públicas diseñadas por el Poder Ejecutivo federal que tutela este derecho?

En México, el Plan Nacional de Desarrollo es un documento institucional en el que se establecen los ejes de política pública a partir de los cuales se determinan los objetivos nacionales, las metas y las estrategias que rigen la acción del gobierno.⁴⁹² Su fundamento se encuentra en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán, obligatoriamente, los programas de la administración pública federal.

⁴⁹¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004.

⁴⁹² LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, *Glosario de términos más usuales de finanzas públicas*, Centro de Estudios de las Finanzas, noviembre 2014, p. 29, <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2014/noviembre/cefp0202014.pdf>, consultada el 21 de agosto de 2017.

Ahora bien, como se dijo al inicio de este capítulo la delimitación temporal se definió en el periodo comprendido de 2011 al 2015, por que corresponde examinar las políticas públicas diseñadas tanto en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

En primer lugar, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se estructuró en cinco grandes ejes: 1. Estado de Derecho y seguridad; 2. Economía competitiva y generadora de empleos; 3. Igualdad de oportunidades; 4. Sustentabilidad ambiental, y 5. Democracia efectiva y política exterior responsable.⁴⁹³ Para el cumplimiento de estos ejes centrales, también se propusieron diez objetivos nacionales, de los cuales se destaca el segundo de ellos enunciado así: “Garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica”.⁴⁹⁴

En el Eje 1. Estado de Derecho y seguridad, se estableció como premisa fundamental que “la interacción social estriba en que las personas necesitan garantías de seguridad para su desarrollo humano sustentable. De otra manera, las personas no podrían actuar y desarrollarse en forma libre y segura. En definitiva, los mexicanos deben contar con la tranquilidad de que, en el futuro, no perderán los logros que son frutos de su esfuerzo”;⁴⁹⁵ “solo en un orden social de tales características es que la libertad y la responsabilidad de todos se encontrarán cada vez más vinculadas, apoyándose la una en la otra. Solo de esta forma es que se respetará la integridad física y el patrimonio de las familias, así como el libre tránsito de personas, bienes, servicios y capitales. En correspondencia con lo anterior, la ciudadanía sabe y confía en un marco legal que es respaldado por instituciones imparciales y sólidas”.⁴⁹⁶

⁴⁹³ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, p. 11, http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/PND_2007-2012.pdf, consultado el 09 de agosto de 2017.

⁴⁹⁴ *Ibidem*, p. 25.

⁴⁹⁵ *Ibidem*, p. 32.

⁴⁹⁶ *Ibidem*, p. 33.

Dentro de este Eje se establecieron dieciocho objetivos, de los que se destaca el Objetivo 3 Garantizar la protección a los derechos de propiedad. En éste se dijo que “uno de los pilares del desarrollo de un país y de la seguridad de los ciudadanos es la protección a los derechos de propiedad. La ley debe garantizar a las personas, familias, comunidades y empresas que las posesiones que han obtenido legítimamente no habrán de perderse, sino que podrán ser aprovechadas en su propio beneficio”.⁴⁹⁷

De esto se desglosan dos estrategias, pero en la Estrategia 3.1 se señaló como meta: “Mejorar la regulación que protege los derechos de propiedad. Se efectuará una mejora normativa y se adoptarán nuevos estándares que aseguren un irrestricto respeto a los derechos de propiedad. Lo anterior incluye materias como la expropiación, la tenencia de la tierra, la propiedad intelectual, el cumplimiento de contratos, así como los registros públicos de la propiedad y del comercio. La modernización y homologación de los registros públicos de la propiedad y los catastros municipales y rurales, así como la obligatoriedad de registrar públicamente las propiedades inmuebles, son fundamentales para ofrecer la certidumbre jurídica que necesitan las familias en aspectos tan relevantes como potenciar el valor de su patrimonio, garantizar que pueda ser heredado o se pueda transmitir su dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento que pueda apoyar su mejor calidad de vida”.⁴⁹⁸

Ahora bien, otro Objetivo que impacta de forma transversal al anterior, lo es el contenido del Objetivo 10 Combatir a la corrupción de forma frontal. De él se destaca la Estrategia 10.3 Reducir los trámites burocráticos con la finalidad de abatir la discrecionalidad, que permitiera “fortalecer los sistemas de control y rendición de cuentas para inhibir actos de corrupción y mejorar los servicios públicos. Los procedimientos administrativos, que incluyen multitud de trámites a realizar por los particulares, son confusos y en ocasiones los ciudadanos tienen que realizarlos en

⁴⁹⁷ *Ibidem*, p. 49.

⁴⁹⁸ *Ídem*.

oficinas diversas y alejadas unas de otras. Esto implica altos costos para el interesado, motivo por el cual se propicia la corrupción y la improductividad, por la pérdida de miles de horas hombre. La existencia de procedimientos complejos abre espacio para intermediarios que simplifican los procesos a cambio de una remuneración económica. Es por esto que se ampliarán los programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria en toda la administración pública, procurando que los cambios tengan un impacto directo en el combate a la discrecionalidad, la arbitrariedad o la corrupción”.⁴⁹⁹

Otro aspecto relevante que contempló el Plan de Desarrollo en estudio, lo es el relativo al contenido del Eje 2. Economía competitiva y generadora de empleos, particularmente en la Estrategia 2.13 Construcción y Vivienda, en la cual se dispuso que “la vivienda constituye la base del patrimonio familiar y es el centro de la convivencia y desarrollo social. Una vivienda de calidad, con certidumbre jurídica sobre su propiedad, permite a las familias generar mayor riqueza, tanto para las generaciones actuales, como para las futuras..., la política de vivienda tendrá un sentido preponderantemente social y buscará, en todo momento, ampliar el acceso de las familias de menores recursos a una vivienda, atendiendo sus necesidades, preferencias y prioridades a lo largo de su ciclo de vida. Además, se buscará promover herramientas de política pública para garantizar la seguridad jurídica de los proyectos de construcción y de vivienda, permitiendo un mayor acceso a fuentes de financiamiento formales. Contar con una vivienda propia permite a los ciudadanos adquirir y heredar un patrimonio a sus hijos”.⁵⁰⁰ En relación con lo anterior, el Objetivo 17 estableció “Ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población más desfavorecidos así como para emprender proyectos de construcción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos”.⁵⁰¹

⁴⁹⁹ *Ibidem*, pp. 62-63.

⁵⁰⁰ *Ibidem* pp. 136-137.

⁵⁰¹ *Ibidem*, p. 137.

De este Objetivo se destacan todas sus Estrategias que contemplaron diversas metas, tales como:

“Estrategia 17.1 Brindar certidumbre jurídica sobre la propiedad a través de la homologación de registros públicos de la propiedad, catastros municipales y rurales, y de la obligatoriedad del registro público de inmueble. La modernización y homologación de los registros públicos de la propiedad y los catastros municipales y rurales, así como la obligatoriedad de registrar públicamente las propiedades inmuebles, son los instrumentos fundamentales para ofrecer la certidumbre jurídica para las familias y para los proyectos de construcción. Ello permitirá a las familias potenciar el valor de su patrimonio, garantizar su heredabilidad (*sic*) o transmisión de dominio sin conflicto, y acceder a fuentes formales de financiamiento en beneficio de su propia calidad de vida. En términos de la construcción, la certidumbre jurídica es necesaria para poder emprender proyectos más ambiciosos.

Estrategia 17.2 Ampliar la cobertura de atención y las opciones de financiamiento a la vivienda y construcción. La disponibilidad de financiamiento para vivienda debe responder tanto a las diferentes necesidades, preferencias y prioridades de la población, como a la evolución que presenten las familias a lo largo de sus distintos ciclos. Para ello, es indispensable promover una mayor movilidad del patrimonio que permita a los hogares aspirar a mejorar el tamaño y características de su vivienda de acuerdo a su ingreso, capacidad de pago y necesidades específicas en cada etapa de su vida. Asimismo, es necesario fomentar el desarrollo de nuevos instrumentos y opciones de financiamiento que permitan a las empresas del sector conseguir los recursos suficientes para sus proyectos, así como diversificar el riesgo asociado a los mismos. El gobierno federal apoyará esta estrategia mediante el otorgamiento de seis millones de créditos para la construcción, adquisición o remodelación de vivienda.⁵⁰²

⁵⁰² *Ibídem*, p. 138.

Estrategia 17.3 Incrementar la disponibilidad de suelo apto para el desarrollo económico y para la construcción de vivienda. Para desarrollar esta estrategia se requiere impulsar los mecanismos financieros para la creación de reservas territoriales tanto con vocación económica como habitacional, en los tres órdenes de gobierno, sujetos a disposiciones que garanticen el desarrollo de proyectos de construcción y habitacionales en un entorno urbano ordenado, con certidumbre jurídica, con infraestructura adecuada y servicios sustentables. P. 138.

Estrategia 17.4 Reaprovechamiento de la infraestructura urbana y su equipamiento existente, reduciendo, por un lado, presiones en las finanzas públicas de los Estados y municipios y, por el otro, el impacto que la ubicación de los proyectos de construcción y de vivienda pudiese tener en la calidad y costo de vida de sus habitantes. En el contexto de la estrategia, se incrementará la participación recíproca de la Federación, los estados y los municipios para generar los incentivos necesarios para actualizar y homologar reglamentos, normas y códigos de construcción por zonas geográficas y climáticas. Para ello se requiere de una adecuada coordinación interinstitucional y entre los tres órdenes de gobierno.

Estrategia 17.5 Consolidar el Sistema Nacional de Vivienda. La Ley de Vivienda establece el Sistema Nacional de Vivienda como la instancia de concurrencia de los sectores público, social y privado que permite definir y operar de manera concertada los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional en el ramo. Un aspecto decisivo en materia de planificación en el sector es el de dotar al Sistema Nacional de Vivienda de los instrumentos institucionales para cumplir con su mandato de ley. En este sentido, se impulsará un Sistema Nacional de Información e Indicadores dirigido a registrar las variables que permitan el análisis diagnóstico y prospectivo de las necesidades y las tendencias del crecimiento habitacional

en el país, como un instrumento para la adecuada planeación de las estrategias y acciones públicas. Asimismo, se fortalecerá la acción coordinada de los organismos nacionales, estatales y municipales de vivienda, con el fin de diseñar y desarrollar instrumentos jurídicos e institucionales que propicien una producción habitacional en armonía con un crecimiento urbano racional y sustentable.

Estrategia 17.6 Generar un mayor dinamismo del mercado de vivienda seminueva y usada, y asistir para el desarrollo de un mercado eficiente y activo de vivienda para arrendamiento. Para ello, se requiere de una mayor flexibilidad normativa para la sustitución y liquidación de hipotecas, una simplificación procesal y administrativa, así como una reducción de los costos de transacción asociados a la compra-venta y los traslados de dominio. Un mercado de arrendamiento activo permitirá atender a un segmento de la población que desea mantener flexibilidad de movimiento y que no desea constituir su patrimonio por la vía de la propiedad de una vivienda.

Estrategia 17.7 Promover el mejoramiento de la vivienda existente y las condiciones para impulsar vivienda progresiva y la producción social de vivienda, mediante nuevas alternativas de productos financieros y apoyos para la población de menores ingresos. En este sentido, se estimulará la ampliación de la oferta sin garantía hipotecaria y se impulsarán mecanismos que fortalezcan la capacidad de ahorro familiar, de tal modo que se facilite a las familias mexicanas de menores ingresos el acceso a recursos que les permitan hacerse de una vivienda o realizar mejoras en la que poseen”.⁵⁰³

En el Eje 3. Igualdad de oportunidades, también se plantearon políticas públicas que buscaban proteger a los sectores más marginales. Al respecto, en la Estrategia 3.1 Superación de la pobreza, se estableció como Objetivo 1. Reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas

⁵⁰³ *Ibídem*, p. 137-138.

públicas que superen un enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidades de trabajo. Dentro de este, se destaca la Estrategia 1.3 Asegurar que los mexicanos en situación de pobreza resuelvan sus necesidades de alimentación y vivienda digna, con pleno acceso a servicios básicos y a una educación y salud de calidad. Al respecto, se menciona que una de las características de la pobreza extrema es que las personas y las familias sin patrimonio alguno trabajan para aquellas que, aun siendo pobres, tienen algún patrimonio. Otro rasgo son los asentamientos irregulares en solares de terrenos nacionales o similares, en los que la incertidumbre de la propiedad amenaza el futuro de sus habitantes. Para enfrentar estas manifestaciones de la pobreza, se impulsará la adquisición de suelo formal y se reforzarán los programas de regularización de tierras ejidales y comunales, así como de terrenos nacionales ocupados, siempre con una visión de sustentabilidad ambiental. Una vivienda digna es la base del patrimonio familiar. Se fortalecerán las acciones para mejoramiento y adquisición de viviendas entre la población con menores ingresos. Las familias que residen en colonias populares bajo situación de pobreza, con ingresos equivalentes a menos de dos y hasta cuatro salarios mínimos, normalmente no tienen acceso a créditos de instituciones de seguridad social ni comerciales para la adquisición de una vivienda. A estas familias se ofrecerán nuevas posibilidades de créditos de bajo costo para adquirir una vivienda digna o mejorar la propia.⁵⁰⁴

Como se observa, este Plan incluyó una serie de políticas públicas protectoras de la familia o sus miembros, así como su patrimonio con el objeto de lograr una convivencia social armónica. De esta forma, se pretende que las personas alcancen su pleno desarrollo, de forma libre y segura, sin el temor de perder en el futuro los logros producto de su esfuerzo. De esta manera, en el Plan se estableció como garantía fundamental la protección de los derechos de propiedad a través de la propuesta de una mejora normativa, particularmente, aquella dirigida a los registros públicos de la propiedad y del comercio con el objeto de homologar y modernizar

⁵⁰⁴ *Ibidem*, p. 151-154.

sus procedimientos, y la obligatoriedad de registrar públicamente los inmuebles para potencializar su valor, proteger los derechos sucesorios o los derechos reales que puedan ejercerse sobre los mismos.

En este Plan también se diseñaron políticas públicas para abatir la corrupción y la burocratización de los trámites administrativos, a través de la simplificación administrativa y mejora regulatoria en toda la administración pública con las cuales se pretendió combatir la discrecionalidad, la arbitrariedad y la corrupción.

Habría que observar también que este Plan estableció una serie de estrategias en el rubro de construcción y vivienda bajo el argumento de que la vivienda constituye la base del patrimonio familiar. En este sentido, el núcleo familiar, cualquiera que sea su nivel económico, requiere certidumbre jurídica respecto a su propiedad. Para lograrlo, se diseñaron políticas públicas relativas a la homologación de los registros públicos de la propiedad y del comercio, catastros municipales y rurales y la obligatoriedad del registro público del inmueble; la ampliación de cobertura y atención para el financiamiento de la vivienda y construcción; el incremento en la disponibilidad de suelo apto para la construcción de la vivienda así como el reaprovechamiento de la infraestructura urbana y equipamiento existente; la consolidación del Sistema Nacional de Vivienda; lograr un mayor dinamismo en el mercado de vivienda semiusada, usada y de alquiler, y promover la vivienda progresiva y de producción social para la población de menores ingresos. En este último rubro, también se diseñaron políticas públicas para atender particularmente a los sectores más marginales de la población, con las cuales se garantizó el acceso a necesidades básicas como la vivienda digna a través de la regularización de asentamientos humanos en terrenos nacionales o similares en los que la situación irregular en la que se encuentran amenaza su estabilidad patrimonial.

En segundo lugar, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se establecieron cinco Metas nacionales denominadas: I. México en Paz, II. México Incluyente; III. México con Educación de Calidad; IV. México Próspero, y V. México con Responsabilidad Global. Para lograr alcanzar tales Metas, en el Plan se definen 31 objetivos, 118 estrategias y 819 líneas de acción. Los objetivos describen los motivos fundamentales de la acción de gobierno, sin especificar los mecanismos particulares para alcanzarlos; las estrategias se refieren a un conjunto de acciones para lograr un determinado objetivo, y las líneas de acción son la expresión más concreta de cómo el gobierno propone alcanzar las metas propuestas.

El análisis se concentra en la Meta III. México Incluyente, en atención a su alcance, objetivos, estrategias y líneas de acción. Al respecto, en primer término se señala que a través de esta Meta se pretende “garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, que vaya más allá del asistencialismo y que conecte el capital humano con las oportunidades que genera la economía en el marco de una nueva productividad social, que disminuya las brechas de desigualdad y que promueva la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía”.⁵⁰⁵

Esto “implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos”.⁵⁰⁶ En este sentido se afirma que para que la ciudadanía goce del pleno ejercicio de sus derechos sociales, es necesario resolver los retos vinculados con la forma en que se conceptualizan y se ejercen las políticas públicas, toda vez que se carece de una adecuada articulación interinstitucional que resulte en el cumplimiento efectivo de objetivos de desarrollo social comunes o complementarios.⁵⁰⁷

⁵⁰⁵ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, p. 21, <http://pnd.gob.mx/>, consultado el 10 de agosto de 2017.

⁵⁰⁶ *Ibidem*, p. 43.

⁵⁰⁷ *Ibidem*, p. 45.

En esta Meta los derechos sociales que se definieron son los siguientes: salud, seguridad social y vivienda digna. Tratándose de este último, se identificó un rubro prioritario como “Acceso a vivienda digna, infraestructura social básica y desarrollo territorial”⁵⁰⁸ en el que se resalta la importancia de fomentar mecanismos de remplazo, mejoramiento o ampliación de vivienda, abatir el problema de la vivienda deshabitada, e impulsar el mercado de vivienda usada y de alquiler.

Los objetivos, estrategias y líneas de acción que se desprenden de esta Meta, son los siguientes:

Cuadro No. 14
Acceso a vivienda digna, infraestructura social básica y desarrollo territorial

Objetivo	Estrategia	Líneas de acción
2.5. Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna	2.5.1. Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos.	Fomentar ciudades más compactas, con mayor densidad de población y actividad económica, orientando el desarrollo mediante la política pública, el financiamiento y los apoyos a la vivienda.
		Inhibir el crecimiento de las manchas urbanas hacia zonas inadecuadas
		Promover reformas a la legislación en materia de planeación urbana, uso eficiente del suelo y zonificación
		Revertir el abandono e incidir positivamente en la plusvalía habitacional, por medio de intervenciones para rehabilitar el entorno y mejorar la calidad de vida en desarrollos y unidades habitacionales que así lo necesiten
		Mejorar las condiciones habitacionales y su entorno, en coordinación con los gobiernos locales
		Adecuar normas e impulsar acciones de renovación urbana, ampliación y mejoramiento de la vivienda del parque habitacional existente
		Fomentar una movilidad urbana sustentable con apoyo de proyectos de transporte público y masivo, y que promueva el uso de transporte no motorizado
		Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas
	2.5.2. Reducir de manera responsable el rezago de vivienda a través del	Desarrollar y promover vivienda digna que favorezca el bienestar de las familias.
		Desarrollar un nuevo modelo de atención de necesidades de vivienda para distintos segmentos de la población, y la atención a la población no cubierta

⁵⁰⁸ *Ibidem*, p. 51.

	mejoramiento y ampliación de la vivienda existente y el fomento de la adquisición de vivienda nueva	por la seguridad social, incentivando su inserción a la economía formal. Fortalecer el mercado secundario de vivienda, incentivando el mercado de renta, que eleve la plusvalía de viviendas desocupadas y contribuya a una oferta más diversa y flexible. Incentivar la oferta y demanda de vivienda en renta adecuada a las necesidades personales y familiares. Fortalecer el papel de la banca privada, la Banca de Desarrollo, las instituciones públicas hipotecarias, microfinancieras y ejecutores sociales de vivienda, en el otorgamiento de financiamiento para construir, adquirir y mejorar la vivienda. Desarrollar los instrumentos administrativos y contributivos que permitan preservar la calidad de la vivienda y su entorno, así como la plusvalía habitacional de los desarrollos que se financien. Fomentar la nueva vivienda sustentable desde las dimensiones económica, ecológica y social, procurando en particular la adecuada ubicación de los desarrollos habitacionales. Dotar con servicios básicos, calidad en la vivienda e infraestructura social comunitaria a las localidades ubicadas en las Zonas de Atención Prioritaria con alta y muy alta marginación. Establecer políticas de reubicación de población en zonas de riesgo, y apoyar esquemas de Suelo Servido.
	2.5.3. Lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para el ordenamiento sustentable del territorio, así como para el impulso al desarrollo regional, urbano, metropolitano y de vivienda	Consolidar una política unificada y congruente de ordenamiento territorial, desarrollo regional urbano y vivienda, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y que presida, además, la Comisión Intersecretarial en la materia. Fortalecer las instancias e instrumentos de coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno y los sectores de la sociedad, con el fin de conjugar esfuerzos en materia de ordenamiento territorial y vivienda. Promover la adecuación de la legislación en la materia para que responda a los objetivos de la Nueva Política de Vivienda.

Fuente: Elaboración propia con información del Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018

De este Plan se observa que se diseñaron políticas públicas más generales que abarcan temas como discriminación, calidad educativa, economía y empleo, y política externa. Tratándose de la Meta México Incluyente se pretendió incorporar diversas políticas sociales ponderando precisamente algunos de estos derechos

contemplados en la Constitución como lo son el derecho a la salud, la seguridad social y la vivienda digna.

Por lo que corresponde a los objetivos, estrategias y líneas de acción que pretenden garantizar el derecho social de vivienda digna, estas se limitan a problemáticas muy focalizadas tales como el reemplazo de vivienda, su mejoramiento o ampliación, el combate de la vivienda deshabitada, así como la comercialización de vivienda usada o de alquiler. Prácticamente, lo limita a fomentar ciudades más compactas y con mayor densidad poblacional y actividad económica para abatir el rezago en transporte público y manchas urbanas en zonas inadecuadas, a través de la promoción de reformas normativas en materia de planeación urbana y modernizar los catastros y registros públicos. Además, se incorpora como política pública el desarrollo de modelos de vivienda acorde a los distintos segmentos de la población, considerando dentro de estos segmentos a aquellos que carecen de seguridad social. Por último, se plantea el fortalecimiento del mercado de vivienda usada o en renta.

Como se observa, a lo largo de cinco años analizados convergieron dos periodos presidenciales, en los que se dispusieron políticas institucionales para proteger, entre otros, el derecho a una vivienda digna para cualquier persona. Se advierte que en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 se establecieron una serie acciones tendientes a la protección del patrimonio familiar, a través de la ponderación del derecho a la propiedad de la vivienda que le asiste al núcleo familiar. Esto cobra relevancia, toda vez que la vivienda es uno de los bienes familiares que pueden ser sujetos de protección a través de la figura del patrimonio familiar. Se menciona además la posibilidad de regularización de predios propiedad de la Nación para garantizar ese derecho a las familias en situación económica menos ventajosa, es decir, para la población de menos ingresos.

Empero, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 carece de políticas públicas que ponderen la plena protección de ese derecho. Si bien, determina la protección de algunos derechos sociales, entre ellos el de la vivienda digna, lo cierto es que las políticas públicas solo están encaminadas a proteger el desarrollo urbano ordenado tomando en consideración el desarrollo de vivienda de acuerdo al poder adquisitivo de los destinatarios y fortaleciendo el mercado de la vivienda usada y en alquiler, sin que se deje de observar la intención de modernizar las operaciones de los registros públicos y catastros. Sin embargo, tales acciones son insuficientes para garantizar el pleno ejercicio de ese derecho porque carecen del diseño de políticas públicas que fomenten la protección jurídica del patrimonio familiar a largo plazo.

Es sabido que el desarrollo urbano sustentable de la vivienda aumenta su plusvalía en el mercado comercial, no obstante, conforme al esquema de protección previsto por la figura jurídica del patrimonio familiar (*vid supra* 2.5 y 2.6) esto resulta contrario, toda vez que al aumentar el valor de la vivienda familiar, se corre el riesgo de sobrepasar el límite impuesto por la norma civil federal y estatal que restringe a un valor comercial los bienes que pueden ser sujetos de esta protección, lo que limita que este procedimiento de protección sea alcanzable por cualquier familia. De ahí, que en el apartado de propuestas, se estimó necesario liberar de cualquier requisito relacionado con el valor de la vivienda familiar para constituirlo.

4.1.2 Análisis de los Planes Estatales de Desarrollo para el Estado de Baja California

En Baja California, el Plan Estatal de Desarrollo dicta las políticas públicas que habrán de seguir para el desarrollo del plan de gobierno estatal; su fundamento se encuentra en el artículo 49, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Para este ejercicio se examinaron los que corresponden al periodo 2008-2013 a cargo del entonces Gobernador del Estado José Guadalupe Osuna Millán, y el actual, propuesto por el Gobernador Francisco Vega de Lamadrid, para el periodo 2014-2019.

Por lo que corresponde al Plan de Desarrollo Estatal 2008-2013, éste se estructuró con seis ejes rectores a saber. 1. Seguridad y justicia integral; 2. Formación para la vida; 3. Desarrollo regional sustentable; 4. Económica competitiva; 6. Bienestar y desarrollo humano, y 6. Gobierno al servicio de la gente. De estos ejes temáticos, se resaltan los objetivos, temas y subtemas relacionados con el tema de la vivienda digna.

En ese sentido, encontramos que en el Eje 3. Desarrollo regional sustentable, se estableció como objetivo general el de incrementar la disponibilidad, cobertura y calidad de la vivienda, de servicios básicos, infraestructura y energía que permitan un desarrollo planificado de los centros de población, en un marco de armonía con el medio ambiente. Esta propuesta de desarrollo urbano regional comprende los temas siguientes: desarrollo regional, planeación urbana, gestión gubernamental, administración urbana, reserva territorial y vivienda. En cada uno de los temas se establecieron las condiciones preexistentes y las áreas prioritarias.⁵⁰⁹

Particularmente, en el tema de la vivienda, se señaló como objetivo el de asegurar la producción de vivienda acorde con la demanda y mejorar la calidad del espacio construido en las nuevas unidades habitacionales y su entorno, consolidando y fortaleciendo el sector de vivienda optimizando sus recursos, para lo cual se establecieron los siguientes subtemas y estrategias:

“Subtemas y estrategias

3.1.6.1.1 Producción de vivienda

3.1.6.1.1.1 Dar seguimiento al Programa Estatal de Vivienda.

3.1.6.1.1.2 Crear oferta de suelo urbanizado para la dotación de predios con servicios a la población de bajos recursos.

⁵⁰⁹ Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, pp. 81-86, http://www.bajacalifornia.gob.mx/bcfiscal/2012/transparencia_fiscal/marco_programatico/ped/doctos/desarrollo_regional.pdf, consultado el 29 de agosto de 2017.

3.1.6.1.1.3 Continuar con la oferta de vivienda económica a sectores de la población que pueden ser beneficiados con créditos de organismos públicos estatales y federales.

3.1.6.1.1.4 Impulsar la oferta de vivienda en coparticipación con el sector privado.

3.1.6.1.2 Desarrollo habitacional sustentable.

3.1.6.1.2.1 Mejorar la calidad de la vivienda y de los desarrollos habitacionales.

3.1.6.1.2.2 Impulsar la calidad de vivienda en coparticipación con el sector privado.

3.1.6.1.2.3 Complementar y actualizar la normatividad relativa a la vivienda de acuerdo con el Plan Estatal de Vivienda.

3.1.6.1.3 Fortalecimiento de la estructura administrativa del gobierno del estado en apoyo a la vivienda

3.1.6.1.3.1 Crear el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda".⁵¹⁰

En el Eje 5. Bienestar y Desarrollo Humano, se propuso como objetivo general mejorar las condiciones de bienestar de la población e incrementar las oportunidades y opciones de los grupos más necesitados, con el fin de que se superen digna y permanentemente su situación de vulnerabilidad social, contando para ello con criterios de solidaridad y subsidiariedad. Para lograr tales propósitos se propuso desarrollar objetivos más específicos y estrategias de intervención en los siguientes temas: plan de vida digna, empleo e ingreso familiar, zonas de atención prioritaria, infraestructura social básica, vivienda, gestión intergubernamental, asistencia social, y atención a grupos vulnerables (grupos étnicos nativos, jornaleros agrícolas, migrantes y familias de presos).⁵¹¹

⁵¹⁰ *Ibídem*, pp. 89-90.

⁵¹¹ *Ibídem*, pp. 139-149.

En el rubro de vivienda, se partió de la idea de que “la vivienda es un reflejo de las condiciones de quien la habita. En ese sentido, es entendida como bien de uso a través del cual las personas se protegen del medio ambiente, se preparan los alimentos, se asean y socializan; en momentos de crisis la vivienda también se puede convertir en un recurso tangible. Para las familias en condiciones de pobreza constituye su principal recurso material”.⁵¹² Continúa señalando que “el material de construcción utilizado por estas familias es principalmente de desecho (láminas de cartón, fibra de vidrio y asbesto, lonas de plástico, pedazos de madera, llantas, etc.). A su vez, el equipamiento de las casas (aparatos electrodomésticos, muebles, accesorios hidráulicos y sanitarios) es adquirido en un bazar de artículos usados, en los mercados sobreruedas o recibidos como donaciones”.⁵¹³ Bajo este análisis, este eje propone los siguientes objetivos, subtemas y estrategias:

“5.2.5.1 Fomentar y poner al alcance de las familias más necesitadas las facilidades para que cuenten con vivienda digna.

5.2.5.1.1 Vivienda digna

5.2.5.1.1.1 Implementar programas que impulsen la construcción de vivienda económica que reúna las condiciones de habitabilidad necesarias.

5.2.5.1.1.2 Brindar apoyo a las familias de escasos recursos para que puedan acceder a una vivienda propia.

5.2.5.1.1.3 Impulsar la construcción de desarrollo de vivienda que integren desde su inicio la construcción de espacios de convivencia y desarrollo comunitario como canchas deportivas, guarderías, escuelas, centros comunitarios.

5.2.5.1.1.4 Impulsar un marco regulatorio integral que favorezca la participación social comprometida en el desarrollo y mantenimiento de la vivienda.

5.2.5.1.2 Dignificación de la vivienda.

5.2.5.1.2.1 Apoyar la construcción y autoconstrucción de vivienda popular.

⁵¹² *Ibídem*, p. 151.

⁵¹³ *Ibídem*, p. 152.

5.2.5.1.2.2 Promover la dignificación de la vivienda de la población que se encuentra en condiciones desfavorables.

5.2.8.1.1 Atención integral a los pueblos indígenas nativos y migrantes.

5.2.8.1.1.4 Contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población indígena (servicios e infraestructura básica, vivienda).

5.2.9.1.1 Atención a jornaleros agrícolas.

5.2.9.1.1.5 Implementar un programa de vivienda nueva y dignificación de la vivienda”.⁵¹⁴

Es el Plan de Desarrollo Estatal 2014-2019, el que rige las políticas públicas actuales en el Estado. Éste se estructura con siete Ejes de Desarrollo: Desarrollo Humano y Sociedad Equitativa; Sociedad Saludable; Desarrollo Económico Sustentable; Educación para la Vida; Infraestructura para la Competitividad y el Desarrollo; Seguridad Integral y Estado de derecho, y Gobierno de Resultados y Cercano a la Gente.

De estos Ejes rectores se derivan una serie de programas sectoriales, especiales, subregionales y operativos en los que se establecen los objetivos específicos, líneas de acción y metas que garanticen su materialización y cumplimiento. Estos programas se derivan de la siguiente manera:

Cuadro No. 15
Agenda de políticas transversales

Sectoriales	Desarrollo Humano	Especiales	Atención Integral a la Discapacidad
			Prevención del Delito
			Estrategia Digital
	Sociedad Saludable	Regionales	Programa de Energía
	Educación para la Vida		San Quintín
	Desarrollo Económico		Valle de Guadalupe-Valle de la Trinidad
			San Felipe
	Infraestructura y Competitividad		Valle de Mexicali
			Valle de las Palmas
	Seguridad Integral y Estado de Derecho	Estatal	Hídrico
			Atención Integral a la Mujer

⁵¹⁴ *Ibidem*, pp. 152-155.

	Gobierno de Resultados y Cercano a la Gente		Protección al Ambiente
--	---	--	------------------------

Fuente: Planes y Programas para instrumentar el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019.⁵¹⁵

Ahora bien, dentro del mapa temático del Eje 1. Desarrollo Humano y Sociedad Equitativa, se aprecia la Meta 1.1 Combate a la Pobreza, desigualdad y marginación, de la que se desprende la línea de acción 1.1.7 Vivienda Digna, de la que se derivan las siguientes estrategias: a) Impulsar programas y acciones en los cuales la ciudadanía participe en el mejoramiento de las condiciones de la vivienda y de su entorno, b) Interactuar de manera fortalecida y coordinada con el gobierno federal a través de programas institucionales dirigidos al mejoramiento y construcción de vivienda.

Para llevar a cabo tales acciones, el documento en consulta arroja como proyecto estratégico el de Combate a la Pobreza y Obra Social, cuyo objetivo es la articulación e implementación de políticas públicas que permitan la generación de condiciones que eleven la calidad de vida de los individuos, familias y comunidades en general, logrando su bienestar y otorgando la posibilidad de la superación de la pobreza y la marginación, incluyendo aquellos programas en materia de población, salud, vivienda, servicios públicos, educación, cultura y deporte, con acciones de corresponsabilidad, tendientes a fortalecer el tejido social, la organización y el desarrollo comunitario, y como indicador de seguimiento y evaluación para la Meta 1.1 el Índice de pobreza en Baja California; índice de pobreza moderada en Baja California; Índice de pobreza extrema en Baja California; Índice de rezago social; Porcentaje de población que padece carencia por calidad y espacios de la vivienda; Porcentaje de población que padece carencias por acceso a los servicios básicos en la vivienda, entre otros, todos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONAVEL).⁵¹⁶

⁵¹⁵ Planes y Programas para instrumentar el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/gobierno/ped/doctos/planes_programas.pdf, consultado el 30 de agosto de 2017.

⁵¹⁶ Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, *op. cit.*, nota 509, pp. 184, 204-205.

En el Eje 3. Desarrollo Económico Sustentable, se contempla la Meta 3.3 Investigación y desarrollo para la Competitividad regional, de la que se infiere la línea de acción 3.3.2 Seguridad y certeza jurídica en la inscripción y publicidad de los actos civiles y mercantiles, que contempla las siguientes estrategias: a) Modernizar los servicios registrales para otorgar una mejor atención a los usuarios; b) Modernizar el equipo informático con que se cuenta para la realización de servicios registrales; c) Registrar los actos jurídicos para brindar certeza en actos civiles y mercantiles; d) Instrumentar proyectos y acciones para acercar los servicios registrales a los usuarios; e) Establecer canales de coordinación con los ayuntamientos del Estado para la homologación de los catastros municipales; f) Modernizar los archivos registrales del Estado para asegurar una mejor salvaguarda de la información; g) Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades competentes para avanzar en la regulación de la tenencia de la tierra; h) Establecer acuerdos de coordinación para la incorporación de los notarios de la entidad en la utilización del Sistema Integral de Gestión Notarial; i) Registrar agentes y agencias inmobiliarias. Para llevar a cabo tales acciones, del documento en consulta no se desprenden proyectos estratégicos o proyectos institucionales que contengan estas acciones. No obstante se establece como indicadores de seguimiento y evaluación para la Meta 3.3 la posición nacional en el Índice de Competitividad Nacional.⁵¹⁷

El Eje 5. Infraestructura para la Competitividad y el Desarrollo, establece como Meta 5.4 Vivienda Digna y Sustentable, cuyo objetivo es el de ampliar las oportunidades de acceso a la vivienda digna y sustentable, con suelo urbanizado y con certeza jurídica al patrimonio de las familias más desprotegidas, y desglosa como líneas de acción las siguientes: 5.4.1 Vivienda urbana y rural; 5.4.2 Reservas territoriales; 5.4.3 Regulación y titulación de predios. De estas acciones, se desprenden las siguientes estrategias:

⁵¹⁷ *Ibídem*, pp. 239, 267.

Cuadro No. 16
Líneas de acción y estrategias de la Meta 5.4 Vivienda Digna y Sustentable

5.4.1 Vivienda urbana y rural	Recuperar y reasignar vivienda abandonada en los centros de población del Estado.
	Elaborar el Programa Estatal Sectorial de Vivienda.
	Ampliar las oportunidades de acceso a la vivienda digna y sustentable, promoviendo la asignación de subsidios para los créditos de vivienda nueva y usada.
	Implementar programas de mejoramiento y ampliación de la vivienda existente en los desarrollos urbanos
	Desarrollar un programa de financiamiento para la autoconstrucción que permita mejorar las condiciones de habitabilidad.
	Implementar un programa de fraccionamientos sociales progresivos autosustentables con los servicios básicos.
	Instrumentar esquemas de coordinación con los tres órdenes de gobierno y la sociedad organizada, para brindar servicios para un entorno digno de la vivienda a fin de evitar su abandono a causa de inseguridad y desabasto de servicios.
	Desarrollar el Programa de Autoconstrucción de Unidades Básicas de Vivienda Urbana y Rural
5.4.2 Reservas territoriales	Contar con un inventario disponible de terrenos habitacionales urbanizados a efecto de destinarse al desarrollo de fraccionamientos para los diferentes niveles de ingresos.
	Generar las reservas de suelo para desarrollar conjuntos habitacionales en los que se construya vivienda que tenga precio de venta accesible para la población de bajos recursos.
5.4.3 Regulación y titulación de predios	Brindar certeza jurídica al patrimonio de los habitantes del Estado, mediante la aplicación de programas de regularización de la tenencia de la tierra, concertados entre los tres órdenes de gobierno
	Entregar títulos de propiedad para asegurar el patrimonio inmobiliario de familias de bajos ingresos que habitan terrenos irregulares.

Fuente: Eje 5. Infraestructura para la Competitividad y el Desarrollo.⁵¹⁸

Para alcanzar tales acciones, se propusieron los siguientes proyectos estratégicos:⁵¹⁹

- Programa de Vivienda Federal (SEDATU, INFONAVIT, FONHAPO): Generar un desarrollo urbano ordenado para los municipios del Estado y dotar de una

⁵¹⁸ *Ibídem*, p. 309.

⁵¹⁹ *Ibídem*, pp. 317-318.

vivienda a las familias con ingresos de dos a once salarios mínimos con el apoyo de créditos hipotecarios para adquisición de vivienda nueva y usada, con los nuevos programas de la vivienda integral INFONAVIT, consistentes en crear comunidades sustentables.

- Apoyo a viviendas populares en pobreza urbana: Reducir de manera responsable el rezago a través del mejoramiento y ampliación de la vivienda existente en las colonias populares.
- Regularización de la tenencia de la tierra: Otorgar certeza jurídica a la propiedad inmobiliaria de las zonas metropolitanas, con la participación conjunta de varias dependencias de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad organizada, para impulsar la estabilidad social, el crecimiento económico, generar un mercado de tierra eficiente y mejorar el desarrollo urbano.
- Recuperación de vivienda abandonada: Recuperar 30 mil viviendas abandonadas y vandalizadas en todo el Estado, para poder apoyar al segmento informal con ingresos menores a dos veces el salario mínimo (sin acceso a créditos tradicionales), ofreciéndoles la posibilidad de acceder a un patrimonio familiar a través de la adquisición de una vivienda con precio de 140 mil pesos, buscando que la gente pague menos de 800 pesos por su casa durante 60 meses.
- Titulación masiva de propiedades: Contribuir en el desarrollo urbano ordenado y con certeza jurídica. Esto se llevaría a cabo con la realización de convenios, trabajos técnicos y registro de fraccionamientos en los municipios, para lograr un orden en el crecimiento habitacional del Estado.
- Plan de autoconstrucción en zonas rurales: Desarrollar un programa de créditos para la autoconstrucción que permita mejorar las condiciones de habitabilidad, donde los beneficiarios actualmente sean dueños de sus predios, pero no cuentan con el recurso para hacer una vivienda digna. En este proyecto se estará trabajando en conjunto con la SEDATU y la SHF para poder acceder a subsidios a fondo perdido y así poder lograr una mejor solución de vivienda.

- Programa progresivo de suelo urbanizado y vivienda: Materializar en coordinación con los organismos, autoridades y desarrolladores para materializar un programa de fraccionamientos sociales progresivos autosustentables en todo el Estado con los servicios básicos (agua, luz y drenaje), para abatir el déficit de suelo urbano en el Estado, con el propósito principal de promover el acceso a una vivienda digna, en un entorno más humano y costeable al sector de la población menos favorecida.

Así también, los indicadores de seguimiento y evaluación son los siguientes: porcentaje de vivienda abandonada y recuperada (INDIVI); cobertura de familias beneficiadas con titulación de propiedades (INVIDI); atención del rezago de la irregularidad de la tenencia de la tierra (INDIVI); cobertura de vivienda nueva sustentable (INFONAVIT); nivel de satisfacción de las familias beneficiadas con vivienda (CONAVI); Vivienda con servicios básicos (CONAVI); atención al déficit de vivienda para familias de bajos ingresos (CONAVI); atención a la necesidad de reserva territorial para uso habitación (CONAVI); Mejoramiento de vivienda mediante autoconstrucción en zonas rurales (INDIVI).

Como se observa, el Plan Estatal de Desarrollo refleja una serie de políticas públicas destinadas a la mejora, construcción o recuperación de la vivienda y que ésta en condiciones dignas y sustentables en espacios urbanos ordenados. En tal sentido, se analiza a continuación los recursos públicos que se destinan para el cumplimiento de tales objetivos.

4.2 La estimación de las políticas públicas relativas a la protección de la vivienda como parte del patrimonio familiar

En este orden de ideas, solo puede existir un derecho si hay una estructura detrás tendiente a garantizar su satisfacción, por lo que debe reconocerse una estrecha relación entre derechos y gasto social.⁵²⁰ Es decir, se necesita analizar cuánto

⁵²⁰ Holmes Stephen, Sunstein, Cass R., *op. cit.*, nota 483, p. 19.

dinero dedica el Estado a proteger esos derechos, en este caso, el derecho a la protección de la familia. La preocupación por los impuestos (por cuánto, cómo y para qué se recauda) y sobre cómo se gastan es una parte necesaria de un programa progresista.⁵²¹

De tal manera que nuestros derechos en general, y en particular, el derecho a la protección de la familia, depende de cuánto se esté dispuesto a gastar en ellos y de cómo se lo quiera hacer. Es una realidad innegable que el Estado no tiene recursos ilimitados. En este apartado lo que se pretende es determinar la voluntad del Estado mexicano de garantizar este derecho, y especialmente, cuánto dinero del presupuesto público se destina para ello.

4.2.1 Examen del Presupuesto de Egresos de la Federación

El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) se conoce en términos generales como gasto público, contiene el recurso económico que el gobierno requiere para cumplir sus funciones y se distribuye entre las diversas instituciones y organismos públicos encargados de llevar a cabo esas tareas.⁵²² El PEF, se puede analizar como un reflejo de las decisiones gubernamentales en materia de política pública y de los costos de gobierno en sus distintas acciones en función del presupuesto público.⁵²³

En el PEF se establece el monto, destino y tipo de gasto que el gobierno federal realiza entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año para cumplir sus funciones, llevar a cabo sus programas y atender las demandas de los diferentes sectores de la sociedad. El PEF se formula para cubrir las partidas de gasto del

⁵²¹ *Ibídem*, p. 20.

⁵²² Ugalde, Luis Carlos, *La negociación política del presupuesto en México 1997-2012. El impacto sobre la composición y ejecución del gasto público*, México, Integralia, 2014, p. 21.

⁵²³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Informe de Evaluación de la Política Pública de Desarrollo Social 2016*, p. 37 http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/IEPDS_2016.pdf, consultado el 05 de septiembre de 2017.

gobierno federal y también incluye los recursos que se transfieren a los gobiernos estatales y municipales.⁵²⁴

Estos ingresos presupuestarios se dividen en ingresos del sector público, del gobierno federal y de organismos y empresas. Para aprobar el gasto de un año fiscal, primero se debe autorizar el origen de los recursos. A esto se conoce como Ley de Ingresos, que debe ser aceptada por ambas Cámaras del Congreso, a diferencia del PEF que únicamente es aprobado por la de Diputados. El presupuesto de egresos puede clasificarse de cuatro formas: programática, administrativa, funcional y económica.⁵²⁵

El artículo 28 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala que las clasificaciones mínimas que debe presentar el PEF son las siguientes:

- Administrativa, la cual agrupa a las previsiones de gasto conforme a los ejecutores de gasto; mostrará el gasto neto total en términos de ramos y entidades con sus correspondientes unidades responsables;
- Funcional y programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal les corresponde a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas.
- Económica, la cual agrupa a las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto, en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, subsidios, transferencias, ayudas, participaciones y aportaciones federales;

⁵²⁴ Ugalde, Luis Carlos, *op. cit.*, nota 522, 2014, p. 21.

⁵²⁵ *Ibidem*, pp. 21-22.

- Geográfica, que agrupa a las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de entidades federativas y en su caso municipios y regiones.
- De género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.

Es decir, el Gobierno Federal a través del cobro de impuestos y otras contribuciones de la sociedad, obtiene los ingresos necesarios para atender sus necesidades de gasto; entre ellos los ingresos provenientes de la venta del petróleo; de la venta de bienes y servicios de las empresas y organismos públicos, así también como de los financiamientos que contrata. Según el Centro de Finanzas Publicas de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Gobierno Federal destina el gasto público particularmente en los siguientes rubros: proporcionar servicios educativos y de salud; construir carreteras y vivienda; apoyar el desarrollo del campo; actividades económicas y fomento al turismo; generar y distribuir electricidad; garantizar la soberanía y seguridad nacional; procurar e impartir justicia; desarrollar actividades legislativas; regulación; transferir recursos a los estados y municipios; sostener relaciones con otros países; atender el costo financiero de la deuda, entre otros.⁵²⁶

Ahora bien, como se estableció en el sistema jurídico nacional el derecho a la protección de la familia, está íntimamente ligado con el derecho a una vivienda digna, por tanto, corresponde en este apartado analizar el gasto público que destinó el Gobierno federal para garantizar la protección de ese derecho, en el periodo de 2011 al 2015.

⁵²⁶ Manual para la elaboración y análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación, http://www.cefp.gob.mx/portal_archivos/normatividad/manual_pef.pdf, consultado el 20 de febrero de 2017.

En ese sentido, es que se comprende que para que el derecho a la protección familiar esté garantizado en el marco constitucional mexicano, se requieren de recursos públicos que lo hagan accesible a la población en general, y que cualquier familia pueda proteger, en particular, su derecho a una vivienda digna como parte del catálogo de bienes inmuebles que pueden ser salvaguardado bajo la figura del patrimonio familiar.

Conforme a esto, se hizo una revisión de las partidas presupuestales en el periodo mencionado para destacar el recurso público que se destina a proteger este derecho. De este análisis, se observó que los recursos públicos se distribuyen en partidas presupuestales que destinan recursos a la protección de la vivienda digna, básicamente, bajo el rubro de desarrollo social y protección a grupos vulnerables, desarrollo rural sustentable, desarrollo integral de pueblos y comunidades indígenas.

El PEF 2011, se integró con 40 Anexos donde se describen las erogaciones que corresponden a cada uno de los rubros que integran el presupuesto, a saber: A. Ramos Autónomas (gasto programable); B. Ramos Administrativos (gasto programable); C. Ramos Generales (gasto programable y no programable); D. Entidades sujetas a control presupuestario directo (gasto programable y no programable). El gasto total neto en este presupuesto ascendió a la cantidad de \$3,438,895,500,000 de pesos. No obstante, únicamente se destacan los Anexos que contemplan partidas relacionadas con programas de desarrollo social alienados al derecho de acceso a la vivienda digna.

Tabla No. 15
Presupuesto de Egresos de la Federación 2011
Distribución del gasto programable

Presupuesto de Egresos de la Federación 2011		
Gasto neto total: 3,438,898,500,000		
Rama administrativa	Anexo 7. Erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas:	
	20. Desarrollo social	
	Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa ⁵²⁷	480,772,440
	Programa de Vivienda Rural ⁵²⁸	44,714,050
	Anexo 8. Programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable	
	08. Social	
	Vivienda rural (incluye tu casa rural)	2,297,800
	Anexo 10. Erogaciones para la igualdad entre hombres y mujeres	
	06. Hacienda y crédito público	
	Programa de Esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda "Tu Casa" ⁵²⁹	2,189,318,840
	20. Desarrollo social	
	Programa de Ahorro y Subsidio para vivienda "Tu casa"	747,900,000
	Programa Hábitat ⁵³⁰	232,800,000

⁵²⁷ El programa "Vivienda Tu Casa" es un programa a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) que se administra a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), y tiene por objeto otorgar apoyos económicos a las familias rurales en situación de pobreza patrimonial, con ingresos por debajo de la línea de bienestar y con carencia por calidad y espacios de vivienda, que vivan en localidades de hasta 5,000 habitantes clasificadas como alta o muy alta marginación, para la edificación, ampliación o mejoramiento de su vivienda, http://www.2006-2012.sedesol.gob.mx/en/SEDESOL/MASEPU_Ahorro_y_Subsidio_para_La_Vivienda_TuCasaFonhapo, consultado el 28 de agosto de 2017.

⁵²⁸ El programa "Vivienda Rural", es un programa a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) que se administra a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), y tiene por objeto otorgar apoyos económicos a las familias rurales e indígenas en situación de pobreza patrimonial, que habitan localidades rurales e indígenas de alta o muy alta marginación de hasta 5,000 habitantes para que edifiquen, amplíen o mejoren su vivienda, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5173578&fecha=31/12/2010, consultada el 28 de agosto de 2017.

⁵²⁹ El programa de Esquema de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Tu casa", es un programa a cargo de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) que ofrece a la población de bajos ingresos diversos esquemas que complementen su capacidad de financiamiento mediante un subsidio y está dirigido a la población derechohabiente de FOVISSSTE e INFONAVIT con ingreso individual de hasta 2.6 SMGVM; población no derechohabiente de FOVISSSTE e INFONAVIT, así como adultos mayores con ingreso individual de hasta 5 SMGVM; los miembros de las Fuerzas Armadas, Secretaría de Seguridad Pública Federal y equivalentes a nivel estatal y municipal con ingreso individual de hasta 5 SMGVM. La población damnificada por desastres naturales o en zonas de alto riesgo, cuya vivienda tenga que ser reconstruida o reubicada y en el caso en que la instancia normativa otorgue subsidios, podrá considerarse caso e excepción a estos criterios, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5228042&fecha=26/12/2011, consultado el 28 de agosto de 2017.

⁵³⁰ El programa "Hábitat" es un programa de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) que otorga subsidios federales para obras y acciones en zonas urbanas marginadas y en áreas que presentan condiciones de marginación, pobreza, inseguridad o violencia social, para introducir o mejorar infraestructura y equipamiento urbano básicos, mejorar el entorno físico, constituir o mejorar centros de desarrollo comunitario así como apoyar acciones para el desarrollo de capacidades individuales y comunitarias entre otras. El apoyo se brinda a través de tres modalidades: desarrollo social comunitario, mejoramiento del Entorno Urbano y promoción del Desarrollo urbano, de éste último, se deriva como acción el apoyo para la adquisición de lotes con servicios básicos (agua

Programa Vivienda Rural	140,000,000
Anexo. 24 Recursos para atención a grupos vulnerables	
20. Desarrollo social	
Programa de Ahorro y Subsidio para Vivienda Tu Casa	42,000,000
Anexo 33. Ampliaciones al Ramo 20. Desarrollo social	
Programa Hábitat	600,000,000
Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa	42,000,000
Programa Vivienda Rural	300,000,000

Fuente: Elaboración propia, conforme al Presupuesto de Egresos 2011⁵³¹

El PEF 2012, se integró con 45 Anexos divididos en los mismos Ramos programáticos que el anterior ejercicio presupuestal. El gasto total neto fue de \$3,706,922,200,000, dentro del cual se destaca lo siguiente:

Tabla No. 16
Presupuesto de Egresos de la Federación 2012
Distribución del gasto programable

Presupuesto de Egresos de la Federación 2012	
Gasto neto total: 3,706,922,200	
Rama administrativa	Anexo 7. Erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas:
	20. Desarrollo social
	Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa 432,615,789
	Programa de Vivienda Rural 45,049,410
	Anexo 8. Programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable
	08. Social
	Vivienda rural (incluye tu casa rural) 2,212,400
	Anexo 10. Erogaciones para la igualdad entre hombres y mujeres
	06. Hacienda y crédito público
	Programa de Esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda "Tu Casa" 3,313,655,390
	20. Desarrollo social
	Programa de Ahorro y Subsidio para Vivienda "Tu casa" 674,043,310
	Programa Hábitat 528,671,598
	Programa Vivienda Rural 200,371,350
	Anexo 22. Erogaciones para el desarrollo de los jóvenes

potable, drenaje, electrificación y acceso vehicular) para hogares en situación de pobreza, http://www.2006-2012.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Habitat_Transparencia, consultada el 28 de agosto de 2017.

⁵³¹ Se tomó en consideración el orden de las partidas tal y como aparecen en la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011 al 2015, respetando el orden de los Anexos y partidas presupuestales.

20. Desarrollo social	
Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa	279,106,961
Programa de Vivienda Rural	32,644,500
Anexo. 23 Recursos para atención a grupos vulnerables	
20. Desarrollo social	
Programa de Ahorro y Subsidio para Vivienda Tu Casa	37,679,440
Anexo 38. Ampliaciones al Ramo 20. Desarrollo social	
Programa Hábitat	955,000,000
Programa de Vivienda Rural	300,000,000
Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa	500,000,000

Fuente: Elaboración propia, conforme al Presupuesto de Egresos 2012.

A pesar de que los presupuestos federales de 2011 y 2012 se ejercieron durante el sexenio del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, se aprecian significativas diferencias entre ellos, de las cuales se infiere una mayor inyección de recursos al ramo de desarrollo social; se observa que se incluyó dentro del Anexo 22. Erogaciones para el desarrollo de los jóvenes, partidas destinadas al programa Vivienda Tu Casa y Vivienda Rural, cuando anteriormente en este Anexo solo se contempló recursos para educación pública y salud. Además, se destaca el contenido del Anexo 38. Ampliaciones al Ramo 20. Desarrollo Social (antes Anexo 33), donde el programa de Ahorro y Subsidio a la Vivienda Tu Casa, aumento significativamente el presupuesto asignado, toda vez que pasó de 42 millones a 500 millones de pesos.

Ahora bien, respecto al PEF 2013, se aprecia que el mismo se integró con 37 Anexos, con igual distribución en Ramos Autónomas, Administrativo, General y Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo, que sus antecesores. El gasto neto total fue de \$3,956,361,600,000, de lo que se destaca, lo siguiente:

Tabla No. 17
Presupuesto de Egresos de la Federación 2013
Distribución del gasto programable

Presupuesto de Egresos de la Federación 2013		
Gasto neto total: 3,956,361,600,000		
Rama administrativa	Anexo 9. Erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas:	
	20. Desarrollo social	
	Programa Vivienda Digna ⁵³²	428,280,663
	Programa de Vivienda Rural	44,623,483
	Anexo 10. Programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable	
	Social	
	10. Programa de atención a la pobreza en el medio rural	
	Atención a la población	
	Vivienda rural (incluye tu casa rural)	2,152,800
	06. Hacienda y crédito público	
	Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda "Tu Casa"	2,315,000,000
	20. Desarrollo social	
	Programa Hábitat	619,506,345
	Programa Vivienda Digna	674,043,310
	Programa Vivienda Rural	200,371,350
	Anexo 13. Recursos para atención a grupos vulnerables	
	20. Desarrollo social	
	Programa Vivienda Digna	37,679,440
	Anexo 16. Erogaciones para el desarrollo de los jóvenes	
	20. Desarrollo social	
	Programa Vivienda Digna	279,106,961
	Programa de Vivienda Rural	32,644,500
	Anexo 18. Acciones para la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos	
	20. Desarrollo social	
	Programa Hábitat	737,666,592

⁵³² El programa "Vivienda Digna" es un programa que depende de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial Urbano, que tiene por objeto atender a la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento al sector social de la economía. Este programa contribuye a que los ingresos de los hogares mexicanos en situación de pobreza con ingresos por debajo de la línea de bienestar y con carencia por calidad de espacios de la vivienda mejoren su calidad de vida a través de acciones de vivienda. Está dirigido a grupos vulnerables como los de mayor pobreza, las personas con discapacidad, madres solteras, hogares cuyos jefes de familia sean adultos mayores así como hogares con integrantes de hasta 14 años, www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/18751/Reglas_de_Operacion_Vivienda_Digna_2013.pdf, consultado el 28 de agosto de 2017.

Anexo 19.2 Ampliaciones para proyectos de desarrollo regional	
Infraestructura social	
Producción de vivienda en el municipio de Jalapa, Veracruz	12,000,000

Fuente: Elaboración propia, conforme al Presupuesto de Egresos 2013

El PEF 2014, se constituyó con 50 Anexos, distribuido en los mismos Ramos, con un gasto total neto de \$4, 467,225,800,000 pesos, de los cuales corresponde a programas de gasto social para vivienda, lo siguiente:

Tabla No. 18
Presupuesto de Egresos de la Federación 2014
Distribución del gasto programable

Presupuesto de Egresos de la Federación 2014	
Gasto neto total: 4,467,225,800,000	
Rama administrativa	Anexo 9. Erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas:
	15. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
	Programa Vivienda Digna 771,880,959
	Programa de Vivienda Rural 518,993,536
	Anexo 10. Programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable
	Social
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
	Atención a la población
	Vivienda rural (incluye tu casa rural) 3,038,700
	Anexo 12. Erogaciones para la igualdad entre hombre y mujer 2,315,000,000
	15. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
	Programa Hábitat 643,048,100
	Programa Vivienda Digna 693,436,463
	Programa Vivienda Rural 206,244,037
	Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda 1,629, 926,189
	Anexo 13. Recursos para atención a grupos vulnerables
	15. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
	Programa Vivienda Digna 39,111,258
	Anexo 16. Erogaciones para el desarrollo de los jóvenes
	15. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
	Programa Vivienda Digna 289,713,026
	Programa de Vivienda Rural 33,884,991

Anexo 18. Acciones para la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos	
15. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	
Programa de vivienda digna	64,393,834
Programa Hábitat	765,697,922

Fuente: Elaboración propia, conforme al Presupuesto de Egresos 2014.

El PEF 2015, se integró con 49 Anexos, distribuido en los Ramos de los que ya se ha dado cuenta, con un gasto total neto de \$4,694,677,400,000 pesos, de los cuales corresponde a programas de gasto social para vivienda, lo siguiente:

Tabla No. 19
Presupuesto de Egresos de la Federación 2015
Distribución del gasto programable

Presupuesto de Egresos de la Federación 2015	
Gasto neto total: 4,694,677,400,000	
Rama administrativa	Anexo 10. Erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas:
	15. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
	Programa Vivienda Digna* 797,838,378
	Programa de Vivienda Rural* 537,963,887
	*533
	Anexo 11. Programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable
	6. Social
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
	Atención a la población
	Vivienda rural 2,769,100
	Anexo 13. Erogaciones para la igualdad entre hombre y mujer 2,315,000,000
	15. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
	Programa Hábitat 625,115,363
	Programa Vivienda Digna 676,414,806
	Programa Vivienda Rural 202,124,964
	Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda 1,167,326,543
	Anexo 14. Recursos para atención a grupos vulnerables
	15. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
	Programa Vivienda Digna 40,426,522

⁵³³ Cabe señalar que a partir del 2016, los Programas de Vivienda Digna y Vivienda Rural se unificaron dando origen al programa Apoyo a la Vivienda, www.gob.mx/fonhapo/acciones-y-programas/programa-vivienda-rural, consultado el 28 de agosto de 2017.

Anexo 17. Erogaciones para el desarrollo de los jóvenes	
15. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	
Programa Vivienda Digna	299,455,723
Programa de Vivienda Rural	35,123,562
Anexo 19. Acciones para la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos	
15. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	
Programa de vivienda digna	66,578,735
Programa Hábitat	791,954,436

Fuente: Elaboración propia, conforme al Presupuesto de Egresos 2015

Los presupuestos federales 2013, 2014 y 2015, a cargo del Presidente de la República Enrique Peña Nieto, muestran algunas diferencias respecto a su antecesor; en primer término, respecto a los ejercicios 2012 y 2013, que corresponde al periodo de transición política entre ambas presidencias, se aprecia la incorporación del programa Vivienda Digna que sustituye al programa Vivienda Tu Casa, y se observa respecto de las asignaciones presupuestales un aumento gradual en el periodo analizado. También se distingue que para el ejercicio fiscal 2013 se destinó una partida para proyectos de desarrollo regional consiste en la producción de vivienda en el municipio de Jalapa, Veracruz por más de 500 millones de pesos, esquema que no se repitió en los siguientes presupuestos federales examinados.

Además, se conservó el programa Vivienda Rural que de igual manera aumenta gradualmente. Otra programación presupuestal que resalta es la inclusión del programa Hábitat en las acciones implementadas por el Gobierno federal para la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos (2013), y el programa Vivienda Digna (2014), con un incremento significativo en la asignación de recurso correspondiente. Por último, otro cambio significativo entre la programación 2014-2015, es la relativa a la desaparición del subgrupo 20. Desarrollo Social, sustituido por el subgrupo 15. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

4.2.2 Análisis del Presupuesto de Egresos para el Estado de Baja California

En el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California 2011, se describen doce Ramos a los que se les asignan partidas presupuestal, a saber: 1. Poder Legislativo; 2. Poder Judicial; 3. Oficina del Ejecutivo; 4. Secretaría General de Gobierno; 5. Oficialía Mayor de Gobierno; 6. Procuraduría General de Justicia; 7. Secretaría de Planeación y Finanzas; 8 Dirección de Control y Evaluación Gubernamental; 9. Secretaría de Pesca y Acuacultura; 10. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado; 11. Secretaría de Desarrollo Económico; 12. Secretaría de Fomento Agropecuario; 13. Secretaría de Turismo; 14. Secretaría de Educación y Bienestar Social; 15. Secretaría de Protección al Medio Ambiente; 16. Secretaría de Desarrollo Social; 17. Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 18. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; 21. Secretaria de Seguridad Pública; 22. Desarrollo Municipal; 24. Erogaciones Adicionales; 25. Deuda Pública, y 27. Secretaria de Salud. La programación presupuestal se ejerce a partir de la distribución en capítulos como se indica: 10000 Servicios personales, 20000 Materiales y Suministros, 30000 Servicios Generales, 40000 Ayuda, Subsidios y Transferencias, 50000 Bienes muebles e inmuebles, 60000 inversión pública, 80000 Participación de ingresos estatales y aportaciones federales, 90000 Deuda pública. En ese tenor, para el 2011 se asignó un gasto total neto de \$31,860,376,976.96 pesos, de los cuales en materia de vivienda se asignó de la siguiente manera:

Tabla No. 20
Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California 2011
Distribución del gasto programable

Ramo	Descripción	Total
10	Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano	1,207,190,328.76
	25. Desarrollo integral de vivienda y reservas territorial	
	10000 Servicios personales	1,958,834.69
	20000 Materiales y Suministros	129,200.00
	30000 Servicios generales	377,632.04
	40000 Ayudas, subsidios y transferencias	1,000,000.00
	50000 Bienes muebles e inmuebles	53,019,999.00
	60000 Inversión en obra pública	30,000,000.00
	27. De la infraestructura para la competitividad y sustentabilidad	
	10000 Servicios personales	7,839,568.00
	20000 Materiales y Suministros	835,352.48
	30000 Servicios generales	750,537.00
	40000 Ayudas, subsidios y transferencias	47,882,974.00
	60000 Inversión en obra pública	786,150,000.00
	28. Desarrollo de la obra pública	
	10000 Servicios personales	27,144,733.46
	20000 Materiales y Suministros	12,815,767.46
	30000 Servicios generales	1,923,535.98
	50000 Bienes muebles e inmuebles	21,603,000.00
18	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	53,199,833.51
	03. Gestión y conducción de la política institucional	
	10000 Servicios personales	1,773,528.68
	20000 Materiales y Suministros	6,500.00
	30000 Servicios generales	34,000.00
	04. Administración	
	10000 Servicios personales	6,433,262.43
	20000 Materiales y Suministros	28,646.05
	30000 Servicios generales	23,500.00
	53. Certeza y calidad registral al servicio de la población	
	10000 Servicios personales	40,455,328.03
	20000 Materiales y Suministros	2,108,875.87
	30000 Servicios generales	1,994,778.86
	50000 Bienes muebles e inmuebles	341,413.59

Fuente: Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Aunado a lo anterior, en cuanto al recurso humano, el presupuesto del Poder Ejecutivo comprende 9,542 plazas de burocracia, de las cuales le corresponden a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, 336 plazas (215 de base y 121 de confianza) y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, 149 plazas (77 de base y 72 de confianza).

Ahora bien, se observa de estas partidas presupuestales que por ejemplo, gran parte se destina a personal y gasto corriente de la dependencia, y en los casos de asignación a inversión en obra pública no se especifica el tipo de obra. No obstante, se advierte que tratándose de la Dirección de Registro Público se destina recursos públicos a servicios de difusión e información (partida 30600) sin que se especifique para que tipo de campaña institucional.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California 2012 se integró de igual manera que el anterior en cuanto a rubros y partidas presupuestales. Para este caso, se asignó un monto total global de \$35,769,669, 991.20 pesos, de los que se destaca lo siguiente:

Tabla No. 21
Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California 2012
Distribución del gasto programable

Ramo	Descripción	Total
10	Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano	1,474,318,211.95
	25. Desarrollo integral de vivienda y reservas territorial	
	10000 Servicios personales	2,048,058.88
	20000 Materiales y Suministros	116,410.00
	30000 Servicios generales	62,248.00
	40000 Ayudas, subsidios y trasferencias	1,000,000.00
	50000 Bienes muebles e inmuebles	59,476,000.00
	27. De la infraestructura para la competitividad y sustentabilidad	
	10000 Servicios personales	76,442,535.71
	20000 Materiales y Suministros	12,019,388.89
	30000 Servicios generales	4,624,641.20
	40000 Ayudas, subsidios y trasferencias	44,447,000.00
	50000 Bienes muebles e inmuebles	1,211,500.00
	60000 Inversión en obra pública	22,512,000.00
	28. Desarrollo de la obra pública	
	10000 Servicios personales	27,144,733.46
	20000 Materiales y Suministros	12,815,767.46
	30000 Servicios generales	1,923,535.98
	50000 Bienes muebles e inmuebles	21,603,000.00
16	Secretaría de Desarrollo Social	765,294,577.52
	046 Planeación e infraestructura social	
	10000 Servicios personales	6,287,455.55
	20000 Materiales y Suministros	246,261.74
	30000 Servicios generales	580,441.40

	60000 Inversión en obra pública	95,898,444.00
18	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	57,551,510.83
	03. Gestión y conducción de la política institucional	
	10000 Servicios personales	3,749,129.61
	20000 Materiales y Suministros	46,697.76
	30000 Servicios generales	447,832.76
	04. Administración	
	10000 Servicios personales	8,246,815.82
	20000 Materiales y Suministros	50,211.98
	30000 Servicios generales	11,913.10
	53. Certeza y calidad registral al servicio de la población	
	10000 Servicios personales	41,015,645.59
	20000 Materiales y Suministros	2,086,997.71
	30000 Servicios generales	1,817,284.50
	50000 Bienes muebles e inmuebles	78,982.00

Fuente: Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Por lo que hace al recurso humano, el presupuesto del Poder Ejecutivo comprendió respecto del ejercicio anterior, ahora se incluyen 9,845 plazas de burocracia, de las cuales le corresponden a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, 339 plazas (220 de base y 119 de confianza, es decir, un aumento de cinco plazas respecto al ejercicio anterior); la Secretaría de Desarrollo Social, atiende con 133 plazas (26 de base y 107 de confianza), y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conservó respecto al ejercicio anterior igual número de plazas (77 de base y 72 de confianza).

Respecto de las dependencias analizadas, se aprecia un aumento significativo de recursos económicos respecto del ejercicio anterior; no obstante, se destaca la asignación de gasto público a la Secretaría de Desarrollo Social que en el rubro de inversión pública destinó recursos para la edificación habitacional por un monto de \$2,665,000.00 (6111002 Edificación habitacional en bienes de dominio público) cifra que representa solo el 2.26% del monto total asignado a esa partida.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California 2013 se integró con iguales rubros y partidas presupuestales. Para este caso, se asignó un monto total global de \$37,110,054,176.15 pesos, de los que se destaca lo siguiente:

Tabla No. 22
Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California 2013
Distribución del gasto programable

Ramo	Descripción	Total
10	Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano	627,793,428.63
	25. Desarrollo integral de vivienda y reservas territorial	
	10000 Servicios personales	2,433,284.44
	20000 Materiales y Suministros	94,698.80
	30000 Servicios generales	67,352.00
	50000 Bienes muebles e inmuebles	34,149,340.00
	27. De la infraestructura para la competitividad y sustentabilidad	
	10000 Servicios personales	83,776,031.06
	20000 Materiales y Suministros	9,026,537.37
	30000 Servicios generales	5,306,066.29
	40000 Ayudas, subsidios y trasferencias	44,447,000.00
	50000 Bienes muebles e inmuebles	22,848.80
	60000 Inversión en obra pública	288,714,713.00
16	Secretaría de Desarrollo Social	868,765,486.03
	046 Planeación e infraestructura social	
	10000 Servicios personales	6,150,354.88
	20000 Materiales y Suministros	269,993.62
	30000 Servicios generales	482,047.72
	60000 Inversión en obra pública	151,037,996.00
18	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	58,675,515.35
	03. Gestión y conducción de la política institucional	
	10000 Servicios personales	2,543,739.51
	20000 Materiales y Suministros	105,228.32
	30000 Servicios generales	165,999.84
	04. Administración	
	10000 Servicios personales	8,165,653.41
	20000 Materiales y Suministros	91,557.38
	30000 Servicios generales	80,748.80
	53. Certeza y calidad registral al servicio de la población	
	10000 Servicios personales	43,974,200.00
	20000 Materiales y Suministros	1,830,524.90
	30000 Servicios generales	1,690,962.37
	50000 Bienes muebles e inmuebles	16,000.00

Fuente: Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Respecto al recurso humano, el presupuesto del Poder Ejecutivo comprendió 9,949 plazas de burocracia (cien más en comparación con el ejercicio anterior), de las cuales le corresponden a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, 341 plazas (221 de base y 120 de confianza, es decir, dos más respecto al ejercicio anterior); la Secretaría de Desarrollo Social, atendió con igual número de plazas

que el ejercicio anterior (29 de base y 104 de confianza), y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conservó respecto al ejercicio anterior igual número de plazas (75 de base y 74 de confianza).

El Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014, se integró con iguales rubros y partidas presupuestales que los anteriores. Para este caso, se asignó un monto total global de \$39,623,199,177 pesos, de los que se destaca lo siguiente:

Tabla No. 23
Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California 2014
Distribución del gasto programable

Ramo	Descripción	Total
10	Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano	453,733,525.15
	26. Desarrollo integral de vivienda y reservas territorial	
	10000 Servicios personales	2,517,081.99
	20000 Materiales y Suministros	89,628.52
	30000 Servicios generales	67,760.00
	50000 Bienes muebles e inmuebles	20,000,000.00
	27. De la infraestructura para la competitividad y sustentabilidad	
	10000 Servicios personales	89,831,693.12
	20000 Materiales y Suministros	8,075,968.88
	30000 Servicios generales	4,727,129.08
	40000 Ayudas, subsidios y trasferencias	45,000,000.00
	50000 Bienes muebles e inmuebles	45,297.05
	60000 Inversión en obra pública	121,903,314.00
16	Secretaría de Desarrollo Social	1,126,602,164.21
	046. Obra social	
	10000 Servicios personales	6,098,371.39
	20000 Materiales y Suministros	265,470.26
	30000 Servicios generales	440,723.34
	60000 Inversión en obra pública	108,792,030.00
18	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	59,931,303.83
	03. Gestión y conducción de la política institucional	
	10000 Servicios personales	2,337,914.59
	20000 Materiales y Suministros	111,552.92
	30000 Servicios generales	170,049.84
	04. Administración	
	10000 Servicios personales	7,249,135.94
	20000 Materiales y Suministros	66,526.62
	30000 Servicios generales	65,448.68

53. Certeza y calidad registral al servicio de la población	
10000 Servicios personales	46,470,033.49
20000 Materiales y Suministros	1,780,039.11
30000 Servicios generales	1,402,205.11
40000 Traslaciones, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4,135.96
50000 Bienes muebles e inmuebles	262,461.47

Fuente: Periódico Oficial del Estado de Baja California

Para este ejercicio fiscal, el recurso humano asignado en el presupuesto del Poder Ejecutivo comprendió 10,082 plazas de burocracia (140 plazas más en comparación con el ejercicio anterior), de las cuales le corresponden a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, 348 plazas (234 de base y 114 de confianza, es decir, siete más respecto al ejercicio anterior); la Secretaría de Desarrollo Social, atendió con 135 plazas (36 de base y 99 de confianza, dos más que el ejercicio anterior), y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, registro 152 plazas (81 de base y 71 de confianza, tres plazas más que el ejercicio anterior).

Se aprecia de este ejercicio presupuestal un incremento generalizado en las partidas presupuestales en comparación con el ejercicio anterior; se observa, por ejemplo, que la Secretaría de Desarrollo Social incorpora un rubro relativo a obra social, en que se incluye recursos para inversión pública, particularmente, edificación habitacional en bienes propios con aportación del Estado (partida 621000) por la cantidad de 677,250.00 lo que representa solo el 0.62% del ingreso total de la partida presupuestal correspondiente.

Para el Presupuesto de Egresos del Estado para 2015, se ejerció un monto global de \$33,054,156,520.44 pesos, del que se desprenden las siguientes partidas presupuestales:

Tabla No. 24
Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California 2015
Distribución del gasto programable

Ramo	Descripción	Total
10	Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano	723,187,531.72
	26. Desarrollo integral de vivienda y reservas territorial	
	10000 Servicios personales	2,593,675.14
	20000 Materiales y Suministros	196,998.36
	30000 Servicios generales	99,720.00
	50000 Bienes muebles e inmuebles	20,000,000.00
	27. De la infraestructura para la competitividad y sustentabilidad	
	10000 Servicios personales	93,545,860
	20000 Materiales y Suministros	8,613,598.62
	30000 Servicios generales	4,965,502.88
	50000 Bienes muebles e inmuebles	28,740.00
	60000 Inversión en obra pública	359,782,687.68
16	Secretaría de Desarrollo Social	1,328,918,782.14
	046. Obra social	
	10000 Servicios personales	6,241,922.26
	20000 Materiales y Suministros	318,457.42
	30000 Servicios generales	394,556.00
	60000 Inversión en obra pública	161,091,932.00
18	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	74,800,959.51
	03. Gestión y conducción de la política institucional	
	10000 Servicios personales	2,666,204.97
	20000 Materiales y Suministros	940,234.04
	30000 Servicios generales	4,827,168.53
	50000 Bienes muebles e inmuebles	4,492,543.19
	04. Administración	
	10000 Servicios personales	8,964,279.00
	20000 Materiales y Suministros	97,055.04
	30000 Servicios generales	65,448.68
	40000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	10,000.00
	53. Certeza y calidad registral al servicio de la población	
	10000 Servicios personales	49,642,104.91
	20000 Materiales y Suministros	1,235,284.34
	30000 Servicios generales	1,402,205.11
	40000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,208,924.46
	50000 Bienes muebles e inmuebles	514,100.44

Fuente: Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Para este ejercicio fiscal, el recurso humano asignado en el presupuesto del Poder Ejecutivo comprendió 10,120 plazas de burocracia (40 plazas más que en el ejercicio pasado), de las cuales le corresponden a la Secretaria de Infraestructura y

Desarrollo Urbano, 349 plazas (252 de base y 97 de confianza, una más que el ejercicio anterior); la Secretaría de Desarrollo Social, atendió con 139 plazas (44 de base y 95 de confianza, cuatro más que el ejercicio anterior), y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, registro al igual que el ejercicio anterior, 152 plazas (84 de base y 68 de confianza).

Respecto al gasto asignado a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano se observa un aumento significativo (casi el doble respecto al ejercicio pasado) en la partida destinada a obra pública en bienes propios, sin embargo, esta se destina a edificación no habitacional (partida 622001); lo mismo sucede con el presupuesto destinado a obra pública por parte de la Secretaría de Desarrollo Social que si bien arroja un incremento considerable en su asignación presupuestal, lo cierto es que esta se destina también a edificaciones no habitacionales. Por lo que corresponde a la Dirección del Registro Público se advierte una inversión importante para servicios de tecnologías de la información, equipos de comunicación y telecomunicación, servicios electrónicos de correo y mensajería por más de ocho millones de pesos, lo que representa 11.30% del presupuesto total de esa dependencia.

4.3 La evaluación institucional de las políticas de desarrollo social respecto a la familia y la vivienda en México

Como se plasmó en los apartados anteriores, es innegable que el Estado federal y estatal diseñaron políticas públicas y destinaron gasto presupuestal para atender el tema de la construcción, conservación y financiamiento de vivienda nueva o usada en beneficio del patrimonio de la familia, no obstante, tales proyecciones solo están encaminadas a la satisfacción de necesidades de corto o mediano plazo, sin que se observen políticas públicas dirigidas a la protección legal de este derecho a largo plazo. Se advierte que, si bien existe una serie de programas sociales destinados a brindar apoyo a la familia en materia de vivienda digna, lo cierto es que estos

programas se diseñan para atender objetivos y metas particulares, toda vez que se infiere poca vinculación entre los programas federales y estatales.

Por ello, se destaca el diagnóstico que en materia de evaluación de las políticas públicas sociales realizó el CONEVAL, cuyo fin es el de normar y coordinar la evaluación de las políticas y los programas de desarrollo social, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza. Desde su creación el Consejo ha coordinado y elaborado evaluaciones e informes sobre el estado del desarrollo social en el país. Asimismo, diseñó una metodología de medición multidimensional de la pobreza a partir de dos grandes espacios: bienestar económico y derechos sociales. En el primero se considera fundamental la disponibilidad de recursos económicos y se reconoce la centralidad del ingreso para la adquisición de bienes y servicios, mientras el espacio de los derechos sociales incorpora los indicadores señalados en la ley. Los dos espacios definen si una persona es pobre o no.⁵³⁴

El CONEVAL ha señalado que “la administración pública federal —y estatal— debe afrontar de manera integral los problemas sociales que no han sido resueltos, para lo cual debe hacer un uso razonado y priorizado de los recursos, atender los principios básicos de los derechos sociales y buscar el bienestar de la población”.⁵³⁵ Lo anterior, con el apoyo de una serie de programas y acciones dirigidos a resolver la falta de opciones de desarrollo. No solo se requiere de políticas públicas acertadas, sino de un conjunto de acciones correctas en su implementación.

En ese sentido, se muestran algunas referencias de medición de la pobreza y carencias sociales en México, las cuales se toman del “Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2016” presentado por el CONEVAL en el mes de agosto de 2017. En este documento se toma como parámetro temporal de medición de la pobreza entre 2010 y 2015, y se concluyó que “de acuerdo con los resultados

⁵³⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *op. cit.*, nota 523, p. 16.

⁵³⁵ *Ibidem*, p. 46.

de la medición de la pobreza 2014, el porcentaje de esta aumentó de 45.5 a 46.2 respecto a 2012; este cambio, aunque no fue estadísticamente diferente de cero, representó un incremento en el número de personas en condición de pobreza, de 53.3 a 55.3 millones, es decir, dos millones de personas más. En contraparte, la pobreza extrema se redujo de 9.8 a 9.5% en 2014; el número estimado de personas que dejaron esta condición fue de 87,000”,⁵³⁶ tal y como se presenta a continuación:

Tabla No. 25
Porcentaje, número de personas y carencias promedio
por indicador de pobreza 2012 y 2014

Indicadores	Estados Unidos Mexicanos					
	Porcentaje		Millones de personas		Carencias promedio	
	2012	2014	2012	2014	2012	2014
Población en situación de pobreza	45.5	46.2	53.3	55.3	2.4	2.3
Población en situación de pobreza moderada	35.7	36.6	41.8	43.9	2.0	1.9
Población en situación de pobreza extrema	9.8	9.5	11.5	11.4	3.7	3.6
Población vulnerable por carencias sociales	28.6	26.3	33.5	31.5	1.8	1.8
Población vulnerable por ingresos	6.2	7.1	7.2	8.5	0.0	0.0
Población no pobre y no vulnerable	19.8	20.5	23.2	24.6	0.0	0.0

Fuente: Coneval.⁵³⁷

Respecto a esta medición, aclara el CONEVAL que “no se tienen cifras agregadas de pobreza después de 2014; esto se debe a que el Módulo de Condiciones Socioeconómicas 2015 (MCS 2015) que publicó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) no fue comparable con el de años previos, en especial en materia de ingreso. No obstante, sí se cuenta con estadísticas parciales que permiten observar la evolución de algunos de los componentes de la pobreza multidimensional de la pobreza y, así, ofrecer una idea de la evolución en su conjunto”.⁵³⁸

⁵³⁶ *Ibidem*, p. 20.

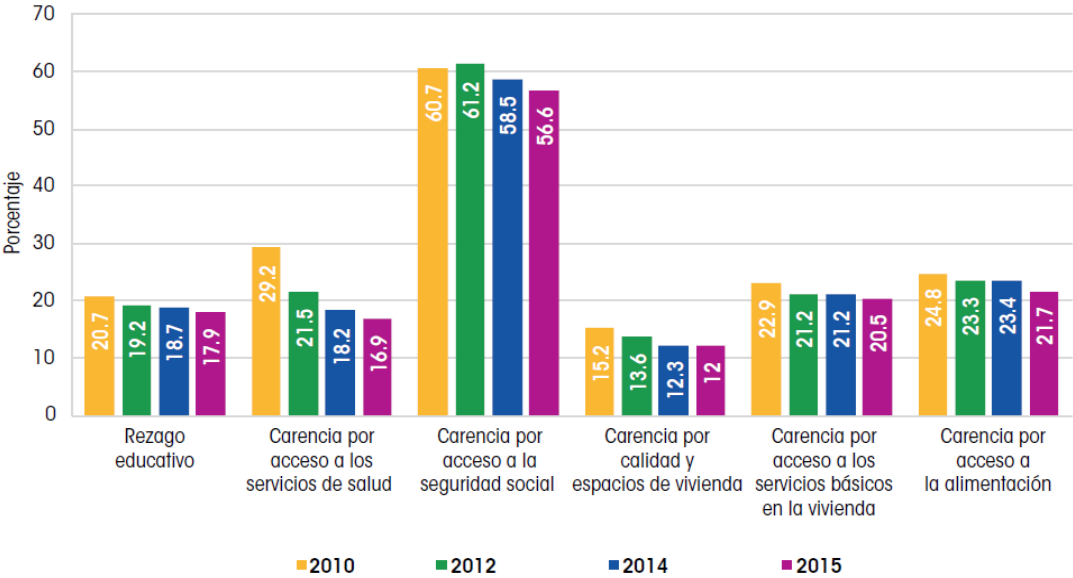
⁵³⁷ *Ibidem* p. 21.

⁵³⁸ *Ídem*.

Ahora bien, respecto a la medición de la población vulnerable por carencias sociales, en la tabla de referencia se aprecia que hubo una reducción estadísticamente significativa al pasar de 28.6 a 26.3%, que según el CONEVAL equivale a dos millones de personas en el mismo periodo. La población vulnerable por ingresos tuvo un alza estadísticamente significativa, de 6.2 a 7.1% (CONEVAL dice que representa más de un millón de personas). La población no pobre y no vulnerable se acrecentó al pasar de 19.8 a 20.5%.

Adicionalmente, se presenta una gráfica en la que se muestra la evolución de las carencias sociales de 2010 a 2012, identificando éstas como rezago educativo, carencias por acceso a los servicios de salud, carencia de acceso a la seguridad social, carencia por calidad y espacios de vivienda, carencias por accesos a los servicios básicos en la vivienda, y carencias por acceso a la alimentación.

Gráfica No. 4
Evolución de las carencias sociales, México 2010-2015 (porcentaje de personas)



Fuente: Coneval.⁵³⁹

⁵³⁹ *Ibidem*, p. 32.

Como se observa, tratándose del tema de la carencia por calidad y espacios de vivienda, la gráfica muestra una disminución entre 2010 al 2015, toda vez que del 15.2% que se tenía en el 2010, en el 2015 esta se presentó solo en el 12% de la población. Esta disminución también se hace evidente respecto al indicador carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, donde se aprecia una disminución en el periodo referido del 2.4%.

Tratándose de Baja California, el CONEVAL señaló que entre 2014 y 2016 disminuyó la pobreza; pasó de 28.6 a 22.2 por ciento. En el mismo periodo, la pobreza extrema disminuyó pasando del 3.1 al 1.1 por ciento. Asimismo, la pobreza extrema mostró una reducción importante de 2.3 puntos porcentuales entre 2010 y 2016. No obstante, en el indicador carencia por calidad y espacios en la vivienda, entre 2010 y 2012 se muestra una disminución en porcentaje de 1.8%, lo que significó una disminución 50,700 personas; pero si hacemos la comparación de 2012 al 2014, este indicador muestra un aumento de 2.5%, lo que significa una afectación a más de 96,000 personas, es decir, un número mayor al registrado en el 2012.

Tabla No. 26
Porcentaje, número de personas y carencias promedio por
indicador de pobreza para Baja California, 2010-2016

 Lo que se mide se puede mejorar www.coneval.org.mx												
Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza Baja California, 2010-2016												
Indicadores	Porcentaje				Miles de personas				Carencias promedio			
	2010	2012	2014	2016	2010	2012	2014	2016	2010	2012	2014	2016
Pobreza												
Población en situación de pobreza	31.5	30.2	28.6	22.2	1,019.8	1,010.1	984.9	789.1	2.2	1.9	2.1	1.8
Población en situación de pobreza moderada	28.1	27.5	25.5	21.1	910.7	918.6	879.4	749.4	2.0	1.8	1.9	1.8
Población en situación de pobreza extrema	3.4	2.7	3.1	1.1	109.1	91.5	105.5	39.7	3.4	3.3	3.8	3.2
Población vulnerable por carencias sociales	37.9	37.6	38.3	38.0	1,225.8	1,258.4	1,319.5	1,349.7	1.8	1.7	1.8	1.6
Población vulnerable por ingresos	6.3	8.6	6.6	6.7	205.4	288.0	226.7	238.9	0.0	0.0	0.0	0.0
Población no pobre y no vulnerable	24.2	23.5	26.5	33.0	784.3	787.3	912.9	1,171.5	0.0	0.0	0.0	0.0
Privación social												
Población con al menos una carencia social	69.4	67.8	66.9	60.3	2,245.6	2,268.6	2,304.5	2,138.8	2.0	1.8	1.9	1.7
Población con al menos tres carencias sociales	16.0	12.3	14.1	9.3	517.0	411.2	488.9	328.4	3.4	3.3	3.6	3.3
Indicadores de carencia social												
Rezago educativo	16.9	14.6	15.4	13.3	547.2	488.6	530.8	472.2	2.5	2.4	2.6	2.2
Carencia por acceso a los servicios de salud	31.4	22.3	19.4	17.3	1,014.5	746.3	666.6	613.8	2.5	2.4	2.6	2.4
Carencia por acceso a la seguridad social	54.7	55.7	51.8	43.0	1,768.3	1,862.7	1,785.6	1,525.5	2.1	1.9	2.1	1.9
Carencia por calidad y espacios en la vivienda	9.9	8.1	10.6	7.8	320.7	270.0	366.7	275.6	2.8	2.7	3.0	2.4
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	6.6	4.4	12.1	6.3	214.4	147.0	415.6	223.0	3.0	3.1	3.1	2.7
Carencia por acceso a la alimentación	16.4	15.2	17.2	14.9	529.4	509.9	591.8	530.6	2.6	2.4	2.8	2.1
Bienestar												
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	9.8	10.9	9.7	5.4	316.7	365.1	334.1	190.4	2.1	1.8	2.0	1.7
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar	37.9	38.8	35.2	29.0	1,225.2	1,298.1	1,211.6	1,028.0	1.6	1.5	1.7	1.4

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2010, 2012, 2014 y el MEC 2016 del MCS-ENIGH.

Fuente: Coneval.⁵⁴⁰

⁵⁴⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/BajaCalifornia/PublishingImages/BajaCalifornia_Cuadro1.JPG, consultado el 07 de septiembre de 2017.

Ahora bien, sobre el tema de vivienda y urbanización el INEGI proporciona datos relativos a aspectos como recursos destinados a los programas de agua potable y alcantarillado, patrimonio inmobiliario federal, viviendas (ocupantes, materiales de construcción, tamaño y disponibilidad de servicios básicos), financiamientos e inversión en materia de vivienda. Por lo que abordaremos los relativos a la vivienda en México, y en particular, lo que compete a Baja California. Cabe advertir que la cobertura temporal de la estadística presentada por INEGI es heterogénea debido a las características de los proyectos estadísticos que la generan: la información censal correspondiente a los años 2005, 2010 y 2015, y el resto a la que comprende de 1995 al 2015.

En cuanto a las viviendas particulares habitadas y sus ocupantes por entidad federativa, el INEGI reporta que para el estado de Baja California para el 2010, a las primeras las ubica en 853,254 viviendas particulares habitadas, lo que representa 3,074,323 ocupantes; mientras que para el 2015, reporta 967,863 vivienda particulares habitadas por 3,315,766 ocupantes.

Tabla No. 27
Viviendas particulares habitadas y sus ocupantes
Baja California, 2010 y 2015

Entidad federativa	Viviendas particulares habitadas		Ocupadas	
	2010	2015	2010	2015
Estados Unidos Mexicanos	28 138 556	31 949 709	110 547 584	119 530 753
Baja California	853 254	967 863	3 074 323	3 315 766

Fuente: Elaboración propia con información de INEGI.⁵⁴¹

Se observa en ambos indicadores un incremento tanto a nivel federal como estatal; mientras que para el primer indicador a nivel federal representa un aumento de 3,811,153 viviendas particulares habitadas, para Baja California el crecimiento fue de 114,609 viviendas particulares habitadas. Por lo que hace al segundo indicador también se observa un aumento en el número de ocupantes de las mismas; a nivel

⁵⁴¹ Anuario Estadístico y Geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2016, http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/AEGEUM_2016/702825087340.pdf, consultado el 07 de septiembre de 2017.

federal el aumento se presenta en 898,317 ocupantes, mientras que a nivel estatal este crecimiento fue de 114,609 habitantes.

En cuanto al número de ocupantes de las viviendas particulares habitadas, el INEGI ubica este dato a partir de 1 y hasta 6 o más ocupantes, de la siguiente manera:

Tabla No. 28
Viviendas particulares habitadas por número de ocupantes

Número de ocupantes	2010		2015	
1 ocupante	2 468 420	8.78%	3 210 827	10.05%
2 ocupantes	4 389 796	15.59%	5 616 517	17.59%
3 ocupantes	5 388 113	19.15%	6 404 497	20.06%
4 ocupantes	6 482 561	23.04%	7 224 304	22.62%
5 ocupantes	4 650 083	16.53%	4 830 977	15.13%
6 o más ocupantes	4 759 583	16.91%	4 637 741	14.52%
Total	28 138 556		31 924 863	

Fuente: Elaboración propia con información de INEGI.⁵⁴²

De lo anterior se aprecia, que para ambos periodos las viviendas particulares habitadas por 4 ocupantes representaron el mayor porcentaje, mientras que las habitadas por una persona fueron las menos representadas.

Respecto al financiamiento para adquirir vivienda, los datos arrojados por el INEGI indican que en 2012 el financiamiento otorgado para vivienda fue el más alto mientras que para el 2015 hubo una disminución significativa en créditos otorgados.

Tabla No. 29
Financiamiento para vivienda según organismos 2011-2015 (en miles)

Año	INFONAVIT	FOVISSSTE	SHF	FONHAPO*	CONAVI	Entidades financieras **	Otros ***	Total
2011	501	75	27	150	166	116	560	1 594
2012	578	65	70	120	209	118	622	1 784
2013	668	69	209	72	162	141	102	1 423
2014	556	87	204	101	248	163	25	1 385
2015	690	81	146	102	201	144	14	1 378

*FONHAPO comprende el programa "Vivienda rural" y FONHAPO "Tu Casa" (Vivienda digna a partir de 2013).

**Banca, Sofoles, Banobras y Banjercito.

*** PROSAVI, ISSFAM, FOVIM, PEFVM, INFONACOT, LyFC, CFE, PEMEX, SEDESOL, PDZP, 3x1 Migrantes, INI, PET, Programa Emergente de Vivienda, VIVAH, FIVIDESU, FICARPO, PROVIVAH, PRONASOL, ADI, Hábitat México, Consejos municipales, COPLADE, DIF y OREVIS.

Fuente: Elaboración propia con información de INEGI.⁵⁴³

⁵⁴² Ídem.

⁵⁴³ Ídem.

Estos datos también se pueden medir a partir de la inversión otorgada por los organismos de los que da cuenta INEGI, como a continuación se indica:

Tabla No. 30
Inversión en financiamiento para vivienda 2011-201 (en millones)

Año	INFONAVIT	FOVISSSTE	SHF	FONHAPO	CONAVI	Entidades financieras	Otros	Total
2011	123 382	35 819	1 654	3 277	5 382	83 680	10 810	264 004
2012	109 079	32 454	2 327	2 653	7 374	93 695	11 208	258 791
2013	103 249	34 184	13 438	2 390	7 812	104 497	7 869	273 440
2014	111 344	38 452	17 749	2 995	11 494	129 104	4 592	315 731
2015	120 198	39 826	5 353	2 976	10 996	148 570	4 466	332 385

Fuente: Elaboración propia con información de INEGI.⁵⁴⁴

Se observa que quien más millones de pesos invierte en financiamiento de vivienda lo es el INFONAVIT y el periodo que más invirtió fue en el 2010; no obstante, en menor cantidad invertida pero con un aumento significativo en el 2014, se encuentra la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF). Tratándose de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) también se presenta un repunte importante para el 2014.

Estos financiamientos e inversiones según el INEGI se destinaron para adquisición de vivienda (comprende vivienda nueva, usada, arrendada, con disponibilidad de terreno, pie de casa, autoconstrucción, y autoproducción), mejoramiento (comprende ampliación y rehabilitación) y otras soluciones (pago de pasivos, refinanciamiento hipotecario, pago de enganche, liquidez, adquisición de suelo, urbanización para el uso habitacional, lotes con servicios, insumos para vivienda), de lo que se observa que la mayor cantidad invertida fue en el 2012 y se utilizó para mejoramiento de la vivienda.

⁵⁴⁴ Ídem.

Tabla No. 31
Financiamiento para vivienda, 2011-2015 (en miles)

Año	Adquisición de vivienda	Mejoramiento	Otras soluciones	Total
2011	780	805	9	1 594
2012	756	1 020	8	1 784
2013	764	644	16	1 423
2014	816	544	26	1 385
2015	782	568	29	1 378

Fuente: Elaboración propia con información de INEGI.⁵⁴⁵

Este financiamiento significó una inversión de la que INEGI proporciona los siguientes datos:

Tabla No 32.
Financiamiento para vivienda, 2011-2015 (en millones de pesos)

Año	Adquisición de vivienda	Mejoramiento	Otras soluciones	Total
2011	243 804	15 230	4 969	264 004
2012	237 701	16 633	4 456	258 791
2013	252 123	8 724	12 593	273 440
2014	283 689	15 431	16 612	315 731
2015	292 505	18 399	21 481	332 385

Fuente: Elaboración propia con información de INEGI.⁵⁴⁶

4.4 El examen de las solicitudes de transparencia y acceso a la información a las autoridades administrativas y jurisdiccional que interviene en el proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio familiar en Baja California

Esta investigación se fundamenta en la idea del Estado Social de Derecho y se motiva en la corriente epistemológica del neoconstitucionalismo, toda vez que bajo esta óptica se puede justificar la existencia de los sistemas jurídicos que reconocen una protección a los valores tutelados por los derechos sociales, particularmente, aquellos que protegen el pleno desarrollo de la familia, como núcleo social básico. Además, se identificó el derecho a la protección de la familia en el marco

⁵⁴⁵ *Ídem.*

⁵⁴⁶ *Ídem.*

constitucional, su regulación en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, y se fundamenta la garantía social del patrimonio familiar desde una posición teórico conceptual y normativa, a partir de su regulación en la legislación civil federal, y particularmente, en el Código Civil del Estado de Baja California. Esto con la finalidad de establecer precisamente ese marco filosófico, conceptual y legal en el que se fundamenta el patrimonio familiar como garantía social de la familia.

Por ello, una vez que se ha establecido el marco filosófico, epistemológico y teórico, conceptual y legal en esta investigación, es momento de realizar un análisis cuantitativo de las inscripciones de patrimonio familiar a partir de las jurisdicciones voluntarias tramitados ante el Poder Judicial del Estado de Baja California que tuvieran como objeto solicitar la constitución o extinción del régimen de patrimonio familiar, así como las inscripciones y cancelaciones de registros de patrimonio familiar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California, ambas dentro del periodo comprendido de 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2015. De esta forma, se integró un universo con características y valores homogéneos susceptibles de ser estudiados.

Esto con la finalidad de demostrar que la regulación jurídica del patrimonio familiar prescrita en el Estado de Baja California, priva de protección legal a cualquier modelo familiar, y con ello se vulnera el principio de igualdad y no discriminación previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que se carece de una campaña institucional que haga de conocimiento público y masivo el procedimiento de constitución, registro y cancelación del patrimonio familiar por parte del Gobierno del Estado de Baja California.

Es decir, en esta investigación jurídica se llevado a cabo un “conjunto de actividades tendientes a la identificación, individualización, clasificación y registro de las fuentes de conocimiento de lo jurídico, en sus aspectos sistemático, genético y filosófico”,⁵⁴⁷

⁵⁴⁷ Cabrera Dircio, Julio, *op. cit.*, nota 5, p. 44.

con el fin de establecer un marco de referencia cualitativo, que permita, ahora visualizar el objeto de esta investigación, como lo es el patrimonio familiar en Baja California desde una perspectiva cuantitativa, porque a través de la investigación empírica se conoce la realidad social del sistema normativo, es decir, la búsqueda del derecho real determinado por su eficacia reguladora y sobre todo si cumple con su función social.⁵⁴⁸

En este sentido, se entiende por investigación cuantitativa “una categoría de diseño de investigación que extrae descripciones (explicaciones y predicciones) partir de observaciones que adoptan la forma de entrevistas, narraciones, (testimonios) notas de campo, transcripciones de audio y video, registro escrito de todo tipo, fotografías o películas, artefactos”.⁵⁴⁹

Al respecto, Hernández Sampieri señala que “la investigación cuantitativa nos ofrece la posibilidad de generalizar los resultados más ampliamente, nos otorga control sobre los fenómenos, así como un punto de vista de conteo y las magnitudes de éstos”.⁵⁵⁰ Dice que “los estudios cuantitativos plantean relaciones entre variables con la finalidad de arribar a proposiciones precisas y hacer recomendaciones específicas”,⁵⁵¹ “en el enfoque cuantitativo, el investigador utiliza su o sus diseños para analizar la certeza de las hipótesis formuladas en un contexto en particular o para aportar evidencia respecto de los lineamientos de la investigación”.⁵⁵²

A continuación se presentan los resultados obtenidos de solicitudes de acceso a la información pública a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California; la información solicitada a los ocho juzgados familiares de primera

⁵⁴⁸ *Ibidem*, p. 43.

⁵⁴⁹ Carhuarica Meza, Julio Cesar, “Contribuciones epistemológicas de la investigación cualitativa a las ciencias de la educación”, *Horizonte de la Ciencia* 5, Perú, julio 2015, p. 70, <http://www.uncp.edu.pe/sites/uncp.edu/files/institucional/oficina/investigacion/publicaciones/horizonte-ciencia-8.pdf>, consultada el 19 de julio de 2016.

⁵⁵⁰ Hernández Sampieri, Roberto, *et al.*, *Metodología de la Investigación*, México, Mac Graw Hill, 2010, p. 16.

⁵⁵¹ *Ibidem*, p. 19.

⁵⁵² *Ibidem*, p. 120.

instancia⁵⁵³ y dos juzgados mixtos⁵⁵⁴ que conforman la distribución geográfica que en esta materia realiza el Poder Judicial del Estado, relativa al número de jurisdicciones voluntarias tramitadas durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015, cuya finalidad era la constitución o extinción del patrimonio familiar; cuantas concluyeron por sentencia definitiva ejecutoriada favorable a las pretensiones del actor; cuantos se resolvieron en sentido negativo a las pretensiones del actor; cuantas siguen en trámite; y cuáles fueron los documentos exhibidos por los promoventes para acreditar el vínculo filial dispuesto por el artículo 723, fracción III del Código Civil del Estado.

En el siguiente cuadro se presenta un extracto de la información proporcionada por las autoridades jurisdicciones mencionadas, toda vez que las respuestas obtenidas no se presentan de forma homogénea (Ver Anexo 5). Por tanto, a partir de esta información se obtuvieron las siguientes respuestas:

⁵⁵³ Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán de los negocios jurídicos de jurisdicción voluntaria relacionados con el Derecho Familiar; de los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción, afectación o modificación en cualquier forma; de los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y las derivadas del parentesco; de las diligencias de consignación en todo lo relativo al Derecho Familiar; de las diligencias de exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el Derecho Familiar; de las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados así como, en general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial, y de la expedición de las órdenes de protección de naturaleza familiar. En los juzgados de lo familiar se llevará un registro en que conste los discernimientos que se hicieren de los cargos de tutor o curador.

⁵⁵⁴ Los Jueces Mixtos de Primera Instancia tendrán la competencia por cuantía y por materia, así como las facultades y obligaciones que la ley orgánica del PJBC señala a los jueces de Primera Instancia Civil, Familiar y Penal cuando dentro de su jurisdicción territorial no hubiere Juzgados Mixtos de Paz, conocerán también de los negocios jurídicos que de acuerdo con la presente ley son de la competencia de dichos Juzgados.

Cuadro No. 17
Jurisdicciones Voluntarias tramitadas en Baja California
para solicitar la constitución del patrimonio familiar
del periodo comprendido de 2011 a 2015

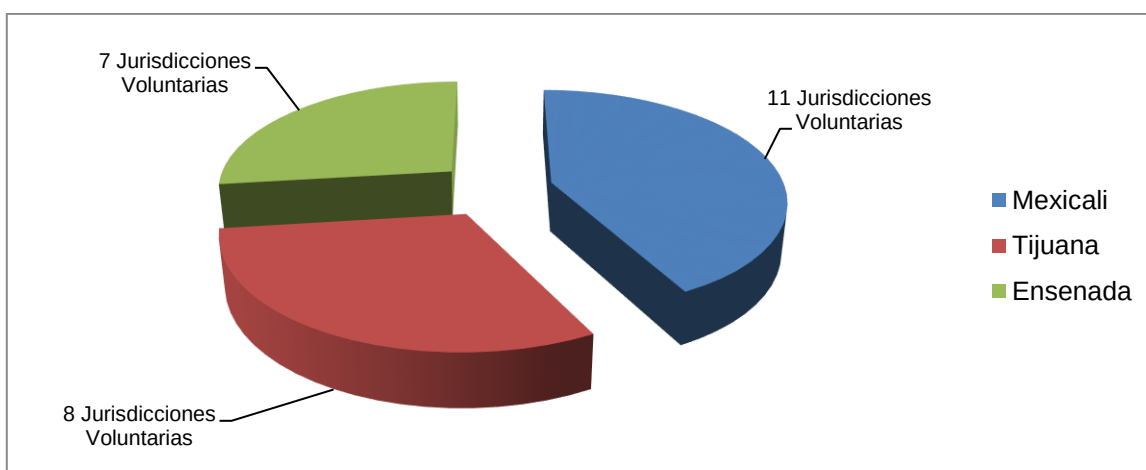
Mexicali	
Primero Familiar	Informó que no es posible proporcionar la información porque en sus sistemas no es posible inferir el tipo de jurisdicción voluntaria tramita; lo que implica buscar físicamente expediente por expediente.
Segundo Familiar	En ese periodo se tramitaron 3 jurisdicciones voluntarias concluidas con sentencia favorable a las pretensiones del actor; y se presentó como documento fundante de la acción copia certificada del acta de matrimonio así como de nacimiento de los hijos habidos en el mismo.
Tercero Familiar	En ese periodo se tramitaron 7 jurisdicciones voluntarias; de los cuales 6 fueron concluidas con sentencia favorable a las pretensiones del actor, y 1 concluida por desistimiento del accionante; se presentó como documento fundante de la acción copia certificada del acta de matrimonio así como de nacimiento de los hijos habidos en el mismo.
Mixto de Ciudad Morelos	En ese periodo se tramitó 1 jurisdicción voluntaria. No se proporciona otra información.
Mixto de San Felipe	No se encontró registro alguno dentro del periodo solicitado.
Tijuana	
Primero Familiar	Informó que no es posible proporcionar la información porque en sus sistemas no es posible inferir el tipo de jurisdicción voluntaria tramita; lo que implica buscar físicamente expediente por expediente.
Segundo Familiar	En ese periodo se tramitaron 5 jurisdicciones voluntarias; 4 relativas a su constitución y 1 con la finalidad de su extinción. No se proporciona otra información.
Tercero Familiar	En ese periodo se tramitaron 3 jurisdicciones voluntarias con sentencia favorable a las pretensiones de los actores; y se presentó como documento fundante de la acción copia certificada del acta de matrimonio así como de nacimiento de los hijos habidos en el mismo.
Ensenada	
Primero Familiar	En ese periodo se tramitaron 7 jurisdicciones voluntarias; 4 con sentencia favorable a las pretensiones de los actores, 1 que no ha causado ejecutoria, y 2 resultaron improcedentes; en todos los casos se exhibió acta de matrimonio copia certificada del acta de matrimonio así como de nacimiento de los hijos habidos en el mismo.
Segundo Familiar	No se encontró registro alguno dentro del periodo solicitado.
Juzgado Mixto de San Quintín	Informó que no es posible proporcionar la información porque en sus sistemas no es posible inferir el tipo de jurisdicción voluntaria tramita; lo que implica buscar físicamente expediente por expediente.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en las solicitudes de acceso a la información pública.

Del periodo sujeto a revisión y de la información proporcionada se destaca que tres juzgados familiares omitieron rendir información con la justificación de carecer de ella de forma sistematizada y no contar con personal para hacer la consulta física de los expedientes.

Pero de los juzgados familiares que sí proporcionaron información del periodo investigado, se advierte que se tramitaron 26 jurisdicciones voluntarias con la finalidad de constituir o extinguir patrimonio familiar, tal y como se aprecia en la siguiente gráfica:

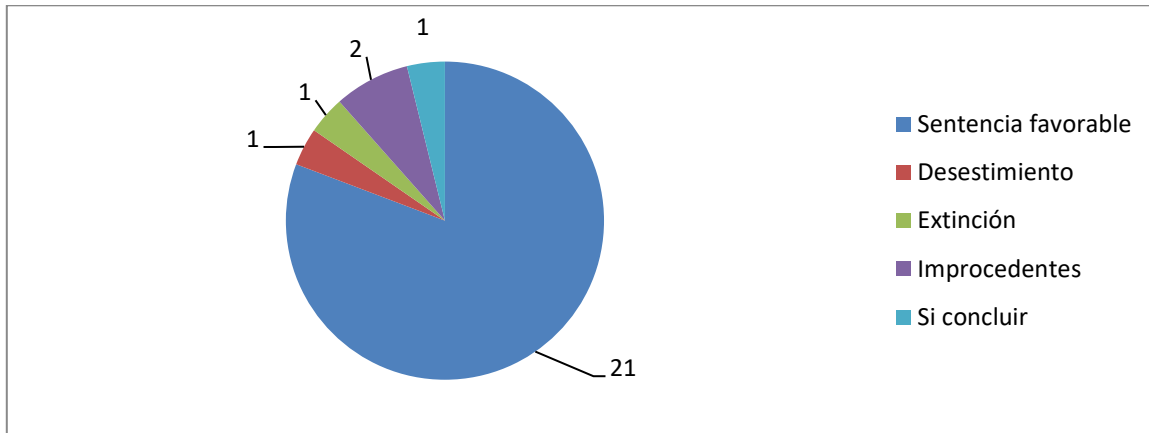
Gráfica No. 5
Jurisdicciones voluntarias tramitadas en Baja California
con el fin de constituir patrimonio familiar



Fuente: Elaboración con datos propios.

De estos se desprende que 21 jurisdicciones voluntarias obtuvieron una sentencia favorable a las pretensiones planteadas por los solicitantes; 1 se concluyó por desistimiento, 1 se solicitó la extinción, 2 resultaron improcedentes, y 1 no ha causado ejecutoria, tal y como se aprecia en la siguiente gráfica:

Gráfica No. 6
Sentido de las Jurisdicciones Voluntarias promovidas
en el Partido Judicial de Baja California



Fuente: Elaboración con datos propios.

Además, de la información proporcionada por la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, se desprende que los promoventes de estas jurisdicciones voluntarias, en todos los casos informados acreditaron como lazo filial el de cónyuges, a través del acta de matrimonio respectiva, así como la calidad de hijos y/o abuela materna, con las actas del registro civil respectivas, es decir, acorde con el modelo tradicional de familia que nace a partir del matrimonio.

Ahora bien, a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública (SASIP) del Gobierno del Estado de Baja California, se solicitó información a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado relativa el número de registros por constitución de patrimonio familiar en el periodo comprendido 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2015, especificado por oficina registral. También se pidió que especificara el tipo de bien inmueble protegido. De la información proporcionada podemos advertir lo siguiente (Anexo: 6):

Cuadro No. 18
Inscripciones de patrimonio familiar
en el Estado de Baja California.
Periodo 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2015

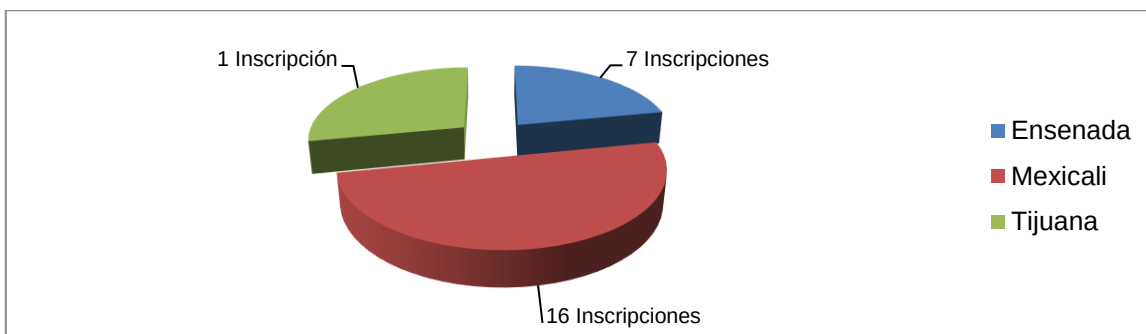
Oficina registral	Partida registral	Fecha de inscripción	Bien protegido
Mexicali	5595339	30/03/2011	Lote 14 manzana 27 Fraccionamiento Jardines del Lago
Mexicali	5609783	09/09/2011	Lote 19 manzana 40 colonia Ampliación González Ortega Poniente
Mexicali	5611179	28/09/2011	Lote 8 manzana 58 Colonia conjunto Urbano Esperanza
Mexicali	5615868	23/11/2011	Lote 24 manzana 13 fraccionamiento Santa Mónica lote 3 y 4 manzana 13 Fraccionamiento Santa Mónica
Mexicali	5626286	02/04/2012	Lote 11 manzana 9 Fraccionamiento Ampliación Jardines del Lago
Mexicali	5635480	25/07/2012	Lote 14 manzana 6 Fraccionamiento Residencial Casa Maya
Mexicali	5647788	04/12/2012	Lote 11 manzana 27 Fraccionamiento Montecarlo residencial 2da etapa lote 10 manzana 27 fraccionamiento Montecarlo Residencial 2da etapa
Mexicali	5653616	14/02/2013	Lote 30 manzana 42 Colonia Libertad lote 28 manzana 42 Colonia Libertad
Mexicali	5654188	19/02/2013	Lote 16 subdivisión manzana 216 Colonia Independencia
Mexicali	5680042	10/12/2013	Lote 12 manzana 13 Fraccionamiento Villanova
Mexicali	5717064	24/02/2015	Lote 5 manzana 14 Colonia República Mexicana
Mexicali	5722209	27/04/2015	Lote 11 f.e. manzana 33 Fraccionamiento Villafontana lote 13 manzana 33 Fraccionamiento Villafontana lote 15 f.o manzana 33 Fraccionamiento Villafontana
Mexicali	5725682	05/06/2015	Lote 26 manzana 209 colonia independencia
Mexicali	5727207	19/06/2015	Lote 6 relot. Manzana 11 Fraccionamiento Residencial Casa Maya II
Mexicali	5734797	14/09/2015	Lote 5 manzana 10 Colonia Balbuena
Mexicali	5743227	10/12/2015	Lote 12 f.n. manzana 177 Colonia Héroe de Nacozari
Oficina registral	Partida registral	Fecha de inscripción	Bien protegido
Tijuana	5755177	17/02/2011	Lote 6 manzana 36 Colonia Moreno La Mesa
Tijuana	5796370	23/11/2011	Lote 13 manzana 37 Fraccionamiento Loma Dorada
Tijuana	5842896	24/09/2012	Lote 22 manzana 195 Colonia Camino Verde polígono no. 5
Tijuana	5843921	26/09/2012	Lote 34 manzana 25 Fraccionamiento Costa Hermosa II, Playas de Tijuana
Tijuana	5864205	05/02/2013	Lote 13 manzana 89 Fraccionamiento sección Jardines. Playas de Tijuana

Tijuana	5948817	09/01/2015	Lote 36 manzana 119 Colonia El Florido La Presa
Tijuana	5987506	11/11/2015	Lote 10 manzana 4 Fraccionamiento Lomas de Chapultepec Doctores
Tijuana	5988527	20/11/2015	Lote 7 f.b. manzana 17 Colonia Puerta del Sol
Tijuana	5990731	08/12/2015	50% del lote 6 manzana 24 Colonia Presidentes La Presa
Oficina registral	Partida registral	Fecha de Inscripción	Bien protegido
Ensenada	5229551	11/04/2011	Lote 2 manzana 5 Fraccionamiento Jalisco
Ensenada	5258253	08/05/2013	Lote 11 manzana 61 Fraccionamiento Lomas de Valle Verde; lote 13 manzana 61 Fraccionamiento Lomas de Valle Verde; lote 9 manzana 61 Fraccionamiento Lomas de Valle Verde
Ensenada	5266800	12/02/2014	Lote 24 manzana 51 Colonia Lomitas III (inmobiliaria)
Ensenada	5270965	17/06/2014	Lote 5 manzana 30 Colonia Rancho Cañón Buena Vista
Ensenada	5276015	08/12/2014	Lote 42 manzana 13 Fraccionamiento Punta Banda
Ensenada	5281098	09/06/2015	Lote 22 fraccionamiento A manzana 52 Colonia Granjas El Gallo
Ensenada	5286803	26/11/2015	Lote 2 fraccionamiento B manzana 3 Colonia Ignacio Altamirano

Fuente: Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Baja California.

De lo anterior se observa que en el Estado de Baja California, dentro del periodo analizado, se han registrado un total de 34 inscripciones de patrimonio familiar; de los cuales 16 se efectuaron en el municipio de Mexicali, 9 en el Municipio de Tijuana, 7 en el Municipio de Ensenada, 1 en el Municipio de Tecate, y 1 en el Municipio de Playas de Rosarito, tal y como se muestra en la siguiente gráfica.

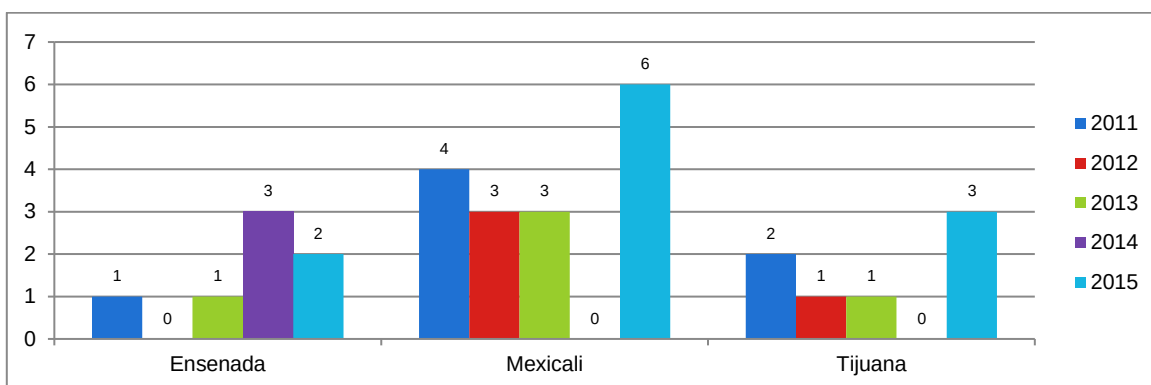
Gráfica No. 7
Inscripciones realizadas ante el
Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Baja California, por municipio



Fuente: Elaboración con datos propios

Ahora bien, se advierte también como se ha realizado tales inscripciones por año, y por municipio, tal y como se expresa a continuación.

Gráfica No. 8
Inscripciones realizadas ante el
Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Baja California por año



Fuente: Elaboración con datos propios.

4.5 La evaluación de entrevistas realizadas a las autoridades jurisdiccionales y administrativos que intervienen en el proceso de su constitución, registro, inscripción y cancelación del patrimonio familiar en Baja California

El marco metodológico que se propone para la investigación cuantitativa del patrimonio familiar, se construirá a partir de la Teoría Fundada, toda vez que los estudios realizados al amparo de esta teoría “tienen similitudes con otras estrategias investigativas de corte cualitativo. Las fuentes de información son las mismas: entrevistas, observación de campo, uso de documentos de todo tipo. Al igual que otras estrategias de investigación puede utilizar datos cuantitativos y combinar técnicas de análisis cualitativo y cuantitativo”.⁵⁵⁵

⁵⁵⁵ Teoría fundada: arte o ciencia, sin autor, <https://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/ceo/article/viewFile/1632/1285>, consultada el 22 de febrero de 2016.

En las investigaciones jurídicas “se debe utilizar tanto el método empírico como el racional, ya que por su vinculación con frecuencia en toda investigación son empujados de manera simultánea, por ser definitivamente complementario, de ahí que se ha llegado a considerar que en toda investigación jurídica resulta inaceptable utilizar únicamente uno de los métodos que se cita, pues se corre el riesgo de caer en un protagonismo exagerado, en razón de que tanto el teórico como el empírico desempeñan un papel constructivo indispensable”.⁵⁵⁶

Parte fundamental del trabajo del investigador es exponer los resultados del quehacer científico, es decir, el avance del proceso de investigación que nos permita comunicar de forma oportuna y adecuada el desarrollo de esa actividad.⁵⁵⁷ En ese sentido, se expone que en esta investigación además de la técnica de investigación documental también se aplicará la técnica de investigación de campo, toda vez que el trabajo de campo aplicado a la investigación jurídica tiene como fin recoger información de “fuentes vivas”;⁵⁵⁸ “cuando nos preguntamos a qué campo nos dirigimos, cómo lo concebimos y cuáles son sus límites, nos referimos a dos cuestiones fundamentales: el ámbito físico o unidad de estudio y los sujetos de estudio o unidades de análisis”.⁵⁵⁹

Cuando en una investigación jurídica se aborda el método cualitativo como cuantitativo, es lo que en la doctrina se reconoce como un método mixto. Esto es así, porque la conjunción de ambos métodos justifica una investigación jurídica apegada a la realidad teórica y fáctica del fenómeno social analizado, y prueba con rigor académico y científico la contribución de esta investigación.

⁵⁵⁶ Cabrera Dircio, Julio, *op. cit.*, nota 5, p. 42.

⁵⁵⁷ Rojas Soriano, Raúl, *Guía para realizar investigaciones sociales*, México, Plaza y Valdez Editores, p. 273.

⁵⁵⁸ Gomezjara, Francisco y Pérez, Nicolás, *El diseño de la investigación social*, México, Fonorama, 2009, p. 66.

⁵⁵⁹ Guber, Rosana, *El salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*, Buenos Aires, Paidós, 2005, p. 58.

4.5.1 Determinación del universo y operalización de variables

Para determinar la población que será analizada en esta investigación, es necesario establecer “a quienes y a cuantas personas se aplicará el instrumento de recolección de datos”.⁵⁶⁰ Al precisarlo fijamos dónde y con quiénes trabajar, pues así se “suministran definiciones teóricas que van al encuentro de otras que provienen del sentido común del investigador, quien pondera y jerarquiza, según su idea inicial del problema, a quiénes debería entrevistar y dónde convendría hacerlo”,⁵⁶¹ toda vez que en las ciencias sociales “medir es el proceso de vincular conceptos abstractos con indicadores empíricos, el cual se realiza mediante un plan explícito y organizado para clasificar los datos disponibles en términos del concepto que el investigador tiene en mente”.⁵⁶²

Para lograr lo anterior, se realizó la operalización de las variables, lo que según Luis Achaerandio, permite definir las acciones o conductas que la variable supone o expresa.

Cuadro No. 19
Operalización de variables

Variable	Dimensiones consideradas
Derecho humano a la protección de la familia	Datos sobre el grado de conocimiento del derecho humano a la protección de la familia en el marco constitucional mexicano.
Patrimonio familiar	Datos sobre el grado de conocimiento de la figura de patrimonio familiar como manifestación del derecho humano a la protección de la familia en México.
Constitución y registro del patrimonio familiar	Datos sobre el grado de conocimiento del proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio familiar.
Publicidad institucional	Datos sobre la publicidad institucional del proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio familiar.

Fuente: Elaboración propia.

⁵⁶⁰ Rojas Soriano, Raúl, *op. cit.*, nota 557, p. 179.

⁵⁶¹ Guber, Rosana, *op. cit.*, nota 559, p. 62.

⁵⁶² Albert Gómez, María José, *La investigación educativa, Claves teóricas*, México, Editorial Mc Graw Hill, 2007, p. 101.

Además, se presentan los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los operadores del procedimiento de constitución y registro del patrimonio de familia, de acuerdo con la legislación civil del Estado de Baja California.

Ante la imposibilidad de contar con el recurso humano necesario para estudiar el universo conformado bajo las características y valores antes descritos, se hizo necesario reducir el número de casos susceptibles de ser examinados; “acotar el campo es parte del proceso de investigación, de la construcción del objeto de conocimiento y del trabajo de campo. Por eso, acotar con quiénes y dónde se llevará a cabo significa explicitar y aclarar el rumbo previsto, así como develar supuestos, intereses y tendencias a las que adscribe el investigador, simpatías y antipatías hacia algunos informantes, y la relación entre el campo y el objeto construido”.⁵⁶³

Esta reducción implica tomar una muestra de ese universo. La muestra se entiende como un conjunto de individuos o grupos sobre los que se efectúa una investigación y las mediciones correspondientes. Por tanto, la definición o elección de cierto tipo de muestra tiene que ver con la especificidad de la investigación.⁵⁶⁴

Conformar una muestra permite “conocer el comportamiento de las distintas variables objeto de estudio”,⁵⁶⁵ sin que esto signifique “que los resultados carezcan de validez”⁵⁶⁶. Esto es así porque la muestra representa a “una parte de la población que contiene teóricamente las mismas características que se desean estudiar en aquella”⁵⁶⁷ y permite contar con una medición que contempla una serie de requisitos que permita “evaluar índices suficientes de credibilidad y operatividad, entre ellos, los más significativos son la confianza, fiabilidad y validez”.⁵⁶⁸

⁵⁶³ Guber, Rosana, *op. cit.*, nota 559, p. 60.

⁵⁶⁴ *Ibidem*, p. 72-73.

⁵⁶⁵ Rojas Soriano, Raúl, *op. cit.*, nota 557, p. 179.

⁵⁶⁶ *Ídem*.

⁵⁶⁷ *Ídem*.

⁵⁶⁸ Albert Gómez, María José, *op. cit.*, nota 562, p. 101.

Al respecto conviene decir que las muestras se clasifican como probabilísticas y no probabilísticas. Las probabilísticas son aquellas en las cuales, por medio de ciertos procedimientos matemáticos, cada individuo tiene básicamente las mismas posibilidades que los demás de ser elegido para integrarlas. A este criterio se lo denomina “representatividad”, pues la muestra representa a la población mayor. Este tipo de muestra intenta obtener información referida a la distribución de frecuencias de ciertos hechos o atributos. La muestra probabilística puede servir para informar sobre distribuciones de frecuencia con respecto a datos cuantificables y tomando a los informantes como unidades discretas.⁵⁶⁹

En ese sentido, se aplicará el método no probabilístico intencional o selectivo,⁵⁷⁰ a través de entrevistas a informantes claves para averiguar sobre los indicadores que serán explorados. Según Rosana Guber, el informante es visualizado como portador y como síntesis total de su sociedad. Por ello, dice que un buen informante es aquel que dice la verdad, es decir, que refiere las cosas tal cual son; las disidencias entre sus afirmaciones y lo real pueden deberse a la mala fama, a la mentira o a la ignorancia. Añade que la relación entre investigador e informantes es relevante para el conocimiento social en la medida en que constituye una realidad social, por tanto, está inundada de situaciones socialmente significativas; en esto se traduce la selección de los informantes, es decir, la delimitación de la muestra.⁵⁷¹

La entrevista se entiende como “una relación social a través de la cual se obtienen enunciados y verbalizaciones, es además una instancia de observación; al material discursivo debe agregarse la información acerca del contexto del entrevistado, sus características físicas y su conducta”.⁵⁷² Estas se usan tanto en investigaciones científicas como en encuestas de opinión o de sondeo político; para esta investigación se optó por una entrevista estructurada, es decir, una entrevista desarrollada mediante el seguimiento de un conjunto de preguntas previamente

⁵⁶⁹ Guber, Rosana, *op. cit.*, nota 559, p. 73-74.

⁵⁷⁰ Rojas Soriano, Raúl, *op. cit.*, nota 557, p. 187.

⁵⁷¹ Guber, Rosana, *op. cit.*, nota 559, p. 79-83.

⁵⁷² *Ibidem*, p. 132.

determinadas, abiertas, cerradas, de elección múltiple y de opinión, con la intención de conocer la opinión de los operadores que intervienen en el proceso de constitución, registro, inscripción y extinción del patrimonio familiar.

Al respecto, se seleccionó a los jueces familiares del Poder Judicial del Estado que corresponden a esta municipalidad, así como al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, según el método no probabilístico intencional o selectivo. Al respecto, Raúl Rojas Soriano sostiene que este tipo de muestreo se utiliza cuando se requiere tener casos que pueden ser representativos de la población estudiada, por lo que la selección se hace de acuerdo con el esquema de trabajo del investigador.

Entonces, los sujetos que se identifican a continuación se consideraron para efectos de esta investigación como informantes claves, a los que se les aplicará una entrevista estructurada, esto es, una entrevista dirigida en la que se empleará un cuestionario o cédula preestablecida. Se han seleccionado estos informantes claves, toda vez que son estos funcionarios públicos que conforme a la legislación civil del Estado intervienen en el proceso de registro, inscripción y extinción del patrimonio familiar.

Cuadro No. 20
Identificación de los funcionarios públicos que intervienen en el proceso de constitución y registro del patrimonio familiar

Nombre				Puesto	Ciudad	Dirección
Lic. Miguel Ángel Torres Ruiz				Registrador Público	Mexicali	Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000.
Lic. Patricia Márquez Lamarque				Juez Primero de lo Familiar (provisional)	Mexicali	
Mtra. Karla Patricia Amaya Coronado				Juez Segundo de lo Familiar	Mexicali	
Lic. Carmen Alicia López Galindo				Juez Tercero de lo Familiar	Mexicali	
Lic. Félix Francisco Ochoa Fuentes				Juez Mixto de San Felipe	San Felipe	Domicilio conocido

4.5.2 Evaluación de los resultados

A través de las entrevistas a los informantes claves se obtuvo información relativa al género, la edad, antigüedad en el cargo, grado máximo de estudio, fecha de egreso del último grado de estudio, área del conocimiento de su último grado de estudio, la determinación del grado de conocimiento que tiene sobre el proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio familiar.

Cabe destacar en cuanto a la preparación del instrumento, en primer término se elaboró una prueba piloto con las preguntas que integraron el cuestionario. Este primer piloto se conformó únicamente con preguntas abiertas; sin embargo, se optó por rediseñar y elaborar la mayoría de los reactivos como preguntas cerradas. En ese sentido, el cuestionario para la entrevista consta de veinticuatro reactivos diseñados a partir de preguntas abiertas, parcialmente estructuradas, de selección múltiple y de diferencias semántico integrado de la siguiente manera: 15 preguntas cerradas, 4 preguntas dicotómicas, 3 preguntas de diferencial semántico y 2 preguntas abiertas, así como un apartado para observaciones o comentarios (Ver Anexo No. 7).

En una segunda etapa de elaboración del instrumento, se procedió a realizar un pretest, es decir, “a poner a prueba un borrador del cuestionario con un grupo reducido”.⁵⁷³ Esta prueba piloto, tuvo como finalidad detectar si el instrumento presentaba problemas en cuanto a su estructura y claridad, para comprobar la eficacia del mismo.⁵⁷⁴ Este pequeño grupo se integró por profesores de tiempo completo y de asignatura de la Facultad de Derecho Mexicali, de la Universidad

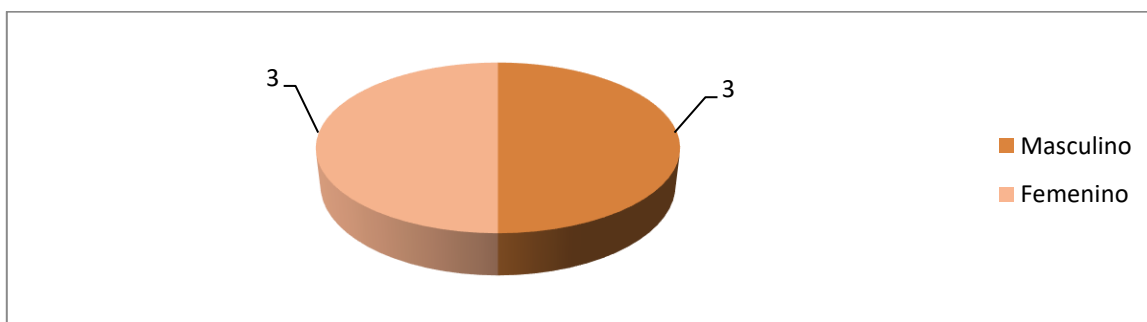
⁵⁷³ G. León, Orfelio, et. al., *Diseño de Investigación. Introducción a la lógica de la investigación en psicología y educación*, México, Mc Graw Hill, 1993, p. 72-73.

⁵⁷⁴ Sosa y Silva García, Yolanda, *Diagnostico de necesidades de Posgrado en Derecho*, México, Universidad Autónoma de Baja California, 2009, p. 80.

Autónoma de Baja California, quienes forman parte de las Coordinaciones de Derecho Civil, Social y Constitucional, por ser las áreas del derecho afín a los tópicos abordados en la cédula en mención.

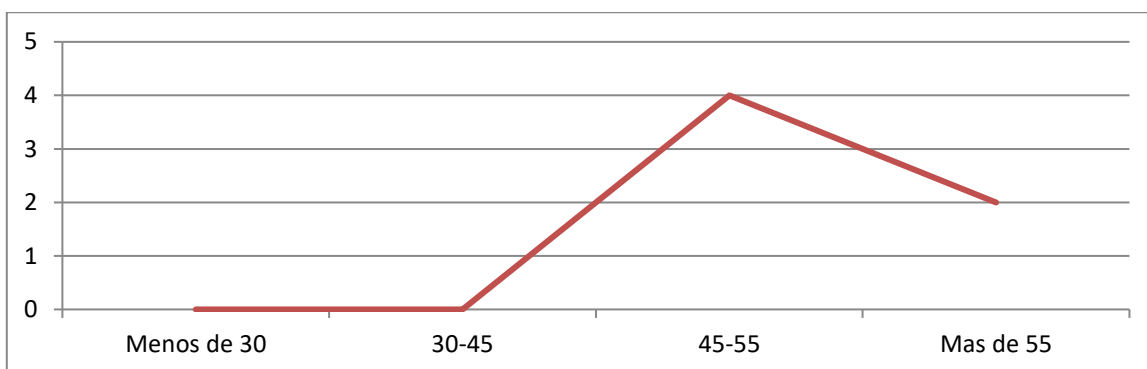
Ahora bien, del instrumento en cuestión se aprecian los siguientes resultados. Respecto a los datos generales se aprecia que de los entrevistados, 3 son hombres y 3 mujeres; 4 de ellos, cuentan con una edad promedio entre los 45 y 55 años, mientras que 2, tienen más de 55 años; 5 manifestaron tener más de 8 años de antigüedad en el cargo, mientras 1 señaló tener entre 1 y 3 años; 4 manifestaron contar con licenciatura, 1 en especialidad y 1 con maestría.; 3 manifestaron como fecha de egreso del último grado un periodo mayor a los 15 años, 2 de 5 a 10 años, mientras que 1 de 1 a 5 años; y los 6 entrevistados manifestaron que el área de conocimiento de su último grado de estudio eran las ciencias sociales.

Gráfica No. 9
Género



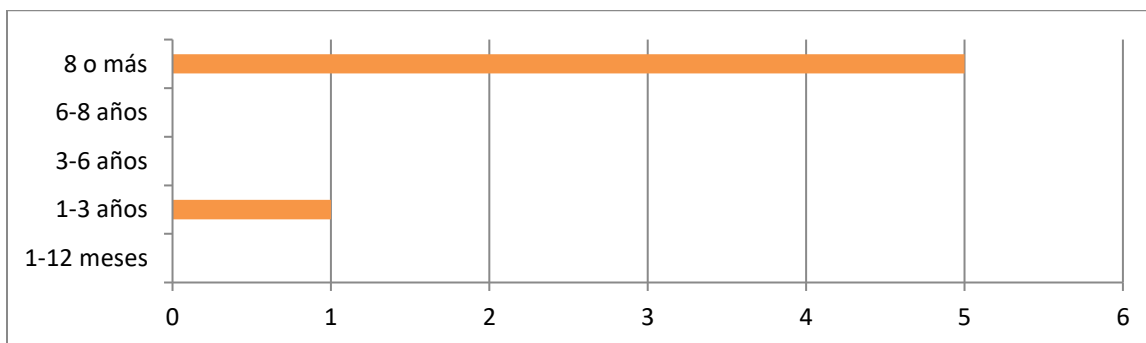
Fuente: Elaboración con datos propios.

Gráfica No. 10
Edad



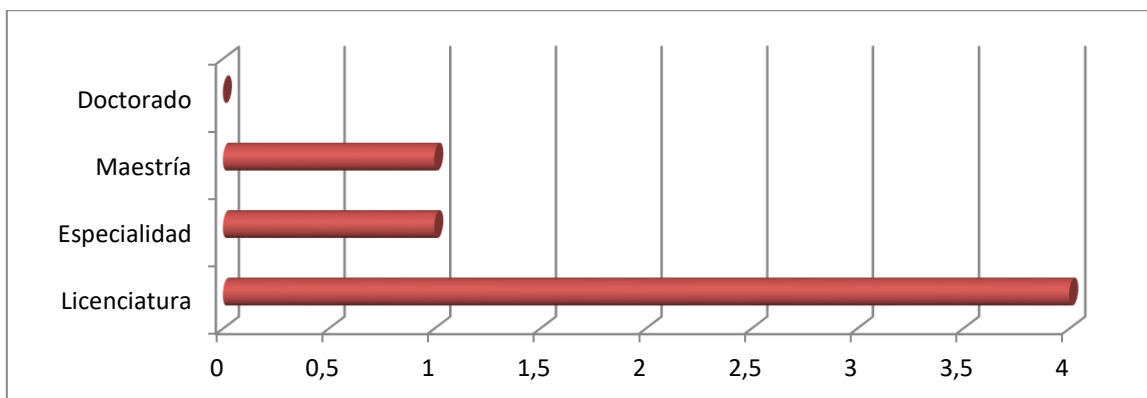
Fuente: Elaboración con datos propios.

Gráfica No. 11
Antigüedad en el cargo



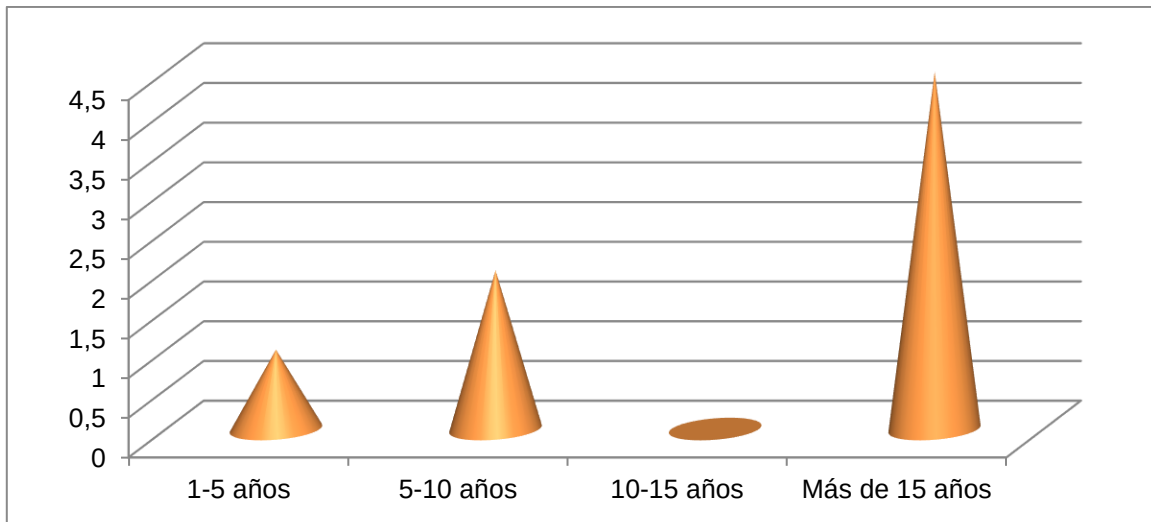
Fuente: Elaboración con datos propios.

Gráfica No. 12
Grado máximo de estudios



Fuente: Elaboración con datos propios.

Gráfica No. 13
Fecha de egreso del último grado de estudio

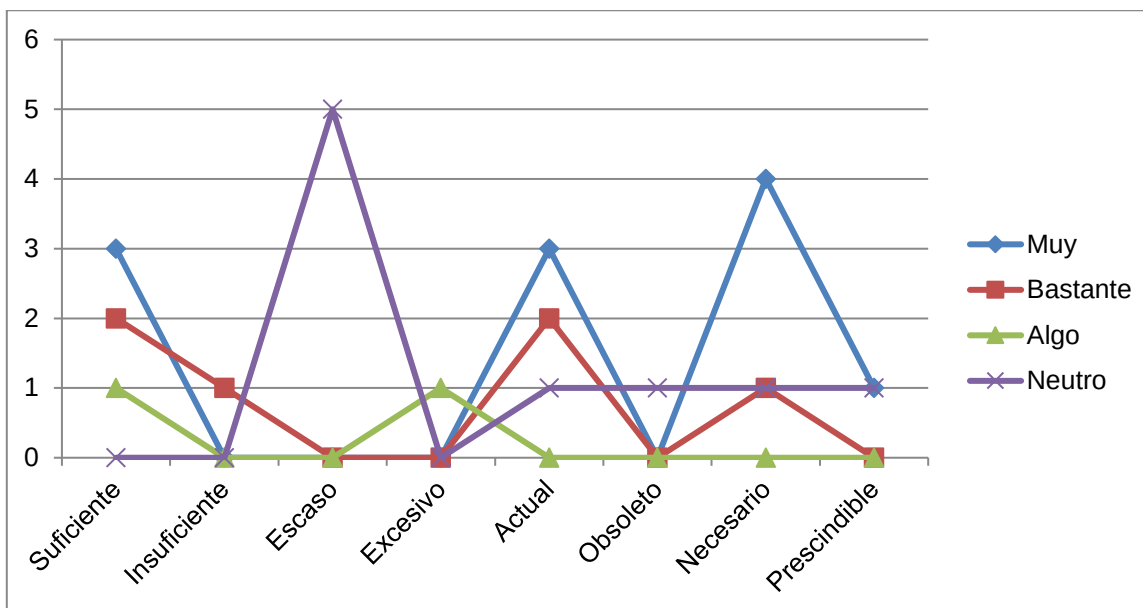


Fuente. Elaboración con datos propios.

En cuanto a la variable derecho humano a la protección de la familia, del instrumento de aprecia que todos los entrevistados coincidieron que éste es un derecho humano cuyos principios rectores lo son la universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad, y que el fundamento de la protección patrimonial de la familia se encuentra en los artículos 27, fracción XVII, tercer párrafo, y 123, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace a la variable patrimonio familiar, los entrevistados coincidieron que esta figura jurídica se presenta como un derecho humano de protección a la familia, cuyas características son la inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad, a las cuales consideraron de la siguiente manera:

Gráfica No. 14
Características del patrimonio familiar



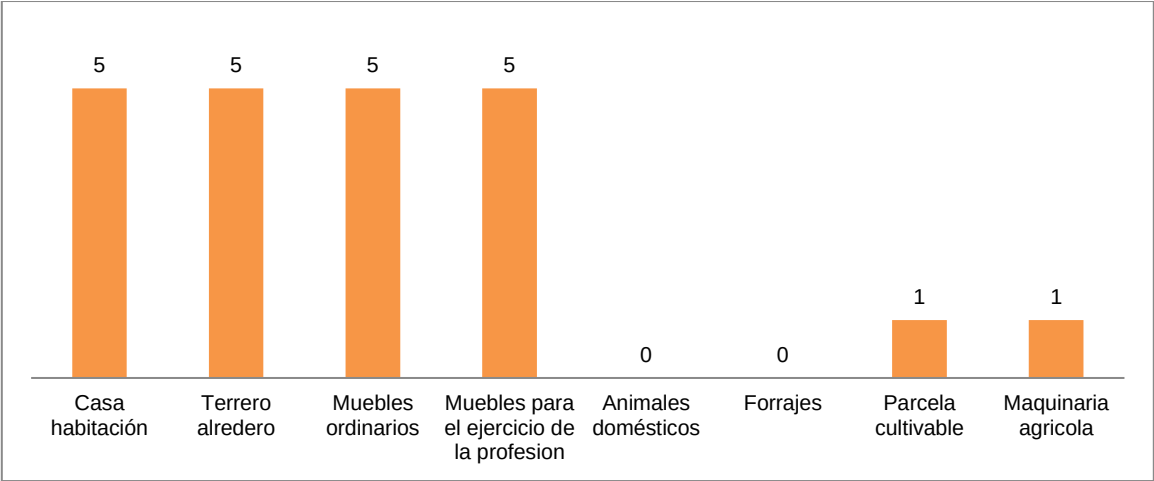
Fuente: Elaboración con datos propios.

De la gráfica anterior, se observa que los entrevistados consideraron tales características si bien son muy actuales y necesarias, también consideran neutro el calificativo escaso.

En cuanto a la variable constitución y registro del patrimonio los entrevistados manifestaron en relación a la clase de bienes sujetos a esta protección, 5 manifestaron que lo eran la casa habitación, el terrero a su alrededor, los muebles y útiles de uso ordinario de la familia y una parcela cultivable, mientras que 1 manifestó que lo eran los libros, aparatos, instrumentos y útiles que sirven para el ejercicio de la profesión u oficio del solicitante, las provisiones y forrajes, y las maquinarias e instrumentos agrícolas al servicio de la finca. En cuanto al valor máximo de estos bienes, 5 manifestaron que era un tope de 25,000 salarios mínimos generales para el Estado, mientras 1, señaló 30,000. Los 6 entrevistados coincidieron en distinguir las causas de extinción del patrimonio familiar conforme a lo previsto por la legislación civil estatal, así como que el cese del derecho de los

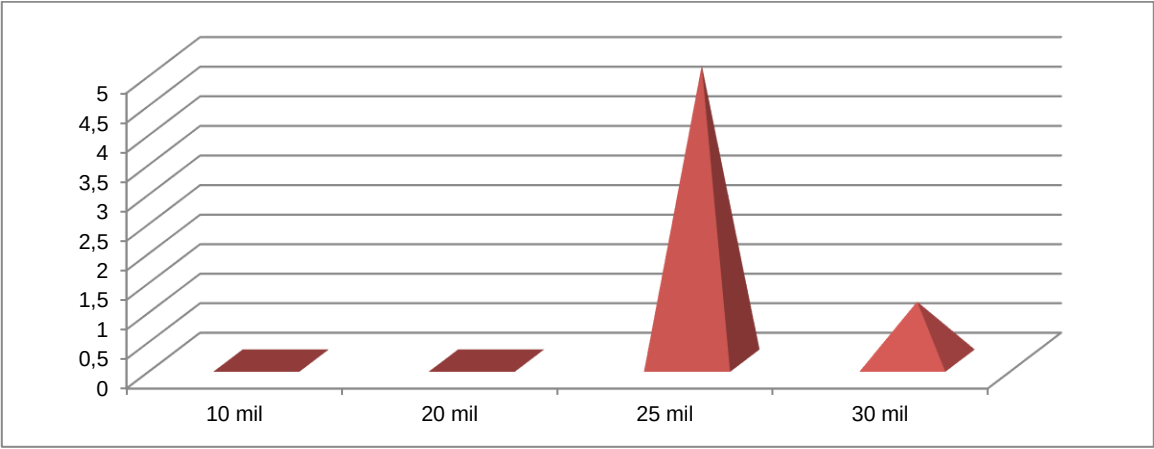
beneficiarios a recibir alimentos, es en su experiencia, la causa más común de la cancelación de ese registro.

Gráfica No. 15
Bienes afectados a patrimonio familiar



Fuente: Elaboración con datos propios.

Gráfica No. 16
Cuantía de los bienes afectos a patrimonio familiar

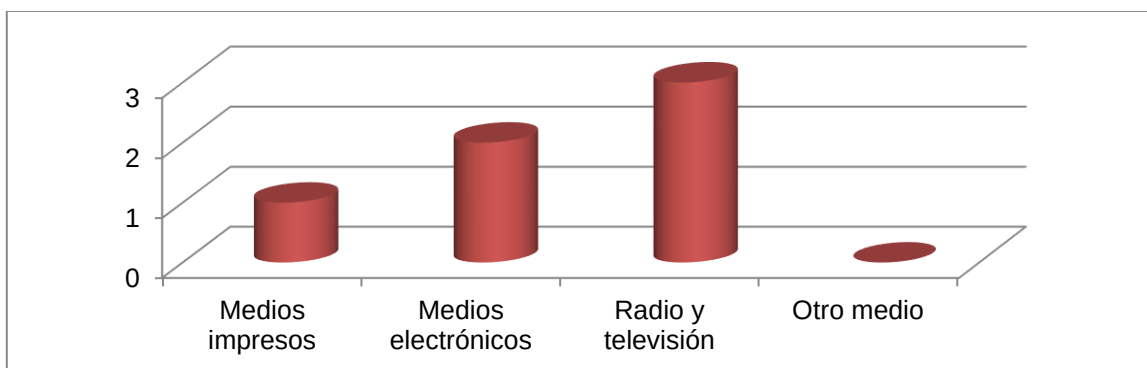


Fuente: Elaboración con datos propios.

En cuanto a la variable publicidad institucional, los 6 entrevistados coincidieron en que en sus lugares de trabajo se carece de políticas públicas destinadas al conocimiento masivo de la figura jurídica del patrimonio familiar, y necesaria la

implementación de las mismas a través de medios tales como la radio y televisión, medios electrónicos, y medios impresos.

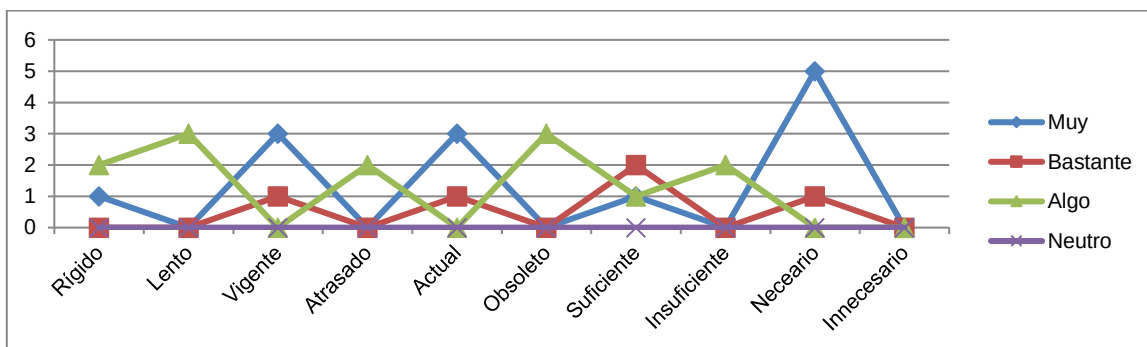
Gráfica No. 17
Publicidad institucional



Fuente: Elaboración con datos propios.

Por último, respecto a la evaluación que hacen respecto del proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio familiar, los entrevistados consideraron que es muy vigente, actual y necesario.

Gráfica No. 18
Evolución del proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio familiar



Fuente: Elaboración con datos propios.

CONCLUSIONES

1. El Estado Constitucional y Social de Derecho se presenta como un modelo estatal que proporciona una protección efectiva de los derechos sociales y garantiza que los sectores sociales más vulnerables cuenten con un mínimo de satisfactores económicos, sociales y culturales acordes con el principio de dignidad humana. Bajo este modelo estatal hay un pleno reconocimiento del valor moral de la norma jurídica.
2. La corriente filosófica del neoconstitucionalismo fundamenta el derecho a la protección de la familia dentro del Estado Constitucional y Social de Derecho, toda vez que ésta reconoce el contenido ético de las normas constitucionales como lo son las de naturaleza social, no como normas pragmáticas sino como principios reconocidos en la Constitución y a los que se sujeta el Estado para su cumplimiento. Así, la Constitución no solo es un instrumento político sino también social.
3. Bajo la idea del Estado Constitucional y Social de Derecho y la teoría neoconstitucionalista es posible reconocer el fundamento de la protección de la familia dentro del marco jurídico mexicano, incorporado como un valor de dignidad, solidaridad ayuda mutua.
4. El derecho de protección de la familia, es un derecho humano que salvaguarda las necesidades básicas de los individuos que integran ese núcleo social, y que al contar con reconocimiento constitucional deja de ser una norma aspiracional y se transforma en un punto obligado para la conducción de las políticas públicas del Estado mexicano. Se trata de un mandato al legislador, tanto federal como local, para que en el ámbito de sus respectivas competencias protejan a la familia a través de las leyes ordinarias que puedan afectar o beneficiar a esta institución directa o indirectamente

contra cualquier injerencia ilegal, arbitraria, abusiva, o que ponga el peligro su estabilidad patrimonial.

5. En el sistema jurídico mexicano el derecho humano de protección a la familia está íntimamente relacionado con otros derechos fundamentales, como el derecho a la vivienda digna o a la protección de los miembros del grupo familiar, entre otros, no como meros principios sino por la existencia de un sistema de normas jurídicas que imponen obligaciones a las autoridades de los tres niveles de gobierno y que deben ser garantizadas con el diseño de políticas públicas y gasto presupuestal suficiente con el cual las autoridades administrativas y jurisdiccionales en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones protejan al núcleo familiar.
6. El Derecho de Familia se considera como una disciplina jurídica autónoma que se ubica como rama del Derecho Social, en razón de que se constituye por un conjunto de normas, principios, valores e instituciones de orden nacional e internacional que regulan y protegen la estabilidad de la familia, cuya observancia es de orden público e interés social. Es decir, las normas del Derecho de Familia trascienden del ámbito particular (como se ha considerado tradicionalmente) al ámbito social y público.
7. En el sistema constitucional mexicano, se identifican como normas fundamentales que tutelan derechos protectores de la familia o sus miembros, las contenidas en los artículos 2, Apartado B, fracción VIII, artículo 3, fracción II, inciso c), 4 primer y séptimo párrafo, 16 primer párrafo, 27, fracción XVII, 29, segundo párrafo, 107, fracción III, inciso a), último párrafo, y 123, Apartado A, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, normas en las que se establecen una principios que tutelan a la familia o sus miembros en cuanto a su bienestar social y económico.

8. Se reconoce el derecho a la protección de la familia en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, por tanto, su contenido es vinculantes para todas las autoridades mexicanas. Estas normas se encuentra contenidas en los artículos 45, inciso b) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; 11.2, 17, 19, 27, y 32 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 6, 7, inciso a), 10, 15, y 16 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo De San Salvador"; 1 de la Convención sobre el estatuto de los apátridas; 17, 23 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7, 10 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 22, 23 y 28 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, así como la declaración interpretativa a favor de las personas con discapacidad; 5, 8, 10 y 16 de la Convención sobre los derechos del niño; 4 y 8 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará"; 5, 10, 14 y 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 1 del Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno de Canadá y el gobierno de los Estados Unidos de América (Tratado de Libre Comercio de América del Norte-TLC); 1, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 22, 36, 39, 41 y 44 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; 2 del Convenio No. 16 relativo al examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques; 4 y 6 del Convenio No. 56 relativo al seguro de enfermedad de la gente de mar; 1 y 2 del Convenio No. 99 relativo a los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura; 5 del Convenio No. 106 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al descanso semanal en el comercio y en las oficinas; 5 del Convenio No. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; 1 del Convenio No. 153 sobre duración del trabajo y

periodos de descanso en los transportes por carretera, y 4 del Convenio No. 172 sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares.

9. Dentro de las normas contenidas en la Constitución mexicana se encuentran aquellas normas cuya protección hacia la familia es de naturaleza económica, cuya finalidad radica en la salvaguarda de cualquier infortunio que ponga en riesgo su estabilidad patrimonial. De aquí que la garantía social prevista en el artículo 27, fracción XVII y 123, fracción XXVII, de la Constitución federal denominada “patrimonio de familia” o “patrimonio de la familia”, el cual se define como como un conjunto mínimo de bienes descritos en la legislación que como masa patrimonial autónoma adquiere la calidad de inalienables e inembargables, que por solicitud de un miembro de la familia, se destinan al sustento y protección de grupo familiar. Por tanto, su objeto, consiste en separar una porción del patrimonio de la persona y destinarla a un fin jurídicamente determinado.
10. El patrimonio familiar se erige como una garantía de orden social que se compone a su vez de dos instituciones del Derecho Familiar: la familia como valor superior tutelado por el orden jurídico nacional e internacional, y su patrimonio, entendido éste desde una perspectiva activa, es decir, de los bienes y derechos que lo constituyen. Ante la realidad social imperante en nuestra época, es difícil pronunciarse por una definición ideal de familia, no obstante, se advierten algunos elementos que le son comunes a los múltiples ejemplos de modelos familiares. Así la familia se presenta como un grupo social en el cual se cimienta la sociedad cuya función es la de proporcionar a sus miembros la satisfacción de sus necesidades materiales (alimentos, vestido, vivienda, salud, educación) como inmateriales (solidaridad, convivencia, ayuda mutua), a través de recursos externos e internos que puedan allegar sus miembros, para la prestación del auxilio ante las contingencias de la vida.

11. El artículo 104, párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, establece la protección a la estabilidad familiar a través de la constitución del patrimonio familiar con el fin de evitar el desamparo de la esposa y de los hijos. Por tanto, limita el ejercicio de ese derecho a un tipo de familia en particular, el que surge como consecuencia del matrimonio, dejando sin protección jurídica a otras formas familiares. Por lo que se requiere modificar su contenido e incluir una visión armónica del concepto social de la familia acorde a los criterios jurisprudenciales nacionales e internacionales a los que se sujeta el Estado mexicano conforme al artículo 1º de la Constitución.
12. Se requiere modificar los artículos 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 729, 731, 732, 733, 734, 736, 737, 738, 823, 2191, 2784 y 2869, Código Civil del Estado de Baja California donde se mencionen las expresiones “patrimonio de familia” o “patrimonio de la familia” y sustituirlas con el término “patrimonio familiar” previsto en artículo 104 de la Constitución del Estado.
13. Se requiere reformar el artículo 715 del Código Civil del Estado de Baja California, para que la descripción de los bienes que pueden protegerse como patrimonio familiar, tenga concordancia con el artículo 104 de la Constitución local y que se proteja la vivienda como bien fundamental para el desarrollo de la familia.
14. Se requiere modificar el texto de los artículos 722, 2191 y 2784 del Código Civil del Estado de Baja California, para sustituir el término “salarios mínimos general vigente en el Estado de Baja California” por el Unidad de Medida y Actualización, tratándose de la cuantía de los bienes sujetos a patrimonio de familia.

15. Se requiere modificar el texto de los artículos 717, 723, 732 del Código Civil del Estado de Baja California, para que el procedimiento de constitución del patrimonio familiar sea accesible a cualquier miembro de la familia, y que éste pueda acreditar la existencia de la misma con el documento legal que corresponda de acuerdo con la circunstancia particular que lo vincule con los integrantes de su familia.
16. Se propone modificar el texto del artículo 727 y 728, en el sentido de que se establezca que la expropiación de bienes atenderá al procedimiento previsto en la ley de la materia.
17. Se propone modificar el texto del artículo 729, toda vez que no es necesario que la autoridad judicial compruebe la aptitud laboral de las personas que pretenden constituir un patrimonio familiar, o bien, que aquellos que lo deseen hacer debe acreditar con instrumentos de trabajo, en razón de que quien constituye solo debe demostrar su capacidad de pago para cubrir la obligación que contrae con el Estado, porque tales requisitos limitan de forma excesiva el ejercicio de este derecho, al ser tan subjetivos y no contar con un medio idóneo para su comprobación.
18. Se propone modificar el texto de los artículos 427 y 530 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, donde se mencionen las expresiones “patrimonio de familia” o “patrimonio de la familia” y sustituirlas con el término “patrimonio familiar” previsto en artículo 104 de la Constitución del Estado.
19. Los estudios de Derecho Comparado sirven para examinar sistemas nacionales que cuentan con puntos en común conforme a sus realidades sociales, políticas, económicas o jurídicas, es decir, a partir de una pluralidad de puntos de vista se puede estudiar un problema determinado y ubicar su

contexto dentro de los sistemas comparados, a través de una metodología propia (método funcional).

20. El Derecho Comparado como ciencia jurídica tiene por objeto la distinción de familias jurídicas, instituciones, normas o principios, entre dos o más entidades estatales que se realiza a través del método funcional y permite encontrar respecto al objeto comparado sus divergencias y concordancias, con las que el comparatista distingue dimensiones teórico-descriptivas o aplicadas a una problemática específica, con el fin de comprender y mejorar los sistemas nacionales comparados.
21. Los sistemas nacionales sujetos a comparación comparten en común la familia jurídica a la que pertenecen, como lo es la familia neorromanista, fundada en el derecho romano y en la tradición germánica. Además, el sistema jurídico mexicano y el sistema jurídico francés comparten el origen del derecho de familia, como lo es específicamente el código Napoleónico. Por lo que, ante la similitud y sincronía de ambos sistemas, es factible utilizar el método funcional para realizar la comparación a partir de la determinación de puntos de referencia en común, como lo son aspectos de orden geográfico-poblacional, indicadores económico-laborales, sistema jurídico-político, y las normas protectoras de la familia de carácter patrimonial.
22. El estudio comparado entre México y Francia arrojó que tanto en el orden civil mexicano y su homólogo francés se contemplan procedimientos cuya finalidad es la protección patrimonial de la familia, a través de la salvaguarda de la vivienda familiar. Si bien, ambos presentan diferencias, lo cierto es que ambos ordenamientos privilegian la protección de bienes materiales pertenecientes a una familia ante una situación de menoscabo económico. Incluso, ambos procedimientos coinciden en la protección de los bienes de la familia que se constituye a partir del matrimonio.

23. Del examen de los Planes Nacionales de Desarrollo se observa que se incluyeron una serie de políticas públicas protectoras de la familia o sus miembros así como su patrimonio, cuya finalidad fue el alcanzar una convivencia social armónica. Se advierte que en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se establecieron una serie de acciones tendientes a la protección del patrimonio familiar a través de la ponderación del derecho a la propiedad de la vivienda. Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 carece de políticas públicas que ponderen precisamente la protección de ese derecho, toda vez que las políticas en materia de vivienda digna están dirigidas a proteger el desarrollo urbano ordenado tomando en consideración el desarrollo de vivienda acorde al poder adquisitivo de los destinatarios y el fortalecimiento del mercado de vivienda semiusada, de alquiler o abandonada. Tales acciones son insuficientes para garantizar el pleno ejercicio del derecho de protección de la vivienda a través del patrimonio familiar.

24. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 contempló una serie de propuestas de reforma legislativa para efficientar el trabajo de los registros públicos y de comercio cuyo objeto fue el de homologar y modernizar sus procedimientos así como la obligatoriedad de registrar los inmuebles para potencializar su valor comercial, proteger los derechos sucesorios o reales que pueden ejercerse sobre ellos. Además, se propuso una mejora en la burocratización de los procedimientos administrativos, tratando con ello de abatir prácticas discrecionales, arbitrarias, o corruptas. Este Plan estableció una serie de acciones en el rubro de construcción y vivienda, con el argumento que ésta constituye la base del patrimonio familiar. Así se diseñaron políticas públicas relativas ampliación y cobertura para el financiamiento de la vivienda, incremento en la disponibilidad de suelo apto para vivienda, la consolidación del Sistema Nacional de Vivienda, incentivar el dinamismo del mercado de vivienda semiusada, usada y de alquiler. Tratándose de los sectores más marginales de la población, se propuso la

regularización de asentamientos humanos irregulares en territorio nacional o similares.

25. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla políticas públicas más generales de orden social. En el caso del derecho a la vivienda digna, estas se limitan a problemáticas muy focalizadas tales como el reemplazo de vivienda, mejoramiento o ampliación, vivienda deshabitada y comercialización de vivienda usada y de alquiler. Prácticamente se limita a proponer ciudades más compactas con mayor densidad poblacional y actividad económica para abatir el problema de manchas urbanas en zonas inadecuadas. Además, incorpora el modelo de vivienda acorde a los distintos segmentos de población.
26. El análisis de los Planes Estatales de Desarrollo, arrojó que el gobierno estatal cuenta con políticas relativas al desarrollo regional, planeación urbana y gestión gubernamental, administración urbana, y reserva territorial y vivienda. En este último tema, se diseñaron planes y acciones tendentes a asegurar la producción de vivienda acorde con la demanda y mejorar el espacio construido con nuevas unidades habitacionales, esto implica generar oferta de suelo urbanizado, oferta de vivienda económica, vivienda de calidad, completar y actualizar la normativa en materia de vivienda.
27. El Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013 particularmente contempló la complementación y actualización de la normativa en materia de vivienda, no obstante, por lo que hace al patrimonio familiar, no sufrió modificación legislativa alguna durante este periodo.
28. El Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019 en materia de vivienda propuso como acciones básicas, la de impulsar programas y acciones que con ayuda ciudadana repercutan en la mejora de las condiciones de la vivienda y su entorno (aquellos dirigidos a la recuperación y reasignación de vivienda

abandonada) y la coordinación institucional con el gobierno federal tratándose de programas dirigidos a la mejora y construcción de vivienda (terrenos habitacionales urbanizados y reserva de suelos para desarrollar vivienda) así como programas de regularización de la tenencia de la tierra y entrega de títulos de propiedad inmobiliaria.

29. La evaluación del gasto público destinado al rubro de vivienda a través del examen del PEF 2011-2015, arrojó que dentro de las gasto público destinado a desarrollo social (posteriormente nombrado Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano) en materia de vivienda digna se observó que hubo un incremento gradual en este rubro tanto en área urbana como rural, incluso el gasto social se destinó a través del programa de combate para la prevención del delito, lo cual es consistente con las políticas públicas planteadas para tal efecto.

30. La evaluación del gasto público que a nivel estatal se destinó al rubro de desarrollo social, en particular, a la vivienda digna, se advirtió que este se destinó en una mayor medida solo a gastos administrativos, tales salario y prestaciones sociales a los empleados de las dependencias a cargo de este programa, así como los respectivos gastos operativos. No se aplicó recurso alguno a campañas de información a la población sobre la materia de esta investigación.

31. La evaluación de las políticas de desarrollo social, particularmente aquellas dirigidas a la población vulnerable por carencias sociales, particularmente la relativa a la carencia de vivienda digna publicadas por la CONEVAL muestra que ésta entre 2012 y 2014, disminuyó un 2.3% lo que representa poco más de dos millones de personas; tratándose del indicador carencia por calidad y espacios de vivienda del 2010 al 2014 muestra una disminución del 3.2%, mientras que el indicador carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, también disminuyó en el mismo periodo 2.7%. En Baja California, en el 2015 las viviendas particulares 967 863 de hogares, siendo ocupadas

por 3 315 766 personas. Lo que deja en evidencia la necesidad de garantizar una protección legal acorde a la realidad social que se vive en materia de vivienda.

32. Del examen de las solicitudes de transparencia y acceso a la información pública a las autoridades administrativas y jurisdiccionales que intervienen en el proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio en Baja California, arrojó que en el Estado de Baja California, solo se han realizado 34 inscripciones de patrimonio familiar.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

En la presente investigación se plantea la importancia del marco jurídico conceptual de la institución del patrimonio familiar, conforme al nuevo enfoque de derechos humanos que se vive en México a partir de la reforma constitucional de 2011, toda vez que a través de esta figura el Estado pretende tutelar bienes propiedad de la familia que le garantizan un mínimo patrimonial que la protege de infortunios económicos. Ello, en atención a que el patrimonio de familia es un derecho de naturaleza social.

La garantía de los derechos sociales se constituye como política pública en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta II. “México Incluyente”, donde se especifica que el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos se hace efectivo a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna. Así, el Estado mexicano ha dispuesto políticas institucionales para proteger, entre otros, el derecho a una vivienda digna para cualquier persona. Esto cobra relevancia, ya que la vivienda es uno de los bienes familiares que son sujetos de protección a través de la figura del patrimonio de familia, lo que pone de manifiesto la importancia de proteger los bienes de una familia.

Bajo este contexto, es que se plantea como pregunta de investigación ¿la regulación legal del patrimonio familiar garantiza la protección social de la familia en Baja California? En ese sentido, la hipótesis que responde a esta interrogante se diseñó de la siguiente manera: “El marco jurídico que regula el patrimonio familiar en Baja California, priva de protección social a la familia”.

Por ello, se requiere que el marco legal que protege el patrimonio de familia, satisfaga las necesidades sociales actuales de las familias bajacalifornianas, que les permita contar con una protección legal acorde a la nueva realidad familiar y que

esta no trasgreda el derecho de protección a la familia previsto en el marco constitucional e internacional al que se sujeta México.

Así, en primer término se propone una reforma al texto del artículo 104, párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, que permita proteger y garantizar los derechos humanos de cualquier familia como agente de bienestar social.

Cuadro No. 21
Propuesta de reforma a la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Baja California

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California	Propuesta de reforma	Justificación
Artículo 104.- La Ley Civil contendrá disposiciones que tiendan a proteger la estabilidad del hogar y la constitución del patrimonio familiar, con miras a evitar el desamparo de la esposa y de los hijos. Para complementar lo anterior, la vivienda será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y será objeto de protección especial por parte de las autoridades en los términos que establezcan las leyes respectivas.	Artículo 104.- La Ley Civil contendrá disposiciones que tiendan a proteger la estabilidad del hogar y la constitución del patrimonio familiar, con miras a evitar el desamparo de la familia. ...	Se elimina la frase “de la esposa y de los hijos”, para incluir una visión armónica del concepto social de la familia acorde con los criterios jurisprudenciales nacionales e internacionales a los que se sujeta el Estado mexicano a acorde al artículo 1º de la Constitución.

Fuente: Elaboración propia

Acorde con lo anterior, se requiere reformar el marco legal previsto en el Título Duodécimo, Capítulo Único del Código Civil del Estado de Baja California, que permita promueva, respete, proteja y garantice el derecho a la protección a la familia, a través del patrimonio familiar. Por lo tanto, se propone la reforma a los artículos 715, 716, 717, 718, 719, 720, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 731, 732, 733, 734, 736, 737, 738, 823, 2191 y 2784, del ordenamiento legal en cita, así

como la incorporación del artículo 723 Bis, para quedar como a continuación se indica:

Cuadro No. 22
Propuesta de reforma al Código Civil del Estado de Baja California

Código Civil del Estado de Baja California	Propuesta de reforma	Justificación
Artículo 715. Son objeto del patrimonio de la familia: I.- La casa habitación de la familia; II.- El terreno a su alrededor; III.- Los muebles y útiles de uso ordinario de la familia no siendo de lujo, a juicio del juez; IV.- Los libros, aparatos, instrumentos y útiles que sirvan para el ejercicio de la profesión u oficio; V.- Los animales domésticos, siempre que no constituyan en si un negocio independiente; VI.- Las provisiones y forrajes; VII.- En algunos casos, una parcela cultivable. VIII.- La maquinaria e instrumentos propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca y estén en relación con la extensión del cultivo, a juicio del juez.	Artículo 715. Son objeto del patrimonio familiar la vivienda de la familia, los bienes muebles que la comprendan, el terreno a su alrededor, y en su caso, un predio rústico.	Se propone reformar el artículo 715 para que la descripción de los bienes que pueden protegerse como patrimonio familiar, tenga concordancia con el artículo 104 de la Constitución local y que se proteja la vivienda como bien fundamental para el desarrollo de la familia.
Artículo 716. La constitución del patrimonio de la familia no hace pasar la propiedad de los bienes que a él quedan afectos, del que lo constituye a los miembros de la familia beneficiaria. Estos sólo tienen derecho a disfrutar de esos bienes, según lo dispuesto en el artículo siguiente.	Artículo 716. La constitución del patrimonio familiar no hace pasar la propiedad de los bienes que a él quedan afectos, del que lo constituye a los miembros de la familia beneficiaria. Estos sólo tienen derecho a disfrutar de esos bienes, según lo dispuesto en el artículo siguiente.	Se propone reformar el artículo 716, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo "patrimonio familiar".
Artículo 717. Tienen derecho de habitar la casa y de aprovechar los frutos de la parcela afecta al patrimonio de la familia, el cónyuge del que lo constituye y las personas a quienes tiene obligación de dar alimentos. Ese derecho es intransmisible; pero	Artículo 717. Tienen derecho de disfrutar los bienes afectados al patrimonio familiar, los miembros que integran la familia. Ese derecho es intransmisible; pero debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 732.	Se propone reformar el artículo 717, para establecer que cualquier integrante de la familia pueda disfrutar de los bienes sujetos a patrimonio familiar.

debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 732.		
Artículo 718. Los beneficiarios de los bienes afectos al patrimonio de la familia serán representados en sus relaciones con tercero, en todo lo que al patrimonio se refiere, por el que lo constituyó, y, en su defecto, por el que nombre la mayoría.	Artículo 718. Los beneficiarios de los bienes afectos al patrimonio familiar serán representados en sus relaciones con tercero, en todo lo que al patrimonio se refiere, por el que lo constituyó, y, en su defecto, por el que nombre la mayoría.	Se propone reformar el artículo 718, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo “patrimonio familiar”.
El representante tendrá también la administración de dichos bienes.	El representante tendrá también la administración de dichos bienes.	
Artículo 719. Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.	Artículo 719. Los bienes afectos al patrimonio familiar son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.	Se propone reformar el artículo 719, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo “patrimonio familiar”.
Artículo 720. Sólo puede constituirse el patrimonio de la familia con bienes sitos en el municipio en que está domiciliado el que lo constituya.	Artículo 720. Sólo puede constituirse el patrimonio familiar con bienes sitos en el municipio en que está domiciliado el que lo constituya.	Se propone reformar el artículo 720, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo “patrimonio familiar”.
Artículo 721. Cada familia sólo puede constituir un patrimonio. Los que se constituyan subsistiendo el primero, no producirán efecto legal alguno.	Artículo 721. Cada familia sólo puede constituir un patrimonio familiar . Los que se constituyan subsistiendo el primero, no producirán efecto legal alguno.	Se propone reformar el artículo 721, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo “patrimonio familiar”.
Artículo 722. El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de la familia conforme al Artículo 715, será la cantidad que resulte de multiplicar por 25,000 el importe del salario mínimo general diario vigente en el Estado de Baja California, en la época en que se constituya el patrimonio.	Artículo 722. El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio familiar será la cantidad que resulte de multiplicar por 25,000 el importe de la Unidad de Medida y Actualización , en la época en que se constituya.	Se propone reformar el artículo 722, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo “patrimonio familiar”. Además, se propone sustituir el término “salarios mínimos general vigente en el Estado de Baja California” por el “Unidad de Medida y Actualización”.
Artículo 723. El miembro de la familia que quiera constituir el	Artículo 723. El miembro de la familia que quiera constituir el	Se propone reformar el artículo 723, con el fin de

patrimonio, lo manifestará por escrito al Juez de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados. Además, comprobará lo siguiente: I.- Que es mayor de edad o que está emancipado; II.- Que está domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio; III.- La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del Registro Civil; IV.- Que son propiedad del constituyente los bienes destinados al patrimonio, y que no reportan gravámenes fuera de las servidumbres; V.- Que el valor de los bienes que van a constituir el patrimonio no exceda del fijado en el artículo 722.	patrimonio familiar, lo manifestará por escrito al Juez de su domicilio, designando con precisión los bienes que van a quedar afectados para que puedan ser inscritos en el Registro Público. Además, comprobará lo siguiente: I.- ...; II.- ...; III.- La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio familiar. IV.- Que son de su propiedad los bienes destinados, y que no reportan gravámenes fuera de las servidumbres; V.- Que el valor de los bienes que van a constituir el patrimonio familiar no exceda del fijado en el artículo 722.	uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo "patrimonio familiar". También, en el sentido de que el procedimiento de constitución sea accesible a cualquier miembro de la familia.
	Artículo 723 Bis. Para efecto de acreditar el requisito previsto por la fracción III del artículo ulterior, el miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio familiar, deberá hacerlo por alguno de los modos siguientes: I. Con las copias certificadas de las actas del Registro Civil; II. Por declaración judicial, o III. Por escritura pública otorgada ante notario.	Se propone la adición del artículo 723 Bis, para que como parte del procedimiento de constitución del patrimonio familiar y que este sea accesible a cualquier miembro de la familia, se pueda acreditar la existencia de la misma con el documento legal que corresponda de acuerdo con la circunstancia particular que vincule al constituyente con los integrantes de su familia.
Artículo 724. Si se llenan las condiciones exigidas en el artículo anterior, el Juez, previos los trámites que fije el Código de la materia, aprobará la constitución del patrimonio de la familia y mandará que se hagan las inscripciones	Artículo 724. Una vez que se hayan comprobado los requisitos previstos por el artículo 723 y 723 Bis, el Juez, previos los trámites que fije el Código de la materia, aprobará la constitución del patrimonio familiar y mandará que se hagan	Se propone la reforma al artículo 724, para modificar la redacción y que este haga referencia a los requisitos previstos en los artículos 723 y 723 Bis, en relación a la

correspondientes en el Registro Público.	las inscripciones correspondientes en el Registro Público.	constitución del patrimonio familiar.
Artículo 725. Cuando el valor de los bienes afectados al patrimonio de la familia sea inferior al máximo fijado en el artículo 722, podrá ampliarse el patrimonio hasta llegar a ese valor. La ampliación se sujetará al mismo procedimiento que para la constitución fije el Código de la materia.	Artículo 725. Cuando el valor de los bienes afectados al patrimonio familiar sea inferior al máximo fijado en el artículo 722, podrá ampliarse el patrimonio hasta llegar a ese valor. La ampliación se sujetará al mismo procedimiento que para la constitución fije el Código de la materia.	Se propone reformar el artículo 725, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo “patrimonio familiar”.
Artículo 726. Cuando haya peligro de que quien tiene obligación de dar alimentos pierda sus bienes por mala administración o porque los esté dilapidando, los acreedores alimentistas y, si éstos son incapaces, sus tutores o el Ministerio Público, tienen derecho de exigir judicialmente que se constituya el patrimonio de la familia hasta por los valores fijados en el artículo 722. En la constitución de este patrimonio se observará, en lo conducente, lo dispuesto en los artículos 723 y 724.	Artículo 726. Cuando haya peligro de que quien tiene obligación de dar alimentos pierda sus bienes por mala administración o porque los esté dilapidando, los acreedores alimentistas y, si éstos son incapaces, sus tutores o el Ministerio Público, tienen derecho de exigir judicialmente que se constituya el patrimonio familiar hasta por los valores fijados en el artículo 722. En la constitución de este patrimonio se observará, en lo conducente, lo dispuesto en los artículos 723, 723 Bis y 724.	Se propone reformar el artículo 726, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo “patrimonio familiar” y la inclusión del artículo 723 Bis.
Artículo 727. Con el objeto de favorecer la formación del patrimonio de la familia, se venderán a las personas que tengan capacidad legal para constituirlo y que quieran hacerlo, las propiedades: I.- Los terrenos pertenecientes al Gobierno del Estado o a los Ayuntamientos, que no estén destinados a un servicio público, ni sean de uso común; II.- Los terrenos que el Gobierno adquiera por expropiación de acuerdo con el inciso c) de la Fracción XVII del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III.- Los terrenos que el Gobierno adquiera para dedicarlos a la formación del patrimonio de las familias que cuenten con pocos recursos.	Artículo 727. Con el objeto de favorecer la formación del patrimonio familiar , se venderán a las personas que tengan capacidad legal para constituirlo y que quieran hacerlo: I.- Los terrenos pertenecientes al Gobierno del Estado o a los Ayuntamientos, que no estén destinados a un servicio público, ni sean de uso común; II.- Los terrenos que el Gobierno adquiera por expropiación, en términos de la ley de la materia; III.- Los terrenos que el Gobierno adquiera para dedicarlos a la formación del patrimonio familiar que cuenten con pocos recursos.	Se propone reformar el artículo 727, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo “patrimonio familiar” y la inclusión del artículo 723 Bis. Además, se propone suprimir la referencia al artículo 27, fracción XVII, inciso de la Constitución federal, toda vez que esta se modificó con la reforma constitucional de 1992, y referirse a la ley que regula la expropiación.

Artículo 728. El precio de los terrenos a que se refiere la Fracción II del artículo anterior se pagará de la manera prevenida en el inciso d) de la Fracción XVII del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los casos previstos en las Fracciones I y III del artículo que precede, la autoridad vendedora fijará la forma y el plazo en que debe pagarse el precio de los bienes vendidos, teniendo en cuenta la capacidad económica del comprador.	Artículo 728. El precio de los terrenos a que se refiere la fracción II del artículo anterior se pagará conforme a lo dispuesto por la ley de la materia. En los casos previstos en las fracciones I y III del artículo que precede, la autoridad vendedora fijará la forma y el plazo en que debe pagarse el precio de los bienes vendidos, teniendo en cuenta la capacidad económica del comprador.	Se propone suprimir la referencia al artículo 27, fracción XVII, inciso de la Constitución federal, toda vez que esta se modificó con la reforma constitucional de 1992, y referirse a la ley que regula la expropiación.
Artículo 729. El que desee constituir el patrimonio de la familia con la clase de bienes que menciona el artículo 727, además de cumplir los requisitos exigidos por las Fracciones I, II y III del artículo 723, comprobará: I.- Que es mexicano; II.- Su aptitud o la de sus familiares para desempeñar algún oficio, profesión, industria o comercio; III.- Que él o sus familiares poseen los instrumentos y demás objetos indispensables para ejercer la ocupación a que se dediquen; IV.- El promedio de sus ingresos, a fin de que se pueda calcular, con probabilidades de acierto, la posibilidad de pagar el precio del terreno que se le vende; V.- Que carece de bienes. Si el que tenga interés legítimo demuestra que quien constituyó el patrimonio era propietario de bienes raíces al constituirlo, se declarará nula la constitución del patrimonio.	Artículo 729. El que desee constituir el patrimonio familiar con la clase de bienes que menciona el artículo 727, además de cumplir los requisitos exigidos por los artículos 723 y 723 Bis, comprobará: I.- ...; II.- Derogada; III.- Derogada; IV.- El promedio de sus ingresos que permita calcular la posibilidad de pagar el precio del terreno que se le vende; V.- Que carece de bienes. Si se demuestra que era propietario de bienes raíces se declarará nula la constitución del patrimonio familiar.	Se propone reformar el artículo 729, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo “patrimonio familiar”. También, se propone derogar las fracciones II y III, toda vez que no es necesario que la autoridad judicial compruebe la aptitud laboral o que quien constituye el patrimonio familiar o los miembros de su familia, cuenten con instrumentos de trabajo, en razón de que quien constituye solo debe demostrar su capacidad de pago para cubrir la obligación que contrae con el Estado. Además, tales requisitos limitan de forma excesiva el ejercicio de este derecho, al ser tan subjetivos y no contar con un medio idóneo para su comprobación.
Artículo 730. La constitución del patrimonio de que trata el artículo 727, se sujetará a la tramitación administrativa que fijen los Reglamentos respectivos. Aprobada la constitución del patrimonio, se	Artículo 730. ...	

cumplirá lo que dispone la parte final del artículo 724.		
Artículo 731. La constitución del patrimonio de la familia no puede hacerse en fraude de los derechos de los acreedores.	Artículo 731. La constitución del patrimonio familiar no puede hacerse en fraude de los derechos de los acreedores.	Se propone reformar el artículo 731, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo “patrimonio familiar”.
Artículo 732. Constituido el patrimonio de la familia, ésta tiene obligación de habitar la casa y de cultivar la parcela. La primera autoridad municipal del lugar en que esté constituido el patrimonio puede por justa causa, autorizar para que se dé en arrendamiento o aparcería, hasta por un año.	Artículo 732. Constituido el patrimonio familiar, la familia beneficiada tiene la obligación de habitar la vivienda.	Se propone reformar el artículo 732, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo “patrimonio familiar”, y armonizar con la propuesta del artículo 715, respecto de la vivienda de la familia. También se propone derogar la última parte de este artículo toda vez que como se indica en la fracción II del artículo 733, es causa de extinción del patrimonio familiar el que la familia beneficiada de abandono de los bienes sujetos a protección.
Artículo 733. El patrimonio de la familia se extingue: I.- Cuando todos los beneficiarios cesen de tener derechos de percibir alimentos; II.- Cuando sin causa justificada la familia deje de habitar por un año la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos la parcela que le esté anexa; III.- Cuando se demuestre que hay gran necesidad o notoria utilidad para la familia, de que el patrimonio quede extinguido; IV.- Cuando por causa de utilidad pública se expropian los bienes que lo forman; V.- Cuando tratándose del patrimonio formado con los bienes vendidos por las autoridades mencionadas en el	Artículo 733. El patrimonio familiar se extingue: I.- ...; II.- Cuando sin causa justificada la familia deje de disfrutar los bienes afectados, en un término de dos años. III.- ...; IV.- ...; V.- ...	Se propone reformar el artículo 733, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo “patrimonio familiar”. Tratándose de la fracción II, se propone solo modificar la redacción para que el abandono por dos años sea causa suficiente para extinguirlo.

artículo 727, se declare judicialmente nula o rescindida la venta de esos bienes.

Artículo 734. La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el Juez competente, mediante el procedimiento fijado en el Código respectivo y la comunicará al Registro Público para que se hagan las cancelaciones correspondientes.

Cuando el patrimonio se extinga por la causa prevista en la Fracción IV del artículo que precede, hecha la expropiación, el patrimonio queda extinguido sin necesidad de declaración judicial, debiendo hacerse en el Registro la cancelación que proceda.

Artículo 735. El precio del patrimonio expropiado y la indemnización proveniente del pago del seguro a consecuencia del siniestro sufrido por los bienes afectos al patrimonio familiar, se depositarán en una institución de crédito, y no habiéndola en la localidad, en una casa de comercio de notoria solvencia, a fin de dedicarlos a la constitución de un nuevo patrimonio de la familia.

Durante un año son inembargables el precio depositado y el importe del seguro.

Si el dueño de los bienes vendidos no lo constituye dentro del plazo de seis meses, los miembros de la familia a que se refiere el artículo 717, tienen derecho de exigir judicialmente la constitución del patrimonio familiar.

Transcurrido un año desde que se hizo el depósito, sin que se hubiere promovido la constitución del patrimonio, la cantidad depositada se entregará al dueño de los bienes.

Artículo 734. La declaración de que queda extinguido el **patrimonio familiar** la hará el Juez competente, mediante el procedimiento fijado en el Código respectivo y la comunicará al Registro Público para que se hagan las cancelaciones correspondientes.

...

Artículo 735. ...

Se propone reformar el artículo 734, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo "patrimonio familiar".

En los casos de suma necesidad o de evidente utilidad, puede el Juez autorizar al dueño del depósito, para disponer de él antes de que transcurra el año.		
Artículo 736. Puede disminuirse el patrimonio de la familia:	Artículo 736. Puede disminuirse el patrimonio familiar :	Se propone reformar el artículo 736, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo "patrimonio familiar".
I.- Cuando se demuestre que su disminución es de gran necesidad o de notoria utilidad para la familia; II.- Cuando el patrimonio familiar, por causas posteriores a su constitución, ha rebasado en más de un ciento por ciento el valor máximo que puede tener conforme al artículo 722.	...	
Artículo 737. El Ministerio Público será oído en la extinción y en la reducción del patrimonio de la familia.	Artículo 737. El Ministerio Público será oído en la extinción y en la reducción del patrimonio familiar .	Se propone reformar el artículo 737, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo "patrimonio familiar".
Artículo 738. Extinguido el patrimonio de la familia, los bienes que lo formaban vuelven al pleno dominio del que lo constituyó o pasan a sus herederos si aquél ha muerto.	Artículo 738. Extinguido el patrimonio familiar , los bienes que lo formaban vuelven al pleno dominio del que lo constituyó o pasan a sus herederos si aquél ha muerto.	Se propone reformar el artículo 738, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo "patrimonio familiar".
Artículo 823. Se declara de utilidad pública la adquisición que hagan el Estado o los Municipios, de terrenos apropiados, a fin de venderlos para la constitución del patrimonio de la familia o para que se construyan casas habitaciones que se alquilen a las familias pobres, mediante el pago de una renta módica	Artículo 823.- Se declara de utilidad pública la adquisición que hagan el Estado o los Municipios, de terrenos apropiados, a fin de venderlos para la constitución del patrimonio familiar o para que se construyan casas habitaciones que se alquilen a las familias pobres, mediante el pago de una renta módica.	Se propone reformar el artículo 823, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo "patrimonio familiar".
Artículo 2191. ... Los contratos por los que el Gobierno Federal, del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados enajenen terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar, para los trabajadores al	Artículo 2191. ... Los contratos por los que el Gobierno Federal, del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados enajenen terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar , para los trabajadores al	Se propone reformar el artículo 823, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo "patrimonio familiar". También, para

servicio del Estado o para personas de escasos recursos económicos hasta por el valor de 10,000 salarios mínimos general vigente en el Estado de Baja California, podrán otorgarse en documento privado sin los requisitos de testigos y ratificación de firmas.	servicio del Estado o para personas de escasos recursos económicos hasta por el valor de 10,000 Unidades de Medida y Actualización , podrán otorgarse en documento privado sin los requisitos de testigos y ratificación de firmas.	armonizarlo con el decreto publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, que desindexa el salario mínimo.
Artículo 2784. Para la constitución de créditos con garantía hipotecaria se observarán las formalidades establecidas en los artículos 2191 y 2194. Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terreno o casas por el Gobierno del Estado para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda de cien mil pesos, se observarán las formalidades establecidas por el párrafo segundo del artículo 2191.	Artículo 2784. ... Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terreno o casas por el Gobierno del Estado para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda de 10,000 Unidades de Medida y Actualización se observarán las formalidades establecidas por el párrafo segundo del artículo 2191.	Se reforma el artículo 2784, para armonizarlo con el decreto publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, que desindexa el salario mínimo. Además, se requiere hacer congruente con el importe previsto en el artículo 2191 al que se hace referencia.
Artículo 2869. Se inscribirán en el Registro: ... II.- La constitución del patrimonio de familia; ...	Artículo 2869. Se inscribirán en el Registro: ... II.- La constitución del patrimonio familiar ; ...	

Fuente: Elaboración propia

Por lo que corresponde al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, se propone reformas a los artículos 424 y 530, del para quedar como a continuación se indica:

Cuadro No. 23
Propuesta de reforma al Código de Procedimientos Civiles
para el Estado de Baja California

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California	Propuesta de reforma	Justificación
Artículo 424. Se tramitarán sumariamente: ...	Artículo 424. Se tramitarán sumariamente: ...	Se propone reformar el artículo 424, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución

VII.- La constitución necesaria del patrimonio de familia y la oposición de terceros con interés legítimo para que se haga esa constitución y, en general, cualquier controversia que sobre dicho patrimonio se suscitare. No habiendo contienda, todo lo relativo al patrimonio familiar se sustanciará en jurisdicción voluntaria	VII.- La constitución del patrimonio familiar, y la oposición de terceros con interés legítimo para que se haga esa constitución y, en general, cualquier controversia que sobre dicho patrimonio se suscitare. No habiendo contienda, todo lo relativo al patrimonio familiar se sustanciará en jurisdicción voluntaria.	local donde se usa el vocablo “patrimonio familiar”.
Artículo 530. Quedan exceptuados de embargo: I.- Los bienes que constituyen el patrimonio de familia, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en los términos establecidos por el Código Civil; ...	Artículo 530. Quedan exceptuados de embargo: I.- Los bienes que constituyen el patrimonio familiar, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en los términos establecidos por el Código Civil; ...	Se propone reformar el artículo 424, con el fin de uniformar y darle congruencia con el artículo 104 de la Constitución local donde se usa el vocablo “patrimonio familiar”.
Artículo 856. En todo lo relativo a la sucesión de los bienes del patrimonio familiar se observarán las disposiciones de este título, que no se opongan a las siguientes reglas: I.- Con la certificación de la defunción del autor de la herencia se acompañarán los comprobantes de la constitución del patrimonio familiar y su registro, así como el testamento o la denuncia del intestado; II.- El inventario y avalúo se harán por el cónyuge que sobreviva o el albacea si estuviere designado y, en su defecto, por el heredero que sea de más edad; el avalúo deberá ser firmado por un perito oficial o, en su defecto, por cualquier comerciante de honorabilidad reconocida; III.- El Juez convocará a junta a los interesados, nombrando en ella tutores especiales a las personas menores de dieciocho años de edad que tuvieren representante	Artículo 856. ...	

legítimo cuando el interés de éstos fuere opuesto al de aquellos, y procurará ponerlos de acuerdo sobre la forma de hacer la partición. Si no logra ponerlos de acuerdo, nombrará un partidador entre los contadores oficiales a cargo del erario, para que, en el término de cinco días, presente el proyecto de partición, que dará a conocer a los interesados en una nueva junta a que serán convocados por cédula o correo. En esa misma audiencia oírá y decidirá las oposiciones, mandando hacer la adjudicación;

IV.- Todas las resoluciones se harán constar en actas, y no se requieren peticiones escritas de parte interesada para la tramitación del juicio, con excepción de la denuncia del intestado, que se hará con copia para dar aviso al Fisco, en su caso.

V.- El acta o actas en que consten las adjudicaciones pueden servir de título a los interesados;

VI.- La transmisión de los bienes del patrimonio familiar está exenta de contribuciones, cualquiera que sea su naturaleza.

Fuente. Elaboración propia

APORTACIONES

Como se aprecia del Apartado anterior, esta investigación aporta una reforma integral al marco constitucional y reglamentario que regula el patrimonio familiar en el Estado de Baja California, con el propósito de brindar una verdadera garantía social de protección patrimonial a las familias que deciden constituirlo.

Toda vez que, como se demostró, son pocas las familias que en los últimos cinco años han utilizado esta protección; por tanto, se justifica la propuesta de una reforma integral al marco legal estatal que regula esta figura, y con ello, garantizar que cualquier modelo familiar pueda ejercer el derecho a proteger patrimonialmente a su familia, y que éste procedimiento se haga accesible en su tramitación.

Si bien, se apreció que la ausencia de difusión institucional sobre este procedimiento hace que las familias en Baja California lo desconozcan, lo cierto es que la Constitución local consagra el deber del Estado de proteger la estabilidad del hogar, por tanto, de la vivienda en la que habita la familia. La falta de divulgación por parte del Gobierno del Estado de este procedimiento, conlleva el incumplimiento de su obligación de promoción y garantía de ese derecho.

Aún y cuando se cuenta con una institución social que puede brindar una verdadera protección legal a los miembros de una familia, la legislación actual prevé una protección limitada que no es acorde con la nueva visión de protección de los derechos humanos, particularmente, aquellos que tutelan a la familia.

Con la reforma legal propuesta, se promueve y garantiza el ejercicio de este derecho social de la familia bajacaliforniana, y se brinda una protección real que salvaguarda la vivienda como punto de cohesión familiar, evitando en la medida de lo posible que las familias se coloquen en circunstancias en las que pongan en peligro de pérdida de una parte de su patrimonio.

Para lograrlo, se requiere la reforma al procedimiento de constitución, registro y extinción del patrimonio familiar, y que el Gobierno del Estado implemente políticas públicas destinadas a la difusión social de esta figura jurídica, que permita a las familias proteger algunos de sus bienes que sirven de sustento económico.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRÁFICAS

ABRAMOVICH, Víctor, Añon María José, Courtis Christian, “El Estado social como Estado constitucional: mejores garantías más democracia”, *Derechos Sociales, instrucciones de uso*, México, Fontamara, 2006.

ACHAERANDIO Zuazo, Luis, *Iniciación a la práctica de la investigación*, Guatemala, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.

ADAME López, Ángel Gilberto, “La génesis del Código Civil de 1928”, en Domínguez Martínez Jorge Alfredo, Sánchez Barroso, José Antonio, *Conmemoración de los 80 años de vigencia del Código Civil para el Distrito Federal, México*, Colegio de Profesores de Derecho Civil, 2012.

ALBERT Gómez, María José, *La investigación educativa. Claves teóricas*, México, Editorial Mc Graw Hill, 2007.

ALESSIO Robles, Miguel, *Temas de Derechos Reales*, México, Editorial Porrúa, 2015.

ALEXY, Robert, “Derechos sociales fundamentales”, en Carbonell, Miguel, et al., (compiladores), *Derechos sociales y derechos de las minorías*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.

BAENA Paz, Guillermina, *Instrumentos de Investigación. Manual para elaborar trabajos y tesis profesionales*, México, Editores Mexicanos Unidos, S. A., 2001.

- BAQUEIRO, Edgar, y Buenrostro, Rosalía, *Derecho de Familia y sucesiones*, México, Ed. Harla, 1990.
- BELLUSCIO, Augusto C., *Derecho de familia*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1979.
- BERCHOLC, Jorge O., “La dinámica política y económica de la globalización. Los procesos de integración económica y supranacionalidad política”, en Bercholc, Jorge O., *et al.*, *El Estado y la globalización*, Argentina, Ediar, 2008.
- BORJA Rodrigo, *Enciclopedia de la Política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- CABRERA Dircio, Julio, *Manual práctico de la investigación jurídica*, México, Ediciones Coyoacán, 2011.
- CARBONELL, Miguel, “Derechos Humanos en la Constitución Mexicana”, en Ferrer Mac-Gregor Poist, Eduardo (coord.), *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Internacional*, t. I, México, SCJN, UNAM, Konrad Adenauer Stiftung, 2013.
- _____, “Nuevos tiempos para el constitucionalismo”, *Neoconstitucionalismo*, Madrid, Editorial Trotta, 2009.
- _____, *Los derechos fundamentales en México*, México, Porrúa/II-UNAM/CNDH, 2011.
- CÁRDENAS García, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, 2007.

CASTRO Méndez, Ana María, “El derecho a vivienda digna y adecuada”, en González Chevez, Héctor (compilador), *Derechos Humanos y reforma constitucional y globalización*, México, Editorial Fontamara, 2014.

CAVERO Lataillade, Iñigo, *et. al.*, *Los sistemas políticos*, España, Editorial Universitas, S.A., 1996.

COMANDUCCI, Paolo, “Formas de neoconstitucionalismo: un análisis metateórico”, *Neoconstitucionalismo*, Madrid, Trotta, 2009.

CASCAJO Castro, José Luis, “Derechos sociales”, en Cascajo Castro José Luis, *et al.*, *Derechos Sociales y Principios Rectores. Actas del IX Congreso de la Asociación de Constitucionalista de España, España*, Editorial Tirant lo Blanch, 2012.

DE VERGOTTINI, Giuseppe, *Derecho Constitucional Comparado*, Argentina, Editorial Universidad, 2005.

ESPINOZA de los Monteros, Javier, “Los desafíos del constitucionalismo social en el siglo XXI”, en Astudillo, Cesar, Carpizo Jorge (coord.), *Constitucionalismo. Dos siglos de su nacimiento en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.

FERRER Mac-Gregor Poist, Eduardo (coord.), *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Internacional*, México, SCJN, UNAM, Konrad Adenauer Stiftung, 2013.

FERRER MAC-GREGOR, Martínez Ramírez, Fabiola, Figueroa Mejía, Giovani A., (coord.), *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal,

Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

FLORES Fernández, Zitlally, Zazueta Carrillo, Laura Wendy, *El efecto horizontal de los derechos fundamentales en el sistema jurídico mexicano*, México, Editorial Flores, 2014.

GARCÍA Máyne, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Editorial Porrúa, 2000.

_____, *Positivism Jurídico, Realismo Sociológico y Iusnaturalismo*, México, Fontamara, 2007.

GARZA Valdés, Gerardo, “Los derechos fundamentales que tenemos, la Constitución que esperamos”, en Barajas Languren, Eduardo, Hübbe Contreras, Tadeo Eduardo, *Aportaciones actuales a los derechos humanos en la vida jurídica*, México, Tirant Lo Blanch, 2015.

GIMÉNEZ Sánchez, Isabel M., “Límites económicos de los derechos sociales”, en Cascajo Castro José Luis, et al., *Derechos Sociales y Principios Rectores. Actas del IX Congreso de la Asociación de Constitucionalista de España*, España, Editorial Tirant lo Blanch, 2012.

GÓMEZ Pérez, Olga Guillermina, “Las personas”, en Medina-Riestra, J. Alfredo (coord.), *Teoría del Derecho*, México, Editorial Porrúa, Universidad de Guadalajara, 2015.

GOMEZJARA, Francisco y Pérez, Nicolás, *El diseño de la investigación social*, México, Fonorama, 2009.

GONZÁLEZ Chevez, Héctor (compilador), *Derechos Humanos y reforma constitucional y globalización*, México, Editorial Fontamara, 2014.

GONZÁLEZ de la Vega, Geraldina, “La protección a la organización y desarrollo de la familia”, en Ferrer Mac-Gregor Poist, Eduardo (coord.), *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Internacional*, t. I, México, SCJN, UNAM, Konrad Adenauer Stiftung, 2013.

GONZÁLEZ Martín, Nuria, Coord., *Estudios en Homenaje a Marta Morineau*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

G. LEÓN, Orfelio, et. al., “Diseño de Investigación. Introducción a la lógica de la investigación en psicología y educación”, México, Mc Graw Hill, 1993.

GUBER, Rosana, *El salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*, Buenos Aires, Editorial Paidós, 2005.

HERNÁNDEZ Sampieri, Roberto, et al., *Metodología de la Investigación*, México, Mac Graw Hill, 2010.

HERRERA, José Antonio, “Importancia del derecho comparado para la resolución de litigios familiares internacionales”, en Guerra Hernández, Víctor Hugo, et al., *Derecho Familiar Internacional. Metodología para su estudio. Homenaje a Haydée Barrios*, Colombia, Biblioteca Jurídica Diké, 2014.

HOLMES Stephen, Sunstein, Cass R., *El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos*, Argentina, Siglo Veintiuno Editores, 2011.

JUÁREZ Juárez, Edgar Alberto, “La ponderación como herramienta de desarrollo social de los derechos sociales fundamentales”, en Pahuama Rosas,

Baltazar, *et al.*, *Aplicación de los derechos humanos*, México, Editorial Novum, 2014.

KONRAD Zweigert, *et al.*, *Introducción al Derecho Comparado*, México, Editorial Oxford, 2002.

LAN Arredondo, Arturo Jaime, *Sistemas Jurídicos*, México, Editorial Oxford, 2007.

LARA Ponte, Rodolfo, “Derechos humanos en la Constitución”, en Ferrer MacGregor, *et al.*, *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Poder Judicial de la Federación, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

MARTÍNEZ Cázares, German, Fernández del Campo, Carlos Alberto, “La familia y su nueva concepción”, en Rico Álvarez, Fausto, Garza Bandala, Patricio, (coord.), *Derecho de Familia*, México, Porrúa, Centro de Investigación e Informática Jurídica, 2012.

MARTÍNEZ Muñoz, Juan Antonio, “Familia y Derecho”, en Rico Álvarez, Fausto, Garza Bandala, Patricio, (coord.), *Derecho de Familia*, México, Porrúa, Centro de Investigación e Informática Jurídica, 2012.

MARTÍNEZ Pichardo, José, *Lineamientos para la investigación jurídica*, México, Editorial Porrúa, 2006.

MEDINA-RIESTRA, J. Alfredo, “Derecho Público y Derecho Privado”, en Medina-Riestra, J. Alfredo (coord.), *Teoría del Derecho*, México, Editorial Porrúa, Universidad de Guadalajara, 2015.

MENDIZÁBAL Bermúdez, Gabriela, “Estudio comparativo de los sistemas de seguridad social con tradición bismarckiana y de tipo berveridgiano, al

ejemplo de dos países: Austria y México”, en Kurczyn Villalobos, Patricia (coord.), *Derecho Social. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

_____, “Las prestaciones de seguridad social para trabajadores migrantes en México y España”, en Kurczyn Villalobos, Patricia, *Panorama internacional del derecho social*, (coordinadora), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.

_____, *La Metodología de la Investigación Científica*, México, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2011.

MONTERO Duhalt, Sara, *Derecho de Familia*, México, Editorial Porrúa, 1992.

MORINEAU, Marta, “El Derecho Comparado”, *Estudios en Homenaje a Marta Morineau*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

NINO S., Carlos, *Algunos Modelos Metodológicos de “Ciencia” Jurídica*, México, Fontamara, 2007.

O’DONNELL, Daniel, *Derecho Internacional de los derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina del sistema universal e interamericano*, México, ONU/Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2012.

ORTEGA García, Ramón (coord.), “Problemas en la argumentación jurídica: una visión actual e integral”, *Interpretación y argumentación jurídica en el Estado Constitucional*, México, Tirant Lo Blanch, 2015.

PADILLA Hernández, Lucia, *et al.*, “Noción y Origen del Derecho Civil”, en Medina-Riestra, J. Alfredo (coord.), *Teoría del Derecho*, México, Editorial Porrúa, Universidad de Guadalajara, 2015.

PÉREZ Contreras, María Monserrat, “Derecho de familia y sucesiones”, *Colección Cultura Jurídica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.

PLIEGO Carrasco, Fernando, *Las familias en México. Estructuras de organización, proceso de cambio 200-2010 y consecuencias en el bienestar de niños y adultos*, México, Editorial Porrúa, 2014.

POZZOLO, Susanna, “Apuntes sobre neoconstitucionalismo”, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.

PRIETO Sanchís, Luis, *El Constitucionalismo de los Derechos. Ensayos de filosofía jurídica*, Madrid, Editorial Trotta, 2013.

ROCA Trías, Encarnación, Guilarte Gutiérrez, Vicente, *Patrimonio matrimonial en matrimonios no indisolubles*, España, Editorial Fontamara, 2013.

ROJAS Soriano, Raúl, *Guía para realizar investigaciones sociales*, México, Plaza y Valdes Editores, 2013.

ROJINA Villegas, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, México, Porrúa, 1975.

_____, *Compendio de Derecho Civil. Bienes, Derechos Reales y Sucesiones*, México, Porrúa, 2014.

ROMERO González, Enrique, “Renuncia e irrenunciabilidad de derechos”, en Medina-Riestra, J. Alfredo (coord.), *Teoría del Derecho*, México, Editorial Porrúa, Universidad de Guadalajara, 2015.

SÁNCHEZ-Cordero Dávila, Jorge A., *Derecho Civil. Introducción al derecho mexicano*, México, UNAM, 1981.

SERNA de la Garza, José María, (coord.), *Metodología del derecho comparado*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

SERRANO Sandra, *Los estándares internacionales de los derechos humanos: un sistema de derechos en acción*, México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013.

SIRVENT Gutiérrez, Consuelo, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, México, Editorial Porrúa, 2015.

SOMMA, Alessandro, *Introducción al Derecho Comparado*, España, Universidad Carlos III de Madrid, 2015.

SOSA y Silva García, Yolanda, *Diagnostico de necesidades de Posgrado en Derecho*, México, Universidad Autónoma de Baja California, 2009.

STEINER Christian, Uribe Patricia, *Convención Americana sobre Derechos Humanos Comentada*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Konrad Adenauer Stiftung, México, 2014.

SUPREMA Corte de Justicia de la Nación, *Derechos Humanos Parte General*, México, SCJN, 2014.

_____, *Los derechos humanos y su protección por el Poder Judicial de la Federación*, México, SCJN, 2011.

TRUEBA-URBINA, Alberto, *Derecho Social Mexicano*, México, Ed. Porrúa, 1978.

UGALDE, Luis Carlos, *La negociación política del presupuesto en México 1997-2012. El impacto sobre la composición y ejecución del gasto público*, México, Integralia, 2014.

VÁZQUEZ, Luis Daniel, Serrano Sandra, “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica”, en Carbonell, Miguel, *et al.*, *La reforma constitucional de los derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

VIGO, Rodolfo Luis, “Lectura no-positivista (neoconstitucionalismo) e iusnaturalismo del derecho actual”, en Arriola Cantero, Juan Federico, Rojas Amandi, Víctor, (coord.), *La filosofía del derecho hoy*, México, Editorial Porrúa, 2010.

WITKER, Jorge, *Metodología de la Enseñanza del Derecho*, México, Ed. Porrúa, 2008.

ZARATE, José Humberto, *et al.*, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, México, McGraw-Hill Interamericana Editores, 1997.

HEMEROGRÁFICAS

CARBONELL, Miguel, “Eficacia de la Constitución y Derechos Sociales: esbozo de algunos problemas”, *Estudios Constitucionales*, Chile, Año 6, núm. 2, 2008.

CARPIZO Jorge, “Los derechos de la justicia social: su protección procesal en México”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, vol. XLV, núm. 135, septiembre-diciembre de 2012.

JIMÉNEZ López, Manuel, “El Derecho Constitucional Social mexicano y la responsabilidad patronal en materia de salarios vencidos”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, núm. 15, julio-diciembre, 2012.

NÚÑEZ Leiva, J. Ignacio, “Constitución, neoconstitucionalismo y lagunas jurídicas (normativas y axiológicas)”, *Estudios Constitucionales*, Chile, vol. 10, núm., 2, 2012.

OROZCO Hernríquez, José de Jesús, “Los derechos humanos y el nuevo artículo 1º constitucional”, *IUS Revista del instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, México, Año V, No. 28, julio-diciembre de 2011.

RÍOS Pimentel, Óscar Fernando, “La reforma constitucional en derechos humanos y amparo, una luz para los derechos económicos, sociales y culturales”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Núm. 30, enero-junio 2014.

VILLALOBOS de González, Elvira, “Derechos de la familia”, *Revista Perspectiva Jurídica UP*, México, Universidad Panamericana, 2013.

INFORMÁTICAS

AGUILÓ Regla, Josep, *Sobre Derecho y argumentación*, España, Leonard Muntaner, 2008, <http://www.filosoficas.unam.mx/~cruzparc/derechoargumentacion.pdf>.

AGUITA Ríos, Rosa M., "El acceso a la vivienda: algunas situaciones problemáticas en torno a la pareja", *Universitas*, España, número 14, julio 2011, <http://universitas.idhbc.es/n14/14-07.pdf>.

ALDUNATE Lizana, Eduardo, "Aproximación conceptual y crítica al neoconstitucionalismo" *Revista de Derecho*, Chile, vol. XXIII, núm., 1, julio 2010, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173716608004>.

ÁLVAREZ Torres, Osvaldo Manuel, Martínez Montenegro, Isnel, "El derecho familiar ¿derecho social o privado?", *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, volumen 1, número 9, mayo de 2013, <https://revistasocialesyjuridicas.files.wordpress.com/2013/04/09-tm-04.pdf>.

ÁLVAREZ, Rosa María, "El patrimonio de familia", *Anuario Jurídico*, México, año, XIII, 1986, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2106/25.pdf>.

ANUARIO Estadístico y Geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2015, http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/aegeum/2015/702825077280.pdf.

ANUARIO Estadístico y Geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2016, http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/AEGEUM_2016/702825087340.pdf.

ARELLANO Hobelsberger, Walter, “La dignidad como derecho humano judicialmente protegido y el modelo de familia en México”, *Revista Jurídica de la Universidad de León*, España, Núm. 2, 2015, <http://revistas.unileon.es/ojs/index.php/juridica/article/view/3734/2620>.

ASSEMBLÉE Nationale, Constitution de la République française, <http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/constitution.asp>.

BASTIDAS Mora, Patricia, “El modelo constitucional del Estado Social y democrático de derecho, sus desafíos y la constitucionalización del proceso”, *Revista VIA IURIS*, núm. 7, julio-diciembre, 2009, pp. 45-59 Fundación Universitaria Los Libertadores Bogotá, Colombia, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3293414.pdf>.

BASTIDAS Pereida, Eliécer, Coral Lucero, James Iván, “La función social de la propiedad; la recepción de León Duguit en Colombia”, *Criterio Jurídico*, Colombia, volumen 10, 2010, <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/341>.

CARBONELL, José, “La revolución en marcha. La transición demográfica y el surgimiento de nuevas formas de convivencia familiar”, en Carbonell, Miguel, *et al.*, *Las familias en el siglo XXI: Una mirada desde el Derecho*, México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3174/2.pdf>.

CARPIZO, Jorge, “El Estado de los derechos de la justicia social” *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 14, enero-junio, 2012, pp. 3-42 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640269001>.

CARTA Encíclica *Rerum Novarum* del Sumo Pontífice León XIII sobre la situación de los obreros,
http://www.vicariadepastoral.org.mx/assets/rerum_novarum.pdf.

CERDA Carvajal, Julia, “Las familias transnacionales”, *Revista Espacios Transnacionales*, México, No. 2, enero-julio 2014,
<http://espaciostransnacionales.org/segundo-numero/reflexiones-2/familiatransnacionales/>.

COMISIÓN Estatal de Derechos Humanos de Jalisco,
http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp.

CONGRESO de la Unión, http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/info_diputados.php.

CONSEJO Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, “Informe de Evaluación de la Política Pública de Desarrollo Social 2016”,
http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/IEPDS_2016.pdf.

CORTE Interamericana de Derechos Humanos, Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile,
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_239_esp.pdf.

DERMIZAKY, Pablo, “Justicia Constitucional y democracia”, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, número 13, Madrid, 2009,
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5124291>.

DIARIO Oficial de la Federación,
http://dof.gob.mx/nota_to_pdf.php?fecha=13/03/2014&edicion=MAT.

DICCIONARIO Etimológico, <http://etimologias.dechile.net/?familia>.

ESTRADA Vélez, Sergio, “El neoconstitucionalismo principalista en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, *Prolonguémonos. Derechos y Valores*, Colombia, vol. XVII, núm., 33, enero-junio 2014, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87631486003>.

FLORES Xool, María José, “La importancia del patrimonio de familia”, <http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev20/La%20importancia%20del%20patrimonio%20de%20la%20familia.pdf>.

GARCÍA Macho, Ricardo, “Los derechos fundamentales sociales y el derecho a una vivienda como derechos fundamentales de la libertad”, *Revista catalana de detret públic*, España, 2009, número 38, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2994834>.

GIL Rendón, Raymundo, “El neoconstitucionalismo y los derechos fundamentales”, *Quid Iuris*, México, Volumen 12, marzo 2011, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=qdiuris&n=12>.

GONZÁLEZ Bedoya, Diana, “Estado del arte. La familia como texto y contexto para la socialización política de los niños y las niñas”, *Revista Katharsis*, Colombia, No. 19, enero-junio de 2015, <http://revistas.iue.edu.co/index.php/katharsis/article/view/491/811>.

GONZÁLEZ Martín, Nuria, “Sistemas Jurídicos Contemporáneos: Nociones introductorias y familia jurídico romano-germánica”, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/30/cnt/cnt27.pdf>.

GUAS, Jerry, “Property and Ownership”, *Oxford Handbook of Political Philosophy, USA*, Oxford University Press, 2012, <http://www.gaus.biz>.

HUERTA Lara, María del Rosario, “Los conceptos de Estado Social de Derecho, Bienestar social e Interés colectivo”, <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/18/huerta18.pdf>.

IGADERA González, Noelia, “El derecho al cuidado en el Estado Social de Derecho”, *AFD*, España, número XXVIII, 2012, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3985270.pdf>.

INSTITUT National de la Statistique et des Études Éconcomiques, www.bdm.insee.fr/bdm2/affichageSeries?anneeDebut=2015&anneeFin=2015&recherche=criteres&codeGroupe=62&idbank=000067670&idbank=001641586.

INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484>.

JARAMILLO Isabel Cristina, Alviar Sierra Helena, “Family as a legal concept”, *CS*, número 15, enero-abril, 2015, <http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n15/n15a05.pdf>.

JIMÉNEZ, William Guillermo, “Constitucionalismo, Estado y territorio, en el contexto de la globalización”, *Civilizar, Ciencias Sociales y Humanas*, vol. 12, número 23, julio-diciembre 2012, <http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/civilizar-23/CONSTITUCIONALISMO.pdf>.

LEPIN Molina, Cristián, “Los nuevos principios del derecho de familia”, *Revista Chilena de Derecho Privado*, Chile, No. 23, diciembre de 2014, www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722014000200001.

LONDOÑO Jaramillo, Mabel, “Deberes y derechos procesales en el Estado Social de derecho”, *Opinión Jurídica*, Colombia, vol. 6, núm. 11, enero-junio de 2007, http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302007000100004&script=sci_arttext.

LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, Glosario de términos más usuales de finanzas públicas, Centro de Estudios de las Finanzas, noviembre 2014, <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2014/noviembre/cefp0202014.pdf>.

MANUAL para la elaboración y análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación, http://www.cefp.gob.mx/portal_archivos/normatividad/manual_pef.pdf.

MARANIELLO, Patricio, Sebastián Paris, Néstor, “El constitucionalismo social en la Constitución mexicana y su vasta influencia en el derecho argentino”, *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, Vol. X, núm. 38, julio-diciembre, 2016, pp. 1-29 Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México, <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293249437007.pdf>.

MARTÍN Juez, Fernando, “Patrimonios”, *Revista Cuicuilco*, México, núm. 30, vol. 11, enero-abril de 2004, <http://www.redalyc.org/pdf/351/35103004.pdf>.

MOREAU, André, Reseña Guillaume Fontaine, “El análisis de políticas públicas: conceptos, teorías y métodos”, *Revista Estudio de Políticas Públicas*, 2015, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6067321>.

NASH Rojas, Claudio, Milos Sotomayor, Catalina, “El Estado social y democrático de derecho en Chile: tan cerca y tan lejos”, *Anuario de Derecho Latinoamericano*, año XVII, Uruguay, 2011, www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2011/pr/pr6.pdf.

NÚÑEZ Leiva, J. Ignacio, "Constitución, neoconstitucionalismo y lagunas jurídicas (normativas y axiológicas), *Estudios Constitucionales*, Chile, vol. 10, núm., 2, 2012, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82025038012>.

OEHLING de los Reyes, Alberto, "El concepto constitucional de la dignidad de la persona: forma de comprensión y modelos predominantes de recepción en la Europa continental", *Revista Española de Derecho Constitucional*, España, núm. 91, enero-abril 2011, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3622297>.

ORGANIZACIÓN Internacional del Trabajo, http://www.ilo.org/ilostat/faces/home/statisticaldata/ContryProfileId?_afLoop=392987342430861#!%40%40%3F_afLoop%3D392987342430861%26_a df.ctrl-state%3Djqn484vfi_154.

ORTIZ Martha, "Políticas públicas para la familia en el municipio de Envigado", *Nuevo Derecho*, Colombia, enero-junio 2015, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5549027>.

PANIAGUA Georgina, "Políticas públicas y el uso del internet para el acceso y eficiencia en la presentación de los servicios públicos: caso del Portal de Servicios del Registro Nacional de Costa Rica", *Revista Estudio de Políticas Públicas*, 2015, número 2, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6067316>.

PASQUALE, María Florencia, "La función social de la propiedad en la obra de León Duguit: una re-lectura desde la perspectiva historiográfica", p. 93, <http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/viewFile/399/358>.

PLACIDO, Alex, “El modelo de la familia garantizado en la Constitución de 1993”, *Derecho PUCP, Revista de la Facultad de Derecho*, Perú, número 71, 2013, http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/06/El_modelo_de_familia_garantizado_en_la_Constitucion_de_1993.pdf.

PÉREZ Álvarez, María del Pilar, “La función social de la propiedad privada. Su protección jurídica”, *RJUAM, Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, España, 2014, número 30, revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/5582.

PERIÓDICO El País, http://internacional.elpais.com/internacional/2014/07/23/actualidad/1406133452_716589.html.

PICARD de Orsin, Marie, Useche, Judith, “Una nueva dimensión del Estado de derecho: el Estado Social de Derecho”, *Provincia, Venezuela*, núm. especial de 2006, www.redalyc.org/pdf/555/55509810.pdf.

PINO Giorgio, “Principios, ponderación, y la separación entre derecho y moral. Sobre el neoconstitucionalismo y sus críticos”, *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 2011, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4071821>.

PLAN Nacional de Desarrollo 2007-2012, http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/PND_2007-2012.pdf.

PLAN Nacional de Desarrollo 2013-2018 http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2013/05/PND_2013_2018.pdf.

PLAN Estatal de Desarrollo 2008-2013,
http://www.bajacalifornia.gob.mx/bcfiscal/2012/transparencia_fiscal/marco_programatico/ped/doctos/desarrollo_regional.pdf.

PLAN Estatal de Desarrollo 2014-2019
http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/gobierno/ped/doctos/desarrollo_humano.pdf.

REAL Academia de la Lengua Española, *<http://lema.rae.es/drae/?val=patrimonio>*.

RUTMAN David, “La rerum novarum y la dignidad humana”, *Anuario No. 32*, 2009, p. 442, *<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc32/art14.pdf>*.

SÁNCHEZ-Bayón, Antonio, “Fundamentos de derecho comparado y global: ¿Cabe un orden común en la globalización?”, *<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/141/art/art7.pdf>*.

SECRETARIA de Relaciones Exteriores,
http://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/francia_ficha%20pais.pdf.

SENADO francés (SENAT), *<http://www.senat.fr/grp/index.html>*.

SESGO, Fundación Internacional, *<http://www.sesgo.org/index.php/laterceracultura-30/articulos/646-la-familia-desde-una-vision-antropologica>*.

SILVA Henao, Juan Fernando, “Evolución y origen del concepto de Estado Social incorporado en la Constitución Política colombiana de 1991”, *Revista Ratio Juris*, Colombia, Vol. 7, N° 14 enero-junio de 2012. *<http://132.248.9.34/hevila/Ratiojuris/2012/vol7/no14/5.pdf>*.

SUPREMA Corte de Justicia de la Nación, “Relación de Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen Derechos Humanos”, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>.

TRAMONTANA Ensamaria, “Recepción e impacto de los tratados internacionales de derechos humanos de Francia”, Protección multinivel de derechos humanos, https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/PMDH_Manual.435-448.pdf.

TEORÍA fundada: arte o ciencia, sin autor, <https://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/ceo/article/viewFile/1632/1285>.

TREJO García, Elma del Carmen, Álvarez Romero, Margarita, *Estudio Jurídico Internacional y de derecho Comparado sobre Seguridad Social*, México, 2007, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-05-07.pdf>.

UGALDE Calderón, Filiberto, “Órganos constitucionales autónomos”, <portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/.../37-org-constitucionales-autonomos.pdf>.

VILLAR Borda, Luis, “Estado de derecho y Estado social de derecho”, *Revista Derecho del Estado*, Colombia, núm. 20, diciembre de 2007. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337630229006>.

NORMATIVAS

ACUERDO de Cooperación Laboral para América del Norte entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno de Canadá y el gobierno de los Estados Unidos de América (Tratado de Libre Comercio de América del Norte-TLC),

http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/comercio_exterior/reglas_comercio_internacional/ACLAN.pdf.

CARTA de la Organización de los Estados Americanos,
http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp.

CÓDIGO Civil del Estado de Baja California,
http://www.congresobc.gob.mx/contenido/legislacionestatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_III/CODCIVIL_29MAY2015.pdf.

CÓDIGO Civil Federal, *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf.*

CÓDIGO de Procedimiento Civiles Federal,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf>.

CÓDIGO Fiscal de la Federación,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_270117.pdf.

CONSTITUTION de la République française, *<http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/constitution.asp>.*

CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.

CONSTITUCIÓN Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California,
http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/Constbc_16DIC2016.pdf.

CONVENCIÓN Americana sobre Derechos Humanos,
http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

CONVENCIÓN Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Pará",
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

CONVENCIÓN Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29729.pdf>.

CONVENCIÓN Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>.

CONVENCIÓN sobre el estatuto de los apátridas,
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D30.pdf>.

CONVENCIÓN sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf.

CONVENCIÓN sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, así como la declaración interpretativa a favor de las personas con discapacidad,
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D39TER.pdf>.

CONVENCIÓN sobre los derechos del niño,
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>.

CONVENIO No. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación,
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111.

CONVENIO No. 153 sobre duración del trabajo y periodos de descanso en los
transportes por carretera,
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C153.

CONVENIO No. 16 relativo al examen médico obligatorio de los menores
empleados a bordo de los buques,
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C016.

CONVENIO No. 172 sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y
establecimientos similares,
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C172.

CONVENIO No. 56 relativo al seguro de enfermedad de la gente de mar,
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:55:0::55:P55_TYPE,P55_LANG,P55_DOCUMENT,P55_NODE:CON,es,C056,/Document.

CONVENIO No. 99 relativo a los métodos para la fijación de salarios mínimos en la
agricultura,
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C099.

DECLARACIÓN Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

LEY Federal del Trabajo,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf.

PACTO Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

PACTO Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

PROTOCOLO adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo De San Salvador”, *<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>*.

JURISPRUDENCIALES

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. *www. scjn.gob.mx*, Tesis P. LXVII/2011, Novena Época, t. 1, diciembre de 2011.

_____, Acción de Inconstitucionalidad 02/2010, *http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=22553&Clase=DetalleTesisEjecutorias*.

_____, Tesis 1a. CXXXVIII/2014 (10ª.), Décima Época, Libro 5, T.I, abril de 2014.

_____, Tesis P.XXIII/2011, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011.

_____, Tesis XXIV.1o.2 K, Décima Época, Libro X, T.3.julio de 2012.

_____, Tesis 56/2014 (10ª), Décima Época, T. II, mayo 2014.

_____, Tesis I.4o.A.9 K, Décima Época, Libro XIX, T.3, abril de 2013.

_____, Tesis I.5º.C.J/30, Novena Época, Libro I, T. 3, octubre de 2011.

_____, Tesis I.15o.A.41 A, Novena Época, t. XXII, octubre de 2005.

_____, Tesis 1a. CXLVI/2014, Decima época, Tomo I, Libro 5, abril de 2014.

_____, Tesis IV.1o.C.42 C, Tomo XXI, Novena Época, junio de 2005.

_____, Tesis: XXI.1o.112 C, Novena Época, diciembre de 2001.

_____, Tesis: XXI.1o.111 C, Novena Época, enero de 2002.

_____, Tesis 1a. CCXXIII/2016 (10a.), Décima Época, México, Tomo I, 2016.

Anexo No. 1
Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que
contienen normas relativas a la protección de la familia o sus miembros
Texto vigente al 15 de enero de 2017

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible...

B. ...

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias...

II. ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y...

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada...

...

XVII. Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

Artículo 29. ...

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición

de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:...

a) ...

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley....

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:...

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas....

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:...

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:...

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley...

XIII...

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social...

Anexo No. 2
Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano
que contienen algunas normas que protegen a la familia o sus miembros
Texto vigente al 15 de enero de 2017

Tratados de carácter general		
Carta de la Organización de los Estados Americanos		
Lugar y fecha de suscripción	Publicación en el DOF	Normas protectores de la familia o sus miembros
Bogotá, Colombia, 30 de abril de 1948	13/01/1949	Artículo 45. Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos: ... b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar; ...
Convención Americana sobre Derechos Humanos		
San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969	07/05/1981	Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad ... 2. Nadie puede ser objeto de ingerencias (sic) arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. ... Artículo 17. Protección a la Familia. ... 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. ... Artículo 19. Derechos del Niño Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. ... Artículo 27. Suspensión de Garantías 1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte,

		éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. 2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. ... Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos 1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. ...
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”		
San Salvador, 17 de noviembre De 1988	01/09/1998	Artículo 6. Derecho al trabajo ... 2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados Partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo. Artículo 7. Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo ... a. Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción; Artículo 10. Derecho a la salud ... 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien

		público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; ... Artículo 15. Derecho a la constitución y protección de la familia 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material. 2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna. 3. Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a: a. Conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto; b. Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar; c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral; d. Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad. Artículo 16. Derecho de la niñez Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo. Artículo 18. Protección de los minusválidos ... b. Proporcionar formación especial a los familiares de los minusválidos a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de éstos; ...
Convención sobre el Estatuto de los Apátridas		
Nueva York, 28 de septiembre de 1954	25/08/2000	1. Los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente a las materias siguientes:

		(a) Remuneración, inclusive subsidios familiares cuando formen parte de la remuneración, horas de trabajo, disposiciones sobre horas extraordinarias de trabajo, vacaciones con paga, restricciones al trabajo a domicilio, edad mínima de empleo, aprendizaje y formación profesional, trabajo de mujeres y de adolescentes y disfrute de los beneficios de los contratos colectivos de trabajo en la medida en que estas materias estén regidas por leyes o reglamentos, o dependan de las autoridades administrativas; (b) Seguros sociales (disposiciones legales respecto a accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, invalidez, ancianidad, fallecimiento, desempleo, responsabilidades familiares y cualquier otra contingencia que, conforme a las leyes o a los reglamentos nacionales, esté prevista en un plan de seguro social), con sujeción a las limitaciones siguientes: ...
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos		
Nueva York, 19 de diciembre de 1966	20/05/1981	Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. ... Artículo 23. 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello. ... Artículo 24. 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales		
Nueva York, 19 de diciembre de 1966	12/05/1981	Artículo 7. Las Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: ... ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias, conforme a las disposiciones del presente Pacto; ... Artículo 10. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 1. Se debe conceder a la familia, que es elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los

		hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. ... Artículo 11. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. ...
Tratados relativos a personas con discapacidad		
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, así como la Declaración Interpretativa a favor de las personas con discapacidad		
13 de diciembre de 2006	02/05/2008	Artículo 22. Respeto de la privacidad 1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones. Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia 1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que: a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges; b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos; c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás. 2. Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o

		instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos. 3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias. 4. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos. 5. Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar. Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. 2... c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados; ...
Tratados relativos a menores		
Convención sobre los derechos del niño		
Nueva York, 20 de noviembre de 1989	25/01/1991	Artículo 5. Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

		Artículo 8. 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. ... Artículo 10. 1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares. ... Artículo 16. 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. ..
Tratados relativos a mujeres		
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Pará".		
Brasil, 09 de junio de 1994	19/01/1999	Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: ... e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; ... Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: ... d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados; ...

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer		
18 de diciembre de 1979	12/05/1981	Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: ... b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos. ... Artículo 10. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: ... h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia. ... Artículo 14. 1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales. ... Artículo 16 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: ...
Tratados en materia de trabajo		
Acuerdo de cooperación laboral para América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América (Tratado de Libre Comercio de América del Norte)		
17 de diciembre de 1992	21/12/1993	Artículo 11. Actividades de cooperación

		1. El Consejo promoverá actividades de cooperación entre las Partes, por los medios apropiados, en las siguientes áreas: ... (g) programas sociales para los trabajadores y sus familias; ...
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares		
18 de diciembre de 1990	13/08/1999	Artículo 1. 1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. ... Artículo 4. A los efectos de la presente Convención, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate. ... Artículo 7. Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Artículo 8. 1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente Parte de la Convención.

		2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él. Artículo 9. El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por ley. Artículo 10. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. ... Artículo 14. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre. Todos los trabajadores migratorios tendrán derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Artículo 15. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas. Cuando, en virtud de la legislación vigente en el Estado de empleo, los bienes de un trabajador migratorio o de un familiar suyo sean expropiados total o parcialmente, la persona interesada tendrá derecho a una indemnización justa y apropiada. ... Artículo 22. 1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente. ... Artículo 36. Los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular en el Estado de empleo gozarán de los derechos enunciados en la presente Parte de la Convención, además de los enunciados en la parte III. ... Artículo 39. 1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.
--	--	--

		... Artículo 41. 1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación. Artículo 44. 1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio. ...
Convenio No. 16 relativo al examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques		
Ginebra, Suiza, 24 de octubre al 19 de noviembre de 1921	06/11/1937	Artículo 2. Las personas menores de dieciocho años no podrán ser empleadas a bordo, salvo en los buques en que sólo estén empleados los miembros de una misma familia, sin previa presentación de un certificado médico que pruebe su aptitud para dicho trabajo, firmado por un médico reconocido por la autoridad competente. ...
Convenio No. 56 relativo al seguro de enfermedad de la gente de mar		
Ginebra, Suiza, 24 de octubre de 1936	05/03/1984	Artículo 4. 1. Cuando el asegurado se encuentre en el extranjero y haya perdido su derecho al salario, aunque sea parcialmente, por causa de enfermedad, la indemnización a que tendría derecho si no estuviere en el extranjero deberá pagarse, total o parcialmente, a su familia, hasta que regrese al territorio del Miembro. 2. La legislación nacional podrá prescribir o autorizar la concesión de las prestaciones siguientes: a) un suplemento a la indemnización prevista en el artículo 2, cuando el asegurado tenga cargas de familia; b) una ayuda en especie o en metálico, en caso de enfermedad de los miembros de la familia del asegurado que vivan en su hogar y estén a su cargo. ... Artículo 6. 1. A la muerte del asegurado deberá entregarse a los miembros de su familia, o dedicarse a gastos de funeral, una indemnización cuyo importe será determinado por la legislación nacional.

Convenio No. 95 relativo a la protección del salario		
Ginebra, Suiza, el 8 de julio de 1949	12/12/1955	Artículo 4 ... 2. En los casos en que se autorice el pago parcial del salario con prestaciones en especie, se deberán tomar medidas pertinentes para garantizar que: a) las prestaciones en especie sean apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia, y redunden en beneficio de los mismos; ... Artículo 10 ... 2. El salario deberá estar protegido contra su embargo o cesión en la proporción que se considere necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y de su familia. ...
Convenio No. 99 relativo a los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura		
Ginebra, Suiza, 6 de junio de 1951	28/06/1952	Artículo 1. ... 3. La autoridad competente podrá excluir de la aplicación de todas o de algunas de las disposiciones del presente Convenio a las categorías de personas cuyas condiciones de trabajo hagan inaplicables estas disposiciones, tales como los miembros de la familia del empleador ocupados por este último. Artículo 2. ... 2. En los casos en que se autorice el pago parcial del salario mínimo en especie deberán adoptarse medidas adecuadas para que: a) las prestaciones en especie sean apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia, y redunden en beneficio de los mismos; ...
Convenio No. 106 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al descanso semanal en el comercio y en las oficinas		
Ginebra, Suiza, 26 de junio de 1957	21/08/1959	Artículo 5. La autoridad competente o los organismos apropiados en cada país podrán excluir del campo de aplicación del presente Convenio: a) a los establecimientos donde trabajen solamente miembros de la familia del empleador que no sean ni puedan ser considerados como asalariados; ...
Convenio No. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación		
Ginebra, Suiza, 25 de junio de 1958	11/08/1962	Artículo 5. ...

		2. Todo Miembro puede, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, definir como no discriminatorias cualesquiera otras medidas especiales destinadas a satisfacer las medidas particulares de las personas a las que, por razones tales como el sexo, la edad, la invalidez, las cargas de familia o el nivel social o cultural, generalmente se les reconozca la necesidad de protección o asistencia especial.
Convenio No. 153 sobre duración del trabajo y periodos de descanso en los transportes por carretera		
Ginebra, Suiza, 27 de junio de 1979	14/05/1982	Artículo 1. ... 2. Salvo disposición en contrario del presente Convenio, éste también se aplica, cuando trabajen en calidad de conductores, a los propietarios de vehículos automóviles dedicados profesionalmente al transporte por carretera y a los miembros no asalariados de su familia. ...
Convenio No. 172 sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares		
Ginebra, Suiza, 25 de junio de 1991	05/08/1993	Artículo 4. ... 4. Los trabajadores interesados deberán, siempre que sea posible, ser informados de los horarios de trabajo con suficiente antelación, para poder organizar en consecuencia su vida personal y familiar.

Anexo No. 3
Título Duodécimo, Capítulo Único del Código Civil Federal
que contiene las disposiciones relativas al patrimonio de la familia
Texto vigente al 15 de enero de 2017

Artículo 723. Son objeto del patrimonio de la familia:

- I. La casa habitación de la familia;
- II. En algunos casos, una parcela cultivable.

Artículo 724. La constitución del patrimonio de la familia no hace pasar la propiedad de los bienes que a él quedan afectos, del que lo constituye a los miembros de la familia beneficiaria. Estos sólo tienen derecho a disfrutar de esos bienes, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 725. Tienen derecho de habitar la casa y de aprovechar los frutos de la parcela afecta al patrimonio de la familia el cónyuge del que lo constituye y las personas a quienes tiene obligación de dar alimentos. Ese derecho es intransmisible; pero debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 740.

Artículo 726. Los beneficiarios de los bienes afectos al patrimonio de la familia serán representados en sus relaciones con terceros, en todo lo que al patrimonio se refiere, por el que lo constituyó y, en su defecto, por el que nombre la mayoría.

El representante tendrá también la administración de dichos bienes.

Artículo 727. Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen alguno.

Artículo 728. Sólo puede constituirse el patrimonio de la familia con bienes sitos en el lugar en que esté domiciliado el que lo constituya.

Artículo 729. Cada familia sólo puede constituir un patrimonio. Los que se constituyan subsistiendo el primero, no producirán efecto legal alguno.

Artículo 730. El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia, conforme al artículo 723, será la cantidad que resulte de multiplicar por 3650 el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la época en que se constituya el patrimonio.

Artículo 731. El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestará por escrito al Juez de su domicilio, designando con tal precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.

Además, comprobará lo siguiente:

- I. Que es mayor de edad o que está emancipado;
- II. Que esta domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio;
- III. La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del Registro Civil;
- IV. Que son propiedad del constituyente los bienes destinados al patrimonio, y que no reportan gravámenes fuera de las servidumbres;
- V. Que el valor de los bienes que van a constituir el patrimonio no excede del fijado en el artículo 730.

Artículo 732. Si se llenan las condiciones exigidas en el artículo anterior, el Juez, previos los trámites que fije el Código de la materia, aprobará la constitución del patrimonio de la familia y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público.

Artículo 733. Cuando el valor de los bienes afectos al patrimonio de la familia sea inferior al máximo fijado en el artículo 730, podrá ampliarse el patrimonio hasta llegar a ese valor. La ampliación se sujetará al mismo procedimiento que para la constitución fije el Código de la materia.

Artículo 734. Las personas que tienen derecho a disfrutar el patrimonio de familia señaladas en el artículo 725, así como el tutor de acreedores alimentarios incapaces, familiares del deudor o el ministerio público, pueden exigir judicialmente que se constituya el patrimonio de familia hasta por los valores fijados en el artículo 730, sin necesidad de invocar causa alguna. En la constitución de este patrimonio se observará en lo conducente lo dispuesto en los artículos 731 y 732.

Artículo 735. Con el objeto de favorecer la formación del patrimonio de la familia, se venderán a las personas que tengan capacidad legal para constituirlo y que quieran hacerlo, las propiedades raíces que a continuación se expresan:

- I. Los terrenos pertenecientes al Gobierno Federal o al Gobierno del Distrito Federal que no estén destinados a un servicio público ni sean de uso común;
- II. Los terrenos que el Gobierno adquiera por expropiación, de acuerdo con el inciso c) del párrafo undécimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Los terrenos que el Gobierno adquiera para dedicarlos a la formación del patrimonio de las familias que cuenten con pocos recursos.

Artículo 736. El precio de los terrenos a que se refiere la fracción II del artículo anterior se pagará de la manera prevenida en el inciso d) del párrafo undécimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los casos previstos en las fracciones I y III del artículo que precede, la autoridad vendedora fijará la forma y el plazo en que debe pagarse el precio de los bienes vendidos, teniendo en cuenta la capacidad económica del comprador.

Artículo 737. El que desee constituir el patrimonio de la familia con la clase de bienes que menciona el artículo 735, además de cumplir los requisitos exigidos por las fracciones I, II y III del artículo 731, comprobará:

- I. Que es mexicano;
- II. Su aptitud o la de sus familiares para desempeñar algún oficio, profesión, industria o comercio;
- III. Que él o sus familiares poseen los instrumentos y demás objetos indispensables para ejercer la ocupación a que se dediquen;
- IV. El promedio de sus ingresos, a fin de que se pueda calcular, con probabilidades de acierto, la posibilidad de pagar el precio del terreno que se le vende;
- V. Que carece de bienes. Si el que tenga intereses legítimos demuestra que quien constituyó el patrimonio era propietario de bienes raíces al constituirlo, se declarará nula la constitución del patrimonio.

Artículo 738. La constitución del patrimonio de que trate el artículo 735, se sujetará a la tramitación administrativa que fijen los reglamentos respectivos. Aprobada la constitución del patrimonio, se cumplirá lo que dispone la parte final del artículo 732.

Artículo 739. La constitución del patrimonio de la familia no puede hacerse en fraude de los derechos de los acreedores.

Artículo 740. Constituido el patrimonio de la familia, ésta tiene obligación de habitar la casa y de cultivar la parcela. La primera autoridad municipal del lugar en que esté constituido el patrimonio puede por justa causa, autorizar para que se dé en arrendamiento o aparcería, hasta por un año.

Artículo 741. El patrimonio de la familia se extingue:

- I. Cuando todos los beneficiarios cesen de tener derecho de percibir alimentos;
- II. Cuando sin causa justificada la familia deje de habitar por un año la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos la parcela que le esté anexa;
- III. Cuando se demuestre que hay gran necesidad o notoria utilidad para la familia, de que el patrimonio quede extinguido;
- IV. Cuando por causa de utilidad pública se expropien los bienes que lo forman;
- V. Cuando, tratándose del patrimonio formado con los bienes vendidos por las autoridades mencionadas en el artículo 735, se declare judicialmente nula o rescindida la venta de esos bienes.

Artículo 742. La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el juez competente, mediante el procedimiento fijado en el Código respectivo y la comunicará al Registro Público para que se hagan las cancelaciones correspondientes.

Cuando el patrimonio se extinga por la causa prevista en la fracción IV del artículo que precede, hecha la expropiación, el patrimonio queda extinguido sin necesidad de declaración judicial, debiendo hacerse en el Registro la cancelación que proceda.

Artículo 743. El precio del patrimonio expropiado y la indemnización proveniente del pago del seguro a consecuencia del siniestro sufrido por los bienes afectos al patrimonio familiar, se depositarán en una institución de crédito y no habiéndola en la localidad, en una casa de comercio de notoria solvencia, a fin de dedicarlos a la constitución de un nuevo patrimonio de la familia. Durante un año son inembargables el precio depositado y el importe del seguro.

Si el dueño de los bienes vendidos no lo constituye dentro del plazo de seis meses, los miembros de la familia a que se refiere el artículo 725, tienen derecho de exigir judicialmente la constitución del patrimonio familiar.

Transcurrido un año desde que se hizo el depósito, sin que se hubiere promovido la constitución del patrimonio, la cantidad depositada se entregará al dueño de los bienes.

En los casos de suma necesidad o de evidente utilidad, puede el Juez autorizar al dueño del depósito, para disponer de él antes de que transcurra el año.

Artículo 744. Puede disminuirse el patrimonio de la familia:

- I. Cuando se demuestre que su disminución es de gran necesidad o de notoria utilidad para la familia;
- II. Cuando el patrimonio familiar, por causas posteriores a su constitución, ha rebasado en más de un ciento por ciento el valor máximo que puede tener conforme al artículo 730.

Artículo 745.- El Ministerio Público será oído en la extinción y en la reducción del patrimonio de la familia.

Artículo 746. Extinguido el patrimonio de la familia, los bienes que lo formaban vuelven al pleno dominio del que lo constituyó, o pasan a sus herederos si aquél ha muerto.

Anexo No. 4
Título Duodécimo, Capítulo Único del
Código Civil del Estado de Baja California
que contiene las normas relativas al patrimonio familiar
Texto vigente al 15 de enero de 2017

Artículo 715. Son objeto del patrimonio de la familia:

- I.- La casa habitación de la familia;
- II.- El terreno a su alrededor;
- III.- Los muebles y útiles de uso ordinario de la familia no siendo de lujo, a juicio del juez;
- IV.- Los libros, aparatos, instrumentos y útiles que sirvan para el ejercicio de la profesión u oficio;
- V.- Los animales domésticos, siempre que no constituyan en si un negocio independiente;
- VI.- Las provisiones y forrajes;
- VII.- En algunos casos, una parcela cultivable.
- VIII.- La maquinaria e instrumentos propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca y estén en relación con la extensión del cultivo, a juicio del juez.

Artículo 716. La constitución del patrimonio de la familia no hace pasar la propiedad de los bienes que a él quedan afectos, del que lo constituye a los miembros de la familia beneficiaria. Estos sólo tienen derecho a disfrutar de esos bienes, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 717. Tienen derecho de habitar la casa y de aprovechar los frutos de la parcela afecta al patrimonio de la familia, el cónyuge del que lo constituye y las personas a quienes tiene obligación de dar alimentos. Ese derecho es intransmisible; pero debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 732.

Artículo 718. Los beneficiarios de los bienes afectos al patrimonio de la familia serán representados en sus relaciones con tercero, en todo lo que al patrimonio se refiere, por el que lo constituyó, y, en su defecto, por el que nombre la mayoría.

El representante tendrá también la administración de dichos bienes.

Artículo 719. Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.

Artículo 720. Sólo puede constituirse el patrimonio de la familia con bienes sitos en el municipio en que está domiciliado el que lo constituya.

Artículo 721. Cada familia sólo puede constituir un patrimonio. Los que se constituyan subsistiendo el primero, no producirán efecto legal alguno.

Artículo 722. El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de la familia conforme al Artículo 715, será la cantidad que resulte de multiplicar por 25,000 el importe del salario mínimo general diario vigente en el Estado de Baja California, en la época en que se constituya el patrimonio.

Artículo 723. El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestará por escrito al Juez de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.

Además, comprobará lo siguiente:

- I.- Que es mayor de edad o que está emancipado;
- II.- Que está domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio;
- III.- La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del Registro Civil;
- IV.- Que son propiedad del constituyente los bienes destinados al patrimonio, y que no reportan gravámenes fuera de las servidumbres;
- V.- Que el valor de los bienes que van a constituir el patrimonio no exceda del fijado en el artículo 722.

Artículo 724. Si se llenan las condiciones exigidas en el artículo anterior, el Juez, previos los trámites que fije el Código de la materia, aprobará la constitución del patrimonio de la familia y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público.

Artículo 725. Cuando el valor de los bienes afectados al patrimonio de la familia sea inferior al máximo fijado en el artículo 722, podrá ampliarse el patrimonio hasta llegar a ese valor. La ampliación se sujetará al mismo procedimiento que para la constitución fije el Código de la materia.

Artículo 726. Cuando haya peligro de que quien tiene obligación de dar alimentos pierda sus bienes por mala administración o porque los esté dilapidando, los acreedores alimentistas y, si éstos son incapaces, sus tutores o el Ministerio Público, tienen derecho de exigir judicialmente que se constituya el patrimonio de la familia hasta por los valores fijados en el artículo 722. En la constitución de este patrimonio se observará, en lo conducente, lo dispuesto en los artículos 723 y 724.

Artículo 727. Con el objeto de favorecer la formación del patrimonio de la familia, se venderán a las personas que tengan capacidad legal para constituirlo y que quieran hacerlo, las propiedades:

- I.- Los terrenos pertenecientes al Gobierno del Estado o a los Ayuntamientos, que no estén destinados a un servicio público, ni sean de uso común;
- II.- Los terrenos que el Gobierno adquiera por expropiación de acuerdo con el inciso c) de la Fracción XVII del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.- Los terrenos que el Gobierno adquiera para dedicarlos a la formación del patrimonio de las familias que cuenten con pocos recursos.

Artículo 728. El precio de los terrenos a que se refiere la Fracción II del artículo anterior se pagará de la manera prevenida en el inciso d) de la Fracción XVII del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los casos previstos en las Fracciones I y III del artículo que precede, la autoridad vendedora fijará la forma y el plazo en que debe pagarse el precio de los bienes vendidos, teniendo en cuenta la capacidad económica del comprador.

Artículo 729. El que desee constituir el patrimonio de la familia con la clase de bienes que menciona el artículo 727, además de cumplir los requisitos exigidos por las Fracciones I, II y III del artículo 723, comprobará:

- I.- Que es mexicano;
- II.- Su aptitud o la de sus familiares para desempeñar algún oficio, profesión, industria o comercio;
- III.- Que él o sus familiares poseen los instrumentos y demás objetos indispensables para ejercer la ocupación a que se dediquen;
- IV.- El promedio de sus ingresos, a fin de que se pueda calcular, con probabilidades de acierto, la posibilidad de pagar el precio del terreno que se le vende;
- V.- Que carece de bienes. Si el que tenga interés legítimo demuestra que quien constituyó el patrimonio era propietario de bienes raíces al constituirlo, se declarará nula la constitución del patrimonio.

Artículo 730. La constitución del patrimonio de que trata el artículo 727, se sujetará a la tramitación administrativa que fijen los Reglamentos respectivos. Aprobada la constitución del patrimonio, se cumplirá lo que dispone la parte final del artículo 724.

Artículo 731. La constitución del patrimonio de la familia no puede hacerse en fraude de los derechos de los acreedores.

Artículo 732. Constituido el patrimonio de la familia, ésta tiene obligación de habitar la casa y de cultivar la parcela. La primera autoridad municipal del lugar en que esté constituido el patrimonio puede por justa causa, autorizar para que se dé en arrendamiento o aparcería, hasta por un año.

Artículo 733. El patrimonio de la familia se extingue:

- I.- Cuando todos los beneficiarios cesen de tener derechos de percibir alimentos;
- II.- Cuando sin causa justificada la familia deje de habitar por un año la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos la parcela que le esté anexa;
- III.- Cuando se demuestre que hay gran necesidad o notoria utilidad para la familia, de que el patrimonio quede extinguido;
- IV.- Cuando por causa de utilidad pública se expropien los bienes que lo forman;
- V.- Cuando tratándose del patrimonio formado con los bienes vendidos por las autoridades mencionadas en el artículo 727, se declare judicialmente nula o rescindida la venta de esos bienes.

Artículo 734. La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el Juez competente, mediante el procedimiento fijado en el Código respectivo y la comunicará al Registro Público para que se hagan las cancelaciones correspondientes.

Cuando el patrimonio se extinga por la causa prevista en la Fracción IV del artículo que precede, hecha la expropiación, el patrimonio queda extinguido sin necesidad de declaración judicial, debiendo hacerse en el Registro la cancelación que proceda.

Artículo 735. El precio del patrimonio expropiado y la indemnización proveniente del pago del seguro a consecuencia del siniestro sufrido por los bienes afectos al patrimonio familiar, se depositarán en una institución de crédito, y no habiéndola en la localidad, en una casa de comercio de notoria solvencia, a fin de dedicarlos a la constitución de un nuevo patrimonio de la familia.

Durante un año son inembargables el precio depositado y el importe del seguro.

Si el dueño de los bienes vendidos no lo constituye dentro del plazo de seis meses, los miembros de la familia a que se refiere el artículo 717, tienen derecho de exigir judicialmente la constitución del patrimonio familiar.

Transcurrido un año desde que se hizo el depósito, sin que se hubiere promovido la constitución del patrimonio, la cantidad depositada se entregará al dueño de los bienes.

En los casos de suma necesidad o de evidente utilidad, puede el Juez autorizar al dueño del depósito, para disponer de él antes de que transcurra el año.

Artículo 736. Puede disminuirse el patrimonio de la familia:

- I.- Cuando se demuestre que su disminución es de gran necesidad o de notoria utilidad para la familia;
- II.- Cuando el patrimonio familiar, por causas posteriores a su constitución, ha rebasado en más de un ciento por ciento el valor máximo que puede tener conforme al artículo 722.

Artículo 736. Puede disminuirse el patrimonio de la familia:

I.- Cuando se demuestre que su disminución es de gran necesidad o de notoria utilidad para la familia;

II.- Cuando el patrimonio familiar, por causas posteriores a su constitución, ha rebasado en más de un ciento por ciento el valor máximo que puede tener conforme al artículo 722.

Artículo 737. El Ministerio Público será oído en la extinción y en la reducción del patrimonio de la familia.

Artículo 738. Extinguido el patrimonio de la familia, los bienes que lo formaban vuelven al pleno dominio del que lo constituyó o pasan a sus herederos si aquél ha muerto.

Anexo No. 5
Solicitudes de acceso a la información pública al
Poder Judicial del Estado de Baja California, por Partido Judicial

Ensenada:



Unidad de Transparencia

Mexicali, Baja California a 04 de abril de 2017

Oficio No.672/UT/MXL/2017

Asunto: Solicitud de información 083/17

"2017, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma de Baja California"

LIC. GLORIA ELENA PTACNIK PRECIADO

Jueza Primero Familiar

Partido Judicial de Ensenada B.C.

Presente

Con un cordial saludo, por este conducto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 55, 56 fracción II, 184 y demás aplicables de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito solicitar se nos envíe la respuesta que a su competencia, facultades o funciones corresponda, si se encuentra disponible en sus archivos, relativa a la solicitud de información registrada con el folio número **083/17**, que por medio electrónico se ha realizado, anexo al presente, copia de la solicitud electrónica para mayor claridad.

De acuerdo al artículo 28 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, suplico la remisión de la respuesta en un **plazo de cinco días hábiles**, proporcionando en su caso la información que se solicita, **con la debida protección de los datos personales**, o bien, negándola por tratarse de información reservada, confidencial, por incompetencia o por inexistencia, considerando para ello lo dispuesto por los artículos 182, 183, 185, 186, 189, 130, 131, 132 y demás relativos de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según sea el caso, fundando y motivando su respuesta.

En espera de su distinguida y oportuna respuesta, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección



M.D. ELSA AMALIA KULIACHA LERMA
Directora

C.c.p.- Archivo
EAKL/mcv

Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Teléfono: 904-50-00 Ext. 1751,
Domicilio: Calzada de los Presidentes No. 1185, Prolongación Ave. de los Pioneros zona Río Nuevo.
Correo: transparencia@pjbc.gob.mx
Página: <http://transparencia.pjbc.gob.mx>

"2017, año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma de Baja California"



19 ABR 2017

1045

DEPENDENCIA: Juzgado 1º de lo Familiar, Ensenada, Baja California.
OFICIO NÚM. 0139/2017-P

Juzgado Primero de lo Familiar

ASUNTO: Se contesta solicitud de información 083/17.

C. M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA
MEXICALI, B. CFA.

Por este conducto, y en cumplimiento a su atento oficio número 672/UT/MXL/2017, recibido con fecha cuatro de abril año dos mil diecisiete, estando dentro del término a que hace alusión el numeral 27 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, me permito dar contestación a la solicitud de información que por medio de sistema electrónico se registró bajo el número de folio 0083/17, de fecha tres de abril del año en curso, en la cual solicita se le informe el número de jurisdicciones voluntarias tramitadas en este juzgado en el periodo comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015, cuya finalidad era la constitución de la figura del Patrimonio de Familia, o extinción del Patrimonio Familiar, de estos: *"Cuantos expedientes se concluyeron con sentencia definitiva ejecutoriada favorable a la solicitud de constitución", "cuantos siguen en trámite", "cuantos se resolvieron en sentido negativo a las pretensiones del actor", "cuál es el documento exhibido por los promovente para acreditar el vínculo filial dispuesto en el artículo 723" fracción III del CCBC"*, de lo cual informo lo siguiente:

1. "Cuantos expedientes se concluyeron con sentencia definitiva ejecutoriada favorable a la solicitud de constitución del periodo comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015", **cuatro con sentencia ejecutoriada y uno que aún no causa ejecutoria.**
2. "Cuantos siguen en trámite del periodo comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015", **ninguno en trámite.**
3. "Cuantos se resolvieron en sentido negativo a las pretensiones del actor", **dos improcedentes.**
4. "Cuál es el documento exhibido por los promovente para acreditar el vínculo filial dispuesto en el artículo 723" fracción III del CCBC", **la copia certificada del acta de matrimonio y copia certificada de las actas de nacimiento del Registro Civil.**

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ENSENADA, B. CFA, A 07 DE ABRIL DE 2017
C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR

LIC. GLORIA ELENA PTACNIK PRECIADO



JUEZ PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
ENSENADA, B. C.

GEPP/ichj



Unidad de Transparencia

Mexicali, Baja California a 04 de abril de 2017

Oficio No.673/UT/MXL/2017

Asunto: Solicitud de información 083/17

"2017, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma de Baja California"

LIC. SERGIO HIRAM IBARRA MACEDO
Juez Segundo Familiar
Partido Judicial de Ensenada B.C.
Presente

Con un cordial saludo, por este conducto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 55, 56 fracción II, 184 y demás aplicables de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito solicitar se nos envíe la respuesta que a su competencia, facultades o funciones corresponda, si se encuentra disponible en sus archivos, relativa a la solicitud de información registrada con el folio número 083/17, que por medio electrónico se ha realizado, anexo al presente, copia de la solicitud electrónica para mayor claridad.

De acuerdo al artículo 28 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, suplico la remisión de la respuesta en un **plazo de cinco días hábiles**, proporcionando en su caso la información que se solicita, **con la debida protección de los datos personales**, o bien, negándola por tratarse de información reservada, confidencial, por incompetencia o por inexistencia, considerando para ello lo dispuesto por los artículos 182, 183, 185, 186, 189, 130, 131, 132 y demás relativos de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según sea el caso, fundando y motivando su respuesta.

En espera de su distinguida y oportuna respuesta, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
Directora

C.c.p.- Archivo
EAKL/mcv



JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

**JUZGADO SEGUNDO
DE LO FAMILIAR.**

No. Oficio.- 907/2017

ASUNTO: Se rinde informe.

**M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y
TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

07 ABR 2017 11:45

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y en atención a su solicitud de información número 83/17, remitida mediante oficio número 673/PT/MXL/2017, de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, me permito informarle lo siguiente:

Después de realizada una búsqueda exhaustiva en el Libro de Gobierno de este Juzgado, del periodo comprendido del treinta de octubre del año dos mil catorce, fecha en que inicio labores este Juzgado, al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, no se encontró registro alguno respecto a expedientes donde se solicite la Constitución o Extinción de Patrimonio de Familia.

Sin otro particular, hago oportuna la ocasión para reiterarle mis consideraciones.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
ENSENADA, B.C., A 06 DE ABRIL DEL 2017
EL C. JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR**



**LIC. SERGIO HIRAM IBARRA MACEDO
JUZGADO SEGUNDO
PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
ENSENADA, B. C.**



Unidad de Transparencia

Mexicali, Baja California a 04 de abril de 2017

Oficio No.674/UT/MXL/2017

Asunto: Solicitud de información 083/17

"2017, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma de Baja California"

LIC. JESÚS REYNOSO GONZÁLEZ
Juez Mixto Primera Instancia
San Quintín, Ensenada B. C.
Presente

Con un cordial saludo, por este conducto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 55, 56 fracción II, 184 y demás aplicables de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito solicitar se nos envíe la respuesta que a su competencia, facultades o funciones corresponda, si se encuentra disponible en sus archivos, relativa a la solicitud de información registrada con el folio número 083/17, que por medio electrónico se ha realizado, anexo al presente, copia de la solicitud electrónica para mayor claridad.

De acuerdo al artículo 28 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, suplico la remisión de la respuesta en un **plazo de cinco días hábiles**, proporcionando en su caso la información que se solicita, **con la debida protección de los datos personales**, o bien, negándola por tratarse de información reservada, confidencial, por incompetencia o por inexistencia, considerando para ello lo dispuesto por los artículos 182, 183, 185, 186, 189, 130, 131, 132 y demás relativos de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según sea el caso, fundando y motivando su respuesta.

En espera de su distinguida y oportuna respuesta, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
Directora

C.c.p.- Archivo
EAKL/mcv

Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Teléfono: 904-50-00 Ext. 1751.

Domicilio: Calzada de los Presidentes No. 1185, Prolongación Ave. de los Pioneros zona Rio Nuevo.

Correo: transparencia@pjc.gob.mx

Página: <http://transparencia.pjc.gob.mx>

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DE SAN QUINTÍN.
PARTIDO JUDICIAL DE
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Juzgado Mixto de Primera Instancia de San
Quintín.
Partido Judicial de Ensenada, Baja California.
Oficio Número: 50/2017

Asunto: El que se indica.

C. M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA.
Directora de Unidad de Transparencia del
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.
Presente.-

18 ABR 2017

Por medio del presente y de conformidad con lo que establece el artículo 26 del Reglamento para el acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, me permito dar contestación a la solicitud de Información que por medio de escrito se realizara bajo solicitud con número de folio 0083/17, de fecha tres de abril del año en curso, en la cual solicita, lo siguiente:

"Número de jurisdicciones voluntarias tramitadas en los juzgados familiares del Partido Judicial de Tijuana y Ensenada, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015, cuya finalidad era la constitución o extinción del patrimonio familiar; de estos cuantos se concluyeron con sentencia definitiva ejecutoriada favorable a la solicitud de constitución; cuantos siguen en trámite; cuantos se resolvieron en sentido negativo a las pretensiones del actor. Además, cual es el documento exhibido por los promoventes para acreditar el vínculo filial dispuesto en el artículo 723, fracción III del CCBC. Muchas gracias por su apoyo y colaboración para esta investigación académica."

La cual se contesta en los siguientes términos:

Esta autoridad no cuenta con sistema que registre dicha información, así mismo, no se maneja dicha información en libros de gobierno, ni en las estadísticas mensuales, ya que solamente se anota el tipo de juicio y las partes así como la fecha de presentación, razón por la cual no es posible proporcionar dicha información, ya que se requeriría revisar minuciosamente todos y cada uno de los expedientes que se tramitan ante este H. Juzgado, lo cual este Juzgado no cuenta con personal para efecto de realizar la revisión en cada uno de los expedientes radicados ante este H. Juzgado; así mismo, le informo que desde que ostento el cargo de C. Juez que es a partir del

dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, no se ha tramitado ninguna para tales efectos.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

San Quintín, Baja California, a 06 de Abril del año 2017.

El C. Juez Mixto de Primera Instancia de San Quintín.

Por medio del Jefe de Ensenada, Baja California.



Lic. Jesús Reynoso González

JUZGADO MIXTO DE
PRIMERA INSTANCIA
SAN QUINTIN, B. C.

Mexicali:



Unidad de Transparencia

Mexicali, Baja California a 04 de abril de 2016

Oficio No. 464/UT/MXL/2016

Asunto: Solicitud de información 133/16

LIC. VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ RUÍZ DE CHAVEZ
Juez Primero Familiar del Partido Judicial de Mexicali
Presente.-

Con un cordial saludo, por este conducto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 39 fracción I, 62, 63, 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito solicitar se nos envíe la respuesta que a su competencia, facultades o funciones corresponda, si se encuentra disponible en sus archivos, relativa a la solicitud de información registrada con el número de folio 133/16, que por medio electrónico se ha realizado.

Anexo al presente, copia de la solicitud electrónica para mayor claridad.

De acuerdo al artículo 28 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, suplico la remisión de la respuesta en un **plazo de cinco días hábiles**, proporcionando en su caso la información que se solicita, **con la debida protección de los datos personales**, o bien, negándola por tratarse de información reservada o confidencial, en los términos del propio Reglamento y conforme a lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 64 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, manifestando además las razones y fundamentos que tiene para negar en su caso, la información solicitada, total o parcialmente.

En espera de su distinguida y oportuna respuesta, quedo de Usted.

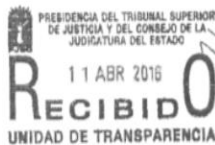
ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección

M.D. ELSA AMALIA KULIACHA LERMA
DIRECTORA

C.c.p.- Expediente
C.c.p.- Minutario
EAKL/cv



Juzgado Primero de lo Familiar



JUZGADO PRIMERO
DE LO FAMILIAR.

Of. No. 1133/2016

ASUNTO: Se rinde informe.

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA.
DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.
P R E S E N T E. -

Por medio del presente y en atención a su solicitud de información número 133/16, remitida mediante oficio número 464/UT/MXL/2016, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, me permito informarle lo siguiente:

Respecto al contenido de la solicitud de información referida en el párrafo que antecede, me permito hacer de su conocimiento que teniendo a la vista los libros de Gobierno e Índice que se lleva en este Juzgado relativos al periodo comprendido del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, así como en el Sistema de Computo destinado a la localización de expedientes radicados en este Juzgado, no fue posible localizar el número juicios tramitados con la finalidad de constituir o extinguir patrimonio familiar, en virtud de que los procesos no se encuentran registrados en base a la acción ejercitada, esto es, si el objeto de los mismos son derivados del patrimonio familiar, sino por el número de expediente, tipo de juicio y nombre de las partes, lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento me despido de Usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
Mexicali, B. C., a 07 de Abril del año 2016.
EL C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR.

LIC. VICTOR MANUEL FERNANDEZ RUIZ DE CHAVEZ.



JUZGADO PRIMERO
DE LO FAMILIAR
MEXICALI, B.C.



PODER JUDICIAL
del Estado
de Baja California

Unidad de Transparencia

Mexicali, Baja California a 04 de abril de 2016

Oficio No. 465/UT/MXL/2016

Asunto: Solicitud de información 133/16

LIC. KARLA PATRICIA AMAYA CORONADO
Jueza Segundo Familiar del Partido Judicial de Mexicali
Presente.-

Con un cordial saludo, por este conducto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 39 fracción I, 62, 63, 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito solicitar se nos envíe la respuesta que a su competencia, facultades o funciones corresponda, si se encuentra disponible en sus archivos, relativa a la solicitud de información registrada con el número de folio 133/16, que por medio electrónico se ha realizado.

Anexo al presente, copia de la solicitud electrónica para mayor claridad.

De acuerdo al artículo 28 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, suplico la remisión de la respuesta en un **plazo de cinco días hábiles**, proporcionando en su caso la información que se solicita, **con la debida protección de los datos personales**, o bien, negándola por tratarse de información reservada o confidencial, en los términos del propio Reglamento y conforme a lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 64 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, manifestando además las razones y fundamentos que tiene para negar en su caso, la información solicitada, total o parcialmente.

En espera de su distinguida y oportuna respuesta, quedo de Usted.

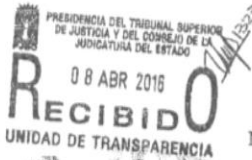
ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
DIRECTORA

C.c.p.- Expediente
C.c.p.- Minutario
EAKL/cv



Juzgado Segundo de lo Familiar



JUZGADO SEGUNDO
DE LO FAMILIAR
NUM. OF. 25/2016-15

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.

Por medio del presente escrito y en atención a su oficio número 465/UT/MXL/2016, de fecha cuatro de abril del año en curso, relacionado con la solicitud de información 133/16, me permito comunicar lo siguiente:

Durante el periodo comprendido del primero de enero del año 2011 al 31 de diciembre del año dos mil quince, relacionados con juicios de Jurisdicción Voluntaria de Constitución de Patrimonio Familiar, fueron radicados ante este Juzgado a mi cargo tres asuntos, correspondiéndoles como números de expedientes 1356/2014, 1370/2015 y 1529/2015.

Respecto a los dos primeros juicios referidos con antelación, a la fecha se encuentran concluidos por sentencia definitiva ejecutoriada, resultando procedente la Constitución de Patrimonio Familiar; por lo que hace al último de los asuntos en cita a la fecha no se ha dictado sentencia definitiva en virtud de encontrarse en trámite.

Así mismo, los promoventes en los juicios respectivos, para acreditar el vínculo filial para los efectos del artículo 723 fracción III del Código Civil, exhibieron en autos de los juicios de referencia, las originales de las copias certificadas de las Actas de Matrimonio y de Nacimiento de sus hijos.

Por otra parte, con relación a la Extinción de juicios de Constitución de Patrimonio de Familia, radicados ante el Juzgado a mi cargo, dentro del referido periodo (01/Enero/2011 al 31/Dic/2015), no se ha promovido asunto alguno para dicho efecto.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Mexicali, B. Cfa. 08 de abril del 2016
C. JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR

LIC. KARLA PATRICIA AMAYA CORONADO JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR
MEXICALI, B.C.

C. J. Rodríguez
C. J. Martínez
P. J. L. López





PODER JUDICIAL
del Estado
de Baja California

Unidad de Transparencia

Mexicali, Baja California a 04 de abril de 2016

Oficio No. 466/UT/MXL/2016

Asunto: Solicitud de información 133/16

LIC. CARMEN ALICIA LÓPEZ GALINDO
Jueza Tercero Familiar del Partido Judicial de Mexicali
Presente.-

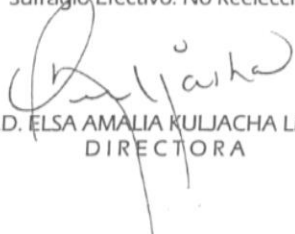
Con un cordial saludo, por este conducto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 39 fracción I, 62, 63, 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito solicitar se nos envíe la respuesta que a su competencia, facultades o funciones corresponda, si se encuentra disponible en sus archivos, relativa a la solicitud de información registrada con el número de folio 133/16, que por medio electrónico se ha realizado.

Anexo al presente, copia de la solicitud electrónica para mayor claridad.

De acuerdo al artículo 28 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, suplico la remisión de la respuesta en un **plazo de cinco días hábiles**, proporcionando en su caso la información que se solicita, **con la debida protección de los datos personales**, o bien, negándola por tratarse de información reservada o confidencial, en los términos del propio Reglamento y conforme a lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 64 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, manifestando además las razones y fundamentos que tiene para negar en su caso, la información solicitada, total o parcialmente.

En espera de su distinguida y oportuna respuesta, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección


M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
DIRECTORA

C.p.- Expediente
C.p.- Minutario
EAKL/cv



DEPENDENCIA: JUZGADO TERCERO
FAMILIAR
SECCIÓN: JUEZ
OFICIO: 1134/2016

Asunto: En relación a
folio 133/16

C. Lic. ELSA AMALIA KULIACHA LERMA
Directora de Planeación y Transparencia
del Tribunal Superior de Justicia del Estado
y del Consejo de la Judicatura.
Presente.-

Por este conducto estando dentro del término a que hace alusión el artículo 28 en relación con el numeral 6 fracción VI del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, doy respuesta a su oficio número 466/UT/MXL/2016, en los siguientes términos:

En torno a la solicitud que por medio de correo electrónico ha realizado [REDACTED], registrada bajo folio número 133/16, ante la referida unidad, relativa a cuantos juicios se han tramitado en el Partido Judicial de Mexicali en el periodo comprendido del uno de enero del dos mil once al 31 de diciembre del dos mil quince con la finalidad de constituir patrimonio familiar, el número de juicio concluidos por sentencia favorable, no favorable y sin sentencia, el lazo familiar o vínculo que se acreditó respecto de su familia, y asimismo, dentro del mismo periodo el número de juicios relativos a extinción del patrimonio familiar; atendiendo a lo peticionado por la oficante, **se informa que en lo relativo a este Juzgado Tercero Familiar no existe registro de juicios de extinción de patrimonio de familia en el periodo que se indica.**

Por otra parte, fueron radicados en el local de este recinto judicial **siete** juicios relativos a Constitución de Patrimonio Familiar, siendo presentados de la siguiente manera:

AÑO	NUMERO JUICIOS
2011	1
2012	1
2013	0
2014	1
2015	4

De los anteriores **tres** fueron concluidos con sentencia favorable, y el vínculo familiar acreditado fue de cónyuges e hijos menores de edad.

Uno de los procedimientos en mención fue concluido por desistimiento de los solicitantes, y **tres** de ellos se encuentran en trámite.

Sin otro particular por el momento, refiero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Juzgado Tercero de lo Familiar

México, Baja California

México, Baja California, a 11 de Abril de 2016.

LA JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

LICENCIADA CARMEN AUCIA LÓPEZ GALINDO.



JUZGADO TERCERO
DE LO FAMILIAR
MEXICALI, B.C.

Mexicali, Baja California a 04 de abril de 2016

Oficio No. 462/UT/MXL/2016

Asunto: Solicitud de información 133/16

LIC. RAÚL LUIS MARTÍNEZ
Juez Mixto de Primera Instancia
Ciudad Morelos, Baja California
Presente.-

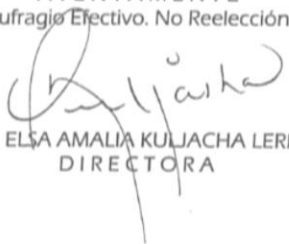
Con un cordial saludo, por este conducto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 39 fracción I, 62, 63, 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito solicitar se nos envíe la respuesta que a su competencia, facultades o funciones corresponda, si se encuentra disponible en sus archivos, relativa a la solicitud de información registrada con el número de folio 133/16, que por medio electrónico se ha realizado.

Anexo al presente, copia de la solicitud electrónica para mayor claridad.

De acuerdo al artículo 28 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, suplico la remisión de la respuesta en un **plazo de cinco días hábiles**, proporcionando en su caso la información que se solicita, **con la debida protección de los datos personales**, o bien, negándola por tratarse de información reservada o confidencial, en los términos del propio Reglamento y conforme a lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 64 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, manifestando además las razones y fundamentos que tiene para negar en su caso, la información solicitada, total o parcialmente.

En espera de su distinguida y oportuna respuesta, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección


M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
DIRECTORA

C.c.p.- Expediente
C.c.p.- Minutario
EAKL/cv

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO
RECIBIDO
14 ABR 2016
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA, CD. MORELOS, B.C.
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA
OFICIO No. 107/16

M.D.E.L.S.A AMALIA KULJACHA LERMA
DIRECTORA DE PLANEACION, TRANSPARENCIA
Y COMUNICACION

En contestación a su oficio número 462/UT/MXLI/2016
recibido en fecha once de abril de dos mil dieciséis; le informo lo
siguiente:

- ¿Cuántos juicios se han tramitado en el partido Judicial de Mexicali, Baja California en el periodo comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015 con la finalidad de constituir patrimonio familiar (especificar el número de juicios por juzgado, por año? Solamente se ha recibido 1 expediente y en el año 2015.
- ¿Cuántos de esos juicios fueron concluidos con sentencia favorable? 0
- ¿Cuántos de esos juicios fueron concluidos con sentencia no favorable? 0.
- ¿Cuántos de esos juicios no fueron concluidos (mencionar las causas)? 1, en virtud de que está pendiente de admisión, por habersele realizado una prevención.
- ¿Cuál fue el vínculo o lazo familiar que acreditó el solicitante respecto de su familia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 723 fracción III del CCBC.? Cónyuges, abuela materna e hijos.
- ¿Dentro del mismo periodo, cuantos juicios se han tramitado para solicitar la extinción del patrimonio familiar? 0
- ¿De esos juicios cuantos se resolvieron de forma favorable? 0

- ¿Cuántos se resolvieron en forma no favorable? 0
- ¿Cuántos de esos juicios no se concluyeron (señalar la causa)? 0
- ¿De los juicios resueltos favorablemente, cual fue la causa invocada, de acuerdo con el artículo 733 del CCBC? No hubo ninguno.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Cd. Mónica B.C., a 12 de abril de 2016
JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

C. RAUL LUIS MARTINEZ
JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
AD. MORELOS 2

Mexicali, Baja California a 04 de abril de 2016

Oficio No. 463/UT/MXL/2016

Asunto: Solicitud de información 133/16

LIC. FÉLIX FRANCISCO OCHOA FUENTES
Juez Mixto de Primera Instancia
San Felipe, Baja California
Presente.-

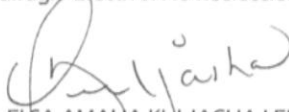
Con un cordial saludo, por este conducto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 39 fracción I, 62, 63, 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito solicitar se nos envíe la respuesta que a su competencia, facultades o funciones corresponda, si se encuentra disponible en sus archivos, relativa a la solicitud de información registrada con el número de folio 133/16, que por medio electrónico se ha realizado.

Anexo al presente, copia de la solicitud electrónica para mayor claridad.

De acuerdo al artículo 28 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, suplico la remisión de la respuesta en un **plazo de cinco días hábiles**, proporcionando en su caso la información que se solicita, **con la debida protección de los datos personales**, o bien, negándola por tratarse de información reservada o confidencial, en los términos del propio Reglamento y conforme a lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 64 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, manifestando además las razones y fundamentos que tiene para negar en su caso, la información solicitada, total o parcialmente.

En espera de su distinguida y oportuna respuesta, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección



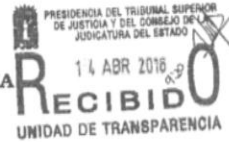
M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
DIRECTORA

C.c.p.- Expediente
C.c.p.- Minutario
EAKL/cv



JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
OFICIO 725/2016

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
DIRECTORA DE PLANEACION Y TRANSPARENCIA
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E:



En cumplimiento a su oficio No 463/UT/MXL/2016,
derivado de la solicitud de información registrada con el número
133/16 que le hizo llegar [REDACTED] le
informo lo siguiente:

- 1.- Casos tramitados del 01 enero de 2011 a 31 de diciembre de 2015
para constitución de patrimonio familiar.----- (0)
- 2.- Juicios concluidos con sentencia favorable.----- (0)
- 3.- Juicios concluidos con sentencia NO favorable- - - - - (0)
- 4.- Juicios de patrimonio familiar no concluidos. - - - - - (0)
- 5.- Vinculo familiar que acredito el solicitante. R. ninguno.
- 6.- Juicios del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015 de
extinción de patrimonio familiar.- - - - - (0)
- 7.- Juicios favorables por extinción de patrimonio familiar.- - - - - (0)
- 8.- Juicios no favorables por extinción de patrimonio familiar.- - - (0)

9.- Juicios por extinción de patrimonio. No concluidos- - - - - (0)

Causa.- ninguna.

10.- causa invocada en juicios resueltos favorablemente.- R. Ninguna

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA A 12 DE ABRIL DEL 2016
EL C. JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA



JUZGADO MIXTO DE
PRIMERA INSTANCIA
SAN FELIPE, B.C.

LIC. FELIX FRANCISCO OCHOA FUENTES

Tijuana:



Unidad de Transparencia

Mexicali, Baja California a 04 de abril de 2017

Oficio No.668/UT/MXL/2017

Asunto: Solicitud de información 083/17

"2017, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma de Baja California"

MTRA. ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ
Jueza Primero Familiar
Partido Judicial de Tijuana B.C.
Presente

Con un cordial saludo, por este conducto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 55, 56 fracción II, 184 y demás aplicables de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito solicitar se nos envíe la respuesta que a su competencia, facultades o funciones corresponda, si se encuentra disponible en sus archivos, relativa a la solicitud de información registrada con el folio número **083/17**, que por medio electrónico se ha realizado, anexo al presente, copia de la solicitud electrónica para mayor claridad.

De acuerdo al artículo 28 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, suplico la remisión de la respuesta en un **plazo de cinco días hábiles**, proporcionando en su caso la información que se solicita, **con la debida protección de los datos personales**, o bien, negándola por tratarse de información reservada, confidencial, por incompetencia o por inexistencia, considerando para ello lo dispuesto por los artículos 182, 183, 185, 186, 189, 130, 131, 132 y demás relativos de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según sea el caso, fundando y motivando su respuesta.

En espera de su distinguida y oportuna respuesta, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección

M.D. ELSA AMALIA KULIACHA LERMA
Directora

C.c.p.- Archivo
EAKL/mcv

Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Teléfono: 904-50-00 Ext. 1751.

Domicilio: Calzada de los Presidentes No. 1185, Prolongación Ave. de los Pioneros zona Río Nuevo.

Correo: transparencia@pjbc.gob.mx

Página: <http://transparencia.pjbc.gob.mx>



DEPENDENCIA: Juzgado 1º. Familiar.
Tijuana, B. Cfa.

OFICIO: 1646/2017.

ASUNTO: El que se indica.

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA.
DIRECTORA DE PLANEACION Y TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.
P R E S E N T E.

07 ABR 2017

mxw 10:26 hrs.

Anteponiendo un afectuoso saludo y en relación a su Oficio número 668/PT/MXL/2017, derivado de la **Solicitud de información número 083/17**, dentro del término concedido y en respuesta de ello, participo lo siguiente:

Los Libros de Gobierno e Índices oficiales de este Juzgado inician en el año 1977, autorizados por la C. Licenciada **JOSEFINA FREGOSO DE E.** en su carácter de Juez Cuarto Civil, en unión de su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **DELIA RUTH VAZQUEZ**.

El día 03 de Octubre de 1980 el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad lo convirtieron en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.

De lo que subyace hacer de su conocimiento que la información que guardan nuestros archivos en los Libros antes referidos, todos los juicios en ellos registrados no están anotados por acciones o prestaciones, sino por la vía en la cual se promueve, de lo que se colige la imposibilidad de proporcionar la información peticionada, ya que en la especie la figura denominada "Del Patrimonio de la Familia" prevista en el Título Duodécimo Capítulo Único artículo 715 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles en Vigencia, se registran en dichos Libros únicamente como Jurisdicción Voluntaria, ya que es la vía idónea para su tramitación.

Concatenado a lo anterior, no omito manifestar que en dichos archivos aparecen también **solamente con la leyenda Jurisdicción Voluntaria** en los siguientes casos: cuando se ofrece la Información Testimonial para acreditar el Concubinato y/o Dependencia Económica, Declaración de Ausencia, Adopción, Estados de Interdicción, acreditar que es la misma persona, por citar algunos, ya que de acuerdo a la naturaleza de estas pretensiones la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas, conforme lo dispone el numeral 878 del Ordenamiento Legal antes Invocado.

Lo anterior implica buscar físicamente expediente por expediente en todos los que aparezcan como **JURISDICCION VOLUNTARIA**.

Sin más por el momento me despido de Usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
Tijuana, B. C., 06 de Abril del año 2017.

JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.

M.D. ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ.





Unidad de Transparencia

Mexicali, Baja California a 04 de abril de 2017

Oficio No.669/UT/MXL/2017

Asunto: Solicitud de información 083/17

"2017, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma de Baja California"

MD. GUSTAVO ADOLFO VILLARESPE MUÑOZ
Juez Segundo Familiar
Partido Judicial de Tijuana B.C.
Presente

Con un cordial saludo, por este conducto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 55, 56 fracción II, 184 y demás aplicables de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito solicitar se nos envíe la respuesta que a su competencia, facultades o funciones corresponda, si se encuentra disponible en sus archivos, relativa a la solicitud de información registrada con el folio número 083/17, que por medio electrónico se ha realizado, anexo al presente, copia de la solicitud electrónica para mayor claridad.

De acuerdo al artículo 28 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, suplico la remisión de la respuesta en un **plazo de cinco días hábiles**, proporcionando en su caso la información que se solicita, **con la debida protección de los datos personales**, o bien, negándola por tratarse de información reservada, confidencial, por incompetencia o por inexistencia, considerando para ello lo dispuesto por los artículos 182, 183, 185, 186, 189, 130, 131, 132 y demás relativos de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según sea el caso, fundando y motivando su respuesta.

En espera de su distinguida y oportuna respuesta, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reección

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
Directora

C.c.p.- Archivo
EAKL/mcv

Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Teléfono: 904-50-00 Ext. 1751.

Domicilio: Calzada de los Presidentes No. 1185, Prolongación Ave. de los Pioneros zona Río Nuevo.

Correo: transparencia@pjbc.gob.mx

Página: <http://transparencia.pjbc.gob.mx>



21 ABR 2017

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORME 083/17.

MD. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
DIRECTORA DE PLANEACION Y TRANSPARENCIA.

Por medio del presente le saludo, dando contestación a su oficio número 669/UT/MXL/2017, e informo a Usted que después de realizada una búsqueda minuciosa en este H. Juzgado se encontró que fueron tramitados del primero de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, cinco asuntos relacionados con lo solicitado, siendo cuatro de ellos por constitución de patrimonio familiar y uno por extinción del mismo. Lo anterior para los efectos a que haya lugar atento a lo dispuesto por los artículos 182, 183, 185, 186, 189, 130, 131, 132 y demás relativos de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Baja California.

Sin más por el momento, quedo de Usted, reiterándole la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A 17 DE ABRIL DEL AÑO 2017
C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR

MTRO. GUSTAVO ADOLFO VILLARESPE MUÑOZ
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.

ARELY



Unidad de Transparencia

Mexicali, Baja California a 04 de abril de 2017

Oficio No.670/UT/MXL/2017

Asunto: Solicitud de información 083/17

"2017, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma de Baja California"

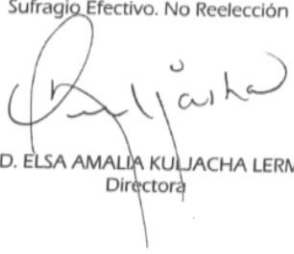
LIC. JOSEFINA MAGAÑA CASTILLO
Jueza Tercero Familiar
Partido Judicial de Tijuana B.C.
Presente

Con un cordial saludo, por este conducto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 55, 56 fracción II, 184 y demás aplicables de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito solicitar se nos envíe la respuesta que a su competencia, facultades o funciones corresponda, si se encuentra disponible en sus archivos, relativa a la solicitud de información registrada con el folio número 083/17, que por medio electrónico se ha realizado, anexo al presente, copia de la solicitud electrónica para mayor claridad.

De acuerdo al artículo 28 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, suplico la remisión de la respuesta en un **plazo de cinco días hábiles**, proporcionando en su caso la información que se solicita, **con la debida protección de los datos personales**, o bien, negándola por tratarse de información reservada, confidencial, por incompetencia o por inexistencia, considerando para ello lo dispuesto por los artículos 182, 183, 185, 186, 189, 130, 131, 132 y demás relativos de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según sea el caso, fundando y motivando su respuesta.

En espera de su distinguida y oportuna respuesta, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección


M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
Directora

C.c.p.- Archivo
EAKL/mcv

Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Teléfono: 904-50-00 Ext. 1751.
Domicilio: Calzada de los Presidentes No. 1185, Prolongación Ave. de los Pioneros zona Río Nuevo.
Correo: transparencia@pjebc.gob.mx
Página: <http://transparencia.pjebc.gob.mx>

DEPENDENCIA: JUZGADO TERCERO DE
LO FAMILIAR
OFICIO NÚMERO: 1449/4S/2017

ASUNTO: El que se indica.

M.D. ELSA AMALIA KULJACH LERMA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

20 ABR 2017
mw 15:08h

Dentro del cuadernillo local número 38/2017, remitido por Usted y recibido en fecha seis de abril del año en curso, deducido del Oficio número 670/UT/MXL/2017, visto el contenido del de cuenta, dese cumplimiento con lo solicitado en el plazo concedido en relación a la solicitud electrónica con folio 0083/2017 haciéndolo de la siguiente manera:

Atendiendo a la información solicitada hago de su conocimiento lo siguiente:

Números de Jurisdicción voluntarias de constitución o extinción del patrimonio familiar tramitadas dentro del periodo comprendido del primero de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince son tres, de las cuales concluyeron con sentencia definitiva favorable, misma que causó ejecutoria.

De igual manera le hago saber que los documentos exhibidos por los promoventes para acreditar el vínculo filial son el acta de matrimonio, así como el acta de nacimiento de los hijos habidos en el mismo.

Agradezco a Usted la seguridad de su atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO/ NO REELECCION.
Tijuana, B. C., a 20 de abril del año 2017
LA C. JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR.

JUZGADO TERCERO
PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.

NPR*

Anexo No. 6
Solicitudes de acceso a la información pública a la
Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
del Estado de Baja California



Maria Salome Magana Martinez <salome.magana@uabc.edu.mx>

GobBC - Notificacion SASIP
1 mensaje

uct@baja.gob.mx <uct@baja.gob.mx>
Para: salome.magana@uabc.edu.mx

14 de abril de 2017, 13:47

Estimado Usuario:

La solicitud realizada por usted a través de nuestro Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública (SASIP) con número de folio 171852, ha sido contestada.

Puede consultar su informe de respuesta y su notificación electrónica ingresando con su usuario y contraseña al SASIP, haciendo clic en la siguiente liga:

<http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/>

Le agradecemos su participación e interés, reiterándonos a sus órdenes. En el Gobierno del Estado de Baja California estamos para servirle.

Si tiene dudas o comentarios favor de comunicarse a:

Unidad Concentradora De Transparencia
Av. Sebastián Lerdo de Tejada #1276, Colonia Nueva
Mexicali, Baja California, Mexico, C.P. 21000
Teléfono: (686)558 11 31
e-mail: uct@baja.gob.mx
<http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/>
<http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmSolicitudes.aspx>



Información personal

[Cerrar sesión](#)

Agregar solicitud

Actualizar

Arrastre el encabezado de una columna aquí para agrupar por esa columna

#	Folio UCT	Asunto	Registro	Respuesta en	Calificación
	171852	Solicitud de información	03/04/2017 06:10:42 p.m.	18/04/2017	

Página 1 de 1 (1 elementos)

Actualizar listado

INSCRIPCIONES DE PATRIMONIO FAMILIAR			
del 01 de Enero del 2011 al 31 de Diciembre de 2015			
OFICINA REGISTRAL	PARTIDA REGISTRAL	FECHA DE INSCRIPCION	BIEN PROTEGIDO
MEXICALI	5595339	30/03/2011	LOTE 14 MANZANA 27 FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL LAGO
MEXICALI	5609783	09/09/2011	LOTE 19 MANZANA 40 COLONIA AMPLIACION GONZALEZ ORTEGA PONIENTE
MEXICALI	5611179	28/09/2011	LOTE 8 MANZANA 58 COLONIA CONJUNTO URBANO ESPERANZA
MEXICALI	5615868	23/11/2011	LOTE 24 MANZANA 13 FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA
MEXICALI	5626286	02/04/2012	LOTE 3 Y 4 MANZANA 13 FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA
MEXICALI	5635480	25/07/2012	LOTE 11 MANZANA 9 FRACCIONAMIENTO AMPLIACION JARDINES DEL LAGO
MEXICALI	5647788	04/12/2012	LOTE 14 MANZANA 6 FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CASA MAYA
			LOTE 11 MANZANA 27 FRACCIONAMIENTO MONTECARLO RESIDENCIAL 2DA ETAPA
			LOTE 10 MANZANA 27 FRACCIONAMIENTO MONTECARLO RESIDENCIAL 2DA ETAPA
MEXICALI	5653616	14/02/2013	LOTE 30 MANZANA 42 COLONIA LIBERTAD
MEXICALI	5654188	19/02/2013	LOTE 28 FRACC. MANZANA 42 COLONIA LIBERTAD
MEXICALI	5680042	10/12/2013	LOTE 16 SUBDIVISION MANZANA 216 COLONIA INDEPENDENCIA
MEXICALI	5717064	24/02/2015	LOTE 12 MANZANA 13 FRACCIONAMIENTO VILLANDOVA
			LOTE 5 MANZANA 14 COLONIA REPUBLICA MEXICANA
MEXICALI	5722209	27/04/2015	LOTE 11 F.E. MANZANA 33 FRACCIONAMIENTO VILLAFONTANA
			LOTE 13 MANZANA 33 FRACCIONAMIENTO VILLAFONTANA
			LOTE 15 F.O. MANZANA 33 FRACCIONAMIENTO VILLAFONTANA
MEXICALI	5725682	05/06/2015	LOTE 26 MANZANA 209 COLONIA INDEPENDENCIA
MEXICALI	5727207	19/06/2015	LOTE 6 RELOT. MANZANA 11 FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CASA MAYA II
MEXICALI	5734797	14/09/2015	LOTE 5 MANZANA 10 COLONIA BALBUENA
MEXICALI	5743227	10/12/2015	LOTE 12 F.N. MANZANA 177 COLONIA HEROE DE NACAZARI
OFICINA REGISTRAL	PARTIDA REGISTRAL	FECHA DE INSCRIPCION	BIEN PROTEGIDO
TIJUANA	5755177	17/02/2011	LOTE 6 MANZANA 36 COLONIA MORENO. LA MESA
TIJUANA	5796370	23/11/2011	LOTE 13 MANZANA 37 FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA
TIJUANA	5842896	24/09/2012	LOTE 22 MANZANA 195 COLONIA CAMINO VERDE POLIGONO NO. 5
TIJUANA	5843921	26/09/2012	LOTE 34 MANZANA 25 FRACCIONAMIENTO SECCION COSTA HERMOSA II, PLAYAS DE TIJUANA
TIJUANA	5864205	05/02/2013	LOTE 13 MANZANA 89 FRACCIONAMIENTO SECCION JARDINES, PLAYAS DE TIJUANA
TIJUANA	5948817	09/01/2015	LOTE 36 MANZANA 119 COLONIA EL FLORIDO. LA PRESA
TIJUANA	5987506	11/11/2015	LOTE 10 MANZANA 4 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CHAPULTEPEC DOCTORES
TIJUANA	5988527	20/11/2015	LOTE 7 F.B. MANZANA 17 COLONIA PUERTA DEL SOL
TIJUANA	5990731	08/12/2015	LOTE 50% DE LOTE 6 MANZANA 24 COLONIA PRESIDENTES. LA PRESA
OFICINA REGISTRAL	PARTIDA REGISTRAL	FECHA DE INSCRIPCION	BIEN PROTEGIDO
ENSENADA	5229551	11/04/2011	LOTE 2 MANZANA 5 FRACCIONAMIENTO JALISCO

ENSENADA	5258253	08/05/2013	LOTE 11 MANZANA 61 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE VALLE VERDE
			LOTE 13 MANZANA 61 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE VALLE VERDE
			LOTE 9 MANZANA 61 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE VALLE VERDE
ENSENADA	5266800	12/02/2014	LOTE 24 MANZANA 51 COLONIA LOMITAS III [INMOBILIARIA]
ENSENADA	5270965	17/06/2014	LOTE 5 MANZANA 30 COLONIA RANCHO CAÑON BUENA VISTA
ENSENADA	5276015	09/12/2014	LOTE 42 MANZANA 13 FRACCIONAMIENTO PUNTA BANDA
ENSENADA	5281098	09/06/2015	LOTE 22 FRACC. A MANZANA 52 COLONIA GRANJAS EL GALLO
ENSENADA	5286803	28/11/2015	LOTE 2 FRACC. B MANZANA 3 COLONIA IGNACIO ALTAMIRANO

Anexo No. 7

Cédula de entrevista



DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS-PNPC 004302
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO-MEXICALI
TEMA: “GARANTÍAS SOCIALES DE LA FAMILIA:
EL PATRIMONIO FAMILIAR”



Como estudiante del Doctorado en Ciencias Jurídicas que se imparte en la Facultad de Derecho-Mexicali, de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), estoy realizando una investigación denominada **“Garantías sociales de la familia: el patrimonio familiar”**. Por lo que resulta de especial interés conocer su opinión sobre este tema, toda vez que la misma me brindará información valiosa. Cabe aclarar que los datos que aquí se obtengan, se destinarán única y exclusivamente para efectos académicos, por lo que se les darán un manejo de información confidencial.

¿Antes de iniciar la entrevista, deseo saber si autoriza que esta entrevista sea grabada para efectos de posterior estudio y consulta por la entrevistadora?

Si () No ()

Datos generales:

El presente apartado tiene como finalidad conocer información general.

1. Género:

a. Masculino () b. Femenino ()

2. Edad:

a. Menos de 30 años () b. Entre 30 y 45 años ()
c. Entre 45 y 55 años () d. Más de 55 años ()

3. Antigüedad en el cargo:

a. De 1 a 12 meses () b. De 1 a 3 años ()
c. De 3 a 6 años () d. De 6 a 8 años ()
e. Más de 8 años ()

4. Grado máximo de estudios:

a. Licenciatura () b. Especialidad ()
c. Maestría () d. Doctorado ()

5. Fecha de egreso del último grado de estudio:

a. De 1 a 5 años () b. De 5 a 10 años ()
c. De 10 a 15 años () d. Más de 15 años ()

6. Área del conocimiento de su último grado de estudio:

- | | | | |
|---|-----|---------------------------------|-----|
| a. Ciencias de la ingeniería y tecnología | () | b. Ciencias agropecuarias | () |
| c. Ciencias de la salud | () | d. Ciencias naturales y exactas | () |
| e. Ciencias de la educación y humanidades | () | f. Ciencias sociales | () |
| g. Ciencias administrativas | () | | |

Derecho humano a la protección patrimonial de la familia:

El presente aparatado tiene como finalidad determinar el grado de conocimiento que tiene sobre el derecho humano a la protección patrimonial de la familia, en el marco constitucional mexicano

7. ¿Considera que el derecho a la protección de la familia, es un derecho humano?

- | | | | |
|-------|-----|-------|-----|
| a. Si | () | b. No | () |
|-------|-----|-------|-----|

8. En caso de haber contestado afirmativamente, cuales son los principios que rigen el derecho humano a la protección de la familia:

- | | | | |
|-------------------------|-----|---------------------|-----|
| a. Universalidad | () | b. Interdependencia | () |
| c. Indivisibilidad | () | d. Progresividad | () |
| e. Todos los anteriores | () | | |

9. Señale el (los) fundamento(s) constitucional(es) del derecho a la protección patrimonial de la familia.

- | | | | |
|--|-----|--|-----|
| a. El artículo 4, párrafo primero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | () | b. El artículo 27, fracción XVII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | () |
| c. El artículo 29, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | () | d. El artículo 123, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | () |
| e. Todos los anteriores | () | | |

Patrimonio familiar:

El presente aparatado tiene como finalidad determinar el grado de conocimiento que tiene sobre la figura del patrimonio familiar como manifestación del derecho humano a la protección de la familia en México

10. ¿Considera que la figura jurídica del patrimonio familiar, es parte del derecho humano a la protección de la familia?

a. Si () b. No ()

11. Señale cuales son las características del patrimonio familiar:

a. Inembargable () b. Inalienable ()
c. Imprescriptible () d. Todas las anteriores ()

12. En su opinión, las características del patrimonio familiar son:

	Muy	Bastante	Algo	Neutro	Algo	Bastante	Muy	
Suficiente	()	()	()	()	()	()	()	Insuficiente
Escaso	()	()	()	()	()	()	()	Excesivo
Actual	()	()	()	()	()	()	()	Obsoleto
Necesario	()	()	()	()	()	()	()	Prescindible

13. En su opinión, ¿qué otra (s) característica (s) tendría que tener la figura del patrimonio familiar?

Constitución y registro del patrimonio familiar:

El presente aparatado tiene como finalidad determinar el grado de conocimiento que tiene sobre el proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio familiar

14. Señale las clases de bienes que pueden afectarse bajo el régimen de patrimonio familiar en el Estado de Baja California.

a. La casa habitación de la familia	()	b. El terreno a su alrededor	()
c. Los muebles y útiles de uso ordinario de la familia	()	d. Los libros, aparatos, instrumentos y útiles que sirvan para el ejercicio de la profesión u oficio del solicitante	()
e. Los animales domésticos	()	f. Las provisiones y forrajes	()
g. Una parcela cultivable	()	h. La maquinaria e instrumentos propios	()

para el cultivo agrícola
necesarios para el
servicio de la finca y
relacionados con la
extensión del cultivo

i. Todos los anteriores ()

15. Señale el valor máximo en salarios mínimos generales vigentes para el Estado de Baja California de los bienes que pueden ser afectados por el régimen de patrimonio familiar.

a. 10,000	()	b. 15,000	()
c. 20,000	()	d. 25,000	()
e. 30,000	()		

16. En atención a su experiencia, señale que adjetivo le pondría a ese parámetro:

	Muy	Bastante	Algo	Neutro	Algo	Bastante	Muy	
Suficiente	()	()	()	()	()	()	()	Insuficiente
Escaso	()	()	()	()	()	()	()	Excesivo
Actual	()	()	()	()	()	()	()	Obsoleto
Necesario	()	()	()	()	()	()	()	Prescindible

17. Señale las causas por las que se extingue el patrimonio familiar, en el Estado de Baja California:

a. Cuando cese el derecho de los beneficiarios a percibir alimentos	()	b. Cuando sin causa justificada la familia deje de habitar por un año la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos la parcela que le esté anexa	()
c. Cuando se demuestre que hay gran necesidad o notoria utilidad para la familia, de que el patrimonio quede extinguido	()	d. Cuando por causa de utilidad pública se expropian los bienes que lo forman	()
e. Cuando tratándose del patrimonio formado con los bienes vendidos por las autoridades públicas, se declare judicialmente nula o	()	f. Todos los anteriores	()

rescindida la venta de
esos bienes.

18. En su experiencia, enumere en orden progresivo las causas por las que se solicita la cancelación del registro de patrimonio familiar.

- | | | | |
|---|--------|---|--------|
| a. Cuando cese el derecho de los beneficiarios a percibir alimentos | () | b. Cuando sin causa justificada la familia deje de habitar por un año la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos la parcela que le esté anexa | () |
| c. Cuando se demuestre que hay gran necesidad o notoria utilidad para la familia, de que el patrimonio quede extinguido | () | d. Cuando por causa de utilidad pública se expropian los bienes que lo forman | () |
| e. Cuando tratándose del patrimonio formado con los bienes vendidos por las autoridades públicas, se declare judicialmente nula o rescindida la venta de esos bienes. | () | | |

Publicidad institucional sobre el proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio familiar:

El presente aparatado tiene como finalidad determinar el grado en que se publicita de forma institucional el proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio familiar

19. En el lugar donde usted se desempeña, se han implementado mecanismo para hacer del conocimiento masivo el proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio familiar en el Estado de Baja California.

- | | | | |
|-------|--------|-------|--------|
| a. Si | () | b. No | () |
|-------|--------|-------|--------|

20. Si su respuesta fue afirmativa, señale en orden progresivo el medio de comunicación utilizado para difundir de forma masiva la publicidad institucional relativa al proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio familiar en el Estado de Baja California.

- a. Medios impresos () b. Medios electrónicos ()
 c. Radio y Televisión () d. Otro medio ()
 e. Todas las anteriores ()

21. Si su respuesta es negativa, ¿considera necesaria la implementación de una política pública que tenga por objeto la difusión institucional de este derecho de la familia en el Estado de Baja California?

- a. Si () b. No ()

22. En su experiencia, señale en orden progresivo cual sería el medio de comunicación idóneo para difundir de forma masiva la publicidad institucional que haga del conocimiento público el proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio familiar en Baja California.

- a. Medios impresos () b. Medios electrónicos ()
 c. Radio y Televisión () d. Otro medio ()
 e. Todas las anteriores ()

23. En su experiencia, como considera el proceso de constitución, registro y extinción del patrimonio familiar en el Estado de Baja California.

	Muy	Bastante	Algo	Neutro	Algo	Bastante	Muy	
Rápido	()	()	()	()	()	()	()	Lento
Vigente	()	()	()	()	()	()	()	Atrasado
Actual	()	()	()	()	()	()	()	Obsoleto
Suficiente	()	()	()	()	()	()	()	Insuficiente
Necesario	()	()	()	()	()	()	()	Innecesario

24. Desea usted agregar algún comentario adicional a esta entrevista.

Ha sido muy amable de su parte el compartir su tiempo conmigo para contestar esta entrevista.

Una vez que haya concluido con mi investigación, con gusto le haré llegar los resultados obtenidos.

Para cualquier aclaración o duda le doy mis datos de contacto así como los de la Dra. Yolanda Sosa y Silva García, quien es mi Directora de Tesis.

Muchas gracias.

Mtra. María Salomé Magaña Martínez
 Profesor de tiempo completo
 Facultad de Derecho Mexicali
 Tel. 686-841-82-31, ext. 44048
 Celular: 686-161-53-02

Dra. Yolanda Sosa y Silva García
 Profesora de tiempo completo
 Facultad de Derecho Mexicali
 Tel. 686-841-82-31, ext. 44034.